

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68**

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del Veinticuatro (24) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el Cuatro (4) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM	No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
<b>1</b>	01518-15	20202120659271	<b>24</b>	GAS-111A	20202120667621
<b>2</b>	14225	20202120661091	<b>25</b>	NGP-11201	20202120639091
<b>3</b>	EBK-101	20202120660961	<b>26</b>	IGU-14511	20202120666261
<b>4</b>	FF1-081	20202120652801	<b>27</b>	IJO-11392X	20202120664561
<b>5</b>	14222	20202120651521	<b>28</b>	IKD-14261	20202120667591
<b>6</b>	0260-20	20202120661291	<b>29</b>	IH3-15481	20202120667511
<b>7</b>	OEA-11151	20202120658771	<b>30</b>	FER-153-002	20202120656621
<b>8</b>	OE2-16281	20202120653451	<b>31</b>	GEB-09B	20202120667091
<b>9</b>	LJ4-08051-001	20202120661271	<b>32</b>	GAS-111A	20202120667631
<b>10</b>	01-008-96	20202120661641	<b>33</b>	GLL-15R	20202120667081
<b>11</b>	14031	20202120658411	<b>34</b>	22297	20202120653421
<b>12</b>	14031	20202120658421	<b>35</b>	JCD-09061	20202120664651
<b>13</b>	OE9-14541	20202120626451	<b>36</b>	14292	20202120663461
<b>14</b>	OCJ-14571	20202120626421	<b>37</b>	NFM-08521	20202120666451
<b>15</b>	070-89	20202120639791	<b>38</b>	00334-15	20202120666581
<b>16</b>	19134	20202120642471	<b>39</b>	NFM-08521	20202120666451
<b>17</b>	HIQO-03(ZIPAQUIRÁ)	20202120666171	<b>40</b>	00334-15	20202120666581
<b>18</b>	NGP-11201	20202120654941	<b>41</b>	IHV-16031	20202120665511
<b>19</b>	SJ9-14151	20202120667411	<b>42</b>	13R	20202120666401
<b>20</b>	00334-15	20202120666621	<b>43</b>	16959	20202120665471
<b>21</b>	G17-131	20202120666211	<b>44</b>	01155-15	20202120666751
<b>22</b>	00334-15	20202120666621	<b>45</b>	NFC-16141	20202120664331
<b>23</b>	G17-131	20202120666211	<b>46</b>	IHV-16031	20202120665841



## **GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

### **DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68**

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del Veinticuatro (24) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el Cuatro (4) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021) a las 4:30 p.m.

<b>No.</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>RADICADO ANM</b>
<b>47</b>	IFF-10541	20202120667751
<b>48</b>	RBI-11233X	20202120654541
<b>49</b>	GCV-082	20202120667381
<b>50</b>	GCV-082	20202120667381

**JUAN CAMILO CETINA RANGEL**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



Radicado ANM No: 20202120659271

Bogotá, 19-08-2020 21:25 PM

Señor(es):

**MARIA ALICIA CUERVO VARGAS**

Email: N/A

Dirección: CALLE 10 SUR No 2A-18 ESTE

Teléfono: 3005638693

Departamento: BOYACA

Municipio: TUNJA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01518-15**, se ha proferido la Resolución **VSC 000268 28 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 01518-15, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) o su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950



Radicado ANM No: 20202120659271

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 19-08-2020 21:18 PM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: 01518-15

472  
DEVOLUCIÓN 472  
1029  
460

CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13663225		Fecha Pre-Admisión: 26/08/2020 12:58:54	
Remite		Causal Devoluciones:	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEPE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C./T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120659271 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594		<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> NS No existe <input checked="" type="checkbox"/> NR No reside <input checked="" type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> D Dirección errada <input type="checkbox"/> NT No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AB Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> C Cerrado	
Destinatario		Firma nombre y cargo de quien recibe:	
Nombre/ Razón Social: MARIA ALICIA CUERVO VARGAS Dirección: CALLE 10 SUR 2A 10 ESTE Tel: Ciudad: TUNJA Código Postal: 150001334 Depto: BOYACA Código Operativo: 1111594		C.C. Tel. Hora:	
Valores		Fecha de entrega:	
Peso Físico(grs):1 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		Contribuidor: C.C. Fecha de entrega: 28 AGO 2020	
Observaciones del cliente: ANM		C.C. 1049604619	



Principal: Bogotá D.C., Colombia Dep. 75 D P 95 A 155 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 8700 / Tel. contacto: 071 4720000  
El usuario debe aceptar constancia que ha consentido del control que se encuentra ubicado en la página web: 472.com.co sus datos personales para enviar el correo del envío. Para saber algún detalle, se recomienda al 72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento web: 472.com.co



The University of Chicago Library  
has acquired the following books  
from the collection of the  
Department of Chemistry  
of the University of Chicago  
Library

1. *Journal of the American Chemical Society*  
2. *Journal of the Royal Chemical Society*

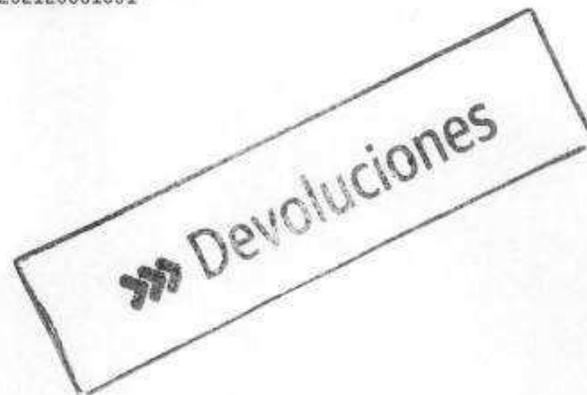
3. *Journal of the Chemical Society*  
4. *Journal of the Chemical Society*  
5. *Journal of the Chemical Society*  
6. *Journal of the Chemical Society*  
7. *Journal of the Chemical Society*  
8. *Journal of the Chemical Society*  
9. *Journal of the Chemical Society*  
10. *Journal of the Chemical Society*



Radicado ANM No: 20202120661091

Bogotá, 24-08-2020 13:35 PM

Señor(a)  
**RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ**  
**GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Teléfono: N/A  
Dirección: CRA 14 No. 7 A 35  
Departamento: BOYACA  
Municipio: SOGAMOSO



Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14225**, se ha proferido la Resolución **VCT No.672 DE 17 DE JUNIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.14225**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

INFORME DE ACTIVIDADES



Resolución No. 000000  
Lima, 15 de Julio de 1998  
El Sr. Director General  
Ministerio de Energía y Petróleo  
Lima, Perú

SEÑOR DIRECTOR GENERAL

En atención a la solicitud de información presentada por el Sr. [Nombre], en fecha [Fecha], en relación con el expediente No. [Número], y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se informa que:

El Sr. [Nombre] ha sido designado como [Cargo] en la [Entidad], en virtud de la Resolución No. [Número] del [Fecha].

En consecuencia, se ha procedido a la emisión de la Resolución No. [Número] del [Fecha], por la que se ha designado al Sr. [Nombre] en el cargo de [Cargo] en la [Entidad].

Atentamente,  
[Firma]



Radicado ANM No: 20202120661091

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cinco (05) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espita. -Contratista

Fecha de elaboración: 24-08-2020 13:06 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 14225

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> Centro Operativo: UAC CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 19:53:24																																	
<b>Remitente:</b> Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITIC.C/T. J-900500018 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Teléfono:      Código Postal: 111321000 Referencia: 20202120661091      Código Operativo: 1111594		<b>Destinatario:</b> Nombre/Razón Social: RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ Dirección: CRA 14 7A 35 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA      Teléfono:      Código Postal: 162211236 Código Operativo: 1028480																															
<b>Valores:</b> Peso Físico(gramos): 1 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rebajado</td><td>CT</td><td>CS</td><td>Cerrado</td></tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td><td>NT</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>		RE	Rebajado	CT	CS	Cerrado	NE	No existe	NT	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rebajado	CT	CS	Cerrado																													
NE	No existe	NT	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
<b>Observaciones del cliente:</b> ANM a 4/ no Hay 35		<b>Fecha de entrega:</b> 28 AGO 2020 <b>Distribuido:</b> 28 AGO 2020																															
<b>Observaciones del agente:</b> Existe 25, 31 y pasel		<b>Gestión de entrega:</b> <input type="checkbox"/> Ser <input type="checkbox"/> No Ser <input type="checkbox"/> 2da <input type="checkbox"/> 3da																															
<b>Devolución:</b> 1028 480		<b>Wilson Durán Amézquita</b> C.C. 1057582302																															

# MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/10/2010

## SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

APPROVED: [Illegible Signature]

DATE: [Illegible]

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-  
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000672 DE**

**( 17 JUNIO 2020 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14225”**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante **Resolución No. 4957 del 6 de diciembre de 1990**, expedida por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** se otorgó a los señores **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ PEÑA**, Licencia **No. 14225**, para la exploración de un yacimiento de **CARBÓN**, localizado en jurisdicción del Municipio de **SOGAMOSO**, Departamento de **BOYACÁ**, por el término de un (1) año, contados a partir de su anotación en el Registro Minero Nacional, inscrito el 26 de febrero de 1991. (CP1. Págs. 27R – 28R)

Que mediante **Resolución No. 019 del 14 de febrero de 2003**, expedida por la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA.** – se otorgó a los señores **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.557; **INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.447.709, y **GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.350.996, derecho de preferencia por causa de muerte sobre la Licencia de Exploración **14225**, anotación inscrita en el Registro Minero Nacional el 9 de septiembre de 2003. (CP1. Págs. 163R – 164V)

Que mediante **Resolución No. 020 del 20 de febrero de 2003<sup>1</sup>**, expedida por la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA.** – se otorgó a los señores **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.557; **INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.447.709, y **GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.350.996, Licencia de Explotación **No. 14225**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN**, localizado en jurisdicción del Municipio de **SOGAMOSO**, Departamento de **BOYACÁ**, por el término de diez (10) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, lo que ocurrió el 9 de septiembre de 2003. (CP1. Págs. 165R – 169R)

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM  
INFORME TÉCNICO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN  
DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE

ALIMENTACIÓN

El presente informe tiene como finalidad informar a la Gerencia General de la ANM sobre el avance de las obras de reconstrucción del sistema de alimentación de la planta de procesamiento de mineral de cobre de la mina de Chuquibambilla.

Las obras de reconstrucción del sistema de alimentación de la planta de procesamiento de mineral de cobre de la mina de Chuquibambilla, se encuentran en ejecución desde el mes de agosto del 2011, con un presupuesto total de S/ 1.200.000,00. El avance de las obras al día de la fecha es del 85%.

CONCLUSIONES

Se concluye que las obras de reconstrucción del sistema de alimentación de la planta de procesamiento de mineral de cobre de la mina de Chuquibambilla, se encuentran en ejecución y se espera que estén concluidas en el mes de octubre del 2011.

Se recomienda a la Gerencia General de la ANM, que se continúe supervisando el avance de las obras de reconstrucción del sistema de alimentación de la planta de procesamiento de mineral de cobre de la mina de Chuquibambilla, para asegurar que se cumpla con el cronograma de ejecución y el presupuesto asignado.

Se recomienda a la Gerencia General de la ANM, que se continúe supervisando el avance de las obras de reconstrucción del sistema de alimentación de la planta de procesamiento de mineral de cobre de la mina de Chuquibambilla, para asegurar que se cumpla con el cronograma de ejecución y el presupuesto asignado.

Se recomienda a la Gerencia General de la ANM, que se continúe supervisando el avance de las obras de reconstrucción del sistema de alimentación de la planta de procesamiento de mineral de cobre de la mina de Chuquibambilla, para asegurar que se cumpla con el cronograma de ejecución y el presupuesto asignado.

Se recomienda a la Gerencia General de la ANM, que se continúe supervisando el avance de las obras de reconstrucción del sistema de alimentación de la planta de procesamiento de mineral de cobre de la mina de Chuquibambilla, para asegurar que se cumpla con el cronograma de ejecución y el presupuesto asignado.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14225"**

Mediante **Resolución No. 0003029 del 17 de noviembre de 2015<sup>2</sup>**, se concede por una sola vez y por el término inicial, prórroga de la Licencia de Explotación **No. 14225** a los señores **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN** localizada en jurisdicción del Municipio de **SOGAMOSO**, del Departamento de **BOYACÁ** a partir del día 9 de septiembre de 2013 hasta el día 8 de septiembre de 2023. Así mismo, autoriza la cesión de derechos y obligaciones que le corresponden a las señoras **GLORIA CECILIA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ e INES RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, emanados de la Licencia de Explotación N° 14225, a favor de los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCON**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.522.259 y **RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.397.959, condicionando su inscripción en el Registro Minero Nacional, una vez se allegue dentro del mes siguiente a la notificación de dicha providencia, el correspondiente contrato de cesión de derechos. Dicho acto administrativo queda ejecutoriado y en firme el 24 de febrero de 2016, (CP2. Págs. 158-161)

La **Resolución No. 0003029 del 17 de noviembre de 2015**, fue notificada mediante Edicto No. 0033 de 2016, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del tres (03) de febrero de 2016 hasta el nueve (09) de febrero de 2016, fecha de su desfijación, (CP2. Folios 375-375R)

Mediante radicado No. **20169030023402 del 22 de marzo de 2016**, el señor **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCÓN**, en su condición de eventual cesionario, en atención a lo establecido en el párrafo del artículo primero de la Resolución No. 0003029 del 17 de noviembre de 2015, allega, copia del contrato de cesión de derechos mineros suscrito entre cedente y cesionario; manifestación acerca de la inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado por parte de la cesionaria, y certificado de antecedentes fiscales y de antecedentes disciplinarios del cesionario, (CP2. Folios 380-390)

Mediante radicados No. **20189030389622 del 5 de julio de 2018 y 20189030407952 del 10 de agosto de 2018**, el señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ**, en su condición de cotitular de la Licencia de Explotación **No. 14225**, manifiesta su voluntad de renunciar irrevocablemente al título en mención. (Corte Ingles)

#### **I. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo de la Licencia de Explotación **No. 14225**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver los siguientes dos (2) trámites a saber:

a) Solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por las señoras **GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ e INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en sus condiciones de cotitulares de la Licencia de Explotación No. 14225, a través de radicado No. 20139030023832 del 14 de mayo de 2013, a favor de los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCÓN y RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRÍGUEZ**, y

b) Solicitud de renuncia irrevocable presentada por el señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de cotitular dentro de la Licencia de Explotación No. 14225, allegada mediante radicado No. 20189030407952 del 10 de agosto de 2018.

Los trámites enunciados serán abordadas de acuerdo con el orden de su radicación, en los siguientes términos:

THE STATE OF CALIFORNIA - DEPARTMENT OF REVENUE - DIVISION OF REVENUE ADMINISTRATION

Section 101. The Department of Revenue, through the Division of Revenue Administration, is hereby authorized to accept and administer the following:

1. The State of California, through the Department of Revenue, is hereby authorized to accept and administer the following:

2. The State of California, through the Department of Revenue, is hereby authorized to accept and administer the following:

3. The State of California, through the Department of Revenue, is hereby authorized to accept and administer the following:

SECTION 102

Section 102. The Department of Revenue, through the Division of Revenue Administration, is hereby authorized to accept and administer the following:

4. The State of California, through the Department of Revenue, is hereby authorized to accept and administer the following:

5. The State of California, through the Department of Revenue, is hereby authorized to accept and administer the following:

6. The State of California, through the Department of Revenue, is hereby authorized to accept and administer the following:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14225"**

**Solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ e INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en sus condiciones de cotitulares de la Licencia de Explotación No. 14225, a través de radicado No. 20139030023832 del 14 de mayo de 2013, a favor de los señores CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCÓN y RAFAEL ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**

Una vez evaluado el expediente se evidenció que mediante Resolución No. 003029 del 17 de noviembre de 2015, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en su artículo primero y párrafo único del mismo, dispuso:

*"(...)ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden a las señoras GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ e INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, emanados de la Licencia de Explotación N° 14225, a favor de los señores CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCON, identificado con C.C. No 9.522.259 y RAFAEL ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No 9.397.959, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*PARÁGRAFO. - Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, los cedentes deberán en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegar el correspondiente contrato de cesión de derechos, so pena de entender desistido el trámite mencionado.(...)"*

Ahora bien, comoquiera que Resolución No. 003029 del 17 de noviembre de 2015, fue notificada por el PAR Nobsa, mediante edicto No. 0033 de 2016, las señoras **GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ e INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de cotitulares de la Licencia de Explotación No. **14225**, debieron presentar la documentación requerida una vez cumplido el plazo del mes siguiente a la desfijación del edicto, es decir, hasta el diez (10) de marzo de 2016, presentando dicha documentación hasta el veintidós (22) de marzo de 2016 a través de radicado No. 20169030023402.

Vencidos los términos establecidos en dicho auto, sin que los titulares hayan cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales<sup>3,4</sup> lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 el cual preceptúa:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente.*

<sup>3</sup> Ley 1955 de 2018 ARTÍCULO 23. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14225"**

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la omisión del titular en el requerimiento realizado mediante Resolución No. 003029 del 17 de noviembre de 2015, esta Vicepresidencia considera procedente decretar el desistimiento tácito de dicho trámite.

**Solicitud de renuncia irrevocable presentada por el señor RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en su condición de cotitular dentro de la Licencia de Explotación No. 14225, allegada mediante radicado No. 20189030407952 del 10 de agosto de 2018.**

Antes de entrar a resolver de fondo la solicitud de renuncia, es oportuno traer a colación lo consagrado en los artículos 16, 17 y 23 del Decreto 2655 del 23 de diciembre de 1988, normas jurídicamente aplicables para este tipo de títulos y soporte en la suscripción de los mismos, los cuales disponen:

(...)

**Artículo 16. Título minero.** Título minero es el acto administrativo escrito mediante el cual, con el lleno de los requisitos señalados en este Código, se otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo mineros de propiedad Nacional. Lo son igualmente, las licencias de exploración, permisos, concesiones y aportes, perfeccionados de acuerdo con disposiciones anteriores.

Son también títulos mineros los de adjudicación, perfeccionados conforme al Código de Minas adoptado por la Ley 38 de 1887 y las sentencias ejecutoriadas que reconozcan la propiedad privada del suelo o subsuelo mineros. Es entendido que la vigencia de estos títulos de adjudicación y de propiedad privada, está subordinada a lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 20 de 1969.

El derecho emanado del título minero es distinto e independiente del que ampara la propiedad o posesión superficiares, sean cuales fueren la época y modalidad de éstas.

**Artículo 17. Clases de títulos mineros.** La exploración técnica por métodos de subsuelo y la explotación de depósitos y yacimientos de propiedad nacional, solamente se podrán adelantar mediante licencias de exploración, licencias de explotación, aportes y contratos de concesión. Lo aquí dispuesto, no se opone a la actividad minera de subsistencia de que trata el Capítulo XVII de este Código.

Es entendido que también podrán realizarse tales actividades con base en títulos expedidos con anterioridad, debidamente perfeccionados, que conserven su validez.

El solicitante de licencias, concesiones y aportes, mientras su título no sea inscrito en el Registro Minero, no podrá alegar ninguna situación subjetiva y concreta, oponible a la administración, ni frente a nuevas disposiciones legales que modifiquen o eliminen los sistemas de exploración y explotación mineras (...). (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, respecto de la voluntad de renunciar irrevocablemente a la Licencia de Explotación No. 14225 por parte del señor RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, la norma establece:

(...)

**Artículo 23. Renuncia.** En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código (...).

En virtud de lo anterior, se procede aceptar la renuncia al señor RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.517.557, en su condición de cotitular dentro de la Licencia de Explotación No. 14225, amparado en lo dispuesto en las normas que

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

1950-1951

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14225"**

**CECILIA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.350.996, quienes en cumplimiento de lo pactado seguirán cumpliendo las obligaciones inherentes al mismo.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo y que revisado el expediente no existen tramites de competencia de esta Vicepresidencia pendientes por resolver anteriores al que se está tramitando.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO** al trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado el 14 de mayo de 2013 mediante radicado No. 20139030023832, por las señoras **GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** e **INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en sus condiciones de cotitulares de la Licencia de Explotación No. 14225, a favor de los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCÓN** y **RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ACEPTAR** la renuncia a la Licencia de Explotación No. 14225, presentada por el señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.557 en su condición de cotitular, mediante radicado No. 20189030407952 del 10 de agosto de 2018, en calidad de cotitular de la licencia de explotación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero excluir de la Licencia de Explotación No. 14225 en el Registro Minero Nacional al señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.557, de conformidad con lo expresado en parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO. -** En firme el presente acto administrativo remitir el presente acto administrativo al Grupo de Catastro Minero para lo pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor **RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ, INES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, cotitulares de la Licencia de Explotación No. 14225, y a los señores **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCÓN** y **RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRÍGUEZ**, en sus condición de terceros interesados, o en su defecto, procédase mediante aviso conforme en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ**

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

CONSTITUTIONAL PROVISIONS

SECTION 1. The State shall have no religion, no national emblem, no national motto, and no national anthem.

SECTION 2. The Legislature shall have the power to propose amendments to this Constitution, and to call a constitutional convention.

ARTICLE I

SECTION 1. The Legislature shall have the power to propose amendments to this Constitution, and to call a constitutional convention.

SECTION 2. The Legislature shall have the power to propose amendments to this Constitution, and to call a constitutional convention.

SECTION 3. The Legislature shall have the power to propose amendments to this Constitution, and to call a constitutional convention.

SECTION 4. The Legislature shall have the power to propose amendments to this Constitution, and to call a constitutional convention.

SECTION 5. The Legislature shall have the power to propose amendments to this Constitution, and to call a constitutional convention.

SECTION 6. The Legislature shall have the power to propose amendments to this Constitution, and to call a constitutional convention.

ARTICLE II

SECTION 1. The Legislature shall have the power to propose amendments to this Constitution, and to call a constitutional convention.



Radicado ANM No: 20202120660961

Bogotá, 24-08-2020 09:56 AM

Señor (a) (es):

**ELADIO ANGARITA ANGARITA**

**Email:** [eladioangarita@hotmail.com](mailto:eladioangarita@hotmail.com)

**Teléfono:** 3108186653

**Dirección:** CALLE 32 # 10B - 04 BARRIO SAN CRISTOBAL

**Departamento:** BOYACA

**Municipio:** SOGAMOSO

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EBK-101**, se ha proferido la Resolución **VCT- 000767 DEL 14 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBK-101.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.





Radicado ANM No: 20202120660961

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 24-08-2020 09:35 AM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: EBK-101.

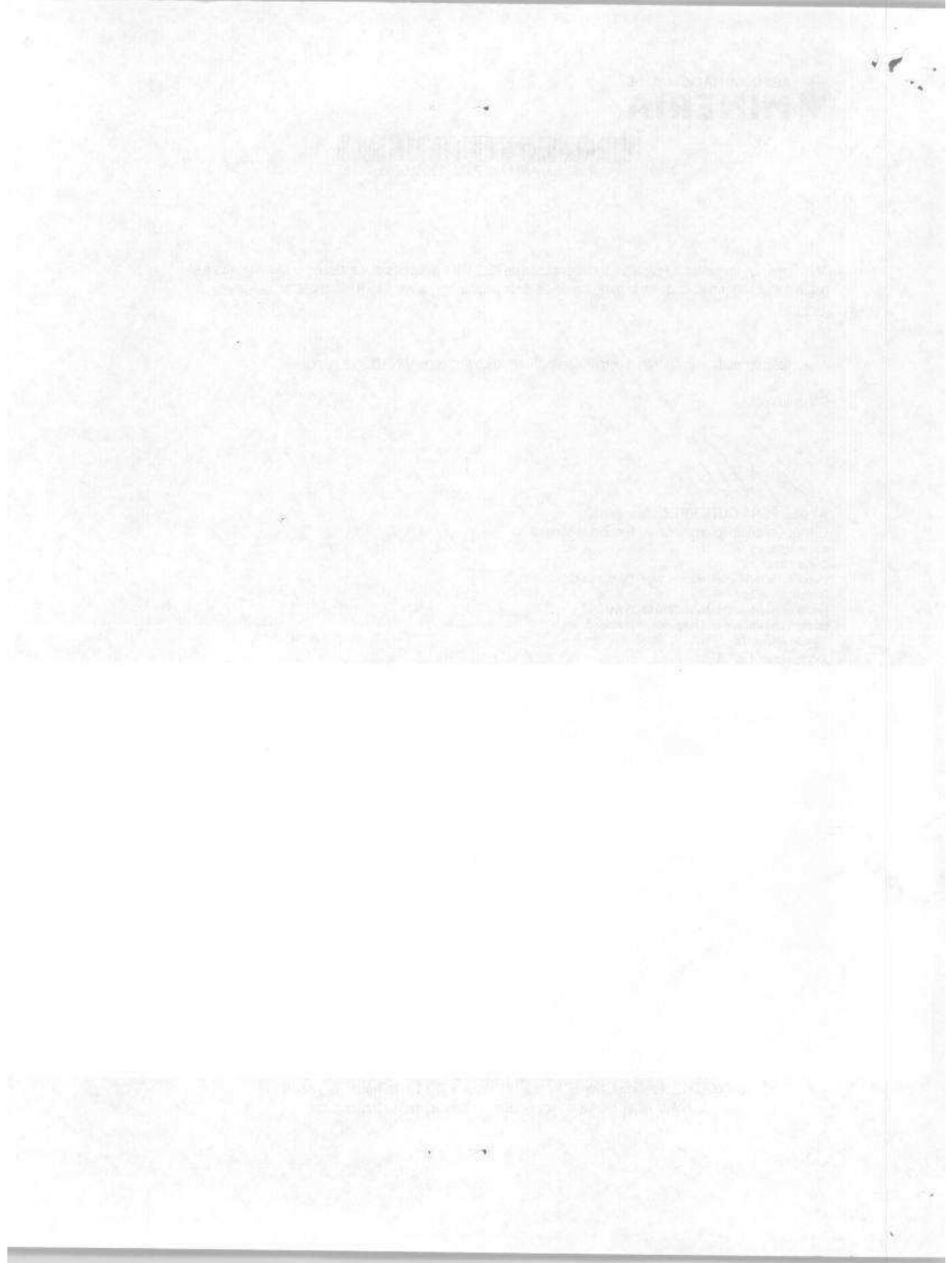
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 300.862.917-8  
 Calle 26 No. 59-51 Bogotá D.C. Teléfono: (571) 2201999  
 www.serviciospostalesnacionales.gov.co

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: Edificio Argos Torre 4 NITC.C.T.1900500018  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA276338505C0

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: ELADIO ANGARITA ANGARITA  
 Dirección: CALLE 32 10 B BARRIO SAN CRISTOBAL  
 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA  
 Departamento: BOYACA  
 Código postal: 111321000  
 Fecha admisión: 26/08/2020 12:58:54

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 300.862.917-8</b> Miroslav Concha de Concha CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 26/08/2020 12:58:54 Orden de servicio: 43863225		RA276338505C0	
<b>1028 472 000</b> Devolución		1111 594 UAC CENTRO CENTRO A	
<b>Valores Destinatario/Remitente</b>		<b>Causal Devoluciones:</b>	
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.C.T.1900500018 Piso: 8 Referencia: 20202120660961 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: _____ Código Postal: 111321000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		RE Refusado <input type="checkbox"/> Cerrado NE No existe <input type="checkbox"/> No contactado NS No reside <input type="checkbox"/> Fallido NR No reclamado <input type="checkbox"/> Apartado Censurado DP Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor Dirección errada <input type="checkbox"/>	
Nombre/Razón Social: ELADIO ANGARITA ANGARITA Dirección: CALLE 32 10 B BARRIO SAN CRISTOBAL Tel: _____ Código Postal: _____ Código Operativo: 190000 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Depto: BOYACA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Fecha de entrega: 26/08/2020 Hora: 12:58:54 Distribuido por: Alfonso Vazquez C.C. C.C. 74 180 933	
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Packed(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Observaciones del cliente: ANM	
11115941028000RA276338505C0			

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)





Radicado ANM No: 20202120652801

Bogotá, 04-08-2020 07:56 AM

Señor (a) (es):

**LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS**

Email: inarci@hotmail.es

Teléfono: 3114403357 -32239038

Dirección: KILOMETRO 10 VIA SOGAMOSO CORRALES

Departamento: BOYACA

Municipio: CORRALES

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	
Dirección Errada			
<input type="checkbox"/> No Reside			
Fecha 1:	DIAS	FECHA 2:	DIA   MES   AÑO   R   D
	04   08   2020		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
CC		CC	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
		Desconocido Km 10	

#### Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente FF1-081, se ha proferido la Resolución VSC-245 DEL 24 DE JUNIO DEL 2020, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No 00807 DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FF1-081.** La cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

#### INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



Radicado ANM No: 20202120652801

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 03-08-2020 22:02 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: FF1-081.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.962.917-9</b> Mito: Colocación de Correas!																																	
<b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b> Centro Operativo: <b>UAC CENTRO</b> Fecha Pre-Admisión: 12/08/2020 11:54:39 Orden de servicio: 13835663		<b>RA274954464CO</b>																															
Nombre/ Razón Social: <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ</b> Dirección: <b>AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4</b> NIT/C.C/T: <b>800500018</b> Referencia: <b>20202120652801</b> Teléfono: Código Postal: <b>111321000</b>		<b>Causas Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> CI</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> NI</td> <td>NO</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DS</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> D</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> CI	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	NO	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DS	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> D	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> CI	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	NO	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DS	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/> D	Dirección errada																																
Ciudad: <b>BOGOTÁ D.C.</b> Depto: <b>BOGOTÁ D.C.</b> Código Operativo: <b>1111594</b>		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. <b>74 8 AGO 2020</b>																															
Nombre/ Razón Social: <b>LUSI EDALIO VARGAS CASTELLANOS</b> Dirección: <b>KILOMETRO 10 VIA SOGAMOSO CORRALES</b> Tel: Código Postal: Código Operativo: <b>1028025</b> Ciudad: <b>CORRALES</b> Depto: <b>BOYACA</b>		Fecha de entrega: <b>03/08/2020</b> Distribuidor: <b>Jairo León C</b> C.C. <b>97533.979</b> Gestión de entrega: <b>Transportista 4/72</b>																															
Valor Físico (grs): 1 Valor Volumétrico (grs): 0 Valor Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Observaciones del cliente: <b>-ANM</b>																															
Valores/ Destinatario/ Remitente		11115941028025RA274954464CO Principal Bogotá E.C. Colombia Bogotá 25 E # 95 A 95 Bogotá / www-72 correo Unas Nacional 818000 870 / Tel contacto: 670 472380. El usuario de esta página garantiza que todo contenido del correo que se encuentra publicado en la página web. A-TX: información de datos personales para priorizar la entrega del envío. Para que se elimine algún reclamo: servicioalcliente@anm.gov.co Para consultar la Política de Integridad: www-472380																															



Radicado ANM No: 20202120651521

Bogotá, 30-07-2020 10:22 AM

Señor (a) (es):

**JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON**

Email: sergio.palacios@supernotariado.gov.co-jorgemartin-11@hotmail.com

Teléfono: 3112720954

Dirección: VDA OMBACHITA ALTO JIMENEZ

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

DEVOLUCIÓN 3  
472

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 14222, se ha proferido la Resolución **VSC-234 DEL 23 DE JUNIO DEL 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 01175 DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION 14222**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario**  
<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120651521

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica",

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-07-2020 09:34 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 14222.

472	Motivos	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	No Reclamado	
	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	
	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	
	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>		
	Fecha 2	DI	MES	AÑO
	Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor		
	C.C.	C.C.		
	Centro de Distribución	Centro de Distribución		
	Observaciones	Observaciones		

<p>1028 000</p>	<p>472</p>	<p>Motivos</p>	<p>Desconocido</p>	<p>No Existe Número</p>
	<p>Rehusado</p>	<p>Cerrado</p>	<p>No Reclamado</p>	<p>No Contactado</p>
<p>Cerrado</p>	<p>No Contactado</p>	<p>Fallecido</p>	<p>Apartado Clausurado</p>	<p>Fuerza Mayor</p>
<p>Fecha 2</p>	<p>DI</p>	<p>MES</p>	<p>AÑO</p>	
<p>Nombre del distribuidor</p>	<p>Nombre del distribuidor</p>			
<p>C.C.</p>	<p>C.C.</p>			
<p>Centro de Distribución</p>	<p>Centro de Distribución</p>			
<p>Observaciones</p>	<p>Observaciones</p>			

<p>1115941028000RA274405175CO</p>	<p>RA274405175CO</p>
<p>1115941028000RA274405175CO</p>	<p>1111 594</p>
<p>1111 594</p>	<p>UAC.CENTRO CENTRO A</p>

<p>Remite: Comisión de Control</p>	<p>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</p>	<p>Fecha Pre-Admisión: 06/08/2020 15:21:59</p>
<p>Centro Operativo: UAC.CENTRO</p>	<p>Orden de servicio: 13626785</p>	
<p>Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ</p>	<p>Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC,C/TJ:900500018</p>	<p>Piso: 8</p>
<p>Referencia: 20202120651521</p>	<p>Teléfono:</p>	<p>Código Postal: 111321000</p>
<p>Ciudad: BOGOTÁ D.C.</p>	<p>Depto: BOGOTÁ D.C.</p>	<p>Código Operativo: 1111594</p>
<p>Nombre/ Razón Social: JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON</p>	<p>Dirección: VDA OMBACHITA ALTO JIMENEZ</p>	
<p>Tel:</p>	<p>Código Postal:</p>	<p>Código Operativo: 1028000</p>
<p>Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA</p>	<p>Depto: BOYACA</p>	
<p>Peso Físico(grs): 1</p>	<p>Peso Volumétrico(grs): 0</p>	<p>Peso Factural(grs): 1</p>
<p>Valor Declarado: \$50</p>	<p>Valor Físico: \$50</p>	<p>Costo de manejo: \$0</p>
<p>Valor Total: \$7.500</p>	<p>Dice Contener:</p>	<p>Observaciones del Remite:</p>
<p>Devoluciones</p>	<p>Causal Devoluciones:</p>	<p>RE Rehusado</p>
	<p>NE No existe</p>	<p>CI C1</p>
	<p>NR No reside</p>	<p>CI C2</p>
	<p>CR No reclamado</p>	<p>CI N1</p>
	<p>DE Desconocido</p>	<p>CI N2</p>
	<p>Dirrección errada</p>	<p>FA F1</p>
		<p>FA F2</p>
		<p>AC A1</p>
		<p>AC A2</p>
		<p>FM F1</p>
		<p>FM F2</p>
		<p>Cerrado</p>
		<p>No contactado</p>
		<p>Fallecido</p>
		<p>Apartado Clausurado</p>
		<p>Fuerza Mayor</p>
<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p>	<p>C.C.</p>	<p>Tel:</p>
	<p>Hora:</p>	<p>Fecha de entrega: dd/mm/aaaa</p>
	<p>Distribuidor:</p>	<p>C.C.</p>
	<p>Observación de entrega:</p>	<p>Tér</p>

27 AGO 2020



Radicado ANM No: 20202120661291

Bogotá, 24-08-2020 22:11 PM

Señor (a) (es):

**ANA MARIA JAILLIER CORREA**

Representante Legal de:

**CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**

Email: alejandro.toro@elcondor.com - yulieth.salcedo@elcondor.com

Teléfono: 3110970

Dirección: CARRERA 43A # 7-50A PISO 11

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0260-20**, se ha proferido la resolución **GSC- 000288 DEL 14 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0260-20.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionespiam@anm.gov.co](mailto:notificacionespiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal. En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario

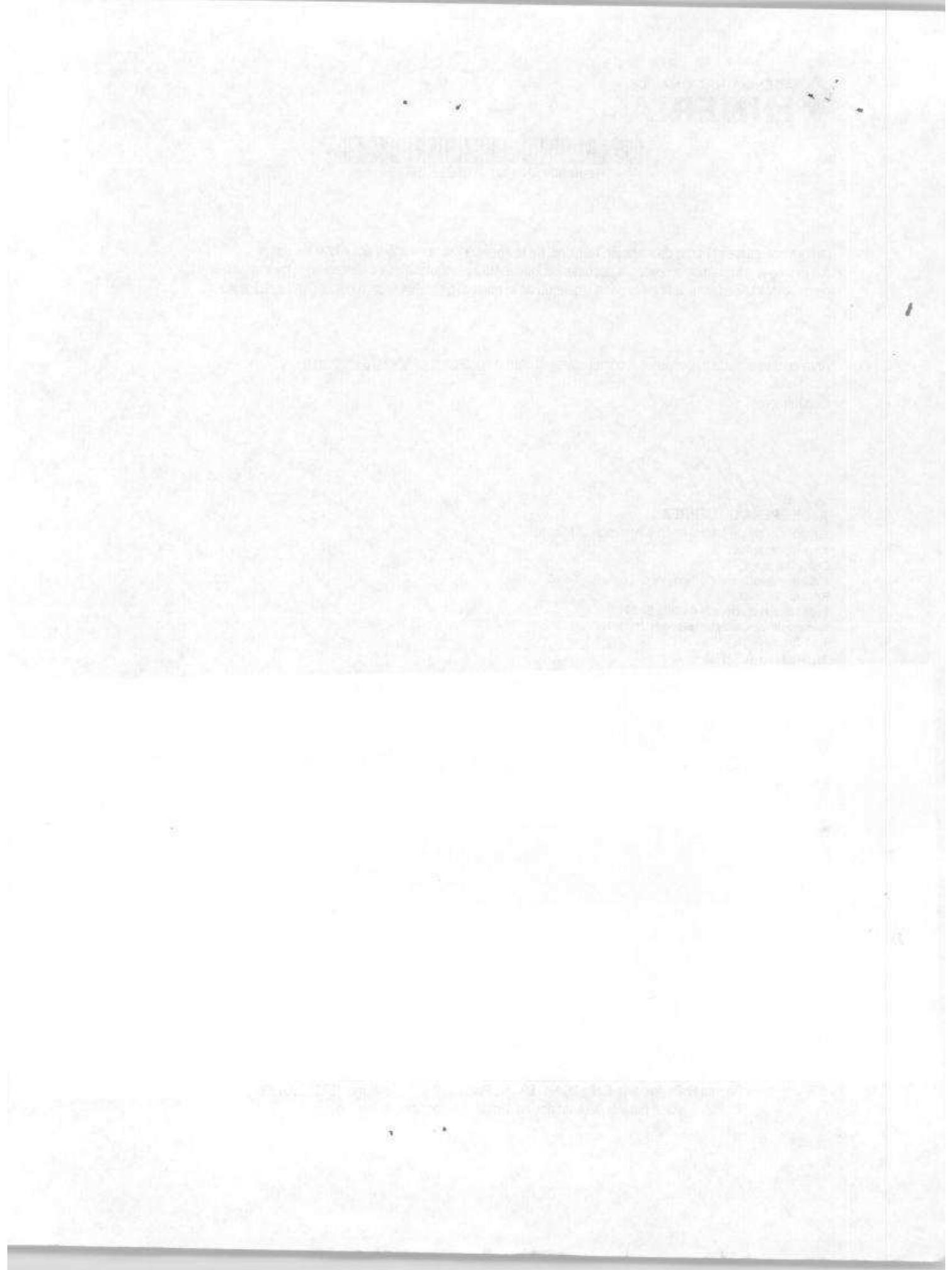
---

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

CONFIDENTIAL







Radicado ANM No: 20202120658771

Bogotá, 19-08-2020 10:05 AM

Señor(a)  
**JOSE JAIME DELGADO IBARRA**  
**YURLEY JOHANNA DELGADO MAYORGA**  
 Teléfono: N/A  
 Dirección: CALLE 11 No.17-33  
 Departamento: NORTE DE SANTANDER  
 Municipio: CÚCUTA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-11151**, se ha proferido la Resolución **VCT No.261 DE 19 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.OEA-11151**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

472

Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No está Nue-
Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contestado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		

Fecha 1:	DIA	MES	ANO	R	D
Nombre del Distribuidor:	Luis A. Peñarando				
	CC 1.090.412.525				
	i.c. Borrillo				
	25 AGO 2020				



Radicado ANM No: 20202120658771

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Nueve (09) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Magie Espitia - Contratista

Fecha de elaboración: 19-08-2020 08:08 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OEA-11151

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A</b> NT 900.062.917-9 <small>Mitic: Corporación de Correos</small>																																							
<b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b> Centro Operativo: <b>UAC CENTRO</b> Fecha Pre-Admisión: 20/08/2020 12:58:51		<b>RA275723731C0</b>																																					
Orden de servicio: 13651070		<b>DEVOLUCION 6007 490</b>																																					
<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL, BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4      MITIC C/T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120658771      Teléfono:      Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111594		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Refusado</td> <td><input type="checkbox"/> CI</td> <td>CI</td> <td><input type="checkbox"/> CE</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> NB</td> <td>NB</td> <td><input type="checkbox"/> NC</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td>FA</td> <td><input type="checkbox"/> FC</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AP</td> <td>AP</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td>Apartado Censurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DS</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td>FM</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Refusado	<input type="checkbox"/> CI	CI	<input type="checkbox"/> CE	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NB	NB	<input type="checkbox"/> NC	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	FA	<input type="checkbox"/> FC	Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AP	AP	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Censurado	<input type="checkbox"/> DS	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	FM	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada				
<input type="checkbox"/> RE	Refusado	<input type="checkbox"/> CI	CI	<input type="checkbox"/> CE	Cerrado																																		
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NB	NB	<input type="checkbox"/> NC	No contactado																																		
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	FA	<input type="checkbox"/> FC	Fallecido																																		
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AP	AP	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Censurado																																		
<input type="checkbox"/> DS	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	FM	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor																																		
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada																																						
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: JOSE JAIME DELGADO IBARRA Dirección: CALLE 11 17 33 Tel:      Código Postal: 540001005      Código Operativo: 6007490 Ciudad: CUCUTA      Depto: NORTE DE SANTANDER		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.      Tel:      Hora:																																					
<b>Valores</b> Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: <b>Barrio</b> Observaciones del cliente : ANM																																					
		Fecha de entrega: <b>25 AGO 2020</b> Distribuidor: <b>Wm A. Peñaranda</b> C.C. <b>CC 1.000.412.525</b> Gestión de entrega: <b>25 AGO 2020</b>																																					
11115946007490RA275723731C0 <small>Principio Bogotá D.C. Colombia Dignidad 2018 4 95 4 55 Bogotá / www-32.serviciospostalesnacionales.com.co / tel. contacto: 520-020000</small>		UAC CENTRO 1111 CENTRO A 594																																					



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NUMERO VCT. 000261 DE**

**( 19 MARZO 2020 )**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-11151"**

**EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

**I. ANTECEDENTES**

El 10 de mayo de 2013, los señores **JOSE JAIME DELGADO IBARRA** y **YURLEY JOHANNA DELGADO MAYORGA**, identificados con cédula de ciudadanía No. **13.246.220** y **1.090.465.013** **respectivamente**, presentaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en el municipio de **SAN CAYETANO**, departamento de **NORTE SANTANDER**, al cual le correspondió el expediente **No. OEA-11151**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

A partir de lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, el área técnica del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera de fecha 06 de octubre de 2019 concluyó:

*"Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No OEA-11151 para MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, no cuenta con área libre."*

Con fundamento en el concepto emitido por el área técnica el 06 de octubre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 001268 del 25 de noviembre de 2019, notificada personalmente al señor **JOSE JAIME DELGADO IBARRA** en el Punto de Atención Regional de Cúcuta el día 20 de diciembre

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-11151"**

de 2019 y a la señora YURLEY JOHANNA DELGADO MAYORGA, mediante aviso Nro. 20202120608331 del 11 de febrero de 2020, el cual fue entregado el día 14 de febrero de 2020, resolvió rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11151.

En contra de la decisión adoptada por la autoridad minera, el señor **JOSE JAIME DELGADO IBARRA**, interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-11151** a través de radicado 20199070428292 del 26 de diciembre de 2019 presenta recurso de reposición.

## II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 001268 del 25 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:

### PRESUPUESTOS LEGALES DEL RECURSO:

En primera medida es necesario señalar, que los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa no se encuentran contemplados en la Ley 685 de 2001 o el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, motivo por el cual, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

*"...REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"*. (Rayado por fuera de texto)

En ese orden de ideas, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 disponen respecto a la oportunidad de presentación y presupuestos legales que debe reunir el recurso de reposición en sede administrativa lo siguiente:

*"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-11151"**

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Rayado por fuera de texto)

Para el caso en concreto, se establece de la revisión íntegra del expediente, que la Resolución No. 001268 del 25 de noviembre de 2019, fue notificada personalmente al señor JOSE JAIME DELGADO IBARRA en el Punto de Atención Regional de Cúcuta el día 20 de diciembre de 2019 y a la señora YURLEY JOHANNA DELGADO MAYORGA, mediante aviso Nro. 20202120608331 del 11 de febrero de 2020, el cual fue entregado el día 14 de febrero de 2020, entre tanto el recuso bajo estudio fue presentado por uno de los interesados a través de radicado No. 20199070428292 del 26 de diciembre de 2019, de lo que se concluye que el mismo se encuentra presentado dentro del término legal y acredita legitimación en la causa observándose la concurrencia de los requisitos para la procedencia del mismo.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

Los argumentos expuestos por los recurrentes se pueden resumir de la siguiente manera:

(...)

**FUNDAMENTACION JURIDICA DEL RECURSO**

Para el caso en concreto y que nos ocupa como es el rechazo de la propuesta de contrato de concesión identificada con la placa OEA-11151 la autoridad minera se fundamentó en el concepto del 15 de octubre de 2019 en el cual se concluyó que no queda área susceptible de contratar y se consideró su rechazo conforme a lo dispuesto al artículo 325 de la ley 1955 de 2019.

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-11151"**

*Es de notar que respecto a este rechazo no se especificó ni se determinó en forma clara por la autoridad minera teniendo en cuenta que se indica que tiene una superposición con el Título 1897T de 4 celdas y con la solicitud LCP-15261 CON 74 celdas, posteriormente se indica que se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadrícula. Se encuentra totalmente superpuesta con zonas de exclusión de acuerdo con los "lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los títulos al sistema de Cuadrícula adoptados por la Resolución %=% (sic) de 2 de agosto de 2019 por tanto no queda área a otorgar.*

*Por lo que se ha indicado que los actos administrativos deben sustentarse con expresión concreta de los motivos que pretende la autoridad minera dar a conocer a los interesados. Es decir, al no existir aceptación con lo resuelto en el acto administrativo, ya que no es claro trae como consecuencia su inconformidad a las pretensiones que fueron expuestas con anterioridad, el cual debe estipular no solamente en que consiste su rechazo si los exponer de manera cierta los fundamentos del mismo y a la vez sustentar o argumentar, en forma clara y precisa para que al notificarse el acto administrativo el titular o solicitante tenga claridad y exprese su aceptación o inconformidad, a fin si fuere del caso lo aclare, lo modifique o revoque. Así mismo solicito se me indique probatoriamente cual es la causa real del rechazo si es por superposición con la solicitud y el título o se (sic) el área se encuentra en un área restringida o de exclusión y mediante que acto administrativo fue declara en tal caso y si la misma es definitiva o temporal.*

*De otro lado hay que indicar que la resolución 001268 del 25 de noviembre 2019 surge como consecuencia de un concepto jurídico del 15 de octubre de 2019, el cual no me fue notificado.*

*Así mismo ha de indicarse que no es consecuente por parte del Estado en rechazar una solicitud de minería tradicional después de siete años y aún más tratándose de minería tradicional cuando de esto dependen varias familias para su sustento.*

*La carta constitucional ha señalado sentencia t-404/14*

*"el derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia con los requisitos impuestos por el legislador de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es atreves (sic) de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndolo así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción.*

**PETICIÓN:**

***Por lo anterior solicito a ustedes como Autoridad Minera para que se reponga en su totalidad la resolución 001268 del 25 de noviembre de 2017, por encontrarse en sin la fundamentación probatoria y no es clara su decisión.***

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-11151"**

*Y en consecuencia se continúe con el trámite de la solicitud. (...)"*

**CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD MINERA:**

Los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la Ley concede a los administrados para solicitar a las entidades estatales que enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad es entonces la de revisar sus decisiones, procurando obtener su certeza, y, por ende, el orden jurídico.

Basados en la anterior afirmación, esta Vicepresidencia procederá a resolver el recurso de reposición teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Gobierno Nacional puso en marcha el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019, en el cual se estableció un nuevo marco normativo con el fin adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y se encontraban vigentes, el cual quedo contenido en el artículo 325 que a su tenor establece:

***"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.***

*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.*

*En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.*

*A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las*

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-11151"**

*acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."*

Así bien, uno de los presupuestos indispensables del artículo 325 es "Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo (...)" razón por la cual se procedió al rechazo de su solicitud, toda vez que no quedaba área susceptible de adjudicación para su solicitud.

Con fundamento en los parámetros dispuestos en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, la autoridad minera se encuentra adelantando el estudio de las solicitudes que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013 y que se encontraban vigentes a la fecha de promulgación de la Ley 1955 de 2019, bajo el único marco normativo vigente a la fecha, esto es artículo 325 de la Ley en mención.

Ahora bien, para el caso concreto, el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, facultó a la Autoridad Minera para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe **ser única y continua**, contribuyendo así a una mayor seguridad jurídica, mejor administración y gestión del recurso mineral. De acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018, en la cual se adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros. Posteriormente, mediante Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, se adoptaron los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera, la cual es de más o menos 1,24 hectáreas. Es así que las propuestas de contrato de concesión y demás solicitudes mineras se migraron al nuevo sistema siguiendo los parámetros de la cuadrícula minera.

Con base en lo anterior las solicitudes mineras y propuestas de contrato de concesión que coincidan en cuadrícula con áreas bloqueadas totalmente por títulos mineros, solicitudes o propuestas de contrato de concesión radicadas con anterioridad o por otra capa geográfica que constituya una zona de exclusión, de acuerdo con la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera, se aplicara el recorte correspondiente.

A partir de lo señalado, el 06 de octubre de 2019 se procedió a evaluar el área correspondiente a la solicitud OEA-11151, arrojando la siguiente situación técnica a saber:

*(...)*

*Una vez migrada la Solicitud No OEA-11151 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 78 celdas con las siguientes características:*

**SOLICITUD: OEA-11151**

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-11151"**

**Zonas excluibles**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUSTAS
TITULO	1897T	CARBÓN	4
SOLICITUD	LCP-15261	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO/CARBÓN TÉRMICO	74

(...)"

A partir del estudio efectuado se concluyó que, una vez transformada al sistema de cuadrícula el área de la solicitud OEA-11151, no quedaba área libre para continuar con el trámite debido a que la totalidad de celdas que conformaba el área de la solicitud de interés (78 celdas) presentaban superposición en 4 celdas con el título 1897T y 74 celdas con la solicitud LCP-15261, por lo que al no contar con área libre la autoridad minera debió proceder a rechazar el trámite en aplicación al inciso primero del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, emitiéndose en consecuencia la Resolución No. 001268 del 25 de noviembre de 2019, decisión que fue debidamente notificada y sobre la cual se ejerció el derecho de contradicción y defensa en los términos legales.

Respecto al recorte con la solicitud LCP-15261, con la cual existe superposición de 74 celdas, es importante resaltar que consultado el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, ésta fue radicada el 25 de marzo de 2010, es decir, antes de la radicación de la solicitud OEA-11151, la misma se encuentra VIGENTE - EN CURSO, situación está conlleva a la aplicación del principio legal y universal del derecho que contempla, que quien es **primero en el tiempo, primero en el derecho**, es decir, que la prevalencia o prioridad, se encuentra establecida para la primera solicitud frente a las demás. El artículo 16 del Código de Minas frente a los derechos que otorga la presentación de una solicitud minera dispuso:

**"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."** (Rayado por fuera de texto)

De tal manera que la legislación colombiana ha dispuesto un derecho de prelación en favor de la primera solicitud frente a los trámites que se presenten con posterioridad, ahora bien, es claro que la superposición con la propuesta aludida no es un hecho nuevo dentro del trámite de interés, sin embargo, el tratamiento que se le ha dado a la misma ha sido disímil de acuerdo a los escenarios que ha dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, pues la normativa dispone como requisito esencial para continuar el proceso de formalización un área libre disponiendo como excepción la superposición total con un único título minero, situación que al no configurarse generó los recortes respectivos.

Ahora bien, respecto de la zona de exclusión de que trata el concepto técnico es importante aclarar que la misma no es una zona de exclusión de tipo ambiental declarada por autoridad ambiental competente, sino una exclusión por no contar con área libre susceptible de entregar en concesión, toda vez que el área solicitada se encuentra bloqueada por un título minero y una solicitud vigente y previa, en cumplimiento del artículo 325 *ibidem*.

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-11151"**

Finalmente, respecto de la notificación del concepto jurídico del 15 de octubre de 2019 y que al entender del recurrente no fue notificado, la Corte Constitucional en sentencia C-542 de 2005, M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, señala la distinción entre acto administrativo y una variedad de actos que expresan un juicio, deseo o querer de la administración, pero no llegan a ostentar ni los alcances ni los efectos de un acto administrativo. Establece además, que el acto administrativo representa el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales o bien orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas o bien orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados. Los conceptos no configuran, en principio, decisiones administrativas pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. Taxativamente marca:

*"El acto administrativo representa el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales o bien orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas o bien orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados. Los conceptos no configuran, en principio, decisiones administrativas pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo."*

Con base en los argumentos anteriores, es claro que la autoridad minera se manifestó mediante un acto administrativo válido y debidamente motivado pues se explicó de manera detallada con que se efectuaron los recortes y las normas en que se fundamentó el acto administrativo, así mismo, ha sido garante del derecho a la contradicción y el debido proceso que le asiste al recurrente en el presente trámite administrativo, así como la no vulneración de las normas procedimentales y sustanciales que aluden los solicitantes, de ello dan cuenta, todas y cada una de las actuaciones desplegadas que evidencian el total apego a ley basadas en los principios de publicidad, moralidad y eficiencia que rigen el presente proceso gubernativo, razón por la cual la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería procederá a confirmar la decisión adoptada en la Resolución No. 001268 del 25 de noviembre de 2019.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** lo dispuesto en la Resolución No. 001268 del 25 de noviembre de 2019 *"Por medio del cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OEA-11151"* lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente a los señores **JOSE JAIME DELGADO IBARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.246.220 y **YURLEY JOHANNA DELGADO MAYORGA** identificada con

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-11151"**

Cédula de Ciudadanía No. 1.090.465.013, o en su defecto, mediante Aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En firme esta decisión, dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, y sexto de la Resolución No. 001268 del 25 de noviembre de 2019 "Por medio del cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OEA-11151"

Dada en Bogotá, D.C.

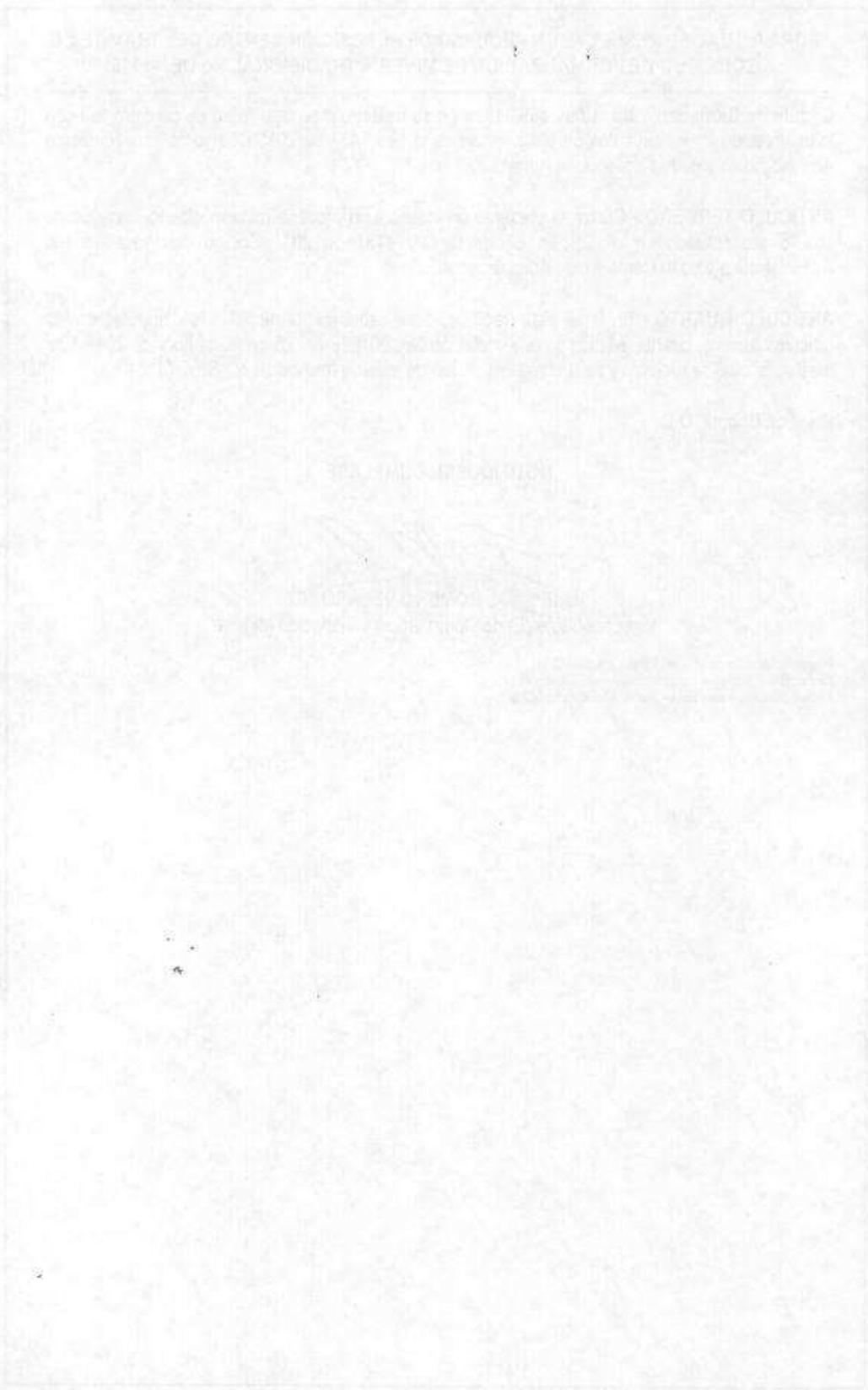
**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**



**JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ**

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Judith Cristina Santos Pérez - Abogada GLM  
Revisó: Julieth Marianne Laguado Endemann - Experto VCM  
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM





Radicado ANM No: 20202120653451

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1.1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1.2 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1.3 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1.4 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1.5 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1.6 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1.7 No Realizado	<input type="checkbox"/> 1.8 Faltado	<input type="checkbox"/> 1.9 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1.10 No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1.11 Aprobado Cl...	
Fecha 1:	31 AGO 2020	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	ROBERTO VARELA BUITRAGO	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	9.606.86	C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	No Reclamado		

Bogotá, 05-08-2020 09:29 AM

Señor (a):

**VICENTE VARELA BUITRAGO**

**Dirección:** VEREDA FIRITA PEÑA ARRIBA DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA

**Departamento:** BOYACA

**Municipio:** RÁQUIRA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE2-16281**, se ha proferido la Resolución **VCT No.354 DE 14 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.OE2-16281**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000

<http://www.anm.gov.co/>  
[contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



Radicado ANM No: 20202120653451

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.  
 Anexos: Doc06 (12) Folios  
 Copia: No aplica.  
 Elaboró: Margie Espitia -Contratista  
 Fecha de elaboración: 05-08-2020 08:28 AM.  
 Número de radicado que responde: No aplica.  
 Tipo de respuesta: Total.  
 Archivado en: OE2-16281

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> Instit. Convención de Comercio		<b>472</b> 1005 075		<b>RA274404952CO</b>																															
<b>Destinatario</b> VICENTE VARELA BUTRAGO Dirección: VEREDA FIRITA PEÑA ARRIBA DEL MUNICIPIO DE RAQUIRA Ciudad: RAQUIRA Departamento: BOYACA Código postal: 111321000 Fecha admisión: 06/08/2020 15:21:56		<b>Remitente</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA274404952CO		<b>CONTRATO CERTIFICADO NACIONAL</b> Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13826785 Fecha Pre-Admisión: 06/08/2020 15:21:56																															
<b>Valores</b> Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		<b>Observaciones del cliente</b> : ANM		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>CI</td><td>CI</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>NI</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>FA</td><td>Faltoso</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AS</td><td>AS</td><td>Apartado Causurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>EM</td><td>EM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	CI	CI	Cerrado	NE	No existe	NI	NI	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Faltoso	NR	No reclamado	AS	AS	Apartado Causurado	DE	Desconocido	EM	EM	Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	CI	CI	Cerrado																															
NE	No existe	NI	NI	No contactado																															
NR	No reside	FA	FA	Faltoso																															
NR	No reclamado	AS	AS	Apartado Causurado																															
DE	Desconocido	EM	EM	Fuerza Mayor																															
	Dirección errada																																		
<b>Observaciones del cliente</b> : ANM		<b>Observaciones del cliente</b> : ANM		<b>Observaciones del cliente</b> : ANM																															
<b>Observaciones del cliente</b> : ANM		<b>Observaciones del cliente</b> : ANM		<b>Observaciones del cliente</b> : ANM																															

Bogotá D.C, Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000  
<http://www.anm.gov.co/>  
[contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NUMERO VCT. 000354 DE**

**( 14 ABRIL 2020 )**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OE2-16281"**

**EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

**I. ANTECEDENTES**

El 2 de mayo de 2013 el señor **VICENTE VARELA BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79187466 respectivamente, presentó solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la exploración y explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **RAQUIRA** en el departamento de **BOYACÁ** a la cual se le asignó el expediente **No. OE2-16281**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

A partir de lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, el área técnica del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera de fecha 06 de octubre de 2019 concluyó:

*"Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No OE2-16281 para **CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO**, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, no cuenta con área libre."*

Con fundamento en el concepto emitido por el área técnica el 06 de octubre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 000869 del 16 de octubre de 2019, notificada por aviso al recurrente el día 22 de noviembre de 2019, resolvió rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-16281.

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE2-16281"**

En contra de la decisión adoptada por la autoridad minera, el señor **VICENTE VARELA BUITRAGO** interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-16281 a través de radicado 20195500974742 del 9 de diciembre de 2019 presenta recurso de reposición.

**II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Atendiendo lo anteriormente expuesto se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 000869 del 16 de octubre de 2019 en los siguientes términos:

**PRESUPUESTOS LEGALES DEL RECURSO:**

En primera medida es necesario señalar, que los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa no se encuentran contemplados en la Ley 685 de 2001 o el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, motivo por el cual, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

*"... REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"*  
*(Subrayado por fuera del texto original)*

En ese orden de ideas, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 disponen respecto a la oportunidad de presentación y presupuestos legales que debe reunir el recurso de reposición en sede administrativa lo siguiente:

*"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE2-16281"**

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subrayado por fuera de texto)*

Para el caso en concreto, se establece de la revisión íntegra del expediente, que la Resolución No. 000869 del 16 de octubre de 2019 fue notificada al señor **VICENTE VARELA BUITRAGO** por aviso el día 22 de noviembre de 2019, entre tanto el recuso bajo estudio fue presentado por el interesado a través de radicado No. 20195500974742 del 9 de diciembre de 2019, de lo que se concluye que el mismo se encuentra presentado dentro del término legal y acredita legitimación en la causa observándose la concurrencia de los requisitos para la procedencia del mismo.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

Los argumentos expuestos por el recurrente se pueden resumir a partir de las siguientes consideraciones:

*"(...) 2. Al examinar la Resolución No.000869 de octubre 16 de 2016, encuentro que, se viola flagrantemente el debido proceso, consagrado en el artículo 29 del Ordenamiento Constitucional, en razón a que se vulnera el derecho al no verificar los actos de Ley, de manera que ninguna actuación de las Autoridades Administrativas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetos a los procedimientos señalados en la Ley o los Reglamentos, a efectos de poder presentar y solicitar las pruebas que demuestren los derechos de mi poderdante, con plena observancia de las disposiciones que regulan la materia.*

*3.- El acto administrativo Resolución No.000869 de octubre 16 de 2019 objeto de este medio exceptivo, carece de motivación y las consideraciones que allí se hacen son abstractas, ausentes de razones y justificaciones legales las cuales obligatoriamente tenían que hacer parte del acto administrativo, tales como la norma o normas que regulen legalmente el procedimiento aplicado al rechazo de la solicitud de legalización OE2-16281, como lo que establecía el 12 de la Ley 1382 de 2010, dado que la A.N.M., determino simplemente lo siguiente: CONCLUSIÓN: "Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No.OE2-16281 para carbón coquizable o metalúrgico, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptados por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, no cuenta con área libre", todo en consideración con los siguientes:*

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE2-16281"**

a). - La Resolución No.504 de septiembre 18 de 2018, adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería, pero es de tener en cuenta que, este acto administrativo presta efectos retrospectivos y por lo tanto se tomaría a partir de la fecha de su expedición y en ningún momento hacia el pasado, como lo pretende irregularmente la A.N.M. con la solicitud de legalización OE2-16281.

b). - Es de tener en cuenta que, el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, presta efectos retrospectivos y por lo tanto su aplicación es a partir del 25 de mayo de 2019 y nunca de manera retroactiva, como también lo intenta la A.N.M. con la OE2-16281.

c). - La Resolución 505 de agosto 2 de 2019, mediante la cual la Agencia Nacional de Minería resuelve adoptar los lineamientos para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, es una Resolución que, está haciendo las veces de Decreto Reglamentario, cuando cómo se puede ver el Congreso no facultó al ejecutivo para reglamentar los artículos 24, 325 y 329 de la Ley 1955 de 2019, entre otros, sin embargo la Agencia Nacional de Minería, violando el artículo 29 de la Carta Política, los reglamenta indebidamente a través de la Resolución 505 de agosto 2 de 2019.

4.- Es de tener en cuenta la Ley 1382 del 9 de febrero de 2010, estableció en su artículo 12 que, los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, podían solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la citada ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión. En consonancia con la determinación del legislador, el Gobierno Nacional, 5 meses después promulgó el Decreto 2715 del 28 de julio de 2010, el cual reglamenta el citado artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, estipulando además de unas definiciones legales y unos términos, el procedimiento a seguir por parte de la Autoridad Minera para la evaluación de las solicitudes radicadas, pero fundamentalmente definió los requisitos con los que debían cumplir los interesados en el trámite respectivo. Con posterioridad el Gobierno Nacional como consecuencia de la sentencia C-366 de 2011 de la Corte Constitucional, expidió el Decreto 1970 del 21 de septiembre de 2012, que fijó entre otros aspectos un régimen de transición que se expresó en los siguientes términos:

"Artículo 26. Transición. El presente decreto se aplicará a las solicitudes de legalización de minería tradicional que se radiquen con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del mismo.

Parágrafo 1°. Quienes hayan presentado solicitudes de legalización minera con anterioridad a la vigencia del presente decreto, y en las mismas se hubiesen producido decisiones de rechazo debidamente ejecutoriadas, podrán presentar nuevamente y por una sola vez, solicitud de legalización de minería tradicional sobre la misma área.

No podrán presentar nuevamente solicitud de legalización de minería tradicional en los términos del presente decreto, aquellos interesados a quienes se les rechazó la solicitud por motivos de sentencia judicial debidamente ejecutoriada, sanción de cierre definitivo por parte de la Autoridad Ambiental, por presencia de menores en las actividades mineras o cuando haya ocurrido un accidente de trabajo con muerte de trabajadores por incumplimiento de las condiciones de seguridad en las explotaciones mineras susceptibles a legalizar.

5. De este modo, cuando se declaró la inexecutable de la ley 1382 de 2010, mediante sentencia C-366 de 2011, desapareció el fundamento jurídico que habilitó al Gobierno

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE2-16281"**

*Nacional para expedir los decretos que lo desarrollan. En otras palabras, al no existir el fundamento jurídico de la disposición legislativa, devienen en inconstitucional los decretos expedidos en virtud de la misma.*

*6. Ahora bien, con el ánimo de dar continuidad a los procesos de legalización de minería tradicional el Congreso expidió los artículos 23, 24, 325 y 329 entre otros de la Ley 1955 de 2019, cuya fecha de publicación y por tanto de vigencia es a partir del día 25 de mayo de 2019, situación que permite inferir que, la aplicabilidad de esta Ley es de carácter retrospectivo y no retroactivo como lo pretende de manera ilegal la A.N.M. con las resoluciones mediante las cuales soporta el rechazo de la solicitud de legalización OE2-16281.*

*7. Situación que permite colegir con claridad que, con base en la figura de la retroactividad, la A.N.M., a través de las Resoluciones mencionadas en la Resolución 000869 de octubre 16 de 2019, pretende justificar el rechazo de la OE2-16281.*

*(...)*

*10.- Una vez efectuada la distinción entre la función de ejecutar, propiamente dicha, y la de reglamentar, cuando ello es necesario, se tiene que una de las finalidades prioritarias de la función de reglamentación - si no la más destacada - es "resolver en el terreno práctico los cometidos fijados por las reglas del legislador, pues dada la generalidad de estas últimas, es poco probable que su implementación pueda lograrse por sí misma." En relación con la potestad de reglamentación ha encontrado la Corte imprescindible hacer notar que, en el terreno de la aplicación de la Ley, el aparato estatal suele enfrentar la progresiva necesidad de afinar las disposiciones jurídicas con el fin de extender la voluntad del legislador a todos los campos a los que [ella se dirige]." Así las cosas, en lo atinente a la disposición contenida en el artículo 189 numeral 11 ha indicado la Corporación cómo "nuestro sistema jurídico ha dispuesto que la cabeza del Ejecutivo -el Presidente de la República- tiene entre sus funciones la de reglamentar la Ley, es decir, determinar la forma en que aquella debe cumplirse cuando no procede ejecutarla directamente. Pero en el caso que nos ocupa, el legislativo, no concedió facultad al ejecutivo para reglamentar los precitados artículos de la Ley 1955 de 2019. Por lo tanto, las resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 de la A.N.M., son improcedentes, ilegales y violatorias del artículo 29 de la Carta Política.*

*11.- Corolario de lo expuesto a lo largo del presente documento, se presentan las siguientes conclusiones que permiten evidenciar las flagrantes violaciones de las resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 a nuestra Carta Política. Se ha observado que existe falsa motivación, es decir, los fundamentos del acto no son reales.*

*De todo lo anterior, se puede determinar sin lugar a equívocos, que la Resolución No.000869 de octubre 16 de 2019, por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de legalización de minería tradicional No. OE2-16281, está viciada de nulidad por violación al artículo 29 de la Carta Política. (...)"*

Con fundamento en lo expuesto, el recurrente eleva la siguiente

THE JOURNAL OF THE AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION  
PUBLISHED WEEKLY  
CHICAGO, ILL., U.S.A.

Volume 68, Number 1, July 1952

CONTENTS

Editorial: The Medical Profession and the Public

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE2-16281"**

**PETICIÓN:**

*"Que se sirva revocar en todas sus partes la Resolución No.000869 de octubre 16 de 2019, proferida por la Agencia Nacional de Minería dentro de la solicitud de legalización OE2-16281, mediante la cual resuelve: "RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NO.OE2-16281, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído". Y en su lugar declarar la nulidad de la Resolución 000869 de octubre 16 de 2019, por violación flagrante al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, de conformidad con todo lo expuesto y a su vez restablecer el derecho conculcado."*

**CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD MINERA:**

Los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la Ley concede a los administrados para solicitar a las entidades estatales que enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad es entonces la de revisar sus decisiones, procurando obtener su certeza, y, por ende, el orden jurídico.

Basados en la anterior afirmación, esta Vicepresidencia procederá a resolver el recurso de reposición teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Como primera medida, es preciso establecer el orden cronológico de la normatividad relacionada con el programa de formalización de minería tradicional, el cual se originó inicialmente con la expedición del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 cuya reglamentación se dio a través del Decreto 2715 de 2010 modificado a su vez por el Decreto 1970 de 2012, preceptos estos que fueron declarados inexequibles por el alto órgano Constitucional a través de Sentencia C-366 de 2011.

Posteriormente, con el fin de resolver las solicitudes radicadas en virtud del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, el Gobierno Nacional expide el Decreto 0933 de 2013, que fuere compilado en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.1 y siguientes del Decreto 1073 de 2015. Sobre el particular es preciso señalar que mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado, dentro del Medio de Control de Nulidad radicado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 se dispuso la suspensión del Decreto 0933 de 2013, lo que significó la suspensión de las solicitudes de minería tradicional pendientes por resolver.

Atendiendo esta situación particular, el Gobierno Nacional puso en marcha el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019, en el cual se estableció un nuevo marco normativo con el fin adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y se encontraban vigentes, el cual quedó contenido en el artículo 325 que a su tenor establece:

**"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud."**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE2-16281"**

*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.*

*En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.*

*A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."*

Finalmente, a través de Sentencia de fecha 28 de octubre de 2019 la Sección Tercera Subsección B del Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad No. 11001-03-26-000-2015-00169-00 (55881) **declara la nulidad del Decreto 0933 del 9 de mayo de 2013 y las disposiciones que reprodujeron su contenido en el Decreto 1073 de 2015.**

Con lo anterior, queda claro que el marco normativo aplicable a las solicitudes de minería tradicional se encuentra en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes que sean afines al objeto esencial del programa, y no a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 933 de 2013 o Decreto 1073 de 2015 declarados nulos por el honorable Consejo de Estado.

En ese orden de ideas, forzoso es concluir que las directrices y principios que encontraban su fundamento o razón de ser en la Ley 1382 de 2010 o en el Decreto 0933 de 2013, no pueden ser aplicables a las solicitudes de minería tradicional que hoy se encuentran vigentes, debido a que como quedo expuesto en líneas anteriores, la ley en mención fue declarada inexecutable por el alto órgano Constitucional y el mencionado decreto fue anulado por el alto órgano de lo Contencioso Administrativo.

Consecuente con lo anterior, es claro que las actuaciones administrativas que se dieron en virtud del Decreto 0933 de 2013 ya no tiene fuerza vinculante en virtud de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que a su tenor señala:

***"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.*** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

*(...)*

*2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho."*

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE2-16281"**

En razón a lo expuesto, y con fundamento en los parámetros dispuestos en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, la autoridad minera se encuentra adelantando el estudio de las solicitudes que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013 y que se encontraban vigentes a la fecha de promulgación de la Ley 1955 de 2019, bajo el único marco normativo vigente a la fecha, esto es artículo 325 de la Ley en mención.

En conclusión, dado que no era procesalmente aceptable vincular al actual trámite administrativo las actuaciones que tuvieron lugar bajo los preceptos contenidos en la Ley 1382 de 2010 o en el Decreto 0933 de 2013, y verificando que la solicitud No. OE2-16281 cumplía con los presupuestos legales para ser evaluada bajo el marco normativo del artículo 325, esto es: "(...) presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes (...)". la Autoridad Minera procedió a evaluarla exclusivamente bajo lo dispuesto en el único marco normativo vigente para dicho programa, artículo 325 y demás normas concordantes.

De la misma manera, en lo respectivo al tema de la cuadrícula minera, regulado por las Resoluciones ANM 504 de 2018 y ANM 505 del 02 de agosto de 2019, debemos mencionar, que, el Grupo de Legalización Minera, atendiendo el nuevo marco normativo que dispuso el Legislador para evaluar las solicitudes de formalización, procedió a efectuar al estudio técnico del área de interés bajo el nuevo modelo, adoptado por los artículos 21 de la Ley 1753 de 2015, y 24 y 325 de la Ley 1955 de 2019, el cual nos permitimos explicar así:

El artículo 65 de la Ley 685 de 2001 dispone que, el área a explorar y explotar estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación, delimitado con referencia a la red geodésica nacional.

Por su parte el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 de acuerdo con la exposición de motivos<sup>1</sup> presentada ante la Cámara de Representantes el 6 de febrero de 2015, respecto al tema minero señaló:

*"En el caso del sector minero, teniendo en cuenta que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y un fenómeno de especulación sobre estas mismas, se evaluará la viabilidad de migración hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional."*

Es así como el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" dispone sobre el particular lo siguiente:

**ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA. (...)**

PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida.  
(Subrayado por fuera de texto)

<sup>1</sup> Gaceta No. 33 del 17 de febrero de 2015 del Congreso-Senado y Cámara.

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE2-16281"**

A partir del anterior precepto normativo, la Agencia Nacional de Minería emite la Resolución ANM 504 de 2018 "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería -ANM- y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", de la cual hace parte integral el documento técnico denominado "Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM" disponiendo frente a la cuadrícula minera y su aplicación a las solicitudes mineras en curso lo siguiente:

**ARTÍCULO 3°: Cuadrícula minera.** Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" X 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente.

La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces.

(...)"

**ARTÍCULO 4°: Trámites de solicitudes.** Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados especialmente por celdas completas y colindante por un lado de la cuadrícula minera."

Siguiendo esta línea, el artículo 24 de la Ley 1955 de 2018 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" estipula frente al sistema de cuadrícula minera en los procesos de titulación lo siguiente:

**ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA.** La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

**Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional. (Negrita y Subrayado por fuera de texto)

Conforme lo anterior, la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución ANM 505 del 02 de agosto de 2019 adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y mantuvo como área mínima la establecida en la Resolución 504 de 2018 expedida por la ANM.

Ahora bien, como quedó expuesto, los artículos 21 de la Ley 1753 de 2015 y 24 de la Ley 1955 de 2019 implementan y definen de modo amplio los lineamientos del sistema de cuadrícula minera

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE2-16281"**

para evitar la superposición de las áreas de solicitudes y contratos de concesión minera, otorgando a esta autoridad la potestad de definir unas reglas de negocio teniendo como punto de partida adicional a las normas enunciadas, los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, para el debido funcionamiento de la aplicación creada por ley.

Lo que se procuró entonces con las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, fue la implementación de unas reglas claras sobre los factores que se deben tener en cuenta al momento de solicitar, evaluar u otorgar un contrato de concesión, ello con el fin de darle operatividad efectiva a lo establecido en los artículos antes enunciados, sin pretender con ello usurpa la potestad reglamentaria que por ley no le ha sido asignada a esta autoridad minera.

En cuanto a que el solicitante manifiesta que la aplicabilidad de la Ley 1995 de 2019 es de carácter retrospectivo y no retroactivo, informamos que de acuerdo con las disposiciones establecidas por la la Corte Constitucional, *todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica... Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso. Por tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entren en vigencia.*<sup>2</sup>

Por consiguiente, el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 circunscribe su ámbito de aplicación a aquellas solicitudes de formalización de minería tradicional vigentes a la fecha en que la precitada normatividad entró a regir, por su parte el artículo 24 de la misma normatividad cobija a todas las solicitudes y propuestas en trámite las cuales se evaluarán conforme al sistema de cuadrícula minera implementado por esta autoridad de acuerdo con el marco normativo vigente.

A partir de los preceptos dispuestos en las normas enunciadas, es claro que la voluntad del legislador no fue modificar situaciones jurídicas consolidadas pues ellas gozan de toda presunción legal, por el contrario, lo que se pretendía era crear un nuevo marco normativo para aquellas solicitudes vigentes cobijadas bajo el programa de formalización de minería tradicional en aras de definir un proceso administrativo que ha sido objeto de múltiples modificaciones.

Bajo este entendido, es claro que con la aplicación de las precitadas normas no se ha configurado los fenómenos de utraactividad y retroactividad de la Ley por cuanto no se han afectado situaciones de hecho consolidadas por fuera del ámbito de su aplicación.

Recapitulando entonces, a partir de los anteriores presupuestos, el 06 de octubre de 2019 se procede a evaluar el área correspondiente a la solicitud OE2-16281, arrojando la siguiente situación técnica a saber:

**(...) 1. Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera**

*Una vez migrada la Solicitud No OE2-16281 a Datum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 49 celdas con las siguientes características*

**Solicitud:** OE2-16281

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA**

<sup>2</sup> Sentencia Corte Constitucional C-619/01

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE2-16281"**

**Zonas excluibles**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
TITULO	070-89	CARBON	17
TITULO	070-89, 7240		10
TITULO	7240	CARBON	22

Seguidamente, señala:

**(...) Características del área**

Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadrícula, se encuentra **totalmente superpuesta** con zonas de exclusión de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptados por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019; por tanto, **no queda área a otorgar.**

**CONCLUSIÓN:**

Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No OE2-16281 para CARBON COQUIZABLE O METALURGICO, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula", adoptados por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, **no cuenta con área libre.**"

A partir del estudio efectuado se concluyó que, una vez transformada al sistema de cuadrícula el área de la solicitud OE2-16281, no quedaba área libre para continuar con el trámite debido a las superposiciones de celdas con los títulos mineros 070-89 y 7240.

Con base en los argumentos anteriores, es claro que la autoridad minera ha sido garante del debido proceso que le asiste al recurrente en el presente trámite administrativo, así como la no vulneración de las normas procedimentales y sustanciales que alude al solicitante, de ello dan cuenta, todas y cada una de las actuaciones desplegadas que evidencian el total apego a ley basadas en los principios de publicidad, moralidad y eficiencia que rigen el presente proceso gubernativo, razón por la cual la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería procederá a confirmar la decisión adoptada en la Resolución No. 000869 del 16 de octubre de 2019.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE2-16281"

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución No. 000869 del 16 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional No. OE2-16281" lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente al señor **VICENTE VARELA BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79187466, respectivamente, o en su defecto, mediante Aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - En firme esta decisión, dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, y sexto de la Resolución No. 000869 del 16 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional No. OE2-16281".

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ**

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: María Alejandra García Ospina - Abogada GLM  
Revisó: Julieth Marianne Laguado Endemann - Experto VCM  
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM



MEMORIAL

MEMORIAL  
OF  
THE  
LIFE  
OF  
THE  
LATE  
MR.  
JAMES  
M.  
MAY

MEMORIAL  
OF  
THE  
LIFE  
OF  
THE  
LATE  
MR.  
JAMES  
M.  
MAY

MEMORIAL  
OF  
THE  
LIFE  
OF  
THE  
LATE  
MR.  
JAMES  
M.  
MAY

MEMORIAL  
OF  
THE  
LIFE  
OF  
THE  
LATE  
MR.  
JAMES  
M.  
MAY

MEMORIAL  
OF  
THE  
LIFE  
OF  
THE  
LATE  
MR.  
JAMES  
M.  
MAY

MEMORIAL  
OF  
THE  
LIFE  
OF  
THE  
LATE  
MR.  
JAMES  
M.  
MAY



Radicado ANM No. 20202120661271

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Once (11) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Marge Espitia-Contratista

Fecha de elaboración: 24-08-2020 17:24 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: LJ4-08051-001

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.022.9128</b> <small>Ente Concesionario de Correo</small>		<b>COMBO CERTIFICADO NACIONAL</b> <b>Código Operativo:</b> UAC.CENTRO <b>Fecha Pag-Admisión:</b> 27/08/2020 13:53:24	
<b>Orden de servicio:</b> 13060338		<b>RA276521497CO</b>	
<b>Valores Destinatario/Remitente</b>		<b>Causal Devoluciones:</b>	
<b>Nombre/ Razón Social:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ <b>Dirección:</b> AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Agua Terci 4 <b>NITIC:</b> 071.900500013 <b>Piso:</b> 5 <b>Teléfono:</b> <b>Código Postal:</b> 111321000 <b>Referencia:</b> 20202120661271		<input type="checkbox"/> RE Retenido <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> SE Desconocido <input type="checkbox"/> D Dirección errada	
<b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C. <b>Dpto:</b> BOGOTÁ D.C. <b>Código Operativo:</b> 1115564		<input checked="" type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> AP Apellido Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuera Mayor	
<b>Nombre/ Razón Social:</b> JUAN CARLOS GONZALEZ <b>Dirección:</b> CUA 23 63 78 APT 101 <b>Tel:</b> <b>Código Postal:</b> 111321000 <b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C. <b>Dpto:</b> BOGOTÁ D.C. <b>Código Operativo:</b> 1115564		<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b> <i>9:36</i> <b>C.C.:</b> <b>Tel:</b> <b>Hora:</b> 9:12	
<b>Peso Físico (gr):</b> 1 <b>Peso Volumen (vol(gm)):</b> 0 <b>Peso Facturado (gr):</b> 1 <b>Valor Declarado:</b> \$0 <b>Valor Flete:</b> \$5.200 <b>Costo de manejo:</b> \$0 <b>Valor Total:</b> \$5.200		<b>Fecha de entrega:</b> 28/08/2020 <b>Distribuidor:</b> <b>C.C.:</b> <b>Gestión de entrega:</b> <input type="checkbox"/> Int <input type="checkbox"/> Ext	
<b>Dice Contenedor:</b> <b>Observaciones del cliente -ANM:</b> <i>5 pesos por BLANCO</i>		<b>31 AGO 2020</b> <b>28 AGO 2020</b> <b>481</b> <b>C.C. 80142561</b>	
<b>1111 481</b>		<b>1111 594</b> <b>UAC.CENTRO</b> <b>CENTRO A</b>	

SECRET

### CONFIDENTIAL

The following information is being provided to you for your information only. It is not to be disseminated outside your organization. This information is classified as CONFIDENTIAL.

SECRET

### CONFIDENTIAL

This information is classified as CONFIDENTIAL. It is not to be disseminated outside your organization. This information is classified as CONFIDENTIAL.



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**RESOLUCIÓN NUMERO VCT. 000707 DE**  
**( 24 JUNIO 2020 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO 001502 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. LJ4-08051-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre del 2011 y las Resoluciones No. 309 del 5 de mayo del 2016 y No. 357 de 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

**I. ANTECEDENTES**

La sociedad Green Power Mining Colombia S.A.S identificada con Nit No. 900869034-5, a través de su representante legal la señora Luz Mary Vacca Blanco identificada con cedula de ciudadanía No. 37.721.814, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. LJ4-08051, radicó Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera ante la Agencia Nacional de Minería, el día 14 de noviembre de 2018, a través del radicado No. 20185500657722, para la explotación de un yacimiento de Esmeraldas en Bruto sin Labrar o Simplemente Aserradas o Desbastadas, ubicado en la jurisdicción del municipios de Muzo y Quipama, en el departamento de Boyacá, a favor del señor Juan Gabriel González identificado con la cédula ciudadanía No. 2.829.738, a la cual le correspondió el código de expediente No. LJ4-08051-001.

*Que el 28 de noviembre de 2017 entró en vigencia el Decreto 1949 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”, por lo que atendiendo a la fecha de radicación de la solicitud que nos ocupa, al presente trámite le son aplicables las disposiciones contenidas en el mencionada Decreto.*

Mediante Resolución No 001502 del 27 de diciembre de 2019<sup>1</sup>, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. LJ4-08051-001.

La citada resolución quedo ejecutoria y en firme el día 30 de enero de 2020 de acuerdo a la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-00223.

La Gerencia de Catastro y Registro Minero realiza la devolución de la resolución indicando los motivos por el cual no puede ser inscrita en el Catastro Minero Nacional:

<sup>1</sup> Notificada personalmente el 17 de enero de 2020 a la Sra. LUZ MARY VACCA BLANCO, representante legal del titular y por conducta concluyente al pequeño minero mediante comunicación recibida el día 29 de enero de 2020 bajo radicado 20205501000542.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO 001502 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. LJ4-08051-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"Teniendo en cuenta que el día 15 de enero de 2020 entro en producción el Sistema de Gestión Minera AnnA Minería, y que de conformidad con la Resolución No. 504 DEL 2018 Y No. 505 del 2019. El sistema de Georreferenciación para la información catastral de títulos mineros en Magna Sirgas, y la adopción por parte de la Agencia de la cuadrícula minera, se devuelven los tramites de APROBACION DE SUBCONTRATOS DE FORMALIZACION, toda vez que en los actos administrativos se expresan las coordenadas en Datum Bogotá (sistema de georreferenciación no vigente)"*

El titular minero a través de radicado No. 20201000485642 de 14 de mayo de 2020 solicita a la autoridad minera modificar la Resolución No 001502 del 27 de diciembre de 2019 con relación al área del subcontrato, lo anterior en cumplimiento a las disposiciones normativas antes transcritas que hoy rigen el tema de cuadrícula.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

En primer lugar, es pertinente traer a colación el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País"*), que sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*.

De otra parte, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, a través del cual adicionó una Sección al Capítulo I, del Título V, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, incluyendo en el artículo 2.2.5.1.5.5 la clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala, para la etapa de explotación.

Ahora bien, el Gobierno Nacional profirió el Decreto No.1949 el 28 de noviembre de 2017, *"por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería y se toman otras determinaciones"*, normativa que en su artículo 1° sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, que reglamenta la figura jurídica del Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 2.2.5.4.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, establece:

**"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación.** Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título.  
(...)

**PARÁGRAFO.** La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero".

THE EFFECTS OF A RESEARCH PROGRAM ON THE DEVELOPMENT OF A COMMUNITY CENTER IN A RURAL AREA

The purpose of this study was to determine the effects of a research program on the development of a community center in a rural area. The study was conducted in a rural area of the state of Ohio. The research program was designed to provide information on the needs and interests of the community and to provide a basis for the development of a community center. The results of the study are presented in this report.

The study was conducted in a rural area of the state of Ohio. The research program was designed to provide information on the needs and interests of the community and to provide a basis for the development of a community center. The results of the study are presented in this report.

II. INFORMATION DEVELOPMENT

The first step in the development of a community center is the gathering of information. This information is used to determine the needs and interests of the community and to provide a basis for the development of a community center. The information is gathered through a variety of methods, including interviews, surveys, and focus groups.

The information gathered through the research program is used to determine the needs and interests of the community and to provide a basis for the development of a community center. The information is gathered through a variety of methods, including interviews, surveys, and focus groups.

The information gathered through the research program is used to determine the needs and interests of the community and to provide a basis for the development of a community center. The information is gathered through a variety of methods, including interviews, surveys, and focus groups.

The information gathered through the research program is used to determine the needs and interests of the community and to provide a basis for the development of a community center. The information is gathered through a variety of methods, including interviews, surveys, and focus groups.

The information gathered through the research program is used to determine the needs and interests of the community and to provide a basis for the development of a community center. The information is gathered through a variety of methods, including interviews, surveys, and focus groups.

The information gathered through the research program is used to determine the needs and interests of the community and to provide a basis for the development of a community center. The information is gathered through a variety of methods, including interviews, surveys, and focus groups.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO 001502 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. LJ4-08051-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Ahora bien, el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, que señala:

**"Artículo 2.2.5.4.2.8. Aprobación del Subcontrato de Formalización Minera.** Aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo lo aprobará, y en dicho acto ordenará que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se realice su anotación en el Registro Minero Nacional correspondiente al título minero bajo el cual se celebró el subcontrato.

*En el evento en que el subcontrato aportado no cumpla con el contenido de la minuta, la Autoridad Minera Nacional requerirá al titular minero para que en el término de un (1) mes subsane las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan" (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" dispuso:

**"ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA.**

*(...) PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida." (Rayado por fuera de texto)*

A partir del anterior precepto normativo, la Agencia Nacional de Minería emitió la Resolución ANM 504 de 2018 "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería -ANM- y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica" de la cual hace parte integral el documento técnico denominado "Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM" estableciendo frente a la cuadrícula minera y su aplicación a las solicitudes en curso lo siguiente:

**"ARTÍCULO 3º: Cuadrícula minera.** Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" X 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente.

*La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces.*

*(...)"*

**ARTÍCULO 4º: Trámites de solicitudes.** Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados especialmente por celdas completas y colindante por un lado de la cuadrícula minera."

THE BOARD OF DIRECTORS OF THE COMPANY HAS REVIEWED THE FINANCIAL STATEMENTS OF THE COMPANY FOR THE YEAR ENDED 31st MARCH 2014 AND IS OF THE OPINION THAT THE FINANCIAL STATEMENTS GIVE A TRUE AND FAIR VIEW OF THE FINANCIAL POSITION OF THE COMPANY AS AT THE END OF THAT YEAR AND OF ITS PERFORMANCE AND CASH FLOWS FOR THAT YEAR.

THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE FINANCIAL REGULATIONS 2008.

THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE FINANCIAL REGULATIONS 2008. THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE FINANCIAL REGULATIONS 2008.

THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE FINANCIAL REGULATIONS 2008. THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE FINANCIAL REGULATIONS 2008.

THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE FINANCIAL REGULATIONS 2008. THE FINANCIAL STATEMENTS HAVE BEEN PREPARED IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE FINANCIAL REGULATIONS 2008.

### STATEMENT OF DIRECTORS' RESPONSIBILITIES

THE DIRECTORS ARE RESPONSIBLE FOR THE PREPARATION OF THE FINANCIAL STATEMENTS OF THE COMPANY IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE FINANCIAL REGULATIONS 2008. THE DIRECTORS ARE RESPONSIBLE FOR THE PREPARATION OF THE FINANCIAL STATEMENTS OF THE COMPANY IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE FINANCIAL REGULATIONS 2008.

THE DIRECTORS ARE RESPONSIBLE FOR THE PREPARATION OF THE FINANCIAL STATEMENTS OF THE COMPANY IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE FINANCIAL REGULATIONS 2008. THE DIRECTORS ARE RESPONSIBLE FOR THE PREPARATION OF THE FINANCIAL STATEMENTS OF THE COMPANY IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE FINANCIAL REGULATIONS 2008.

THE DIRECTORS ARE RESPONSIBLE FOR THE PREPARATION OF THE FINANCIAL STATEMENTS OF THE COMPANY IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE FINANCIAL REGULATIONS 2008. THE DIRECTORS ARE RESPONSIBLE FOR THE PREPARATION OF THE FINANCIAL STATEMENTS OF THE COMPANY IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE FINANCIAL REGULATIONS 2008.

THE DIRECTORS ARE RESPONSIBLE FOR THE PREPARATION OF THE FINANCIAL STATEMENTS OF THE COMPANY IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE FINANCIAL REGULATIONS 2008. THE DIRECTORS ARE RESPONSIBLE FOR THE PREPARATION OF THE FINANCIAL STATEMENTS OF THE COMPANY IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE FINANCIAL REGULATIONS 2008.

THE DIRECTORS ARE RESPONSIBLE FOR THE PREPARATION OF THE FINANCIAL STATEMENTS OF THE COMPANY IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE FINANCIAL REGULATIONS 2008. THE DIRECTORS ARE RESPONSIBLE FOR THE PREPARATION OF THE FINANCIAL STATEMENTS OF THE COMPANY IN ACCORDANCE WITH THE REQUIREMENTS OF THE COMPANIES ACT 2006 AND THE FINANCIAL REGULATIONS 2008.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO 001502 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. LJ4-08051-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Siguiendo esta línea, el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" estipula frente al sistema de cuadrícula minera lo siguiente:

**"ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA.** La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

**Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional." (Negrilla y Rayado por fuera de texto)

Conforme lo anterior, la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución ANM 505 del 02 de agosto de 2019 adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y mantuvo como área mínima la establecida en la Resolución 504 de 2018 expedida por la ANM.

Ahora bien, el titular minero a través de radicado No. 20201000485642 de 14 de mayo de 2020 solicita a la autoridad minera modificar la Resolución No 001502 del 27 de diciembre de 2019 con relación al área del subcontrato, lo anterior en cumplimiento a las disposiciones normativas antes transcritas que hoy rigen el tema de cuadrícula.

Así las cosas, partiendo que el área nace de la voluntad de las partes y que para poder inscribir la aprobación del subcontrato se requiere que el área este transformada en cuadrícula se procederá a estudiar técnicamente la solicitud de las partes:

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de legalización Minera emitido Evaluación técnica el 15 de mayo de 2020, en la cual determino:

**"2.1 definición del área:**

El área allegada mediante radicado No. 20201000485642 del 14 de mayo de 2020 presenta las siguientes características:

**INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR**

THE REPUBLICAN PARTY OF THE STATE OF CALIFORNIA, COUNTY OF ...

...

ARTICLE 44 - SYSTEM OF CLERICAL BY LA ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO 001502 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. LJ4-08051-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SUBCONTRATISTA JUAN GABRIEL GONZALEZ  
AREA TOTAL 19,18 Hectáreas  
SUBCONTRATO MUZO  
MUNICIPIO BOYACA  
DEPARTAMENTO ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O  
MINERALES SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS

**CUADRO POLIGONO INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR**

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 19,18 HECTÁREAS**

PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	5,53696	74,12900
2	5,53613	74,12700
3	5,53600	74,12700
4	5,53600	74,12668
5	5,53584	74,12629
6	5,53600	74,12631
7	5,53600	74,12600
8	5,53500	74,12600
9	5,53500	74,12700
10	5,53228	74,12700
11	5,53228	74,12882
12	5,53251	74,12900
13	5,53300	74,12900
14	5,53300	74,12938
15	5,53413	74,13027
16	5,53319	74,13147
17	5,53331	74,13165
18	5,53598	74,13165
19	5,53567	74,12921
20	5,53600	74,12917
21	5,53600	74,12900

REPUBLICAN PARTY  
 STATE OF TEXAS  
 COUNTY OF [ ]  
 DISTRICT OF [ ]  
 ELECTION NO. [ ]  
 DATE OF ELECTION [ ]

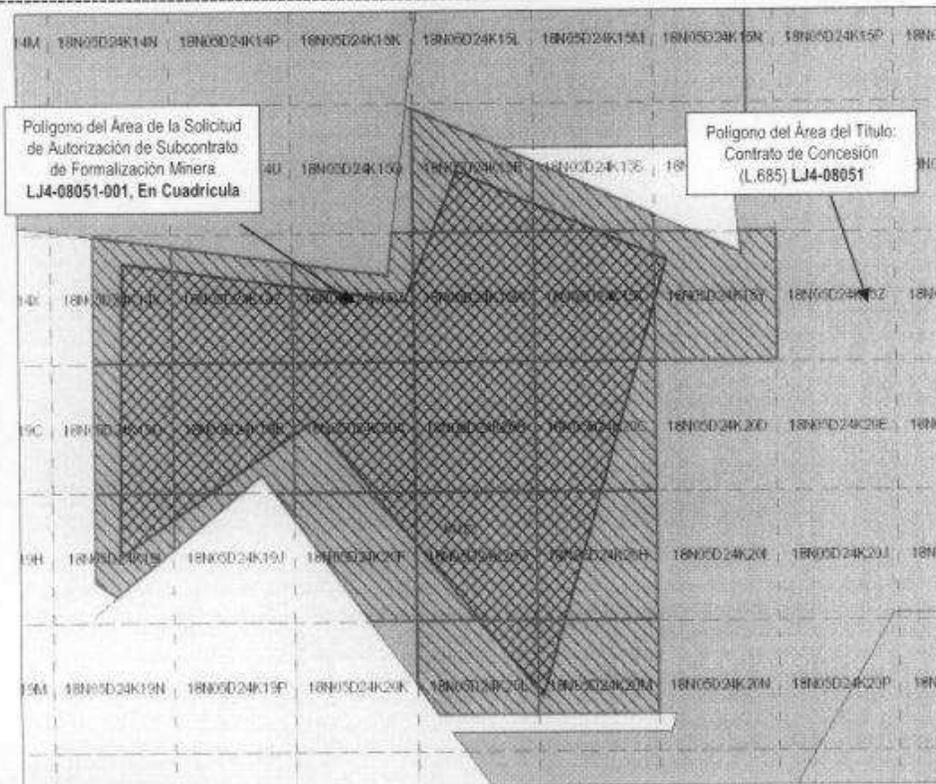
STATE OF TEXAS  
 COUNTY OF [ ]  
 DISTRICT OF [ ]  
 ELECTION NO. [ ]  
 DATE OF ELECTION [ ]

ZONA DE APLICACION DE LA LEY DE SUFRAGIO  
 PARA LA ELECCION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO

PRECINCT	POPULATION	PERCENTAGE
1	100	100
2	100	100
3	100	100
4	100	100
5	100	100
6	100	100
7	100	100
8	100	100
9	100	100
10	100	100
11	100	100
12	100	100
13	100	100
14	100	100
15	100	100
16	100	100
17	100	100
18	100	100
19	100	100
20	100	100
21	100	100
22	100	100
23	100	100
24	100	100
25	100	100
26	100	100
27	100	100
28	100	100
29	100	100
30	100	100
31	100	100
32	100	100
33	100	100
34	100	100
35	100	100
36	100	100
37	100	100
38	100	100
39	100	100
40	100	100
41	100	100
42	100	100
43	100	100
44	100	100
45	100	100
46	100	100
47	100	100
48	100	100
49	100	100
50	100	100
51	100	100
52	100	100
53	100	100
54	100	100
55	100	100
56	100	100
57	100	100
58	100	100
59	100	100
60	100	100
61	100	100
62	100	100
63	100	100
64	100	100
65	100	100
66	100	100
67	100	100
68	100	100
69	100	100
70	100	100
71	100	100
72	100	100
73	100	100
74	100	100
75	100	100
76	100	100
77	100	100
78	100	100
79	100	100
80	100	100
81	100	100
82	100	100
83	100	100
84	100	100
85	100	100
86	100	100
87	100	100
88	100	100
89	100	100
90	100	100
91	100	100
92	100	100
93	100	100
94	100	100
95	100	100
96	100	100
97	100	100
98	100	100
99	100	100
100	100	100

COUNTY CLERK  
 [ ]

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO 001502 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. LJ4-08051-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



El área determinada, la cual fue migrada al nuevo sistema de cuadrícula presenta un área de 19,18 hectáreas, distribuidas en una (1) zona de 20 celdas de cuadrícula.

- ◆ El polígono allegado se encuentra **CONTENIDO COMPLETAMENTE DENTRO DEL ÁREA DEL TÍTULO MINERO** y su área se encuentra libre.
  - ◆ La suma de las áreas de las solicitudes vigentes y/o subcontratos autorizados, más la de la presente solicitud (Total: **19,18 Ha y 14,00%** de ocupación total en el título), **NO SUPERAN EL 30%** del área del título.
  - ◆ A la fecha esta área **NO** presenta superposición con las siguientes capas: **PARQUES NATURALES: ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE, con RESERVAS FORESTALES: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 y con ZONAS DE RESTRICCIÓN Y/O RESERVAS DISTINTAS A LAS PROTECTORAS.**
  - ◆ Revisado el Nuevo sistema Geográfico de cuadrícula (ANNA Minería), el subcontratista **NO** tiene **SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN ARCHIVADAS Y/O VIGENTES**, que estén dentro del área del título minero No. **LJ4-08051-001**.
  - ◆ El área allegada mediante radicado No. **20201000485642 del 14 de mayo de 2020**, concuerda con el área aprobada mediante resolución No **001502 del 27 de diciembre de 2019**.
- (...)

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARIES  
300 NORTH ZEEB ROAD  
ANN ARBOR, MI 48106-1500

For more information on this item, please contact the  
University of Michigan Libraries at 734-763-1000 or  
libraries@umich.edu

This document is available in PDF format at  
http://www.lib.umich.edu/

For more information on this item, please contact the  
University of Michigan Libraries at 734-763-1000 or  
libraries@umich.edu

This document is available in PDF format at  
http://www.lib.umich.edu/

For more information on this item, please contact the  
University of Michigan Libraries at 734-763-1000 or  
libraries@umich.edu

This document is available in PDF format at  
http://www.lib.umich.edu/

For more information on this item, please contact the  
University of Michigan Libraries at 734-763-1000 or  
libraries@umich.edu

This document is available in PDF format at  
http://www.lib.umich.edu/

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO 001502 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. LJ4-08051-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**Conclusión LJ4-08051-001:**

Una vez evaluada la delimitación del área de interés para la presente solicitud allegada mediante radicado No. 20201000485642 del 14 de mayo de 2020, está se encuentra contenida completamente dentro del área del título minero, No está superpuesta a zonas excluidas de la minería, el área aportada fue objeto de visita de verificación y cuenta con viabilidad técnica según informe de visita No 109 de mayo de 2019. Por lo cual se considera que; la modificación presentada cumple con lo dispuesto en el Decreto 1949 y las disposiciones del nuevo sistema de cuadrícula minera. **ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE.**

Ahora bien, se tiene que mediante resolución No. 001502 del 27 de diciembre de 2019 se aprobó el subcontrato en estudio con las coordenadas planas, tal como lo estableció en su artículo primero:

**"ARTICULO PRIMERO. APROBAR** el Subcontrato de Formalización Minera No. LJ4-08051-001, radicado bajo el No. 20195500925392 de 8 de octubre de 2019, suscrito por la sociedad Green Power Mining Colombia S.A.S identificada con Nit No. 900869034-5 a través de su representante legal la señora Luz Mary Vacca Blanco identificada con cédula de ciudadanía No. 37.721.814, en calidad de titular del contrato de concesión No. LJ4-08051 y el pequeño minero Juan Gabriel González identificado con la cédula ciudadanía No. 2.829.738, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:

- A) TITULO: LJ4-08051  
 B) TITULAR: SOCIEDAD GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A.S  
 C) SUBCONTRATISTA: JUAN GABRIEL GONZÁLEZ  
 D) MUNICIPIO: MUZO Y QUIPAMA  
 E) DEPARTAMENTO: BOYACÁ  
 F) MINERALES: ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS  
 G) DURACIÓN: 20 AÑOS  
 H) ÁREA TOTAL: 11,2354 HECTÁREAS  
 I) PLANCHA IGAC: 246  
 J) ALINDERACIÓN:

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 11,2354 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	985000,0000	983000,0000	N 5° 32' 12.05" E	119458.97 Mts
1 - 2	1103901,6470	994525,7580	N 68° 0' 54.67" W	206.42 Mts
2 - 3	1103978,9216	994334,3506	S 23° 38' 18.24" W	121.14 Mts
3 - 4	1103867,9452	994285,7776	N 82° 46' 29.12" W	261.19 Mts
4 - 5	1103900,7955	994026,6589	S 0° 47' 19.4" W	250.74 Mts

FOR THE PURPOSE OF A... RESOLUTION NO. 007 1998

ARTICLE I

SECTION 1.01... SECTION 1.02... SECTION 1.03...

SECTION 1.04... SECTION 1.05...

SECTION 1.06... SECTION 1.07...

- 1.08... 1.09... 1.10... 1.11... 1.12... 1.13... 1.14... 1.15... 1.16... 1.17... 1.18... 1.19... 1.20...

ARTICLE II

SECTION	DESCRIPTION	AMOUNT
2.01	...	...
2.02	...	...
2.03	...	...
2.04	...	...
2.05	...	...

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO 001502 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. LJ4-08051-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

5 - 6	1103650,0813	994023,2074	N 56° 54' 40.27" E	212.24 Mts
6 - 7	1103765,9494	994201,0246	S 41° 30' 1.62" E	314.29 Mts
7 - 1	1103530,5630	994409,2802	N 17° 25' 34.69" E	388.93 Mts

Que teniendo en cuenta la normatividad y la voluntad del titular minero de ajustar el área al nuevo sistema de cuadrícula minera adoptado por la entidad, es procedente MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 001502 del 27 de diciembre de 2019, con relación al área que comprende el subcontrato de formalización minera, a la siguiente:

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 19,18 HECTÁREAS**

PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	5,53696	74,12900
2	5,53613	74,12700
3	5,53600	74,12700
4	5,53600	74,12668
5	5,53584	74,12629
6	5,53600	74,12631
7	5,53600	74,12600
8	5,53500	74,12600
9	5,53500	74,12700
10	5,53228	74,12700
11	5,53228	74,12882
12	5,53251	74,12900
13	5,53300	74,12900
14	5,53300	74,12938
15	5,53413	74,13027
16	5,53319	74,13147
17	5,53331	74,13165
18	5,53598	74,13165
19	5,53567	74,12921
20	5,53600	74,12917
21	5,53600	74,12900

Al respecto la Corte Constitucional en la sentencia C - 57 de 2005, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*"Tratándose de la revocatoria parcial o total de aquellos actos que reconocen situaciones de carácter particular y concreto que afecten el interés de su titular, la administración deberá contar con el respectivo consentimiento previo, expreso y escrito del afectado."*

*La jurisprudencia de esta corporación ha sido clara al establecer que el fundamento para la validez de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito. Si esta no se logra, será necesaria, entonces, su intervención en el proceso judicial o administrativo correspondiente que está obligado a iniciar el respectivo ente*



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO 001502 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. LJ4-08051-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

administrativo, para que en ese escenario decida si procede la revocación, modificación o suspensión del acto demandado.

Por tanto, el consentimiento del particular es "un requisito esencial para que, en casos como el que dio origen a esta acción, el instituto acusado pueda modificar o revocar sus actos. La falta de anuencia por parte del titular del derecho no puede tomarse como un simple requisito de forma. Por el contrario, es un requisito sustancial que garantiza principios y derechos en cabeza de este, tales como el de la buena fe, la seguridad jurídica, la confianza legítima, la participación del particular en las decisiones que lo afecten, así como los derechos al debido proceso.

(...)

En concreto, la administración no puede salvo las dos excepciones expuestas en párrafos presentes, revocar unilateralmente un acto sin iniciar previamente una actuación administrativa que en todo momento respete los postulados del derecho al debido proceso administrativo. En el evento en el que la administración no obtenga el consentimiento expreso y escrito del ciudadano, deberá demandar su propia actuación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, dentro del término que consagra el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo." (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo antes expuesto, un acto administrativo particular y concreto, no podrá ser modificado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular, toda vez que la administración debe velar por la seguridad jurídica respetando los postulados del debido proceso administrativo.

Así las cosas, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería encuentra procedente modificar el artículo primero Resolución No. 001502 del 27 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que de acuerdo a la voluntad del titular minero se transformó el área a cuadrícula minera en cumplimiento de las disposiciones normativas hoy vigentes, concordando el área, con la ya aprobada. Situación que a todas luces no afecta el fondo de la decisión, y permite realizar una modificación al citado acto administrativo.

Es importante aclarar, que si bien la minuta aportada por el interesado incluyó el área en coordenadas planas (antiguo sistema), el área que se aprueba y por lo tanto se ordena inscribir en el Registro Minero Nacional es la indicada en el presente acto administrativo, lo que infiere que el área ajustada al nuevo sistema de cuadrícula minera será la que registró el presente Subcontrato.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto la Vicepresidenta de Contratación y Titulación, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de Resolución No. 001502 del 27 de diciembre de 2019, el cual quedara así:

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

UNIVERSITY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO 001502 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. LJ4-08051-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**"ARTICULO PRIMERO: APROBAR** el Subcontrato de Formalización Minera No. LJ4-08051-001, radicado bajo el No. 20195500925392 de 8 de octubre de 2019, suscrito por la sociedad Green Power Mining Colombia S.A.S identificada con Nit. 900869034-5 a través de su representante legal la señora Luz Mary Vacca Blanco identificada con cédula de ciudadanía No. 37.721.814, en calidad de titular del contrato de concesión No. LJ4-08051 y el pequeño minero Juan Gabriel González identificado con la cédula ciudadanía No. 2.829.738, y el área ajustada al nuevo sistema de cuadrícula minera radicada bajo el No. 20201000485642 del 14 de mayo de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:

- A) **TITULO:** LJ4-08051
- B) **TITULAR:** SOCIEDAD GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A.S
- C) **SUBCONTRATISTA:** JUAN GABRIEL GONZÁLEZ
- D) **MUNICIPIO:** MUZO Y QUIPAMA
- E) **DEPARTAMENTO:** BOYACÁ
- F) **MINERALES:** ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS
- G) **DURACIÓN:** 20 AÑOS
- H) **ÁREA TOTAL:** 19,18 HECTÁREAS
- I) **ALINDERACIÓN:**

**Zona de alinderación No. 1 - área: 19,18 hectáreas**

punto	latitud (n)	longitud (w)
1	5,53696	74,12900
2	5,53613	74,12700
3	5,53600	74,12700
4	5,53600	74,12668
5	5,53584	74,12629
6	5,53600	74,12631
7	5,53600	74,12600
8	5,53500	74,12600
9	5,53500	74,12700
10	5,53228	74,12700
11	5,53228	74,12882
12	5,53251	74,12900
13	5,53300	74,12900
14	5,53300	74,12938
15	5,53413	74,13027
16	5,53319	74,13147
17	5,53331	74,13165
18	5,53598	74,13165
19	5,53567	74,12921

THE FOLLOWING TABLES SHOW THE RESULTS OF THE TESTS CONDUCTED ON THE SAMPLES OF THE MATERIALS DESCRIBED IN THE PREVIOUS TABLES.

TABLE 1. TENSILE PROPERTIES OF THE MATERIALS. The table contains columns for material type, test method, and various tensile strength and elongation values.

Material	Method	Yield Strength (ksi)	Tensile Strength (ksi)	Elongation (%)
Aluminum	ASTM B39	15	25	10
Steel	ASTM A36	36	58	20
Copper	ASTM B152	40	70	15
Brass	ASTM B153	45	80	10
Titanium	ASTM B35	60	100	10
Inconel	ASTM B168	100	150	10

Material	Method	Yield Strength (ksi)	Tensile Strength (ksi)	Elongation (%)
Aluminum	ASTM B39	15	25	10
Steel	ASTM A36	36	58	20
Copper	ASTM B152	40	70	15
Brass	ASTM B153	45	80	10
Titanium	ASTM B35	60	100	10
Inconel	ASTM B168	100	150	10
Aluminum	ASTM B39	15	25	10
Steel	ASTM A36	36	58	20
Copper	ASTM B152	40	70	15
Brass	ASTM B153	45	80	10
Titanium	ASTM B35	60	100	10
Inconel	ASTM B168	100	150	10

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO 001502 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DE LA SOLICITUD EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. LJ4-08051-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

20	5,53600	74,12917
21	5,53600	74,12900

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad Green Power Mining Colombia S.A.S identificada con Nit. 900869034-5 a través de su representante legal la señora Mary Vacca Blanco identificada con cédula de ciudadanía No. 37.721.814, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión N° LJ4-08051, y al señor Juan Gabriel González identificado con la cédula ciudadanía No. 2.829.738, en su calidad de subcontratista, con dirección de notificación Carrera 23 No. 63-78 Apto 101 Bogotá, email. ing.luzmary@hotmail.com con teléfono 3208530037, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, cúmplase con el artículo tercero, cuarto de la Resolución No. 001502 del 27 de diciembre de 2019.

**ARTICULO CUARTO -.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Giseth Rocha Orjuela - Gestor GLM  
Revisó: Julieth Marianne Laguado Endemann - Asesor VCT  
Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia - Coordinadora GLM

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1950



Radicado ANM No: 20202120661641

Bogotá, 25-08-2020 10:24 AM

 Devoluciones

Señor(es):

**OSÉ MARÍA MONTAÑEZ MONTAÑEZ**

mail: [sintegralesm@hotmail.com](mailto:sintegralesm@hotmail.com)

dirección: CARRERA 10 NO. 17 - 57

teléfono: (098) 7 723207

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01-008-96**, se ha proferido la Resolución **VCT 000859 29 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE PEQUEÑA MINERÍA**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

#### INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Developmental

DEPARTMENT OF THE ARMY  
HEADQUARTERS  
WASHINGTON, D.C. 20315

GENERAL INFORMATION

The Department of the Army is seeking qualified individuals for the position of [illegible]. The position is located at [illegible] and is a full-time, permanent position. The successful candidate will be responsible for [illegible].

Applicants should submit a resume and cover letter to [illegible]. Only resumes and cover letters will be considered. Applications will be accepted until the position is filled.

For more information, please contact [illegible] at [illegible].

Equal Opportunity Employer: M/F/V/H/V. The Department of the Army is an Equal Opportunity Employer. Minorities and women are encouraged to apply.



Radicado ANM No: 20202120661641

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**

Anexos: "No aplica"  
 Copia: "No aplica"  
 Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.  
 Revisó: "No aplica"  
 Fecha de elaboración: 25-08-2020 10:19 AM  
 Número de radicado que responde: "No aplica"  
 Tipo de respuesta: "Total"  
 Archivado en: 01-008-96

472	Mañitos de Devolución	Discrepancia	No Existe Número
		Retenido	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Faltado	Apartado Clausurado
Dirección Entada		Fuerza Mayor	
No Reside			
Fecha 1:	DIAS	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:		Fecha 2:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Alonso Vazquez C C 74 180.998	

472

**Remitente**  
 Remite: JOSE MARIA MONTANEZ  
 Dirección: CRA 10 BOYACA  
 Ciudad: BOYACA  
 Departamento: BOYACA  
 Código postal: 11321000  
 Teléfono: 27000020 1353148  
 Punto de venta: 27000020 1353148

**Destinatario**  
 Remite: JOSE MARIA MONTANEZ  
 Dirección: CRA 10 BOYACA  
 Ciudad: BOYACA  
 Departamento: BOYACA  
 Código postal: 11321000  
 Teléfono: 27000020 1353148  
 Punto de venta: 27000020 1353148

**Devolución 1028 470**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.002.507-9**  
 Wasc Cesación de Control

**COMANDO CENTRALIZADO NACIONAL**  
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:53:24  
 Orden de servicio: 13696338

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 20 N° 50 - 51 Edificio Agua Torre 4 NITIC.C/T.090600018  
 Piso 8 Referencia: 20202120661641 Teléfono: Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: JOSE MARIA MONTANEZ  
 Dirección: CRA 10 17 57  
 Tel: Código Postal: 1022670 Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA Depto: BOYACA Código Operativo: 1022670

**Valores**  
 Peso Físico(g): 1  
 Peso Volumétrico(g): 0  
 Peso Facturado(g): 1  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$7.900  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$7.900

**Causas Devoluciones:**  
 SE: Retenido  
 NE: No existe  
 NR: No reside  
 NR: No reclamado  
 DR: Discrepancia  
 DE: Dirección errada  
 CE: Cerrado  
 NC: No contactado  
 FA: Faltado  
 AC: Apartado Clausurado  
 FM: Fuerza Mayor

**Observaciones del cliente:** ANM

RA276521262CO

**Devolución**

11115941028478RA276521262CO

Fecha de entrega: 28 AGO 2020  
 Distribuidor: Alonso Vazquez  
 C.C.: 866.08474180.998

11115941028478RA276521262CO

UAC CENTRO 1111  
 CENTRO A 594

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Department of Chemistry  
5780 South Woodlawn Avenue  
Chicago, Illinois 60637

Phone: (773) 835-3100  
Fax: (773) 835-3101

Website: <http://www.chem.uchicago.edu>  
E-mail: [chem@uchicago.edu](mailto:chem@uchicago.edu)



11 11

11 11

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
5780 South Woodlawn Avenue  
Chicago, Illinois 60637



Radicado ANM No: 20202120658411

Bogotá, 18-08-2020 18:34 PM

Señores:  
**MUNICIPIO DE CALIFORNIA SANTANDER**  
Email: [notificacionjudicial@california-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@california-santander.gov.co)  
Dirección: CARRERA 6 N° 4-22  
Teléfono: N/A  
Departamento: SANTANDER  
Municipio: CALIFORNIA

**Referencia: Expediente 14031**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a la Resolución **GSC 000270 2 DE JULIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN**, y en virtud del Artículo 326 de la Ley 685 de 2001, remitimos copia del Acto Administrativo precitado para que se envíe al lugar de la perturbación el mensaje del que trata el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley.

Si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, deberá remitir copia de las presentes diligencias a la Agencia Nacional de Minería grupo GIAM o al correo electrónico [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co), con el fin de que se surta la notificación por aviso de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa.

Cordialmente,



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Dieciocho (18) folios.  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Mariely Osorno-Contratista.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 18-08-2020 18:25 PM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: 14031

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.982.917 - D.O. 95 G. 95 A. 95  
 Absente al usuario: 07-1472286 - 51 800 111 210 - personal@npo37.com.co  
 Municipio Concesionario de Correo

**Remitente**  
 Nombre: Esteban Soto  
 Dirección: CALLE 19 N. 31 685 Apto. 101-102  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA275560945CO

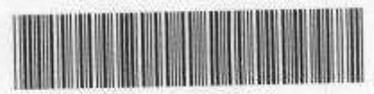
**Destinatario**  
 Nombre: Rocio Sotillo  
 Dirección: CALIFORNIA 54 ANDES  
 Ciudad: CALIFORNIA, SANTANDER  
 Departamento: SANTANDER  
 Código postal: 680511020  
 Fecha admisión: 19/08/2020 12:58:25

472

6666

Levolucion 430

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.982.917-9  
 Marca Concesión de Correo?   
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC CENTRO  
 Fecha Pre-Admisión: 19/08/2020 12:58:25  
 Orden de servicio: 13648121



RA275560945CO

<b>Nombre/ Razón Social:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 50 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.CIT.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120658411 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	
<b>Nombre/ Razón Social:</b> MUNICIPIO DE CALIFORNIA SANTANDER Dirección: CRA 6 4 22 Tel: Código Postal: 680511020 Código Operativo: 6666430 Ciudad: CALIFORNIA, SANTANDER Depto: SANTANDER	
<b>Valores Destinatario/Remitente</b> Peso Físico(grs): 1 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	<b>Observaciones del cliente:</b> ANM

<b>Causal Devoluciones:</b> RE Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DR Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/>	
<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b> C.C. Tel: Hora:	
<b>Fecha de entrega:</b> 19/08/2020 <b>Distribuidor:</b> Sonda Pedryes H C.C. 37325062	
<b>Gestión de entrega:</b> Tor 24-08-2020 28-08-2020	



11115946666430RA275560945CO

Principal Bogotá D.C. Calentío Dagua 25 C 6 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional (0800) 8120 / Tel contacto: 01-422388

El usuario del servicio garantiza que los datos del contenido que se encuentran publicados en la página web, 472, son de su exclusiva responsabilidad para evitar la entrega del envío. Para evitar algún reclamo, envíe el código de seguimiento RA275560945CO. Para consultar la Política de Internet: www.472.com.co

UAC CENTRO 1111  
 CENTRO A 594



Radicado ANM No: 20202120658421

Bogotá, 18-08-2020 18:38 PM

Señores:  
PERSONAS INDETERMINADAS E INTERESADAS  
**Dirección:** LUGAR DE LA PERTURBACIÓN DENTRO DEL TÍTULO 14031  
**Teléfono:** N/A  
**Departamento:** SANTANDER  
**Municipio:** CALIFORNIA

**Asunto:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14031**, se ha proferido la Resolución **GSC 000270 2 DE JULIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.**

Anexos: Diecisiete (17) folios.

Copia: 'No aplica'.

Elaboró: Mariety Ospino

Revisó: 'No aplica'.

Fecha de elaboración: 18-08-2020 18:22 PM

Número de radicado que responde: 'No aplica'.

Tipo de respuesta: 'Total'.

Archivado en: 14031

# THE HISTORY OF THE

The history of the world is a long and varied one, filled with many different cultures, languages, and customs. It is a story of human progress and achievement, of the struggles and triumphs of our ancestors. From the earliest days of man, we have seen the development of agriculture, the rise of empires, and the spread of religion. Each generation has added to the tapestry of human history, leaving behind a legacy that we still live with today.

The world has always been a place of change and growth. We have seen the rise and fall of great civilizations, the discovery of new lands, and the development of new technologies. It is a testament to the human spirit that we have overcome so many challenges and achieved so much. Our history is a source of inspiration and a guide for the future.

As we look back on the history of the world, we are struck by the resilience of the human race. We have survived countless hardships and emerged stronger than ever. Our history is a story of hope and perseverance, of the power of the human mind and the strength of our bonds. It is a story that reminds us of our place in the world and the potential of our future.

THE HISTORY OF THE

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC (000270)

(2 de Julio del 2020)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031"**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 992226 del 27 de octubre de 1997, el Ministerio de Minas y Energía, División Regional de Minas de Bucaramanga, otorgó por el término de diez (10) años la Licencia de Explotación No. 14031 al señor CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ, para la explotación técnica de un yacimiento de ORO, ubicado en jurisdicción del municipio de CALIFORNIA, Departamento de SANTANDER, con una extensión superficial de 26 hectáreas y 8.212 metros cuadrados, inscrita en Registro Minero Nacional el 08 de julio de 2003. En su artículo tercero, dicho proveído determinó que el beneficiario debía allegar la licencia ambiental aprobada por la entidad o autoridad ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 501 del 24 de marzo de 1995, en concordancia con el Decreto 1481 del 20 de agosto de 1996, y con dicho documento solicitar la inscripción del título en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 1170-045 del 27 de mayo de 2002, proferida por la Empresa Nacional Minera – MINERCOL LTDA, inscrita en Registro Minero Nacional el 23 de julio de 2003, se modificó la Resolución No. 992226 del 27 de octubre de 1997, respecto a la extensión superficial, quedando con una extensión superficial de 26 hectáreas y 7093 metros cuadrados. Igualmente se modificó el artículo tercero de dicha resolución, ordenándose remitir el expediente a la División de Registro Minero Nacional de MINERCOL LTDA, para que se procediera a su inscripción, y adicionándose dos parágrafos en los cuales se dispuso la obligación al titular de presentar copia de la Licencia Ambiental e información del estado de trámite de la misma hasta tanto no estuviera otorgada.

Mediante Resolución GTRB No. 044 del 18 de marzo de 2010, inscrita en Registro Minero Nacional el 13 de mayo de 2010, se surtió el aviso y se perfeccionó la cesión total de los derechos y obligaciones

## MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

RE: [Illegible Title]

DATE: [Illegible Date]

TO: [Illegible Name]

FROM: [Illegible Name]

[Illegible body text paragraph 1]

### CONCLUSION

[Illegible body text paragraph 2]

[Illegible body text paragraph 3]

[Illegible body text paragraph 4]

[Illegible body text paragraph 5]

[Illegible body text paragraph 6]

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031"*

del título No. 14031, solicitada por el señor CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ, a favor de la sociedad CALVISTA COLOMBIA S.A.S.

Según radicado No. 2012-428-000965-2 del 13 de abril de 2012, el representante legal de la sociedad titular solicitó al Servicio Geológico Colombiano la corrección de las anotaciones No. 4 y No. 7 del Registro Minero Nacional de la licencia de explotación No. 14031 en el sentido de que "se especifique a través de un acto administrativo que la Resolución No. 992226 del 27 de octubre de 1997 modificada por la Resolución No. 1170-045 del 27 de mayo de 2012, que otorgó dicha licencia, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de julio de 2003, fecha desde la cual se comienza a contabilizar el término de vigencia de la licencia, feneciendo el 22 de julio de 2013.

Por medio de oficio No. 20135000123292 del 22 de abril de 2013, la apoderada del titular minero presentó la solicitud para hacer uso del derecho de preferencia para el otorgamiento de un contrato de concesión de conformidad con el artículo 46 del Decreto 2655 de 1998.

Con oficio radicado 20135000154002 del 10 de mayo de 2013, la apoderada del titular solicitó la integración de áreas de los títulos No. HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 109-68, 100-68, 037-68, 111-68, 108-68, 14031, 144-68, 099-68, 106-68 y 090-68, anexando el plano de integración de los títulos mineros, los certificados de cámara de comercio y copia de las cédulas de ciudadanía de los titulares involucrados.

Según oficio radicado No. 20139040012172 del 7 de junio de 2013, la apoderada del titular presentó el Programa de Trabajos y Obras – PTO para la integración de áreas de los títulos mineros No. HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 109-68, 100-68, 037-68, 111-68, 108-68, 14031, 144-68, 099-68, 106-68 y 090-68.

Por medio de oficio radicado No. 20139040013562 del 17 de junio de 2013, la apoderada del titular presentó el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO para la integración de áreas de los títulos mineros No. HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 109-68, 100-68, 037-68, 111-68, 108-68, 14031, 144-68, 099-68, 106-68 y 090-68.

Mediante radicado No. 20135000316402 del 06 de septiembre de 2013, la apoderada de la sociedad titular, solicitó la suspensión del trámite de integración de áreas de los títulos mineros Nos. HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 109-68, 100-68, 037-68, 111-68, 108-68, 14031, 144-68, 099-68, 106-68 y 090-68.

Con oficio radicado No. 20145510306842 del 31 de julio de 2014, la apoderada de la sociedad titular desistió de la solicitud de suspensión del trámite de integración de áreas de los títulos mineros Nos. HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 109-68, 100-68, 037-68, 111-68, 108-68, 14031, 144-68, 099-68, 106-68 y 090-68.

Por oficio radicado No. 20155510186662 del 5 de junio de 2015, dirigido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, ratificado a través del radicado No. 20155510262302 del 5 de agosto de 2015, del radicado No. 20159040026002 del 10 de agosto de 2015, y del radicado No. 20159040044372 del 23 de diciembre de 2015, la apoderada de la sociedad titular solicitó la aclaración del Catastro Minero Nacional en el sentido de señalar que la vigencia de la licencia No. 14031 se cuenta desde la inscripción de la Resolución No. 1170-045 del 27 de mayo de 2012, esto es, el 23 de julio de 2003.

Conforme la Resolución No. GSC-ZN 000266 del 5 de agosto de 2016, ejecutoriada el 8 de septiembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera concedió la suspensión de actividades a partir del 4 de diciembre de 2010, y hasta un (1) año después, esto es, 4 de diciembre.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031"**

de 2011; y desde el 25 de noviembre de 2011, hasta un (1) año después, es decir, 25 de noviembre de 2012.

Por oficio 201655110281022 del 31 de agosto de 2016, dirigido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la apoderada del titular minero insiste en la solicitud que hiciera de hacer uso del derecho de preferencia para el otorgamiento de un contrato de concesión.

Por otra parte mediante memorando con radicado No. 20189040305643 del 28 de mayo de 2018, se dispuso remitir al coordinador de proyectos de interés nacional –PIN- la solicitud de integración de operaciones de los contratos de concesión Nos. 095-68, FCC-814, HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 090-68, 0111-68, 0144-68, 0106-68, 0108-68, 0037-68, 099-68, 0100-68, 0109-68, 14031 y 14947, realizada por la sociedad titular mediante radicado 20175510038152 del 22 de febrero de 2017, atendiendo que dentro de los títulos mineros se encuentra el 095-68, a cargo del Grupo de Proyectos de Interés Nacional, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

Por medio de oficio radicado No. 20189040321062 de 14 de agosto de 2018, la representante legal de SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA, SUCURSAL COLOMBIA, solicitó la inclusión del Contrato de Concesión No. FCC-814 a la integración de áreas de los títulos mineros HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 090-68, 0111-68, 0144-68, 0106-68, 0108-68, 14031, 0037-68, 0100-68 y 0109-68, y presentó adjunto al escrito, Programa Unificado de Exploración y Explotación, el cual solicita sea el documento único a evaluar para la integración de áreas, a fin de que la evaluación de la integración resulte eficiente.

Mediante escrito Radicado No. 20195500913792 de fecha 23/09/2019, la abogada MARCELA ESTRADA DURÁN, en su calidad de apoderada judicial de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. titular de la Licencia de Explotación No. 14031, presenta solicitud de Amparo Administrativo manifestando principalmente los siguientes hechos:

*"(...) La licencia de explotación No. 14031 fue otorgada el 23 de julio de 2003 y en el mes de abril de 2013 se solicitó aplicación del derecho de preferencia; en consecuencia, el título se encuentra vigente.*

*Conforme a una visita realizada por la empresa, se pudo evidenciar que se adelantan labores de explotación minera dentro del área del título, que no han sido autorizadas por su titular. Estas labores las vienen realizando explotadores indeterminados.*

*Las actividades ilegales señaladas, se realizan en bocamina que se encuentran localizadas en el área del título minero 14031, advirtiéndose que la ubicación y coordenadas son las siguientes:*

**Sector Predio "Las Animas"**

<b>BM 67</b>	<b>Bocamina</b>	1.307.252	1.129.492	2.589
<b>BM 248</b>	<b>Bocamina</b>	1.307.293	1.129.461	2.600
<b>BM 249</b>	<b>Bocamina</b>	1.307.261	1.129.514	2.608
<b>BM 250</b>	<b>Bocamina</b>	1.307.260	1.129.518	2.609

**Sector Predio "San Cristóbal"**

<b>BM 180</b>	<b>Bocamina</b>	1.307.245	1.129.345	2.590
---------------	-----------------	-----------	-----------	-------



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031"

<b>BM 181</b>	<b>Bocamina</b>	1.307.190	1.129.393	2.595
---------------	-----------------	-----------	-----------	-------

Por las pruebas encontradas, se observa que para la extracción y para el movimiento de estéril, se utilizan picas, palas y costales. Se calcula que el volumen extraído, es aproximadamente de 20 toneladas mes.

Los trabajos se adelantan sin el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, razón por la cual dejamos a salvo nuestra responsabilidad por las eventualidades o accidentes que pudieren presentarse, pues en estas condiciones no puede el titular minero garantizar la vida e integridad de las personas que allí laboran,

La explotación ilegal desarrollada por personas indeterminadas, están generando impactos negativos en el ambiente tales como:

- Deterioro del paisaje
- Inestabilidad en el terreno
- El acceso se considera con un alto nivel de riesgo de acceder a antiguas labores abandonadas de labores mineras que presentan derrumbes y zonas de alta peligrosidad para el ingreso de personal.
- Se están arrojando insumos químicos producto del proceso de beneficio de los minerales extraídos en la bocamina.
- Así mismo, derribaron la reja y las medidas de cierre adelantadas en esta bocamina BM 67, la cual en su interior presenta alto riesgo interno al presentarse varios derrumbes.

Por lo indicado, es claro que la extracción del mineral dentro del área de la Licencia 14031, por parte de los explotadores ilegales va en detrimento del yacimiento, del medio ambiente y de los derechos del titular minero.

De conformidad con los requisitos de la acción de amparo consagrados el Código de Minas, la información sobre estos hechos es la siguiente:

Explotadores: Indeterminados  
 Ubicación: Al sitio de localización del socavón o bocamina ilegal identificado como BM 67 se llega saliendo del Municipio de California, tomando la vía que comunica a la vereda de Angosturas A 6.8 Kilómetros de recorrido, llegando al sitio denominado localmente como sector El Gigante, de allí se toma el puente sobre la Quebrada la Baja, donde se toma el camino derecho con dirección SW 200 metros se llega a la bocamina BM67, georreferenciado y localizado en la Licencia de Explotación No. 14.031.(...)"

Aunado a lo anterior, solicita:

**"(...) PETICIÓN**

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos obras mineras realizadas por los explotadores ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación.

Igualmente, que se ordene la entrega a nuestra Compañía de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales.

Finalmente solicito se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que inicie la investigación penal correspondiente. (...)"

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This not only helps in tracking expenses but also ensures compliance with tax regulations.

In the second section, the author outlines the various methods used for data collection and analysis. These include surveys, interviews, and focus groups. Each method has its own strengths and weaknesses, and the choice depends on the specific research objectives.

The third section delves into the statistical analysis of the collected data. It covers topics such as descriptive statistics, inferential statistics, and regression analysis. The goal is to identify patterns and trends in the data that can inform business decisions.

Finally, the document concludes with a summary of the findings and recommendations. It highlights the key insights gained from the research and provides practical advice for implementing these findings in a business context.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031"**

De acuerdo a lo anterior, y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, resolvió mediante Auto PARB No. 0782 de fecha 25/10/2019, entre otras cosas lo siguiente:

**"(...) PRIMERO. - ADMITIR** la solicitud de amparo administrativo dentro de la Licencia de Explotación No. 14031, presentada por la MARCELA ESTRADA DURÁN, en su calidad de apoderada judicial de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S; titular del Contrato de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO. - FIJAR** como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día **diez (10) de diciembre de 2019 a las 10:00 a.m.**, la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de California, Santander. (...)"

Asimismo, se solicitó el apoyo de la Personería Municipal de California Santander, para que fijara el aviso en el lugar de la posible perturbación, y a la Alcaldía Municipal de California Santander, para la fijación del respectivo Edicto, en aras de realizar la notificación del Auto PARB No. 0782 de fecha 25/10/2019, a la parte querellada.

Que a través de oficio allegado por correo electrónico recibido el 12/12/2019, el señor JONATHAN JAVIER HERRERA HERREÑO, en su condición de personero del Municipio de California Santander, informó lo siguiente:

**"(...) De manera atenta y respetuosa me permito comunicarle que de acuerdo a la solicitud de amparo administrativo del título de la referencia, no fue posible surtir la notificación del acto administrativo en el sitio de perturbación, lo anterior por dificultades de agendamiento de la entidad para el desplazamiento del suscrito, toda vez que el acto administrativo a notificar llegó al despacho el jueves 28 de noviembre de 2019, con diligencia para el día 10 de diciembre de 2019.**

Teniendo en cuenta el número de los puntos a notificar (6), la distancia del lugar, y las posibles dificultades con los propietarios del predio, en el entendido de que ya se han tenido dificultades en ocasiones anteriores porque la propietaria del predio no permite el ingreso de funcionarios de MINESA, quienes realizan acompañamiento al suscrito, es menester reprogramar la diligencia.

Igualmente es necesario indicar que, si no es posible el acompañamiento de funcionarios de Minesa, el Despacho gestionará la forma de llegar a los puntos de notificación, y ante cualquier percance en la mencionada diligencia comunicará en el término de la distancia a la Agencia Nacional de Minería. (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, mediante Auto PAR Bucaramanga No. 0900 de fecha 05/12/2019, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

**"(...) PRIMERO - APLAZAR** la diligencia de visita de amparo administrativo correspondiente al título minero No. 14031, fijada para el día diez (10) de diciembre de 2019 a las 10:00 a.m, mediante AUTO PARB No. 0782 de fecha 25/10/2019, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO. - FIJAR** como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día **diez (10) de enero de 2020 a las 08:00 a.m.**, la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de California, Santander. (...)"



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031"**

Asimismo, se citaron a las partes, querellante y querellados (personas indeterminadas), se ordenó la notificación respectiva a la Alcaldía y Personería del Municipio de California Santander, y se dispuso requerir a la Abogada MARCELA ESTRADA DURÁN, en su calidad de apoderada judicial de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. titular de la Licencia de Explotación **No. 14031**, a fin de que realizara el respectivo acompañamiento a la Personería Municipal de California Santander, e indicara el lugar en que estuviere ocurriendo los hechos perturbatorios para la fijación del aviso respectivo.

Que a través de oficio radicado 20201000402802 de fecha 08/01/2020, la Abogada MARCELA ESTRADA DURÁN, en su calidad de apoderada judicial de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. titular de la Licencia de Explotación **No. 14031**, informó lo siguiente:

*"(...) En mi calidad de apoderada en el asunto de la referencia, con el presente escrito me permito solicitar ante su Despacho, el aplazamiento de la diligencia de amparo administrativo prevista para el próximo viernes 10 de enero de 2020 a las 10:00 am en la Alcaldía Municipal de California, fijada mediante el Auto PARB-0900 del 05 de diciembre de 2019.*

*Lo anterior, debido a que para esa misma fecha se encuentran programadas unas actividades asociadas a la socialización del proyecto, las cuales se extenderán por algunas semanas y nos impiden atender la diligencia prevista en los próximos días. En virtud de lo expuesto, quedamos atentos a la expedición del acto administrativo de aplazamiento. (...)"*

A través de Auto PARB No. 0040 de fecha 13/01/2020, se dispuso aplazar y/o fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de amparo administrativo; para lo cual se determina citar a la parte querellante y querellado (s), para el día viernes veintiocho (28) de febrero de 2020, a las diez de la mañana (10:00 am), en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de California Santander, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación. Acto notificado a los querellados, por comisión a la Alcaldía de California del Departamento de Santander a través de oficio Radicado ANM No. 20209040401421 de fecha 03/02/2020, y por Aviso al Personero Municipal mediante Oficio Radicado ANM 20209040401411 de fecha 03/02/2020. Acto administrativo que de conformidad con lo señalado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fijó el edicto en la cartelera de la Alcaldía Municipal de California Santander, el día 25 de febrero de 2020 a las 08:00 am por el término de 2 días, desfijado el 26 de febrero de 2020; igualmente, se fijó el aviso en el lugar de la perturbación el día 20 de febrero de 2020; dentro del cuaderno de amparo administrativo, reposa la constancia de publicación del edicto y aviso, suscrita por el Secretario de Gobierno del Municipio y la Personera Municipal de California Departamento de Santander, respectivamente.

El día veintiocho (28) de febrero de 2020, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo adelantado dentro de la Licencia de Explotación No. 14031, en el cual se constató por parte de la Agencia Nacional de Minería, la debida notificación de las partes dentro de la actuación, confirmando que los sujetos intervinientes se encuentran notificados en la forma indicada por el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, verificando la asistencia del querellante, representada por el doctor GIOVANNI ORLANDO GUALDRON ACEVEDO (Apoderado Sociedad Minera Calvista S.A.S), quien allega poder sustituido por la Doctora Abogada MARCELA ESTRADA DURÁN, en calidad de apoderada del título de la referencia; y el ingeniero JULIAN ALBERTO CLAVIJO VANEGAS (Representante área técnica Sociedad Minera Calvistas S.A.S); los querellados no se hicieron presentes, en otros intervinientes, el señor JAVIER CARDONA BUITRAGO, quien allega una autorización por parte de la Señora GLORIA YANETH GELVEZ NUÑEZ, en calidad de propietaria del predio San Cristobal, para que asista a la diligencia del amparo administrativo del título minero 14031; allí se hizo una breve explicación a los intervinientes sobre el objeto y desarrollo de la diligencia y la verificación técnica del área objeto de amparo.

the business system, and the business system is the cause of the problem.

It is important to note that the business system is not the cause of the problem, but the business system is the cause of the problem. The business system is the cause of the problem, and the business system is the cause of the problem. The business system is the cause of the problem, and the business system is the cause of the problem.

The business system is the cause of the problem, and the business system is the cause of the problem. The business system is the cause of the problem, and the business system is the cause of the problem.

The business system is the cause of the problem, and the business system is the cause of the problem. The business system is the cause of the problem, and the business system is the cause of the problem.

The business system is the cause of the problem, and the business system is the cause of the problem. The business system is the cause of the problem, and the business system is the cause of the problem.

The business system is the cause of the problem, and the business system is the cause of the problem. The business system is the cause of the problem, and the business system is the cause of the problem.

The business system is the cause of the problem, and the business system is the cause of the problem. The business system is the cause of the problem, and the business system is the cause of the problem.

The business system is the cause of the problem, and the business system is the cause of the problem. The business system is the cause of the problem, and the business system is the cause of the problem.

The business system is the cause of the problem, and the business system is the cause of the problem. The business system is the cause of the problem, and the business system is the cause of the problem.

The business system is the cause of the problem, and the business system is the cause of the problem. The business system is the cause of the problem, and the business system is the cause of the problem.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031"**

En desarrollo de la diligencia se otorgó la palabra al GIOVANNI ORLANDO GUALDRON ACEVEDO (Apoderado Sociedad Minera Calvista S.A.S), Titular de la Licencia de Explotación No. 14031, quien indicó:

*"(...) En nombre de la compañía solicito a la ANM, declarara el amparo administrativo solicitado, con el fin de proteger la vida y la integridad de las personas que se encuentran realizando actividades mineras no autorizadas por el titular minero y asimismo, evitar que se causen daños y perjuicios al medio ambiente y al yacimiento, por lo anterior, dejamos a salvo nuestra responsabilidad por cualquier incidente que se presente en el área a de la perturbación. (...)"*

En la zona objeto de verificación de los hechos perturbatorios no se encontró persona alguna efectuando labores de explotación de minerales.

Mediante informe de visita técnica de verificación de amparo administrativo No. 0059 de fecha 02 de marzo de 2020, se evidencio lo siguiente:

*"(...) Una vez levantada la información de campo y corroborados los posibles sitios de perturbación, se determinó, al momento de la visita que SI se observan actividades de explotación minera por parte del querellado dentro del área de la Licencia No. 14031.*

*Los datos de ubicación de los puntos de control tomados en campo y otros aspectos relevantes sobre la visita adelantada en el área de la Licencia en referencia, se describen en el cuadro 1.*

Cuadro 1. Características encontradas en el área de la Licencia No. 14031

NOMBRE DEL PUNTO	Coordenadas*			OBSERVACIONES
	X (Este)	Y (Norte)	Z (m.s.n.v.)	
<b>Sector Predio Las Animas</b>				
<b>Bocamina 67</b>	1.129.492	1.307.252	2589	<b>Actividades recientes de explotación</b>
<b>Bocamina 248</b>	1.129.461	1.307.293	2600	No se observa explotación reciente
<b>Bocamina 249</b>	1.129.514	1.307.261	2608	<b>Actividades recientes de explotación</b>
<b>Bocamina 250</b>	1.129.518	1.307.260	2609	Bocamina sellada, sin actividades
<b>Sector Predio San Cristóbal</b>				
<b>Bocamina 180</b>	1.129.345	1.307.245	2590	No hay evidencia de actividades
<b>Bocamina 181</b>	1.129.393	1.307.190	2595	<b>Actividades recientes</b>

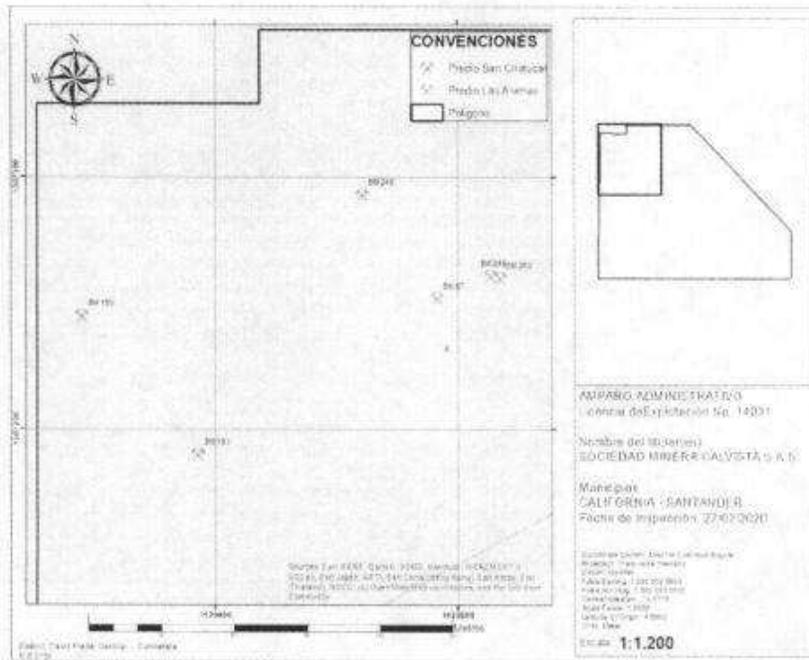
\*Sistema Magna Sirgas origen Bogotá

*En el área del título existen seis bocaminas distribuidas en los sectores denominados por la sociedad titular como predio Las Animas y San Cristóbal, las cuales SI contienen evidencias de actividades recientes:*

*Adicionalmente, en el informe de visita PARB No. 0059 de fecha 02/03/2020, se efectuaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031"

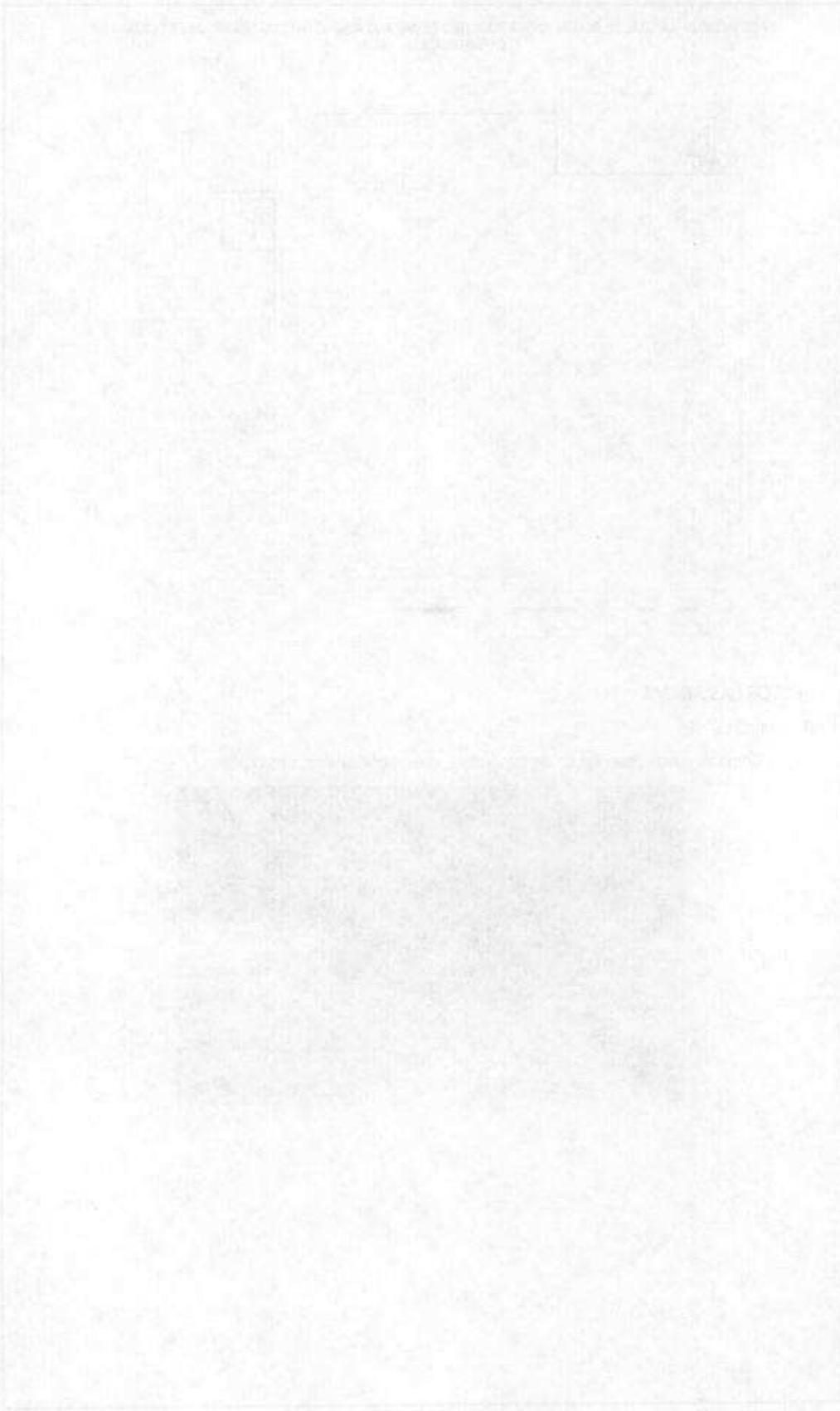


**SECTOR LAS ANIMAS**

**Bocamina 67**

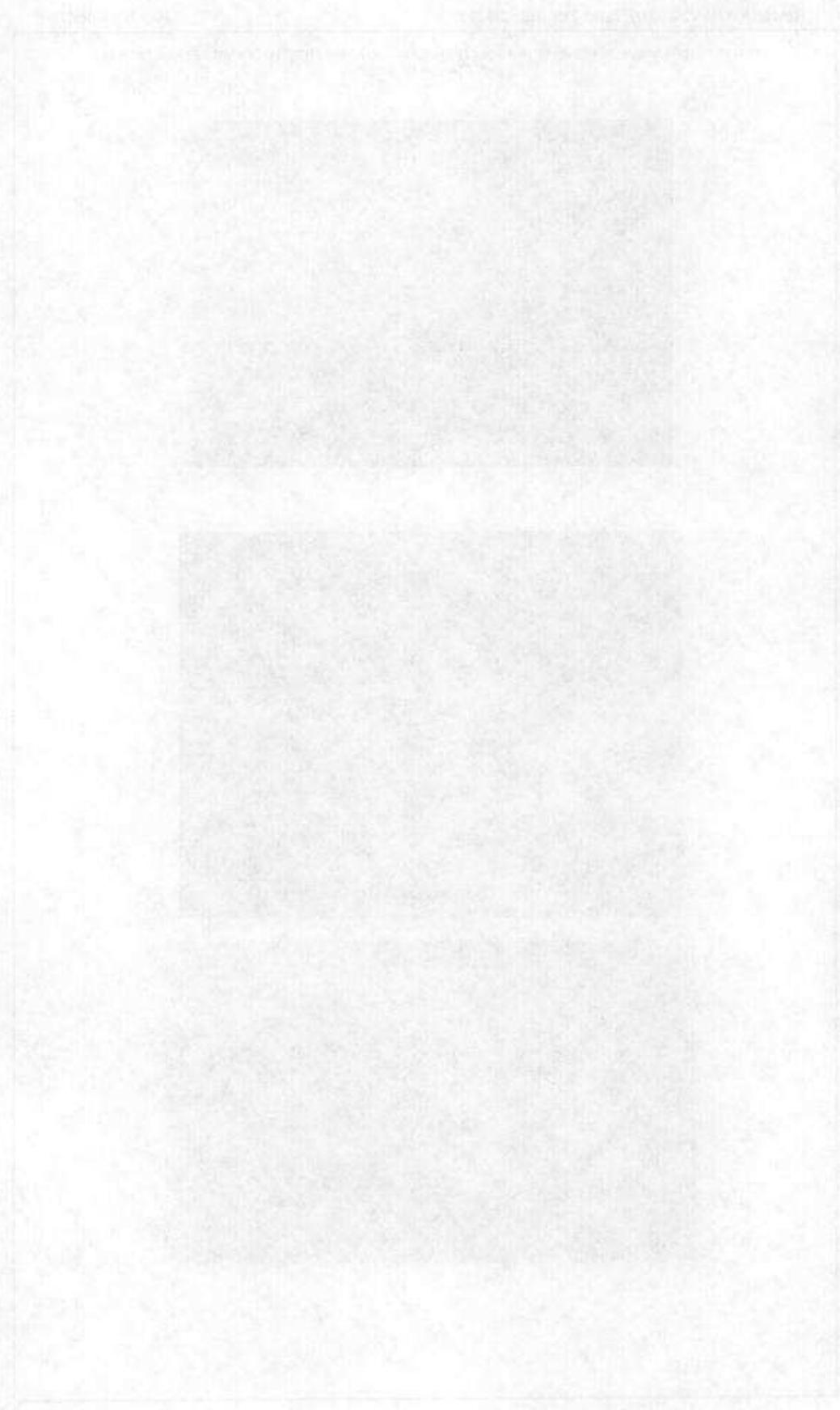
Como se puede observar en las fotografías, la extracción de roca es continua.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031"





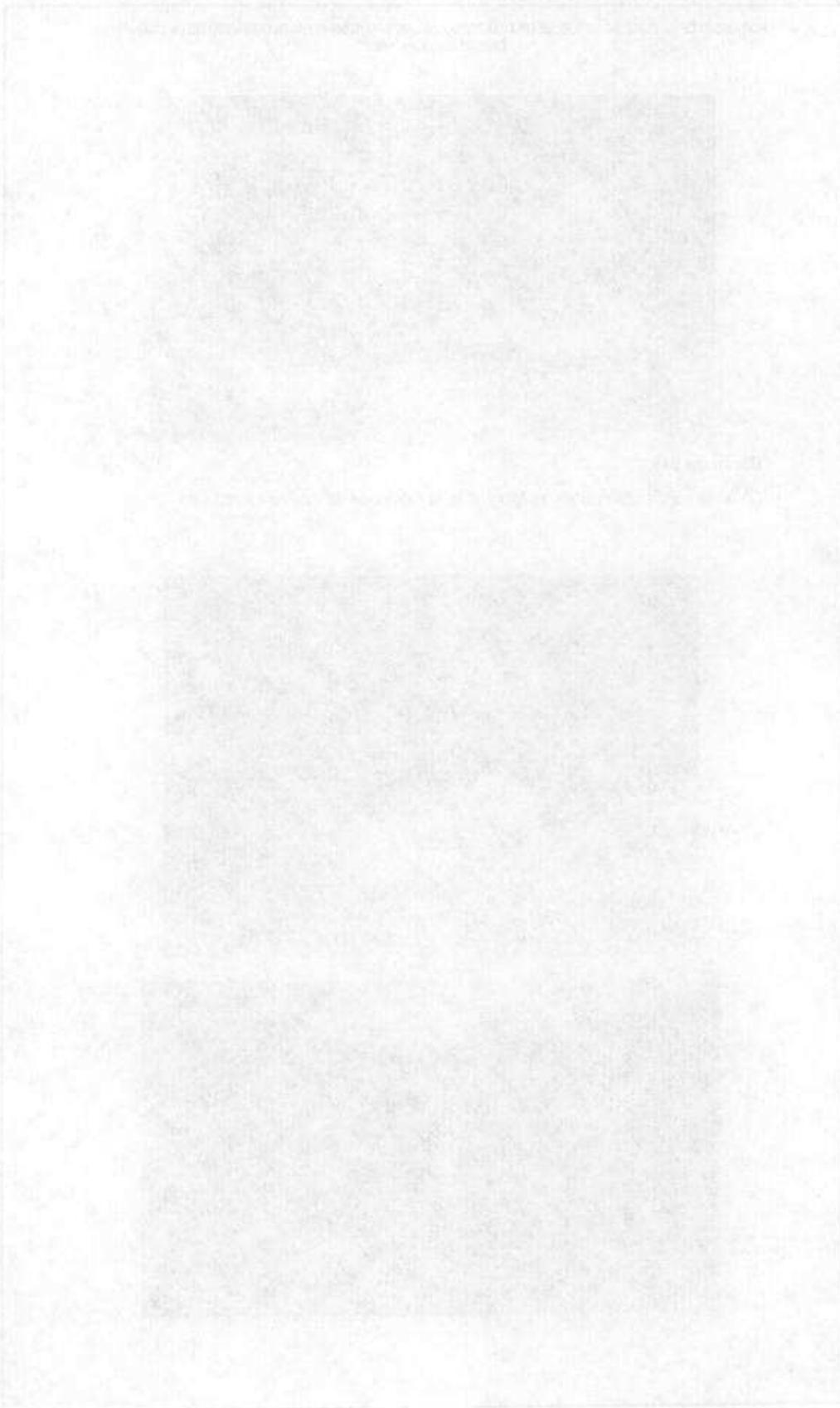
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031"



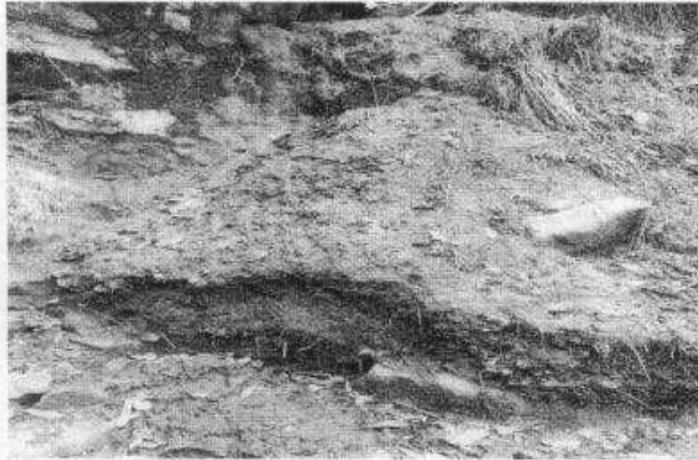
**Bocamina 248**

*Como se puede observar en las fotografías, la extracción de roca es eventual.*



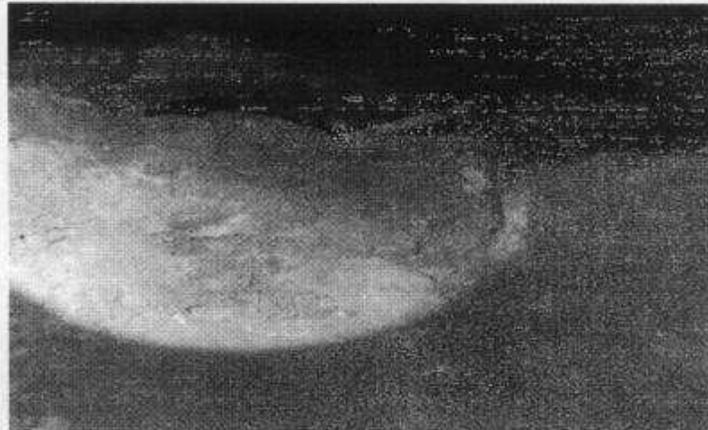


"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031"



**Bocamina 249**

*Como se puede observar en las fotografías, la extracción de roca es continua*



SYNTHESIS OF POLYMERIZATION OF VINYL MONOMERS

The polymerization of vinyl monomers is a well-known process. It involves the reaction of a vinyl monomer with a radical initiator to form a polymer chain. The reaction is typically carried out in a solvent and at a specific temperature. The rate of polymerization is influenced by various factors, including the concentration of the monomer, the initiator, and the temperature.

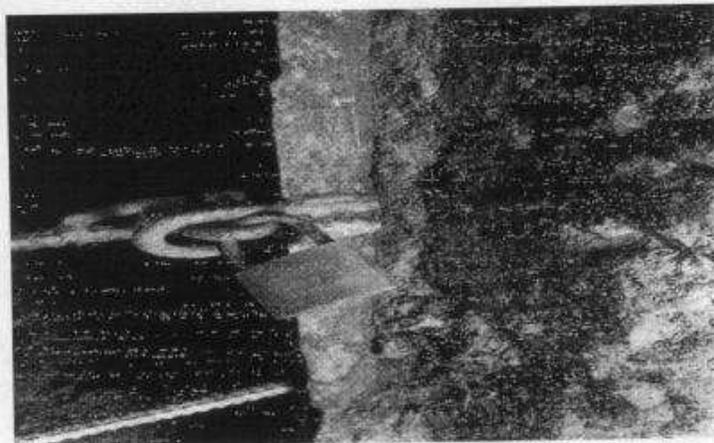
In this study, the polymerization of vinyl monomers was investigated under various conditions. The effect of monomer concentration, initiator concentration, and temperature on the rate of polymerization was studied. It was found that the rate of polymerization increases with increasing monomer concentration and decreasing initiator concentration. The temperature also has a significant effect on the rate of polymerization, with higher temperatures generally leading to faster polymerization rates.

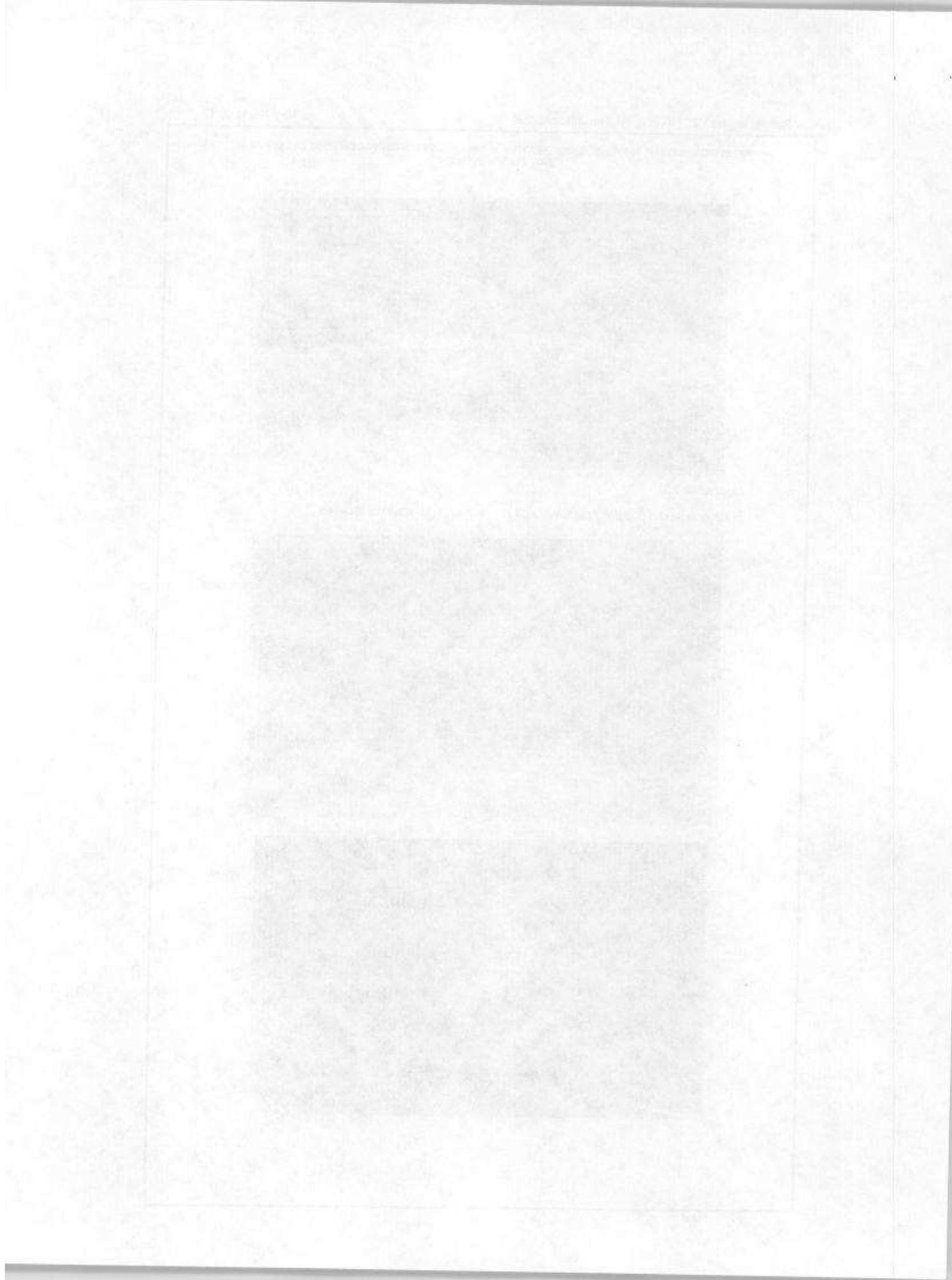
*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 14031"*



**Bocamina 250**

*Bocamina bloqueada por indeterminados sin evidencia de actividad reciente*





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 14031"



**SECTOR SAN CRISTÓBAL**

**Bocamina 180**

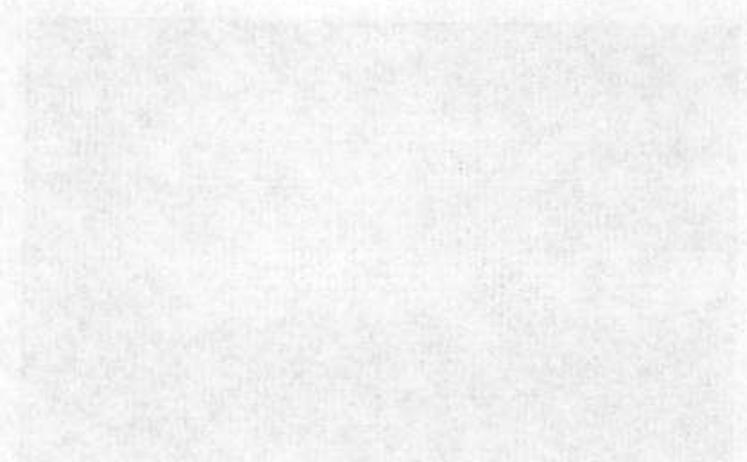
*Bocamina no sellada ni bloqueada; sin embargo, no ha sido de explotación mineral reciente.*



**Bocamina 181**

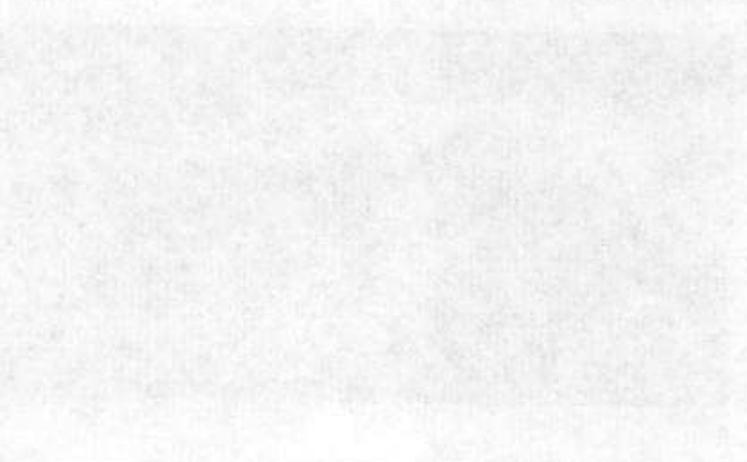
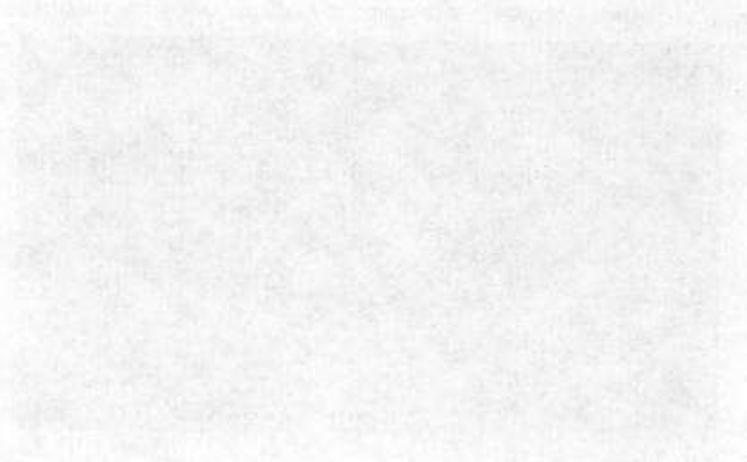
*Se evidencia actividades fortuitas, como se observa en las siguientes fotografías, la extracción es a través de los pórfidos que en el área presentan una orientación aproximadamente N30W - 75NE*





SECTION 10

SECTION 10



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031"

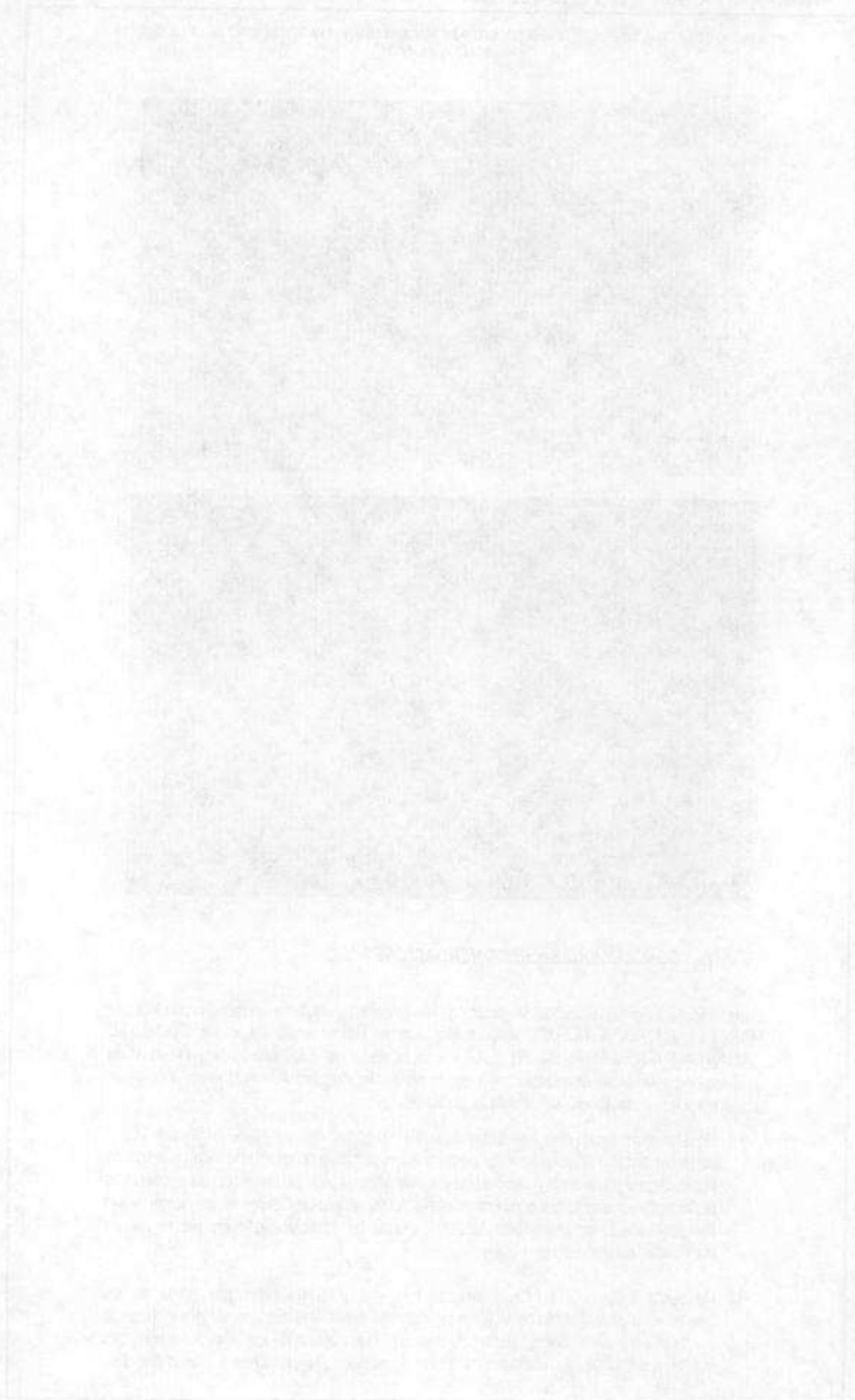


#### 6. "(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita de verificación, teniendo en cuenta la solicitud realizada por MARCELA ESTRADA DURÁN, Apoderada Judicial de la sociedad titular SOCIEDAD CALVISTA S.A.S.: EMPRESA TITULAR de la Licencia de Explotación No. 14031 y de acuerdo con el derecho que le otorga la ley de presentar Amparo Administrativo, cuando ve amenazados sus derechos, se denota lo siguiente:

6.1 Se deja constancia, que siendo las diez (10:00) horas, del día 28 de febrero de 2020, se llevó a cabo la diligencia de amparo administrativo, conforme a la programación realizada por parte de la Agencia Nacional de Minería y de acuerdo con las respectivas notificaciones realizadas por la personería del municipio de California, de conformidad con lo indicado en la ley 685 de 2001, donde se establece que las partes fueron notificadas de acuerdo con la ley.

6.2 Respecto a la solicitud de verificación de las perturbaciones por parte de los querellados al momento de la visita no estaban presentes extrayendo ni procesando los minerales, sin embargo, dentro de cuatro (04) bocamina de las seis (06) reportadas por el querellante, se advirtieron indicios de actividades comunes y periódicas. Las



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031"

*bocaminas con actividades cotidianas son 181, 249, 248 y 67 existiendo evidencia de explotación minera, riesgos de caída, deterioro y derrumbe inminente. De la misma manera, en el área circundante a las bocaminas existe estériles removidos, desechos de los insumos empleados y afectación y daño del suelo. (...)"*

Una vez terminada la visita e inspección técnica de verificación realizada al área de la Licencia de Explotación No. 14031, ubicado en jurisdicción del Municipio de California Santander, y como quiera que, los puntos señalados por el doctor GIOVANNI ORLANDO GUALDRON ACEVEDO (Apoderado Sociedad Minera Calvista S.A.S), y el ingeniero JULIAN ALBERTO CLAVIJO VANEGAS (Representante área técnica Sociedad Minera Calvistas S.A.S); no son autorizados por el concesionario, se procedió por parte del geólogo comisionado por la ANM para la diligencia de amparo administrativo, a diligenciar acta de inspección para minería ilegal, la cual fue radicada mediante Oficio Radicado ALC-EXE20200137 de fecha 28 de febrero de 2020, ante la Alcaldía Municipal de California Santander, para que actúen conforme a sus competencias y en especial de acuerdo a lo ordenado por el artículo 306 del Código de Minas.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado No. 20195500913792 de fecha 23/09/2019, la abogada MARCELA ESTRADA DURÁN, en su calidad de apoderada judicial de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. titular de la Licencia de Explotación No. 14031, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

**Artículo 307. Perturbación.** *"(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.*

*A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"*

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los Titulares Mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión – u otra modalidad de título minero legalmente reconocido – para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, el Amparo Administrativo está encaminado a garantizar los derechos de los Titulares Mineros cuando terceros impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del Contrato de Concesión.

Así las cosas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales para la fijación y adelantamiento del amparo administrativo, cobra vital importancia lo evidenciado el día 28/02/2020, en la diligencia de reconocimiento de área de la Licencia de Explotación No. 14031, que tuvo por objeto el verificar las labores perturbatorias denunciadas en la solicitud de amparo administrativo, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe de Visita PARB No. 0059 de fecha 02/03/2020;

1. Introduction

2. Methodology

3. Results

4. Discussion

5. Conclusion

6. References

7. Appendix

8. Acknowledgements

9. Author Biographies

10. Contact Information

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031"

documento que hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se resaltan los siguientes apartes:

*"(...) Respecto a la solicitud de verificación de las perturbaciones por parte de los querellados al momento de la visita no estaban presentes extrayendo ni procesando los minerales, sin embargo, dentro de cuatro (04) bocamina de las seis (06) reportadas por el querellante, se advirtieron indicios de actividades comunes y periódicas. Las bocaminas con actividades cotidianas son 181, 249, 248 y 67 existiendo evidencia de explotación minera, riesgos de calda, deterioro y derrumbe inminente. De la misma manera, en el área circundante a las bocaminas existe estériles removidos, desechos de los insumos empleados y afectación y daño del suelo. (...)"*

De acuerdo a los argumentos señalados, resulta para la autoridad minera claro conforme con las conclusiones Del Informe de Visita PARB No. 0059 de fecha 02/03/2020, que dentro del área del Título Minero No. 14031, se evidencian actividades mineras no autorizadas por el titular de dicha Licencia de Explotación, desarrolladas por personas indeterminadas, circunstancia palmaria que le permite a la autoridad minera concluir la existencia de actividades perturbatorias por parte de los querellados y por consiguiente, la procedencia de la solicitud de amparo administrativo, en virtud de las disposiciones del capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Conceder el Amparo Administrativo solicitado por la abogada MARCELA ESTRADA DURÁN, en su calidad de apoderada judicial de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. titular de la Licencia de Explotación No. 14031, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En consecuencia, se Ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras mineras que realizan las PERSONAS INDETERMINADAS, labores desarrolladas dentro del área de la Licencia de Explotación No. 14031.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de CALIFORNIA, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 309 y 306 de la Ley 685 de 2001, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores Personas Indeterminadas, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero de conformidad con la descripción al acápite de conclusiones del informe de visita PARB No. 0406 de fecha 10/12/2019

**ARTÍCULO CUARTO.** - Poner en conocimiento a las partes del Informe de Visita Técnica No. PARB No. 0059 de fecha 02/03/2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente del presente acto administrativo la abogada MARCELA ESTRADA DURÁN, en su calidad de apoderada judicial de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. titular de la Licencia de Explotación No. 14031, o en su defecto, procédase mediante aviso, y a las demás personas indeterminadas sùrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several paragraphs within a rectangular border.]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031"

**ARTÍCULO SEXTO.** - Oficiar al señor Alcalde del Municipio de CALIFORNIA departamento de SANTANDER, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario remitirá a entidad las actuaciones surtidas. Si pasados tres (3) días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Agencia Nacional de Minería surtirá la notificación mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

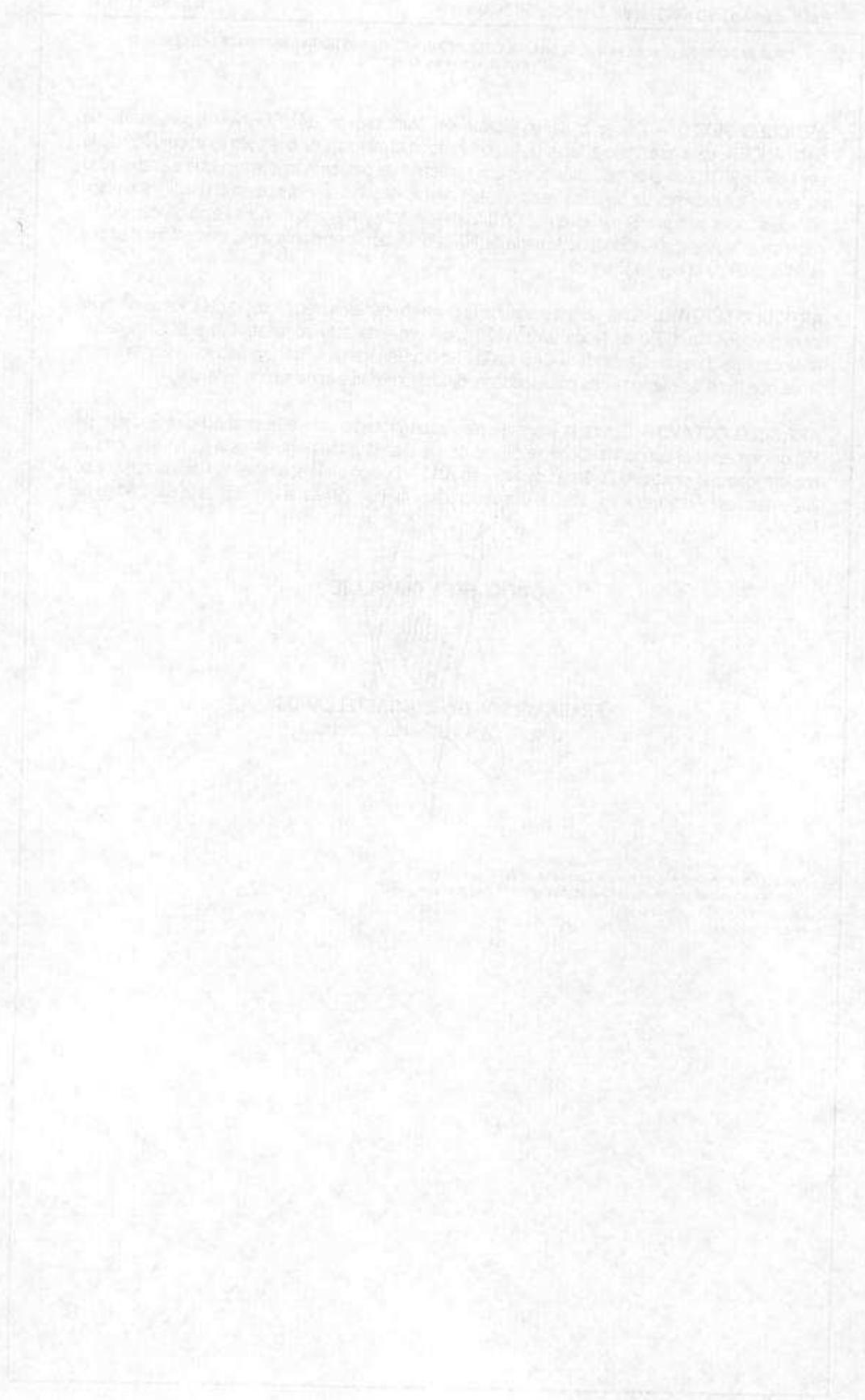
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Una vez ejecutoriado la presente decisión, remitir copia del informe de visita técnica PARB No. 0059 de fecha 02/03/2020 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Santander, a fin de que tome las medidas que correspondan, de conformidad a lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Leidy Calvo Gestor T1-07 PAR Bucaramanga  
Aprobó: Helmut Alexander Rojas Salazar, Coordinador PAR Bucaramanga  
Revisó: PARB Luz Magaly Mendoza Flechas, Abogada PAR PAR Bucaramanga  
Filtró: Mera Montes A - Abogada VSC  
Vo.Bo: Edwin Serrano - Coordinador Zona Norte





Radicado ANM No: 20202120626451

Bogotá, 26-03-2020 19:11 PM

Señores:

**SOCIEDAD TIQUIISO MINERIA SAS**

**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**

**Teléfono: N/A**

**Dirección: Calle 16N No. 23-24**

**Departamento: BOLIVAR**

**Municipio: MAGANGUÉ**

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE9-14541**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000183 DEL 03 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cartagena** ubicado en la Carrera 20 No. 24 A-08 Barrio Manga Sector Villa Susana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.



Radicado ANM No: 20202120626451

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.  
Anexos: "No aplica".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Diana Mera- Contratista.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 26-03-2020 14:20 PM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: OE9-14541

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Faltante	<input type="checkbox"/> No Radicado
		<input type="checkbox"/> Cancelado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	6/4/20	Fecha 2:	28/7/20
Nombre del distribuidor:	Juan Char	Nombre del destinatario:	José Luis
C.C.:	12123796	C.C.:	73234130
Centro de Distribución:	Magangue	Centro de Distribución:	4/4
Observaciones:		Observaciones:	

<b>Remitente</b>	<b>Destinatario</b>
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T: 1900500018 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA2579142580	Nombre/Razón Social: SOCIEDAD TIOJASO MINERÍA SAS Dirección: CALLE 16 N 23 24 Ciudad: MAGANGUE, BOLIVAR Departamento: BOLIVAR Código postal: 32512121 Fecha estimada: 02/04/2020 14:22:51

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL	
Centro Operativo: UAC CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:22:51	
Orden de servicio: 13427663		RA2579142580	
<b>Remitente</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Causal Devoluciones:</b>	
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T: 1900500018 Referencia: 20202120626451 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111394	Nombre/Razón Social: SOCIEDAD TIOJASO MINERÍA SAS Dirección: CALLE 16 N 23 24 Tel: Código Postal: 32512121 Código Operativo: 8507450 Ciudad: MAGANGUE, BOLIVAR Depto: BOLIVAR	<input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 6-4-20 Distribuidor: Juan Char C.C.: 12123796 Gestión de entrega: 6-4-20 28-7-20	

472



Radicado ANM No: 20202120626421

Bogotá, 26-03-2020 19:10 PM

Señor:  
**TOBIAS GOMEZ**  
Dirección: Vereda las Monjas  
Teléfono: N/A  
Departamento: BOYACA  
Municipio: FIRAUTOBA

No Paga Número		No Recibido		No Contactado		Aprobado/Clasificado			
<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
Desconocido		Retenido		Cerrado		Fallado			
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
Muestra de Devolución		Dirección Empresa		No Pasada		Fuerza Mayor			
<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
Fecha 1:		Fecha 2:		Día:		MES:		AÑO:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		C.C.:		Centro de Distribución:		Observaciones:	
C.C.:		C.C.:		C.C.:		C.C.:		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OCJ-14571**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000184 DEL 03 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada **Anna Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón **Anna Minería**.



Radicado ANM No: 20202120626421

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Diana Mera- Contratista.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 26-03-2020 14:36 PM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: OCJ-14571

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 D.O. 25 de 95 A 95  
Atención al Cliente: (01) 4722049 - 8000 111 210 - servicios@anm.gov.co

**Remitente**  
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C. GT. 12800500015  
Ciudad: BOGOTÁ D. C.  
Departamento: BOGOTÁ D. C.  
Código postal: 111321000  
Envío: RA257914213CO

**Destinatario**  
Nombre/Razón Social: TOBIAS GÓMEZ  
Dirección: VEREDA LAS MONJAS  
Ciudad: FIRAUITOBA  
Departamento: BOYACÁ  
Código postal: 111321000  
Fecha admisión: 02/04/2020 14:22:51

472  
1028  
035

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: LMC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:22:51  
Orden de servicio: 13427663



RA257914213CO

**Remitente**  
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C. GT. 12800500015  
Piso 8  
Referencia: 20202120626421 Teléfono: Código Postal: 111321000  
Ciudad: BOGOTÁ D. C. Depto: BOGOTÁ D. C. Código Operativo: 1111594

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: TOBIAS GÓMEZ  
Dirección: VEREDA LAS MONJAS  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1028035  
Ciudad: FIRAUITOBA Depto: BOYACÁ

Valores  
Peso Físico(grams): 1  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 1  
Valor Declarado: \$0  
Valor Manejo: \$7.500  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:  
Observaciones del cliente: -ANM

**Causal Devoluciones:**  
RE Rehusado  
NE No existe  
NS No reside  
NR No reclamado  
DE Desconocido  
D Dirección errada  
GT C2 Cerrado  
NT N2 No contactado  
FA Falecido  
AC Apartado Clausurado  
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:  
Fecha de entrega: 02/04/2020  
Distribuidor:  
C.C.  
Gestión de entrega:  
Ter 02/04/2020 200 02/04/2020

1111  
594  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11115941028035RA257914213CO



Radicado ANM No: 20202120639791

Bogotá, 17-06-2020 23:07 PM

Señor(a)

**JOSELIN OCHOA PEREZ**

Teléfono: N/A

Dirección: MINA EL PARAISO VEREDA TAPIAS- SECTOR PALO CORTADO

Departamento: BOYACA

Municipio: JERICÓ

472		Motivos de Devolución		1 2		Desconocida		3 4		No Está Nuevo	
1 2		Dirección Errada		3 4		Rebasado		5 6		No Resuelto	
7 8		No Resolvió		9 10		Omitido		11 12		No Caudado	
13 14		Fuerza Mayor		15 16		Faltante		17 18		Identificado Causado	
Fecha 1:		R 1 0		Fecha 2:		DIA / MES / AÑO		R		D	
Nombre del distribuidor:		C.C.		Nombre del distribuidor:		C.C.					
Centro de Distribución:		Observaciones:		Centro de Distribución:		Observaciones:					

*Handwritten signatures and initials are present on the form.*

**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **070-89**, se ha proferido la Resolución **GSC No.121 26 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No.070-89**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

*En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 197 del 01 de junio de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones; así como los Decretos No 457 del 22 de marzo de 2020 y No 531 del 08 de abril de 2020 y demás normas complementarias; nos permitimos informar que el término para interponer recurso se contabilizará una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.*

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

*Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.*

*A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>*



Radicado ANM No: 20202120639791

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Ocho (08) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 17-06-2020 22:59 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 070-89

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9</b> CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 25/06/2020 12:11:35 Orden de servicio: 13539359		RA268461757CO																															
<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.6900500018 Piso 8 Referencia: 20202120639791 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> N1</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> N3</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> R</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocidas</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> N1	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input checked="" type="checkbox"/> N3	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> R	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocidas	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																													
<input checked="" type="checkbox"/> N1	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																													
<input checked="" type="checkbox"/> N3	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input checked="" type="checkbox"/> R	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocidas	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: JOSELIN OCHOA PEREZ Dirección: MINA EL PARAISO VEREDA TAPIAS SECTOR PALO CORTADO Tel: Código Postal: Código Operativo: 1008010 Ciudad: JERICO_BOYACA Depto: BOYACA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: <input type="text"/> Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 3er																															
<b>Valores</b> Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		Dica Contener: Observaciones del cliente :ANM																															
11115941006010RA268461757CO																																	
Bogotá D.C. Colombia (Región) 25 5 # 59 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 820 / Tel contacto (57) 4727000 Min. Transporte Lic. de carga 0002001 del 20 de mayo de 2018/Mic. N.C. Plan Manajero Express 000651 de 5 septiembre del 2018 El usuario debe expresar conformidad que todo contenido del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún derecho consorcio@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.4-72.com.co																																	

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA****VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****RESOLUCIÓN GSC No 000121****( 26 FEB. 2020 )****"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO  
DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 070-89"**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 10 de octubre de 1989 se suscribió, entre Carbones de Colombia S.A. - CARBOCOL y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. el Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de su suscripción, esto es, desde el día 10 de octubre de 1989, con la posibilidad de ser prorrogado por periodos sucesivos de veinte (20) años. El término inicial de terminación de este contrato era el 10 de octubre de 2019. El Contrato No. 070-89 se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional a partir del 30 de julio de 1990.

El día 21 de marzo de 2003, MINERCOL LTDA. y ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. - hoy MINAS PAZ del RIO S.A.- suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato, mediante el cual se modificó el área del contrato y se suprimió el numeral d) de la cláusula vigésima sexta, relacionado con la causal de terminación en el evento en que CARBOCOL dejara de ser titular del aporte minero. Este Otrosí fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de abril de 2003 y en virtud del mismo, en su momento se acordó que todas las estipulaciones pactadas en el contrato original permanecerían vigentes.

El 08 de mayo de 2007, INGEOMINAS y ACERIAS PAZ DEL RIO S.A - hoy MINAS PAZ del RIO S.A.- suscribieron el Otrosí N° 2 al Contrato en referencia, por el cual se adicionó la cláusula Décima Séptima con el numeral 17.1.9 relativo a reversión con subcontratistas, para fijar las reglas respectivas. El Otrosí N° 2 fue inscrito en el Registro Minero Nacional, el día 3 de septiembre del año 2007.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 070-89"**

El 27 de diciembre de 2012, se suscribió el Otrosí No 3, el cual modificó y actualizó el contrato original y sus modificaciones anteriores de manera integral; adicionalmente prorrogó el término de duración del contrato por un término de treinta (30) años y condicionó dicha prórroga al cumplimiento de unas condiciones relacionadas con el incremento de la producción, so pena de operar la condición resolutoria. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2012.

Por medio de la Resolución VSC- 000113 del 13 de febrero de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió en el artículo noveno ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el RMN la razón social del titular del contrato en virtud de Aporte No 070-89 de **MINAS PAZ DEL RIO S.A.**, por **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.** identificada con Nit 8600299951. Dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de marzo de 2018.

Mediante Acta al Otrosí No 3 del Contrato No 070-89, suscrita el 27 de marzo de 2019 entre la Agencia Nacional de Minería-ANM y la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, en la cual se acordó entre otras cosas, declarar de manera anticipada la materialización de la condición resolutoria expresa pactada en el numeral 12.5 de la cláusula 12 del Otrosí No. 3 al contrato No. 070-89.

El apoderado de la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del Contrato en Virtud de Aporte No **070-89**, por medio de oficio radicado No 20199030520932 del 23 de abril de 2019, presentó solicitud de Amparo Administrativo contemplada en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001, mediante los cuales se establece el procedimiento y competencia para la presentación y tramite jurídico para las querellas presentadas por mineros con título minero vigente, con el fin de que se ordene el desalojo y cese la perturbación de hecho que actualmente realiza el señor **JOSELÍN OCHOA**, sus sucesores o cualquier persona que se encuentren adelantando explotaciones de carbón en parte del área del título minero de la referencia del cual Acerías Paz del Rio S.A. es la única titular.

Por medio del Auto VSC-000141 del 21 de junio de 2019, se admitió la solicitud de amparo administrativo, el cual fue notificado por edicto No GIAM-EA-00035-2019 los días 10 y 11 de julio de 2019 a las partes interesadas en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Jericó y por aviso GIAM-08-0082 del 26 de junio de 2019, debidamente fijado por el Inspector de Policía de Jericó el día 12 de julio de 2019 en las coordenadas señaladas por el querellante, en el cual se determinó programar la fecha y citar a la parte querellante y querellados, para el día 16 de julio de 2019 a las 9:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **JERICÓ - BOYACÁ**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

En desarrollo de la diligencia del día 16 de Julio de 2019, se levantó el "acta de diligencia de amparo administrativo realizada en el trámite solicitado por el apoderado de la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, en la cual se constató la presencia de la parte querellante, representada por el apoderado Dr. **CESAR BARRRERA**; y de la parte querellada también se hizo presente el señor **JOSELÍN OCHOA**.

En desarrollo de la diligencia se otorgó la palabra al Apoderado de la sociedad Querellante, quien indicó:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 070-89"**

*"Posteriormente, se le concede el uso de la palabra al Apoderado de la sociedad Querellante, quien manifiesta lo siguiente:*

*"Teniendo en cuenta que el querellado actualmente no tiene autorización por parte de ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., para realizar labores mineras dentro del área del contrato No 070-89, solicitud a ustedes cordialmente se de aplicación al artículo 309 de la Ley 685 de 2001 y se admita únicamente como elemento probatorio por parte de esta persona lo allí expresado"*

*Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la parte querellada, quien manifiesta lo siguiente:*

*El señor JOSELÍN OCHOA PEREZ, indicó lo siguiente:*

*"Yo le pido el favor a la ANM y ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., me den permiso de trabajar y si nos exige algunas cosas, las cumplimos lo que haya que hacer y llegar a un acuerdo para comercializar el carbón, le pagamos los impuestos que haya que pagar. Ya hemos gastado plata invertido en eso, hay muchos mineros en la zona de ACERIAS y no tienen permisos. Se le indaga al señor JOSELIN OCHOA si tiene algún permiso, autorización para explotar dentro del área del contrato de APDR? No. No tengo más para agregar en esta diligencia".*

Por medio del informe de visita técnica VSC-046 del 02 de agosto de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se recogen los resultados de la inspección al área del contrato en virtud de aporte No 070-89, concluyendo lo siguiente:

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. Se dio cumplimiento a la visita de inspección objeto de la diligencia, el martes 16 de julio de 2019, a la zona reportada por el titular minero, en el municipio de Jericó, Departamento Boyacá.
- b. En el inicio de la diligencia de Amparo Administrativo en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Jericó, Departamento de Boyacá, se presentó por la parte querellante el Apoderado del titular minero, Abogado CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO; por la parte querellada se hizo presente el señor JOSELÍN OCHOA PÉREZ.
- c. Una vez graficadas las coordenadas de los puntos georreferenciados, se puede determinar que:

*Las bocaminas, infraestructura y equipos, se encuentran dentro del área del contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, como se muestra en el plano que se anexa a este informe, siendo las siguientes las coordenadas de dichas bocaminas:*

Infraestructura	Norte	Este
BM1	1.169.728	1.164.559
BM2	1.169.740	1.164.534

- d. Los trabajos mineros se encuentran en estado de actividad minera, sin autorización alguna por parte del titular minero del contrato No. 070-89, de acuerdo con lo manifestado por APDR.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 070-89"**

*e. Se recomienda dar conocimiento a la autoridad ambiental correspondiente para lo de su competencia.*

*Es pertinente mencionar que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para verificar el cumplimiento de lo requerido por la autoridad minera.*

*Se remite a la parte jurídica para lo de su competencia y continuar con el trámite correspondiente.*

El 08 de octubre de 2019, La Agencia Nacional de Minería- ANM y la empresa **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A** suscribieron el Orosí N° 4 al Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, por medio del cual acordaron prorrogar el término del contrato por un (1) mes, contado a partir del 10 de octubre de 2019. Dicho Orosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 9 de octubre de 2019.

El 6 de noviembre de 2019, la ANM y APDR suscribieron el Orosí N° 5 al Contrato en virtud de aporte No 070-89, en el cual acordaron prorrogar el término de duración del contrato 070-89 en tres (3) meses, contados a partir del 10 de noviembre de 2019. Dicho Orosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 8 de noviembre de 2019.

El 7 de febrero de 2020, la Agencia Nacional de Minería y APDR suscribieron el Orosí N° 6 al Contrato en virtud de aporte No 070-89, en el cual acordaron prorrogar el término de duración del contrato 070-89 en seis (6) meses, contados a partir del 10 de febrero de 2020. Dicho Orosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 7 de febrero de 2020.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado No 20199030520932 del 23 de abril de 2019, por el apoderado Dr. **CESAR BARRERA CHAPARRO** en su condición de titular del Contrato en virtud de aporte No 070-89, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

***Artículo 307. Perturbación.** "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.*

*A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"*.

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los Titulares Mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión u otra modalidad de título minero legalmente reconocido para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 070-89"**

En otros términos, el Amparo Administrativo está encaminado a garantizar los derechos de los Titulares Mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) Tercero (Terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del Contrato de Concesión.

Así las cosas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales para la fijación y adelantamiento del amparo administrativo, cobra vital importancia lo evidenciado el día 16 de julio de 2019 en la diligencia de reconocimiento de área del Contrato en virtud de aporte No 070-89, que tuvo por objeto el verificar las labores perturbatorias denunciadas en la solicitud de amparo administrativo, cuyos resultados se encuentran contenidos en el informe de visita VSC-046 del 02 de agosto de 2019 y del plano anexo, documento que hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se resaltan los siguientes apartes:

*"Una vez graficadas las coordenadas de los puntos georreferenciados, se puede determinar que: las bocaminas, infraestructura y equipos, se encuentran dentro del área del contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, como se muestra en el plano que se anexa a este informe, siendo las siguientes las coordenadas bocaminas: Norte: 1.169.728; Este: 1.164.559 y Norte 1.169.740, Este 1.164.534, además se tiene que por la presencia de la infraestructura, maquinaria, el carbón acumulado cerca a la entrada de una de las bocaminas; los trabajos mineros se encuentran en estado de actividad minera, sin autorización alguna por parte del titular minero, de acuerdo con lo manifestado por APDR".*

De acuerdo a los argumentos señalados, resulta para la autoridad minera claro conforme con las conclusiones del Informe de visita VSC-046 del 02 de agosto de 2019, que dentro del área del Título Minero No. 070-89 se evidencian actividades mineras no autorizadas por el titular de dicho contrato, desarrolladas por el señor JOSELÍN OCHOA, circunstancia palmaria que le permite a la autoridad minera concluir la existencia de actividades perturbatorias por parte del querellado y por consiguiente, la procedencia de la solicitud de amparo administrativo, en virtud de las disposiciones del capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001.

Aunado a lo anterior, se tiene que no se presentó título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, que permita la realización de actividades de explotación minera por parte del querellado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, así las cosas, se procederá a conceder el amparo administrativo presentado por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.

En consecuencia de lo anterior y por las consideraciones expuestas, es del caso que se proceda, de conformidad con lo señalado en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a ordenar la suspensión y el cierre de las bocaminas operadas por el señor JOSELÍN OCHOA, ubicadas en las siguientes coordenadas:

Norte	Este
-------	------

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 070-89"**

1.169.728	1.164.559
1.169.740	1.164.534

Por último, de conformidad con la recomendación efectuada en el Informe de visita VSC-046 del 02 de agosto de 2019, se procederá a dar traslado a la autoridad ambiental para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Conceder el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, en contra del querellado **JOSELÍN OCHOA PÉREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No C.C. No 4.254.272 de Socotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** En consecuencia, se Ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan el querellado **JOSELÍN OCHOA PÉREZ**, dentro del área del contrato en virtud de aporte No 070-89.

**ARTÍCULO TERCERO** – Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de **JERICÓ - BOYACA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 309 y 306 de la Ley 685 de 2001, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores el señor **JOSELÍN OCHOA PÉREZ**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del informe de visita VSC-046 del 02 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO** - Por medio del Grupo de Información y Atención, poner en conocimiento a las partes el informe de visita técnica de verificación No VSC-046 del 02 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente la presente Resolución a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.**, titular del Contrato en virtud de aporte No 070-89, en calidad de querellante a la dirección Calle 100 No 13-21 Oficina 601 Bogotá, a su apoderado Dr. **CESAR BARRERA CHAPARRO** en la dirección Carrera 15 No 11-55 Duitama- Boyacá y al querellado **JOSELÍN OCHOA PÉREZ** quien reportó como dirección en el Acta de verificación la siguiente: Mina el Paraíso Vereda Tapias- Sector Palo cortado-Municipio de Jericó- Boyacá, o en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del informe de visita técnica No VSC-046 del 02 de agosto de 2019 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación Seccional. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 070-89"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Silvia Marisol Gómez Cuervo, /Abogada VSC- Grupo PIN  
Aprobó: Omar Ricardo Malagon Coordinador Grupo PIN  
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa – Abogada GSC 

000121 58 FEB 2020

SECRET

SECRET



SECRET

SECRET



Radicado ANM No: 20202120642471

Bogotá, 26-06-2020 09:08 AM

Señor (a) (es):  
**REINALDO VILLAMARÍN PANQUEVA**  
Email: N/A  
Teléfono: 3113144821  
Dirección: FINCA EL PORVENIR .VEREDA PAJARITO  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Municipio: TAUSA



**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 19134, se ha proferido la Resolución No VCT - 000669 17 JUNIO 2020, por medio de la cual **DECRETA EL DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107<sup>1</sup>, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

<sup>1</sup> Mediante Resolución 197 del 01° de junio de 2020 se suspende la atención al público en las sedes de la ANM a nivel nacional hasta el día 01° de julio de 2020





Radicado ANM No: 20202120666171

Bogotá D.C., 07-09-2020 12:59 PM

Señor (a) (es):

**FIRMA AJCS**

**Dirección:** Km. 2,5 Vía Rosal Faca

**Departamento:** CUNDINAMARCA

**Municipio:** FACATATIVÁ

Referencia: **COMUNICACIÓN**

Cordial Saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 309 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HIQO-03 (Zipaquirá)**, se ha proferido el **AUTO VSC No. 00200 DEL 02/09/2020**, por medio del cual **SE FIJA FECHA Y HORA DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO**, le solicito se acerque a la **Alcaldía Municipal de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca el día viernes 25 de septiembre de 2020 a las 09:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de verificación de los presuntos actos perturbatorios en el área objeto del contrato de concesión **HIQO-03 (Zipaquirá)**, es de aclarar que la única defensa admisible ante hechos perturbatorios de la actividad Minera es la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, o la solicitud de legalización minera en trámite, de conformidad con el artículo 165 de la Ley 685 de 2001.

De igual manera, el citado acto administrativo se notificará mediante Edicto fijado por el término de dos días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá - Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Cordialmente,



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.**

Anexos: Auto 00200

Copia: "No aplica"

Elaboró: Angely Ortiz-Contratista

Revisó: "No Aplica"

Fecha de elaboración: 07-09-2020 12:59 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: No. **HIQO-03 (Zipaquirá)**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
GRUPO DE PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL

AUTO No. VSC- 200

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión No. HIQO-03 (Zipaquirá)  
**TITULAR:** Colombiana de Sales y Minas Limitada – COLSALMINAS LTDA.  
**MINERAL:** Sal  
**MUNICIPIO:** Zipaquirá  
**DEPARTAMENTO:** Cundinamarca  
**ÁREA:** 337 hectáreas y 4717 metros cuadrados  
**RMN:** Contrato inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de septiembre de 2008  
**DURACIÓN:** 30 años  
**ETAPA:** Explotación

---

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio 7 de 2012 y No. 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y No. 142 del 3 de agosto de 2012 y No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta que:

**I. ANTECEDENTES**

El día 20 de agosto de 2008, se suscribió un Contrato de Concesión entre el Ministerio de Minas y Energía y la sociedad **COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.**; para la explotación de un yacimiento de SAL, ubicado en el Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, otorgándole un área de 337 hectáreas y 4717 metros cuadrados por un término de 30 años. Dicho Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de septiembre de 2008.

Los días 17 al 21 de junio de 2019 se efectuó la primera Visita de Fiscalización de esa vigencia, al área del Contrato de Concesión No. HIQO-03 y como consecuencia de ésta, se emitió el Informe Técnico de Visita No. 052 del 6 de agosto de 2019, el cual se acogió mediante el Auto No. VSC- 200 del 22 de agosto de 2019 y se realizaron los requerimientos del caso.

Con el radicado No. 20195500924892 del 8 de octubre de 2019, la Sociedad **COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA**, envió las respuestas a los requerimientos efectuados mediante

el Auto VSC No. 200 del 22 de agosto de 2019, respuesta que fue evaluada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -Grupo de Proyectos de Interés Nacional -PIN- mediante el Concepto Técnico VSC - 450 del 13 de noviembre de 2019.

Los días 23 al 27 de septiembre de 2019, se llevó a cabo la segunda Visita de Fiscalización de esa vigencia, al área del Contrato de Concesión No. HIQO-03 y como consecuencia de ésta, se emitió el Informe Técnico de Visita No. 062 del 17 de octubre de 2019, al cual se le dio traslado mediante el Auto No. VSC-00285 del 12 de noviembre de 2019, realizándose los requerimientos del caso.

El señor EDUARDO LARA SALCEDO, en su calidad de Gerente General de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA - COLSALMINAS LTDA, titular del Contrato de Concesión No. HIQO-03, por medio de oficio número 20201000556782 del 7 de julio de 2020, presentó solicitud de amparo administrativo, con el fin de que se proceda a la suspensión de la perturbación que ejerce a su juicio, la firma AJCS.

Al respecto, el Gerente General de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA - COLSALMINAS LTDA, manifestó lo siguiente:

*(...) Con todo respeto, acudimos al Título XXVII del Código de Minas para solicitar amparo administrativo por la invasión a uno de los bienes productivos de propiedad estatal que sirven a la concesión HIQO-03 y sobre los cuales, por virtud del contrato de concesión, nosotros asumimos la responsabilidad de su administración, cuidado, conservación, mantenimiento y reversión.*

*La invasión está siendo ejecutada por Representantes de la firma AJCS, quienes actuando con el certificado de Matrícula Inmobiliaria 176-145209, que sustituyó parcialmente la matrícula 176-05929 con trámites y procedimientos que hemos explicado reiteradamente a ustedes, han reiniciado el encerramiento y la utilización del predio. Este inmueble hace parte de la entrega física que nos hizo el IFI Concesión Salinas a nombre del Ministerio de Minas y Energía el 16 de septiembre de 2008 y definidos en el Anexo del contrato; además es atravesado por el salmueroducto de la concesión salinifera, otro bien productivo de propiedad estatal incluido en ese mismo anexo, que por coincidencia fue expuesto y roto en el momento que la ANM realizaba la visita de inspección.*

*Como prueba adicional de la asignación del predio y del salmueroducto al contrato cito los siguientes documentos expedidos por la ANM: a) Radicado No. 20153500265291 por medio del cual la ANM remite a la Alcaldía Municipal el Acta de Visita de Verificación y Reunión del 23 de julio de 2015, donde se recomendó no otorgar licencia de construcción urbanística de los terrenos reservados para protección del domo salino que corresponde al título HIQO-03, del cual es beneficiario la sociedad COLSALMINAS LTDA.; y b) Informe de Visita VSC No. 039 expedido por la ANM el 3 de septiembre de*

*2015 donde se observó que el área intervenida para la construcción urbanística está dentro del polígono que corresponde al título minero HIQO-03 y es también la zona por la cual pasa el salmueroducto para el transporte de la salmuera desde los tanques de despacho de la salina hasta la planta industrial de Betania en el municipio de Cajicá; este salmueroducto y el área correspondiente a la servidumbre han sido entregados a COLSALMINAS LIMITADA en contrato de concesión minera, como activo afecto a la producción minera. Teniendo en cuenta que las funciones y competencias de ANM le permiten disponer internamente del contrato de concesión y del Registro minero correspondientes, así como de los documentos citados, omitimos la remisión de ellos en esta solicitud; sí, adjuntamos los documentos entregados por el Representante de la firma AJCS para justificar su acción (...)"*

Que mediante Auto VSC 00136 del 29 de julio de 2020, se fijó fecha y hora de diligencia del amparo administrativo, siendo programada para el día 04 de septiembre de 2020 a las 09:00 a.m., ordenándose en el mismo, lo siguiente:

**“1. Citar**, al tenor de lo establecido en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, tanto al querellante como a los querellados para que se presenten el día **viernes 4 de septiembre de 2020, a las 09:00 a.m.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, con el fin de llevar a cabo la diligencia de verificación de los presuntos actos perturbatorios en el área objeto del Contrato de Concesión No. HIQO-03, del cual es beneficiaria la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.

**2. Solicitar** al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, la elaboración de las citaciones, comunicaciones y avisos dirigidos a la sociedad querellante y a las personas querelladas para que se presenten el día **viernes 4 de septiembre de 2020, a las 09:00 a.m.** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, con el fin de llevar a cabo la diligencia de verificación de los presuntos actos perturbatorios en el área objeto del Contrato de Concesión No. HIQO-03, del cual es beneficiaria la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.

*En las citaciones, comunicaciones y avisos deberá indicarse de forma expresa a los querellados que la única defensa admisible ante hechos perturbatorios de la actividad minera es la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, o la solicitud de legalización minera en trámite, de conformidad con el artículo 165 de la Ley 685 de 2001.*

*Teniendo en cuenta que de la solicitud de amparo administrativo se deduce que pueden existir **PERSONAS INDETERMINADAS** y que en la querrela el querellante no reporta dirección alguna para sus notificaciones, procédase por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero**, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo a la **INSPECCIÓN***

**MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ- CUNDINAMARCA** -, quien se comisiona en este acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 326 Ley 685 de 2001 para que proceda a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación de las labores mineras.

**3. Solicitar** al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, la remisión de un oficio al Alcalde Municipal de Zipaquirá, mediante el cual informe de la fecha fijada para adelantar la diligencia de amparo administrativo, se envíe copia del presente Auto y de la solicitud de amparo allegada por el titular minero.

**4. Comisionar** al Personero del Municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento de los artículos 309 y 310 del Código de Minas, teniendo en cuenta que el querellante, en su escrito, indicó que los querellados son terceros indeterminados de quienes desconoce su lugar de residencia.

En el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto, el referido Personero deberá remitir a esta entidad, copia de la constancia secretarial de notificación del auto y de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y en lo posible según lo dispuesto en la Ley 962 de 2005, en especial en sus artículos 6 y 10.

**5. Solicitar** al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, la remisión de un oficio al Personero del Municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, mediante el cual informe de la fecha fijada para adelantar la diligencia de amparo administrativo y envíe copia del presente acto administrativo y de la solicitud de amparo allegada por el titular minero.

**6. Solicitar** al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM que surta el trámite de la notificación del presente acto administrativo tanto a la sociedad querellante, como a las personas querelladas en caso de ser posible.

**7. Solicitar** al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, la remisión de la copia de este acto administrativo a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento de la Alcaldía y Personería del Municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, de lo ordenado en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento inicie los procedimientos a que haya lugar.

**8. Designar** al abogado **DAVID FERNANDO MOYA ROJAS**, identificada cédula de ciudadanía No. 80.061.128, al Ingeniero **EDWIN MORENO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.191, como profesionales del Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia

*de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, encargados de adelantar la diligencia de amparo administrativo referida.”*

Oportunamente se remitió por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Proyectos de Interés Nacional al Grupo de Información y Atención al Minero los antecedentes y el Auto en comento con el fin de que se elaboraran y enviaran por parte de ese Grupo a través de la Empresa 472, los oficios, comunicaciones, avisos y edictos, para garantizar el debido proceso a las partes intervinientes en el amparo administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento de notificación señalado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, *“...de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaria o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.”*

Que al ser consultado vía telefónica el día 1° de septiembre de 2020, el Personero Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca, Doctor Miller Mauricio Castro Duque, así como el asesor jurídico de esa Personería, Doctor Harvey Porras, frente al proceso de notificación del Auto VSC - 00136 del 29 de julio de 2020, informaron que en ese despacho público a esa fecha, no habían sido recibidos los oficios remisorios de los avisos por parte de la ANM, con el fin de notificar a las personas indeterminadas dentro del trámite del amparo administrativo en comento.

Por su parte, el Director Técnico de la Secretaría de Desarrollo Rural y Ambiente -SDRA- de la Alcaldía de Zipaquirá, Ingeniero WILMER YAIR VENEGAS ZAMBRANO, mediante correo electrónico fechado el 1° de septiembre de 2020, informó a la Agencia Nacional de Minería:

*“Hemos revisado el sistema de la administración municipal y no se acusa recibido de los oficios en mención, es así que las solicitudes de la fijación de los avisos no se han ejecutado.”*

Ante la ausencia de notificación a las personas indeterminadas en su calidad de querellados y en garantía al derecho fundamental al debido proceso de todas las partes intervinientes en la presente actuación administrativa, se hace imperativo aplazar la diligencia de amparo administrativo y señalar nueva fecha para la celebración de esta, con el fin de que se surtan en debida forma todas las notificaciones.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Proyectos de Interés Nacional de la ANM,

**DISPONE:**

1. **APLAZAR** la diligencia de verificación de los presuntos actos perturbatorios en el área objeto del Contrato de Concesión No. HIQO-03, del cual es beneficiaria la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA, fijada mediante Auto VSC - 00136 del 29 de julio de 2020, programada para el día 04 de septiembre de 2020 a las 09:00 am. en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de de Zipaquirá, Cundinamarca.

2. **SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de verificación de los presuntos actos perturbatorios en el área objeto del Contrato de Concesión No. HIQO-03, del cual es beneficiario la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., **EL DÍA VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 09:00 A.M.** en las las instalaciones de la Alcaldía Municipal de de Zipaquirá, Cundinamarca y en el área del título minero HIQO-03, en virtud de lo establecido en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001.

3. **NOTIFICAR** a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM en debida forma a las partes esa decisión.

4. **COMISIONAR** al Personero del Municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento de los artículos 309 y 310 del Código de Minas, teniendo en cuenta que el querellante, en su escrito, indicó que los querellados son terceros indeterminados de quienes desconoce su lugar de residencia.

En el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto, el referido Personero deberá remitir a esta entidad, copia de la constancia secretarial de notificación del auto y de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y en lo posible según lo dispuesto en la Ley 962 de 2005, en especial en sus artículos 6 y 10 (**correo: [personeriamunicipal@zipaquira-cundinamarca.gov.co](mailto:personeriamunicipal@zipaquira-cundinamarca.gov.co)**)

5. **COMUNICAR** igualmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM y a través de los **medios tecnológicos pertinentes**, al querellante y a las personas querelladas determinadas e indeterminadas, así como al Alcalde Municipal, Inspector de Policía, Personero del Municipio de de Zipaquirá, Cundinamarca y demás autoridades involucradas, el contenido de la presente decisión, contra la cual no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

6. **SOLICITAR** al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, la remisión de un oficio al Personero del Municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, mediante el cual informe de la fecha fijada para adelantar la diligencia de amparo administrativo y envíe copia del presente acto administrativo y de la solicitud de amparo allegada por el titular minero.

7. **SOLICITAR** al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM que surta el trámite de la

notificación del presente acto administrativo tanto a la sociedad querellante, como a las personas querelladas en caso de ser posible.

**8. SOLICITAR** al Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM, la remisión de la copia de este acto administrativo a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento de la Alcaldía y Personería del Municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, de lo ordenado en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento inicie los procedimientos a que haya lugar.

**9. DESIGNAR** al abogado **DAVID FERNANDO MOYA ROJAS**, identificada cédula de ciudadanía No. 80.061.128, al Ingeniero **EDWIN MORENO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.191, como profesionales del Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, encargados de adelantar la diligencia de amparo administrativo referida.

Para los efectos legales, las partes dentro de éste trámite son:

**QUERELLADOS:**

- FIRMA AJCS, empresa identificada con NIT 8300061569 y que, según la información aportada por el querellante, tiene su sede en Facatativá (Km. 2,5 Vía Rosal Faca) y dispone del teléfono (1)6 27 54 19.
- Terceros indeterminados de quienes se desconoce su lugar de domicilio.

**QUERELLANTE:**

La Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA, como titular del Contrato de Concesión No. HIQO-03, quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. y teléfono: 7413310.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO**

Coordinador Grupo Proyectos de Interés Nacional  
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

---

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999  
<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Proyectó: David Moya – Abogado contratista Grupo PIN - VSC -

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.917-9

Miembro Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 08/09/2020 13:00:54

Orden de servicio: 13891676



RA277880522CO

472

1007  
000

<b>Valores Destinatario Remitente</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120666171 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Refusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DI</td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor	DI	Dirección errada			
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																											
NE	No existe	N1	N2	No contactado																											
NR	No reside	FA	FA	Fallecido																											
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																											
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																											
DI	Dirección errada																														
Nombre/ Razón Social: FIRMA AJCS Dirección: KM 2 5 VIA ROSAL FACATA Tel: Código Postal: Código Operativo: 1007000 Ciudad: FACATATIVA Depto: CUNDINAMARCA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																														
Peso Físico(gms): 1 Peso Volumétrico(gms): 1 Peso Facturado(gms): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$0 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Fecha de entrega: 10 SEP 2020 Distribuidor: 10 SEP 2020 C.C.: 10 SEP 2020 Gestión de entrega: 10 SEP 2020 1er 2do																														
Observaciones del cliente: ANM																															



11115941007000RA277880522CO

Principal Bogotá D.C. Callema Diagonal 250 # 95 A 50 Bogotá / www-72.com.co línea Nacional 01 8000 #720 / tel central 01 4722000

Para consultar los datos de envío, favor ingresar al sitio web de Internet: www-72.com.co

<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclama <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: C.C.: Centro de Distribución: Observaciones:	Fecha 2: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: C.C.: Centro de Distribución: Observaciones:

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999  
<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Dirección Emisora		Fecha Emisión		Apertura	
No Reside		Fecha Recibida		Fecha Recibida	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
C.C.			C.C.		
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:		
Observaciones:			Observaciones:		

507 SEP 2020  
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN  
FRENTE A LA CALLE 507 SEP 2020



Radicado ANM No: 20202120654941

Bogotá, 10-08-2020 15:48 PM

Señor(a)  
**HUMBERTO LADINO SANTANA**  
Teléfono: N/A  
Dirección: VEREDA LA FLORIDA TAUSA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Municipio: TAUSA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NGP-11201**, se ha proferido la Resolución **VCT No.582 DE 29 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.NGP-11201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



Radicado ANM No: 20202120654941

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia. -Contratista

Fecha de elaboración: 10-08-2020 15:34 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: NPG-11201

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MT 909.062.917-9</b> Mito: Concesión de Correo		<b>472</b> 1030 035	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 12641391		Fecha Pre-Admisión: 14/08/2020 12:05:19 RA275259267CO	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MT/G.C/T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120654941		Teléfono: Código Postal: 11321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	
Nombre/ Razón Social: HUMBERTO LADINO SANTANA Dirección: VEREDA LA FLORIDA TAUSA Tel: Ciudad: TAUSA		Código Postal: Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1030035	
Valores Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500		Causas Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input checked="" type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DS Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N1 No contactado <input type="checkbox"/> FA FA Fallido <input type="checkbox"/> AC AC Apartado Cerrado <input type="checkbox"/> FM FM Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: <b>COMUNICACIONES EL PAISA KS</b> C.C. Tel: 056843823-6 Fecha de entrega: 14/08/2020 12:05:19 Distribuidor: C.C.		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Tar <input type="checkbox"/> 2do	
Observaciones del cliente: -ANM		11115941830635RA275259267CO Bogotá D.C., AVCI MINERÍA	
Web: <a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a> Email: <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>			



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**RESOLUCIÓN NUMERO VCT - 000582 DE**

( 29 MAYO 2020 )

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGP-11201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: "*Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.*"

El 25 de julio de 2012, el señor **HUMBERTO LADINO SANTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79167572** radicó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÓMBITA** departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió la placa No. **NGP-11201**.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **NGP-11201** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGP-11201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el día 10 de febrero de 2020 el Grupo de Legalización Minera a través de concepto No. GLM-0144 determinó que era jurídicamente factible continuar el trámite de la solicitud con el desarrollo de la visita de verificación al área de interés.

Que el día 27 de febrero de 2020 el área técnica del Grupo de Legalización Minera efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGP-11201**, concluyendo en su informe y acta de visita la inviabilidad del proyecto de pequeña minería en la zona de interés.

**II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

El programa de Formalización de Minería Tradicional reglamentado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra orientado a proyectos de pequeña minería cuyas condiciones técnicas y de seguridad minera permitan el otorgamiento de un contrato de concesión.

Es así como el artículo 30 de la ya mencionada Ley faculta a la autoridad minera a efectuar fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras amparadas bajo este programa social.

Ahora bien, con el fin de verificar que las condiciones técnicas, de seguridad y la viabilidad del desarrollo de un proyecto de pequeña minería que permitieran la continuidad del presente proceso administrativo, el día 27 de febrero de 2020 el área técnica del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería efectúa visita al área de interés evidenciando lo siguiente:

**"5.3 DETERMINACIÓN DE LA VIABILIDAD TÉCNICA DE LA SOLICITUD** Una vez analizada la información técnica relativa al expediente de interés, así como la recolectada en campo, y bajo los parámetros técnicos objeto de la visita, se determina que **NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE** continuar con el proceso de la solicitud de formalización minera. Teniendo en cuenta que, al proyectar las labores mineras según el rumbo del inclinado, estas quedan por fuera del área de la solicitud.

Según declaraciones del titular donde se encuentra el área de la solicitud vigente, geológicamente no se encuentra los mantos de carbón siguiendo la tendencia estratigráfica y estructural de la zona por ende el área no es de interés minero para el solicitante.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** Una vez realizada la visita técnica de verificación al área de la solicitud de formalización de minería tradicional N° NGP-11201 se evidenció, que las labores mineras antiguas se encuentran derrumbadas y la bocamina sellada, la bocamina sellada se encuentra dentro del área susceptible de formalizar para la solicitud N° NGP-11201, teniendo en cuenta el rumbo del inclinado principal correspondiente a las labores mineras se proyecta fuera del área de la solicitud. Según declaraciones del titular donde se encuentra el área de la solicitud vigente, geológicamente no se encuentra los mantos de carbón siguiendo la tendencia estratigráfica y estructural de la zona por ende el área no es de interés minero para el solicitante. Por lo anterior se considera que **NO ES VIABLE TÉCNICAMENTE** continuar con el presente trámite de formalización."

Basados en la conclusión emitida en el concepto transcrito, es clara la imposibilidad de continuar con el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional, y en tal sentido es procedente su terminación.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGP-11201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGP-11201 presentada por el señor **HUMBERTO LADINO SANTANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79167572** para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÓMBITA** departamento de **BOYACÁ**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente a el señor **HUMBERTO LADINO SANTANA identificado con cédula de ciudadanía No. 79167572** o en su defecto, mediante Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **CÓMBITA** del departamento de **BOYACÁ**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. **NGP-11201**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y remitase a archivo inactivo el referido expediente.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**

  
**JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ**  
Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Nicolás Rubio Abondano - Abogado GLM  
Revisó: Jeniffer Paola Parra Granados - Abogada GLM  
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

MEMORANDUM

TO: THE CHAIRMAN, DEPARTMENT OF CHEMISTRY

FROM: [Name]

SUBJECT: [Topic]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]



Radicado ANM No: 20202120667411

Bogotá, 10-09-2020 14:12 PM

Señor (a):  
**RAMIRO ENSUNCHO BÁRCENAS**  
Email: ramiro.ensuncho@puertobuenavista.com  
Teléfono: N/R  
Celular: N/R  
Dirección: Carrera 7ma No. 74-56 oficina 701.  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20201000723832 EXPEDIENTE SJ9-14151 FOLIOS A PAGAR 30

Cordial saludo,

En atención a su solicitud identificada con radicado según referencia, nos permitimos dar respuesta, dentro de la oportunidad legal para ello, en los siguientes términos:

De conformidad a lo señalado por la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016, en lo referente al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la entidad, tenemos:

**Artículo 01.** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (Por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (Por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (Por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea".

Por lo anterior, se le informa en la referencia de esta respuesta cuantos folios debe cancelar por cada uno de los expedientes, se aclara que la grabación de la información en CD cuesta \$350 y en



Radicado ANM No: 20202120667411

DVD \$450 por folio, la transformación de la página física en formato digital cuesta \$100 por folio y para la entrega del archivo debe allegar memoria USB, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 una vez allegue la consignación, se envía a correo electrónico autorizado expediente digital.

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

**Aydee Peña Gutierrez**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anejos: "0"  
 Copia: "No aplica"  
 Elaboró: Karina Rueda - Contratista  
 Revisó: "No aplica"  
 Fecha de elaboración: 10/09/2020 14:12 PM  
 Número de radicado que responde: Según referencia.  
 Tipo de respuesta: Total  
 Archivado en: Expediente

*Desconocido*

Dirección Emisa	Faltante	No Contactado
No Reside	Fuerza Mayor	Apertado Clausurado
Nombre del distribuidor	Fecha 2	Nombre del distribuidor
ALEJANDRO TELLEZ		
C.C.	14 SEP 2020	Centro de Distribución
C.C. 80922205		
Observaciones:		

**Remitente**  
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
 Calle 472 No. 451-1111  
 Bogotá D.C.

**Destinatario**  
 RAMIRO ENSUCHO BAEZAS  
 CARRERA 7MA 74 56 OFICINA 707  
 Bogotá D.C.  
 Teléfono: 110221428  
 Código Postal: 110221428

**472**  
**451**  
**1111**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
 Correo Certificado Nacional  
 Centro Operativo: UAC CENTRO  
 Fecha Pre-Admisión: 11/09/2020 12:38:18  
 Orden de servicio: 13701146



RA278420862C0

<b>Remitente</b>	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT.C.C. 809500011 Piso 8 Referencia: 20202120667411 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	<b>Causal Devoluciones:</b>																								
<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: RAMIRO ENSUCHO BAEZAS Dirección: CARRERA 7MA 74 56 OFICINA 707 Tel: Código Postal: 110221428 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111451	<table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>CA</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NI</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>Faltante</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>Apertado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DC</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	CA	Cerrado	NE	No existe	NI	No contactado	NR	No reside	FA	Faltante	NR	No reclamado	AC	Apertado Clausurado	DC	Desconocido	FM	Fuerza Mayor	DE	Dirección errada		
RE	Rehusado	CA	Cerrado																							
NE	No existe	NI	No contactado																							
NR	No reside	FA	Faltante																							
NR	No reclamado	AC	Apertado Clausurado																							
DC	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																							
DE	Dirección errada																									
<b>Valores</b>	Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): Peso Facturado (grs): Valor Declarado: \$5.200 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 11/5 Fecha de entrega: 14 SEP 2020 Distribuidor: ALEJANDRO TELLEZ C.C.: Gestión de entrega: 14 SEP 2020 C.C. 80922205																								



11115941111451RA278420862C0

Principal Bogotá D.C. Calle 472 No. 451-1111 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 0800 828714 contacto: 570 472088  
 El usuario debe ejercer control sobre sus correspondencias que se encuentran almacenadas en el correo web 472, iniciar sus datos personales para evitar la entrega del correo. Para mayor información: contacto@472.com.co Para consultar la Política de Intermi: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
 Web: http://www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 2020212066621

Bogotá, 08-09-2020 18:39 PM

Señor (a) (es):

**JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO**

**Email:** javieralexanderf@gmail.com

**Teléfono:** 3214716011 -31869956

**Dirección:** CALLE 67C SUR # 1B-89 ESTE PORTAL USME

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **00334-15**, se ha proferido la Resolución **No VSC-000360 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00334-15, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120666621

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

*[Handwritten Signature]*  
**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 08-09-2020 17:24 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: 00334-15.

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1.1 Desconocido <input type="checkbox"/> 1.2 Rehusado <input type="checkbox"/> 1.3 Cerrado <input type="checkbox"/> 1.4 Fallecido <input type="checkbox"/> 1.5 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1.6 No Existe Número <input type="checkbox"/> 1.7 No Reclamado <input type="checkbox"/> 1.8 No Contactado <input type="checkbox"/> 1.9 Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/> 1.1	<input type="checkbox"/> 1.2
Fecha 1:	DIAS	MES	AÑO
Fecha 2:	DIAS	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	<b>Edwin Sánchez</b>		
C.C.:	<b>79 816 946</b>		
Centro de Distribución:	UAC.CENTRO		
Observaciones:	<i>Falta folio y Apto</i>		

<b>472</b>	CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión:	14/09/2020 11:21:38
	Control Operativo:	UAC.CENTRO	Orden de servicio:	13704567
<b>1111 000</b>	Remitente		RA278589497CO	
	Destinatario		UAC.CENTRO CENTRO A 1111 594	
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Algor Tercer 4 NIT/C: C.T. 8900530018 Piso 5 Referencia: 20202120666621 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111594		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> DE Dirección errada		
Nombre/Razón Social: JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO Dirección: CLL 37C SUR 1899 ESTE PORTAL USME Tel: Código Postal: Código Operativo: 111500 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Forma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 9:00		
Valores Peso Fiscales(grs): 1 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$0 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Fecha de entrega: 08/09/2020 Distribuidor: <b>Edwin Sánchez</b> C.C. <b>79 816 946</b> Gestión de entrega: 79 816 946		
Observaciones del cliente: ANM <i>Falta folio y Apto</i>		15 SEP 2020		



Radicado ANM No: 20202120666211

Bogotá, 07-09-2020 17:52 PM

Señores(a):  
**D.D.I MINING S.A.S**  
**Representante Legal**  
**Email: info@ddimining.com**  
**Teléfono: 7029838**  
**Dirección: AC 13 5 43 OF 505**  
**Departamento: BOGOTÁ, D.C.**  
**Municipio: BOGOTÁ, D.C.**

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número		
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado						
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado						
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado						
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del Demandante	Cristina Juyar			Nombre del Demandado	Cristina Juyar		
C.C.	C.C. 62.200.698			C.C.	C.C. 62.200.698		
Centro de Distribución	14 SEP 2020			CC.	14 SEP 2020		
Observaciones	Murillo			Observaciones	Covid-19		
	Ed. Esmeralda				Center		

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GI7-131**, se ha proferido la Resolución **VCT - 000566 26 MAYO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00038 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120666211

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 07-09-2020 17:24 PM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: GI7-131

**Destinatario**  
Remitente

**Destinatario:** D.O.I MINING S.A.S  
Dirección: AC 13 5 43 OF 505  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 11171129  
Fecha admisión: 10/09/2020 11:24:27

**Remitente:** D.O.I MINING S.A.S  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Agos Torre 4  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 111321000  
Envío: RA278232657CO

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**  
Munic. Concesión de Correo

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**  
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 10/09/2020 11:24:27  
Orden de servicio: 13097538

**472** **1111 762** **RA278232657CO**

<b>Remitente</b>	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Agos Torre 4 NIT/C.C/T.1900500018 Piso 5 Referencia: 20202120666211 Teléfono: Código Postal: 111321000	<b>Causales Devoluciones:</b> RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido Dir Dirección errada	<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: D.O.I MINING S.A.S Dirección: AC 13 5 43 OF 505 Tel: Código Postal: 11171129 Código Operativo: 1111762 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	<b>Devoluciones:</b> Cerrado No contactado Faltado Aperido Clausurado Fuerza Mayor
<b>Valores</b>	Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	<b>Observaciones del cliente:</b> ANM Ed. Esmerald Center	<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b>	C.C. Tel: Hora:	<b>1111 594</b>
			<b>Fecha de entrega:</b> 11 SEP 2020	<b>Distribuidor:</b> Claudia Juyar C.C. 52.230.638	<b>1111 594</b>
			<b>Gestión de entrega:</b> 10/09/2020 14 SEP 2020		<b>UAC CENTRO 1111 CENTRO A 594</b>

**11115941111762RA278232657CO**  
Principal Bogotá E.C. Colombia Bogotá S.O.F. S.A.S Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 9120 / tel contacto: (57) 472000

**Claudia Juyar**  
C.C. 52.230.638  
**11 SEP 2020**



Radicado ANM No: 20202120667621

Bogotá, 11-09-2020 08:40 AM

Señor (a) (es):  
**LEONEL PUERTO RODRIGUEZ**  
**Representante Legal**  
**Email:** mopireva85@hotmail.com  
**Teléfono:** 2534260-3153977116  
**Dirección:** TRAV. 60 # 97A-59 APTO 604  
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.  
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Concluido
	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Apertado Clausurado
	No Reside	1 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	11 09 2020	R	D	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Declaro			Nombre del distribuidor:	
C.C.:	20360673			C.C.:	
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:	
Observaciones:	Ti 60 pnhuy				Observaciones:

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GAS-111A**, se ha proferido la Resolución **No VSC-000377 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAS-111A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>





Radicado ANM No: 20202120667621

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10-09-2020 21:45 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GAS-111A.

Revista de Servicios Nacionales S.A. AN-500 002 317 B 00 95 0 95 4.95  
 Atención al usuario: (57) 01 472600 - 01 8000 1111 - contactoanm@anm.gov.co  
 Bogotá, Colombia - Correo certificado de Correo

472

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T: 600500018  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA278783310C0

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: LEONEL PUERTO RODRIGUEZ  
 Dirección: TRV 95 37A 59 APT 804  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321205  
 Fecha emisión: 15/09/2020 12:13:50

472

1111 656

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
 Medio: Conexión de Correo  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 15/09/2020 12:13:50  
 Orden de servicio: 13707891



RA278783310C0

<b>Valores</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>
	Nombre/Razón Social: LEONEL PUERTO RODRIGUEZ Dirección: TRV 95 37A 59 APT 804 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111656	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T: 600500018 Piso 6 Referencia: 20202120667621 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
Peso Flete(grs): Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200	Dese Contenedor: Observaciones del cliente :ANM	<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rechazado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DI Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 12pm		Corrido No contactado Faltado Apartado Clausurado Fuerza Mayor
Fecha de entrega: 15/09/2020 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: Ter:		1111 594 UAC CENTRO CENTRO A



1111594111656RA278783310C0

Princip: Bogotá D.C. Calle 47 No. 25-29 P. 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 1111 / Tel contacto: 01 4726000

El usuario debe depositar el contenido del correo en el punto de venta o en el punto de atención al cliente. Para obtener más detalles consulte el sitio web de correo certificado de Correo. Para consultar el Público de Tratamiento ver el 472.com.co

1111 594 UAC CENTRO CENTRO A

HECTOR RODRIGUEZ  
 LEGISLACIÓN  
 15 SEP 2020  
 C.C. 79 358 627

# THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

1998



Radicado ANM No: 20202120639091

Bogotá, 12-06-2020 15:48 PM

Señor (a) (es):

**HUMBERTO LADINO SANTANA**

Email: [lilianroa1980@gmail.com](mailto:lilianroa1980@gmail.com)

Teléfono: 8890060

Dirección: VEREDA LA FLORIDA TAUSA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: TAUSA

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NGP-11201**, se ha proferido la Resolución **No VCT - 000582 DE 29 MAYO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE DAR POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGP-11201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107<sup>1</sup>, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

<sup>1</sup> Mediante Resolución 197 del 01° de junio de 2020 se suspende la atención al público en las sedes de la ANM a nivel nacional hasta el día 01° de julio de 2020



Radicado ANM No: 20202120639091

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)  
Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-Gerencia VCSC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12/06/2020

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: NGP-11201.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A MIT 900.062.917-9</b> CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 18/06/2020 12:15:17 Orden de servicio: 13527815		RA267175945CO	
1030 035	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4    NIT/C.C/T: 1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120639091      Teléfono:      Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111594	<b>Causas Devoluciones:</b> RE Refusado      C1 C2 Cerrado NE No existe      N1 N2 No contactado NR No reside      FA Fallecido NR No reclamado      AC Apertado Clausurado DE Desconocido      FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errónea	
	Nombre/ Razón Social: HUMBERTO LADINO SANTANA Dirección: VEREDA LA FLORIDA TAUSA Tel:      Código Postal:      Código Operativo: 1030035 Ciudad: TAUSA      Depto: CUNDINAMARCA	Firma con sello de quien recibe: C.C.      Tel:      Hora: Fecha de entrega: 18/06/2020 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Tar 18/06/2020      2do 18/06/2020	
Valores Destinatario/Remitente: Peso Físico (grs): Peso Volumen (grs): Peso Factura (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$0.500 Costo de envío: \$0 Valor Total: \$0.500	Dice Contenedor: Observaciones del cliente: ANM	11115941030035RA267175945CO Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 C # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 928 / M. contacto: 057-4722000. M. Transporte: Lz. de carga 000000 del 20 de mayo de 2014 Min. R. Res. Mensajería y otros 30067 de 03 septiembre del 2011 El usuario debe expresar constancia que fue conciente del contrato que encuentra publicado en la página web 4-72 antes de dar datos personales para probar la entrega del envío. Para quejarse o algún reclamo: <a href="mailto:anm@anm.gov.co">anm@anm.gov.co</a> o con su Para consultar la Política de Privacidad <a href="http://www.4-72.com.co">www.4-72.com.co</a>	

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120666261

Bogotá, 07-09-2020 18:45 PM

Señor(es):

**TERESA ALARCÓN ALARCÓN**

Email: N/A

Dirección: CALLE 6 N° 2B -4

Teléfono: 7329987

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IGU-14511**, se ha proferido la Resolución **VCT - 000525 18 MAYO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 001444 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y



Radicado ANM No: 20202120666261

Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**  
 Anexos: "No aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Mariely Ospino- Contratista.  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 07-09-2020 18:40 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: IGU-14511

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apertado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones:	Observaciones:		

Observaciones: 2822 281505 blanca

**472**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.862.917-8  
 Avenida Pichincha 97-1172800 - 51 980011131 - servpost@nacionalpost.gov.co  
 Ministerio de Correos

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 69 - 51 Edificio Argos Tower - NIT/C. C/T. 15005800-187-0000-0000  
 Piso 8  
 Referencia: 20202120666261 Teléfono: Código Postal: 111594  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111594

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: TENESA ALBARRACÉN  
 Dirección: CALLE 28 BOYACÁ  
 Ciudad: SOGAMOSO BOYACÁ  
 Departamento: BOYACÁ  
 Código postal: 111321000  
 Envío: 10/09/2020 11:24:27

**472**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.862.917-8  
 Sede Corporación de Control

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**  
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 10/09/2020 11:24:27  
 Orden de servicio: 13697536

RA278232674CO

Valores	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:
	Dirección: AV. CALLE 26 N° 69 - 51 Edificio Argos Tower - NIT/C. C/T. 15005800-187-0000-0000	
Peso Físico(gra): 1	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	<input type="checkbox"/> RE Rehusado
Peso Volumétrico(gra): 0	Depto: BOGOTÁ D.C.	<input type="checkbox"/> NE No existe
Peso Facturado(gra): 1	Tel: Código Postal: 111594	<input type="checkbox"/> NR No reclamado
Valor Declarado: 50	Ciudad: SOGAMOSO BOYACÁ	<input checked="" type="checkbox"/> DS Desconocido
Valor Flete: \$7.500	Depto: BOYACÁ	<input type="checkbox"/> DE Dirección errada
Costo de manejo: \$0	Código Operativo: 1028000	<input type="checkbox"/> C1 Cerrado
Valor Total: \$7.500		<input type="checkbox"/> N1 No contactado
		<input type="checkbox"/> F1 Fallecido
		<input type="checkbox"/> A1 Apertado Clausurado
		<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 10/09/2020  
 Distribuidor:  
 C.C. 280  
 Gestión: 10/09/2020 11:24:27

Observaciones del cliente: ANM 2822 281505 blanca

1115941028000RA278232674CO  
 Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 E F 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 0 800 0 280 / Tel. contacto: 571 472280

UAC.CENTRO 1111  
 CENTRO A 594



Radicado ANM No: 20202120664561

Bogotá, 02-09-2020 00:14 AM

Señor(a)

**JOSEFINA GÓMEZ TORRES**

Teléfono: N/A

Dirección: CALLE 12 No.10-88 OFI 212A CENTRO COMERCIAL ESQUINA DEL SOL

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IJO-11392X**, se ha proferido la Resolución **VCT No.313 DE 06 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.IJO-11392X**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120664561

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

*[Handwritten Signature]*

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.  
 Anexos: Seis (06) Fotos  
 Copia: No aplica.  
 Elaboró: Margie Espitia. -Contratista  
 Fecha de elaboración: 01-09-2020 23:48 PM.  
 Número de radicado que responde: No aplica.  
 Tipo de respuesta: Total.  
 Archivado en: IJO-11392X

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Aportado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha:	11 SEP 2020	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. Liliana Suárez	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
	NO reside		

Servicios Postales Nacionales S.A. RA 150-082317-9 C.O. 55 5 95 A 33  
 Avenida El Dorado, # 37-472999 - C. 080033130 - contacto@anm.gov.co  
 Ministerio Administrativo del Correo

472  
 1028  
 460  
 Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.911-9  
 Mito: Conexión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 09/09/2020 14:14:13

Origen de servicio: 13895124 RA278087288CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITC.G.T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120664561 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	<b>Causal Devoluciones:</b> RE Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado: <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> Aportado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Dirección errada
Nombre/ Razón Social: JOSEFINA GOMEZ TORRES Dirección: CALLE 12 10 88 OFI 212A CENTRO COMERCIAL ESQUINA DEL SOL Pte. Código Postal: 15210446 Ciudad: SOGAMOSO BOYACÁ Depto: BOYACÁ Código Postal: 1028460	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:
Valores Destinatario/Remitente Peso Físico (grs): Peso Volumétrico (grs): Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$1.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$1.500	Dize Contener: Observaciones del cliente: ANM

11115941028460RA278087288CO

Principal Bogotá D.C. Calles Bogotá 251 # 55 A 55 Bogotá / www.70.correo/linea Nacional 08000 0 20 / tel contacto 070 402300

El usuario debe expresar constancia que ha concuerda con el contenido del centro que se encuentra publicado en la página web 472 y que no tiene parámetros para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: 0800000004-70 correo Para consultar la Política de Tratamiento: www.70.gov.co



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 000313 DE**

( 06 ABRIL 2020 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJO-11392X"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

El 27 de agosto de 2009, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, suscribió el Contrato de Concesión No. **IJO-11392X** con la señora **JOSEFINA GÓMEZ TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.528.612, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA, CALCITA (MIG)** en un área de **8 HECTÁREAS y 6975 METROS CUADRADOS**, ubicada en el municipio de **FIRAVITOBA**, Departamento de **BOYACÁ**, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 30 de septiembre de 2009, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 1 páginas 33 a 43 expediente digital)

A través del radicado No. 20159030010712 del 11 de febrero de 2015, la señora **JOSEFINA GÓMEZ TORRES**, presentó la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del contrato de concesión No. **IJO-11392X**, así: el 50% a favor de la señora **LIDA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46369570 y el otro 50% a favor del señor **PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9528279. (Cuaderno principal 2 páginas 65 a 67 expediente digital)

Con el radicado No. 20159030018502 del 25 de marzo de 2015, la señora **JOSEFINA GÓMEZ TORRES**, allegó el documento de cesión de derechos suscrito el 9 de marzo de 2015, con los señores **LIDA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ** y **PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA**, donde cede la totalidad de los derechos que le corresponden dentro del contrato de concesión No. **IJO-11392X**, en un 50% para cada uno. (Cuaderno principal 2 páginas 69 a 72 expediente digital)

Mediante la Resolución No. 000455 del 29 de enero de 2016<sup>1</sup>, la Agencia Nacional de Minería, resolvió entre otros apartes: (Cuaderno principal 2 Páginas 128 a 130 expediente digital)

<sup>1</sup> La Resolución N° VCT-000455 de fecha veintinueve (29) de enero de 2016, fue notificada personalmente al señor **PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA** el día Cuatro (04) de abril de 2016, el día once (11) de abril de 2016 a las señoras **JOSEFINA GOMEZ TORRES** y **LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ**, quedando ejecutoriada y en firme el día doce (12) de abril de 2016.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJO-11392X”**

(...)

**“ARTÍCULO PRIMERO: ENTENDER** que la administración no tiene reparo frente a los requisitos de la cesión total de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. IJO-11392X, que le corresponden a la titular **JOSEFINA GÓMEZ TÓRRES** a favor de los señores **LIDA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ** y **PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA**, en un 50% para cada uno, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO 1:** Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No. IJO-11392X, se encuentra al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001” (...)

A través del Auto No. GEMTM 000304 del 28 de diciembre de 2018<sup>2</sup>, se requirió a la señora **JOSEFINA GÓMEZ TORRES**, titular del Contrato de Concesión No. IJO-11392X, lo siguiente:

“ (...)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **JOSEFINA GÓMEZ TORRES**, en calidad de titular y cedente del Contrato de Concesión No. IJO-11392X, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, acredite encontrarse al día con las obligaciones del Contrato de Concesión, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20159030010712 del 11 de febrero de 2015 y 20159030018502 del 23 de marzo de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. (...)

A través del Auto No. GEMTM 000173 del 27 de agosto de 2019<sup>3</sup>, se requirió a la señora **JOSEFINA GÓMEZ TORRES**, titular del Contrato de Concesión No. IJO-11392X, lo siguiente:

“ (...)

- a) **Fotocopia por el anverso y reverso de la cédula de la cédula de ciudadanía de la señora LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46369570.
- b) **Fotocopia por el anverso y reverso de la cédula de la cédula de ciudadanía del señor PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9528279.
- c) **Documentación que acredita la capacidad económica de los señores LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46369570 y **PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9528279, dependiendo si son personas naturales del régimen simplificado o son personas naturales del régimen común obligadas a llevar contabilidad, en los términos descritos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
- d) **Informar el monto de la inversión que los señores LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46369570 y **PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9528279, deberán asumir en el proyecto minero, cuyo valor debe estar acorde con lo dispuesto en el Plan de Trabajos y Obras aprobado, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20159030010712 del 11 de febrero de 2015. (...)

Con el radicado No. 20199030583612 del 11 de octubre de 2019, el señor **PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA**, presentó la solicitud de cesión de derechos a favor de la sociedad **ROCAS DE LOS**

<sup>2</sup> Auto notificado por Estado Jurídico No. 001 del día 14 de enero de 2019.

<sup>3</sup> Auto notificado por Estado Jurídico No. 38 del día 4 de septiembre de 2019.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJO-11392X"**

**ANDES S.A.S.**, identificada con el Nit. 901274562-1, representada legalmente por el señor TOMAS ALFONSO ZAMBRANO AVELLA.

Con el radicado No.20199030597222, del 14 de noviembre de 2019 el señor **PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA**, presentó el documento de negociación suscrito el 12 de noviembre de 2019 con la sociedad **ROCAS DE LOS ANDES S.A.S.**, identificada con Nit. 901274562-1, representada legalmente por el señor TOMAS ALFONSO ZAMBRANO AVELLA.

**II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

Frente a la revisión del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **IJO-11392X**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentran pendientes por resolver los siguientes trámites:

1. SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA CON EL RADICADO No. 20159030010712 DEL 11 DE FEBRERO DE 2015 POR LA SEÑORA JOSEFINA GÓMEZ TORRES A FAVOR DE LA SEÑORA LIDA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ.
2. SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA CON EL RADICADO No. 20159030010712 DEL 11 DE FEBRERO DE 2015 POR LA SEÑORA JOSEFINA GÓMEZ TORRES A FAVOR DEL SEÑOR PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA.
3. SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO POR EL SEÑOR PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA CON EL RADICADO No. 2019903583612 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2019 A FAVOR DE LA SOCIEDAD ROCAS DE LOS ANDES S.A.S.

Los referidos trámites serán resueltos en el mismo orden en que fueron enunciados:

1. SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA CON EL RADICADO No. 20159030010712 DEL 11 DE FEBRERO DE 2015 POR LA SEÑORA JOSEFINA GÓMEZ TORRES A FAVOR DE LA SEÑORA LIDA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ.
2. SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA CON EL RADICADO No. 20159030010712 DEL 11 DE FEBRERO DE 2015 POR LA SEÑORA JOSEFINA GÓMEZ TORRES A FAVOR DEL SEÑOR PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA.

Sea lo primero, mencionar que la normativa que se aplicaba respecto a la cesión de derechos, era el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, disposición que establecía:

*"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

*"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."*

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual preceptúa:

*"Artículo 23. Cesión de derechos mineros. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJO-11392X"**

*de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación".*

Dado lo anterior, es de indicar que mediante el Concepto Jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

*"Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)*

*De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)" (Destacado fuera de texto).*

En tal virtud, de acuerdo al artículo transcrito los requisitos de la cesión de derechos mineros son la solicitud de cesión, el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Es de anotar, que el cesionario debe cumplir con la capacidad económica de acuerdo a lo establecido en la Ley 1753 de 2015 y la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

Bajo tal contexto, se verificó que mediante el Auto No. GEMTM 000173 del 27 de agosto de 2019 el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, requirió a la señora **JOSEFINA GÓMEZ TORRES**, titular del Contrato de Concesión No. **IJO-11392X**, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado Auto, allegue los documentos económicos que soportan la capacidad económica de los cesionarios, entre otros.

Sobre el particular, el artículo 3 de la Ley 685 de 2001 establece:

**Artículo 3° Regulación completa.** *Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del párrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, solo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código por aplicación supletoria a falta de normas expresas. (Destacado fuera del texto)*

**Parágrafo.** *En todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJO-11392X"**

En tal sentido, el artículo 118 del Código General del proceso, preceptúa:

**ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.** *El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*

*(...)*

*Quando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. (...)" (Destacado fuera del texto)*

Así, una vez revisado el expediente digital se verificó que el Auto No. GEMTM 000173 del 27 de agosto de 2019, fue notificado por estado No. 38 del **día 4 de septiembre de 2019**, por lo que el término para dar cumplimiento al requerimiento en comento finalizó el 7 de octubre de 2019, sin que la señora **JOSEFINA GÓMEZ TORRES**, titular del Contrato de Concesión No. **IJO-11392X** haya aportado los documentos materia de requerimiento.

En tal virtud, esta Vicepresidencia procederá a decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada por la señora **JOSEFINA GÓMEZ TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.528.612 a favor de los señores **LIDA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46369570 y **PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9528279, sin perjuicio que la solicitud de cesión de derechos sea presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

**3. SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO POR EL SEÑOR PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA CON EL RADICADO No. 2019903583612 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2019 A FAVOR DE LA SOCIEDAD ROCAS DE LOS ANDES S.A.S.**

Con el radicado No. 2019903583612 del 11 de octubre de 2019, el señor **PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA**, presentó solicitud de cesión de derechos a favor de la sociedad **ROCAS DE LOS ANDES S.A.S.**, identificada con el Nit. 901274562-1 representada legalmente por el señor **TOMAS ALFONSO ZAMBRANO AVELLA**.

Es de mencionar con respecto a la cesión de derechos mineros, lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 2012030108 del 4 de junio de 2012, así:

*\* (...)*

**DE LA CESIÓN DE DERECHOS**

*Es el acto jurídico por el cual el beneficiario de un título minero (cedente) transfiere voluntariamente a un tercero sus derechos sobre el título o parte de él, mediante un negocio jurídico de carácter privado en el que el cesionario se subroga en las obligaciones emanadas del contrato, solicitando autorización para ello o dando aviso previo de la negociación a la Autoridad Minera, según el régimen jurídico aplicable al caso concreto. (...)"*

La figura de cesión de derechos implica la transmisión de la titularidad jurídica a favor de un tercero, en este caso es de mencionar que el señor **PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.528.279, a la fecha no es titular del Contrato de Concesión No. **IJO-11392X**, tal como se evidencia en el Certificado de Registro Minero de fecha 31 de marzo de 2020, razón por la cual esta Vicepresidencia procederá a rechazar la solicitud de cesión de derechos en cita, por considerarla improcedente.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJO-11392X"**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20159030010712 del 11 de febrero de 2015 por la señora **JOSEFINA GÓMEZ TORRES** a favor de la señora **LIDA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20159030010712 del 11 de febrero de 2015 por la señora **JOSEFINA GÓMEZ TORRES** a favor del señor **PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de cesión de derechos presentada por el señor **PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9528279 mediante el radicado No. 2019903583612 del 11 de octubre de 2019 a favor de la sociedad **ROCAS DE LOS ANDES S.A.S.**, identificada con Nit. 901274562-1, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSEFINA GÓMEZ TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.582.612, titular del Contrato de Concesión No. IJO-11392X y a los señores **LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.369.570, **PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.528.279 y a la sociedad **ROCAS DE LOS ANDES S.A.S.**, identificada con Nit. 901274562-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE GABL ROMERO VELASQUEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)



Radicado ANM No: 20202120667591

Bogotá, 11-09-2020 08:39 AM

Señor (a) (es):

**JOSÉ LUÍS CORTÉS AGUILAR**

**Email:** motoparkingsandiego@gmail.com

**Teléfono:** /8055068 -2623073

**Dirección:** CALLE 93B # 19-31 OFIC 102

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IKD-14261**, se ha proferido la Resolución **No VSC-000375 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKD-14261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

# MEMORANDUM

TO : [REDACTED]

FROM : [REDACTED]

SUBJECT : [REDACTED]

1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

3. [REDACTED]

4. [REDACTED]

5. [REDACTED]

6. [REDACTED]

7. [REDACTED]

8. [REDACTED]

9. [REDACTED]

10. [REDACTED]

11. [REDACTED]

12. [REDACTED]

13. [REDACTED]

14. [REDACTED]

15. [REDACTED]

16. [REDACTED]

17. [REDACTED]

18. [REDACTED]

19. [REDACTED]

20. [REDACTED]

21. [REDACTED]

22. [REDACTED]

23. [REDACTED]

24. [REDACTED]

25. [REDACTED]

26. [REDACTED]

27. [REDACTED]

28. [REDACTED]

29. [REDACTED]

30. [REDACTED]



Radicado ANM No: 20202120667591

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

*[Signature]*

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 10-09-2020 21:25 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: IKD-14261.



**Remitente**  
 Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.CIT.1900500018  
 Piso 8  
 Referencia: 20202120667591 Teléfono: Código Postal: 11021000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

**Destinatario**  
 Nombre Razón Social: JOSE LUIS CORTES AGUILAR  
 Dirección: CL 93B 19 31 OF 102  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111511  
 Peso Físico (gms):  
 Peso Volumétrico (gms):  
 Peso Facturado (gms):  
 Valor Declarado: \$5  
 Valor Flete: \$5 200  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5 200

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-3**  
 Metic. Concesión de Correo

**472** CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 15/09/2020 12:13:50

Orden de servicio: 13707891

RA278783297C0

<b>Valores</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>	<b>Causal Devoluciones:</b>
			<input type="checkbox"/> SE Ratusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DR Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada
			<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> AC Apartado Censurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
			Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: 11:09 Fecha de entrega: 16 AGO 20 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: Jonathan Aguirre C. Ter. Zed.

**1111 5111**

**1111 594**

**UAC CENTRO 1111**  
**CENTRO A 594**

**472**

**16 AGO 20**  
**C.C. 1026256318**

**ed Glacial**

**ed Glacial**

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SAC, NEW YORK

SUBJECT: [Illegible]



Radicado ANM No: 20202120667511

Bogotá, 11-09-2020 08:38 AM

Señor (a) (es):

**INGRID CAROLINA CALDERON PRADO**

**Representante Legal de:**

**IBUT NITI S.A.S**

**Email:** fricaurt@gmail.com - carolina.calderon@bulktrading.com.co

**Teléfono:** 6422544

**Dirección:** CARRERA 16# 93 -11

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IH3-15481**, se ha proferido la Resolución **No VSC-000372 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH3-15481 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

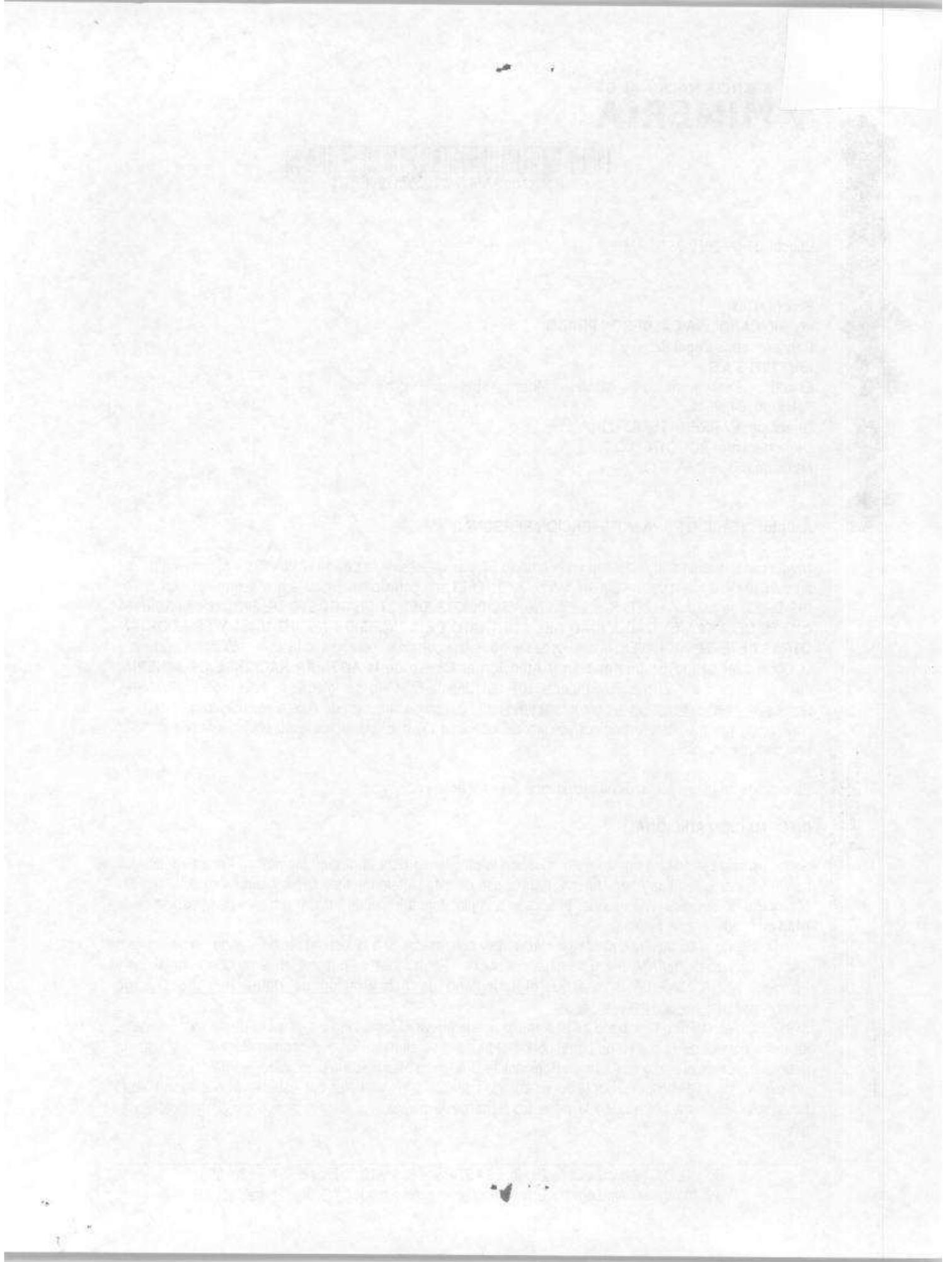
**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>





Radicado ANM No: 20202120667511

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
Anexos: "No Aplica".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 10-09-2020 20:31 PM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: IH3-15481.

472 Motivos de Devolución:  Desconocido,  No Existe Número,  Rehusado,  No Radicado,  Cerrado,  No Contactado,  Faltó el destinatario,  No reconocido,  Apartado Clausurado,  Fuerza Mayor.

Fecha: 16 AGO 20  
C.C. 1026256318  
Observaciones: Centro empresarial 93-16

472  
Servicios Postales Nacionales S.A. No. RAD 99254178 D.O. 20.08.08 No. 4.95  
Remite al usuario: 99254178-800 11130 - servicios@anm.gov.co  
Servicio: Concesión de Correo

1111 511  
Remite: Ingrid Carolina Calderón Prado  
Dirección: CR 16 93 11  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 11022111  
Fecha admisión: 15/09/2020 12:13:00

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.092.917-9  
MISC. Concesión de Correo

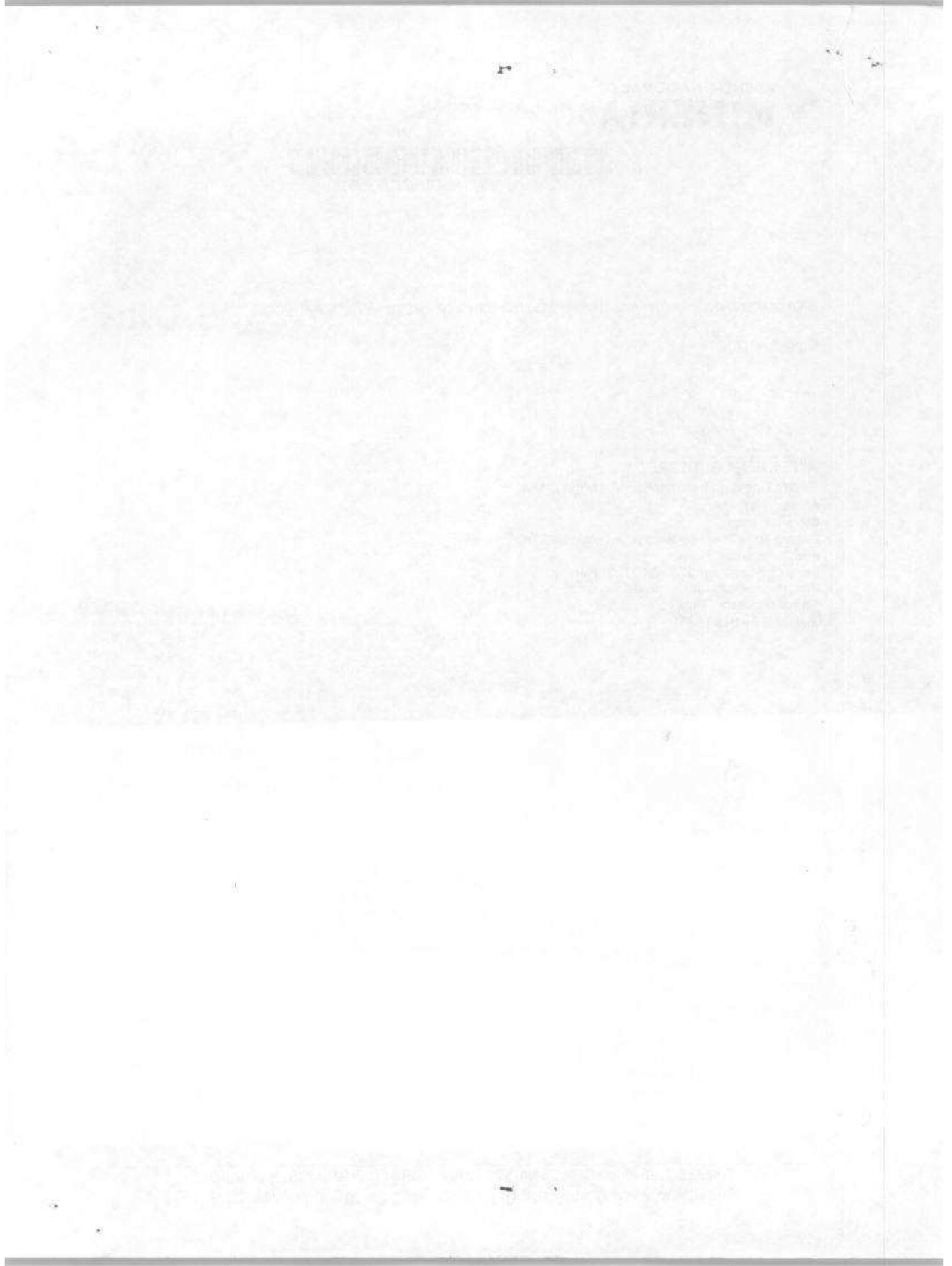
CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 15/09/2020 12:13:50  
Orden de servicio: 13707891

RA278783218CO

<p>Remite:</p> <p>Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ</p> <p>Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT: 900500016</p> <p>Piso 8</p> <p>Referencia: 20202120667511 Teléfono: Código Postal: 11132100</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 11132100</p>	<p>Causal Devoluciones:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NI 192 Cerrado</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NI 192 No contactado</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Faltó el destinatario</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AP Apartado Clausurado</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> NR No reconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> DE Dirección errada</p>
<p>Destinatario:</p> <p>Nombre/ Razón Social: INGRID CAROLINA CALDERON PRADO</p> <p>Dirección: CR 16 93 11</p> <p>Tel: Código Postal: 10221111</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111511</p>	<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. Tel: Hora: 10:30</p> <p>Fecha de entrega: 16 AGO 20</p> <p>Distribuidor: Jonathan Aguirre C.</p> <p>Gestión de entrega: 16 AGO 20</p>
<p>Valores:</p> <p>Peso Físico(gramos): 1</p> <p>Peso Volumétrico(gramos): 0</p> <p>Peso Facturado(gramos): 1</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$5.200</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$5.200</p>	<p>Observaciones del cliente: ANM</p> <p>el centro empresarial 93-16</p> <p>C.C. 1026256318</p>

11115941111511RA278783218CO

El usuario debe aproriar constancia que fue conocimiento del control que se encuentra publicado en la página web 4-72. Intente en la fecha personal para prior la entrega del envío. Para aproriar algún reclamo: servicios@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co





Radicado ANM No: 20202120656621

Bogotá, 13-08-2020 09:07 AM

Señor:  
**José Alberto Fuentes Vergara**  
 Dirección: Vereda El Mortiño  
 Teléfono: No registra  
 Departamento: BOYACA  
 Municipio: SOCHA

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número				
	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado				
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado				
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado				
Fecha:	DIÁ	MES	AÑO	Fecha:	DIÁ	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
CC:				CC:			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

Asunto: COMUNICACIÓN EXPEDIENTE FER-153-002

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito comunicarle que dentro del expediente FER-153-002, se ha proferido el AUTO VCT No. 000062 DEL 11 DE AGOSTO DE 2020 por medio del cual SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA. Dicho acto administrativo se notificó en el Estado Jurídico No 052 del 13 de agosto de 2020.

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.  
 Anexos: 03 Folios.  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Angely Ortiz-Contratista  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 12-08-2020 18:31 PM  
 Número de radicado que responde: 20202120656621  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: FER-153-002

472

1006 035

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		Fecha Pre-Admisión: 28/08/2020 13:27:24	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RA276652170C0	
Centro Operativo: UAC-CENTRO	Orden de servicio: 13669251		
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Causal Devoluciones:	
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MITIC.CIT.1900300018		<input checked="" type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 Cerrado
Piso 8		<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 No conectado
Referencia: 20202120656621		<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Teléfono:	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 111321000	<input type="checkbox"/> D Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Código Operativo: 1111594		<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Nombre/Razón Social: JOSÉ ALBERTO FUENTES VERGARA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Dirección: VEREDA EL MORTIÑO		C.C. Tel: Hora:	
Tel:		Fecha de entrega: 08/08/20	
Código Postal:		Distribuidor:	
Código Operativo: 006035		C.C. 24099409	
Código Postal:		Gestión de entrega:	
Código Operativo: 006035		<input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	
Observaciones del cliente: ANM			
Valor Físico: \$3.500			
Valor Total: \$7.500			



11115941006035RA276652170C0

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

AUTO No. VCT 000062

( 11 AGOSTO 2020 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. FER-153-002”**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 309 de 5 de mayo de 2016 y No. 357 de 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

**I. ANTECEDENTES**

Los señores Israel de Jesús Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.392, Marco Antonio Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.206.681, Meliton Severo Arismendy Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.395.257, Solón Hernando Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.487.265 y José Esteban Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.189 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FER-153, presentaron solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera, a través del escrito radicado bajo el No. 20195500890292 del 21 de agosto de 2019, para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción del municipio de Socha, en el departamento de Boyacá, en favor del señor José Alberto Fuentes Vergara identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.321.601, a la cual le correspondió el código de expediente No. FER-153-002.

Que el 28 de noviembre de 2017 entró en vigencia el Decreto 1949 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”*, por lo que atendiendo a la fecha de radicación de la solicitud que nos ocupa, al presente trámite le son aplicables las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto.

Revisado el certificado de registro minero de fecha 06 de julio de 2020 en el cual se establece la duración del título (10 de julio de 2006 al 09 de julio de 2036).

Con base en los documentos aportados y teniendo en cuenta la normativa que reglamenta la materia, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, realizó evaluación técnica el día 09 de septiembre de 2019, en la cual se indicó la necesidad de requerir al titular para subsanar las deficiencias evidenciadas respecto de los literales d) y e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Posteriormente, el 12 de septiembre de 2019 el área jurídica del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería con el fin de constatar el cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, emite la evaluación correspondiente concluyendo que por parte de los titulares se dio cumplimiento.

A partir de las conclusiones emitidas por el área técnica del Grupo de Legalización Minera, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través de Auto No. 000076 del 7 de octubre de 2019<sup>1</sup>, requiere a los señores Israel de Jesús Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.392, Marco Antonio Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.206.681, Meliton Severo Arismendy Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.395.257, Solón Hernando Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.487.265 y José Esteban Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.189 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FER-153, interesados en la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FER-153-002, para que en el término de treinta (30) días subsanaran las deficiencias presentadas, so pena de declarar el desistimiento y el archivo de la solicitud de bajo estudio.

Que mediante radicado No. 20195500963172 del 22 de noviembre de 2019, se allegó la documentación tendiente a dar cumplimiento al citado requerimiento.

Teniendo en cuenta la documentación aportada, el 6 de diciembre de 2019 el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería a través de concepto técnico determina que se han subsanado las deficiencias técnicas y en tal sentido recomienda continuar el trámite de la solicitud en un área equivalente a 2,4561 Hectáreas, distribuidas en (1) una zona.

Con base en lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación consideró pertinente proferir el Auto No. 000002 de 21 de febrero de 2020<sup>2</sup>, a través del cual ordenó realizar la visita de viabilización dentro del trámite de la solicitud de autorización de subcontrato de formalización minera No. FER-153-002, para el día 3 de marzo de 2020, con el fin de determinar además de las condiciones técnicas y de seguridad del área de la solicitud, que las labores realizadas por los pequeños mineros fueren anteriores al 15 de julio de 2013.

En la fecha señalada, se realizó la visita al área objeto del subcontrato, producto de la cual se elaboró la correspondiente acta.

A partir de los hallazgos obtenidos en la visita realizada, se elabora el Informe Técnico No. GLM No. 112 de 11 de marzo de 2020, donde se concluyó entre otros aspectos, que **"...ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y CELEBRAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA FER 153 002"**.

Teniendo en cuenta la visita realizada, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería profirió el Auto No. 000024 de 19 de mayo de 2020<sup>3</sup>, a través del cual autorizó la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FER-153-002 entre los señores Israel de Jesús Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.392, Marco Antonio Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.206.681, Meliton Severo Arismendy Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.395.257, Solón Hernando Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.487.265 y José Esteban Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.189 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FER-153, y el pequeño minero, el señor José Alberto Fuentes Vergara identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.321.601, y requirió a los titulares para que dentro del término de un mes (1) mes allegara el documento firmado por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015.

En cumplimiento al requerimiento realizado, se radicó bajo el No. 20201000549792 del 26 de junio de

<sup>1</sup> Notificado mediante Estado Jurídico No. 156 de 09 de octubre de 2019.

<sup>2</sup> Notificado mediante Estado Jurídico No. 017 de 26 de febrero de 2020.

<sup>3</sup> Notificado mediante Estado Jurídico No. 027 de 27 de mayo de 2020.

2020 el Subcontrato de Formalización Minera No. FER-153-002 suscrito por las partes.

Con motivo del oficio anterior, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería elaboró concepto técnico de fecha 03 de julio de 2020, en el cual concluyó lo siguiente:

**"CONCLUSIÓN FER-153-002:**

*Una vez evaluada la delimitación del área de interés para la presente solicitud allegada mediante radicado No. 20201000549792 del 26 de junio de 2020, esta se encuentra contenida completamente dentro del área del título minero, No está superpuesta a zonas excluidas de la minería y el área aportada fue objeto de visita de verificación y cuenta con viabilidad técnica según informe de visita GLM No 112 de marzo de 2020. Por lo cual se considera que; la modificación presentada cumple con lo dispuesto en el Decreto 1949 y las disposiciones del nuevo sistema de cuadrícula minera. **ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE."***

Luego, en evaluación jurídica del 07 de julio de 2019, se analizó la minuta aportada y se recomendó elaborar acto administrativo en el cual se requiera a los titulares del Contrato de Concesión FER-153 alleguen nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes, puntualmente concluyó:

**"(...) CONCLUSIÓN:**

*Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en la presente evaluación, y los artículos 2.2.5.4.2.7 y 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, es procedente emitir auto de requerimiento para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

- ◆ *Ajustar los numerales 1 y 3, de la CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATISTA, teniendo en cuenta que el instrumento ambiental vigente en procura de lograr una explotación de minerales responsable con el medio ambiente es la Licencia Ambiental Temporal señalada en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.*
- ◆ *Ajustar la CLAUSULA NOVENA – CESIÓN DEL CONTRATO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.14, del Decreto 1949 de 2017, debido a que el Subcontrato de Formalización Minera no puede ser objeto de cesión en ningún caso, ni parcial ni total, por parte del subcontratista, ni aunque se cuente con la expresa autorización del titular."*

Es importante señalar que el día 29 de julio de 2020 mediante radicado No. 20202110309501, se le solicitó al pequeño minero allegar constancia de radicación de la licencia ambiental temporal presentada a la autoridad ambiental competente, lo anterior con el fin de constatar el cumplimiento de la aludida obligación en los términos señalados.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

En primer lugar, es pertinente traer a colación el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País"), que sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

De otra parte, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, a través del cual adicionó una Sección al Capítulo I, del Título V, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, incluyendo en el artículo 2.2.5.1.5.5 la clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala, para la etapa de explotación.

Ahora bien, el Gobierno Nacional profirió el Decreto No.1949 el 28 de noviembre de 2017, "por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería y se toman otras determinaciones", normativa que en su artículo 1° sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, que reglamenta la figura jurídica del Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 2.2.5.4.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, establece:

**"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación.** Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (...)

**PARÁGRAFO.** La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero".

Por su parte, el artículo 2.2.5.4.2.7 de la mencionada normativa, dispone:

**"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera.** La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Identificación de las partes.
- b) Objeto contractual: Debe estar destinado al trabajo bajo el amparo de un título minero, de las actividades de explotación del mineral objeto de ese título minero.
- c) Descripción del área, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
- d) Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero.
- e) Descripción de las obligaciones a cargo del subcontratista y del titular minero".

A su turno, el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, establece:

**"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.8. Aprobación del Subcontrato de Formalización Minera.** Aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo lo aprobará, y en dicho acto ordenará que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se realice su anotación en el Registro Minero Nacional correspondiente al título minero bajo el cual se celebró el subcontrato.

En el evento en que el subcontrato aportado no cumpla con el contenido de la minuta, la Autoridad Minera Nacional requerirá al titular minero para que en el término de un (1) mes subsane las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.  
(Subrayado fuera de Texto)

Ahora bien, mediante Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019, "Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera", el Ministerio de Minas y Energía estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de trámites a cargo de la autoridad minera, normativa que en sus artículos 2.2.5.1.2.2 y 2.2.5.1.2.3 establece:

"(...) Artículo 2.2.5.1.2.2. **Ámbito de aplicación.** La presente Sección es de obligatorio cumplimiento para los interesados en trámites mineros, la autoridad minera y sus delegados (...)"

"(...) Artículo 2.2.5.1.2.3. **Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM.** El Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la Ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional (...)"

Ahora bien, atendiendo las evaluaciones técnicas del 03 de julio de 2020 y jurídica del 07 de julio de 2020, se hace necesario requerir a los solicitantes para que en el término de un (1) mes subsanen las deficiencias presentadas en la minuta allegada, de conformidad a lo dispuesto en inciso segundo del artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, bajo la supervisión de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores Israel de Jesús Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.392, Marco Antonio Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.206.681, Meliton Severo Arismendy Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.395.257, Solón Hernando Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.487.265 y José Esteban Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.189 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FER-153, e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FER-153-002, para que alleguen nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- ◆ Ajustar los numerales 1 y 3, de la CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATISTA, teniendo en cuenta que el instrumento ambiental vigente en procura de lograr una explotación de minerales responsable con el medio ambiente es la Licencia Ambiental Temporal señalada en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.
- ◆ Ajustar la CLAUSULA NOVENA – CESIÓN DEL CONTRATO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.14. del Decreto 1949 de 2017, debido a que el Subcontrato de Formalización Minera no puede ser objeto de cesión en ningún caso, ni parcial ni total, por parte del subcontratista, ni aunque se cuente con la expresa autorización del titular.

Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores Israel de Jesús Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.392, Marco Antonio Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.206.681, Melitón Severo Arismendy Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.395.257, Solón Hernando Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.487.265 y José Esteban Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.189 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FER-153, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero, el señor José Alberto Fuentes Vergara identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.321.601, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada en la minuta Vereda El Mortiño Socha – Bocayá, y Calle 1 Bis Sur 17 A – 28 Sogamoso – Boyacá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: María Alejandra García Ospina – Abogada GLM  
Revisó: Julieth Marianne Laguado Endemann – Asesor VCT  
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM

10

11

12

13



Bogotá, 09-09-2020 22:18 PM

Señor (a) (es):

**HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**

Representante Legal de:

**EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S**

Email: gonzalez@mineriacobre.com

Teléfono: 6292230

Dirección: CALLE 113 # 7-21 TORRE A OFICINA 1206

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GEB-09B**, se ha proferido la Resolución **No VCT-000993 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEB-09B.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

# MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/1964

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA [Name], NEW YORK

SUBJECT: [Subject Name]

[Faded body text, likely containing a summary of the investigation or report details.]

ADMINISTRATIVE

[Faded body text, likely containing administrative notes or distribution information.]



Radicado ANM No: 20202120667091

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 09-09-2020 21:29 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GEB-09B.

472	Motivos de Devolución	Embarcado	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Desembarcado	Faltado	Apartado Clausurado
	No Existe	Fuerza Mayor	
Fecha 1		Fecha 2	
Nombre del Remisor: <i>Bragan Arias</i>		Nombre del Distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Origen: <i>15 SEP 2020</i>		Centro de Destino:	
Observaciones: <i>Telefono 2.405.188</i>		Observaciones:	

**472**

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9  
 Avenida Atarés 27-11 822000 - 01800 311700 - info@postales.gov.co  
 Ministerio de Correos

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITC.C/T.1800500018  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA278783116CO

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES EXPLORACIONES SUCO  
 Dirección: CL 113 7 21 TORRE A OF 1206  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA278783116CO

**472**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
 NITC. Concesión de Correo

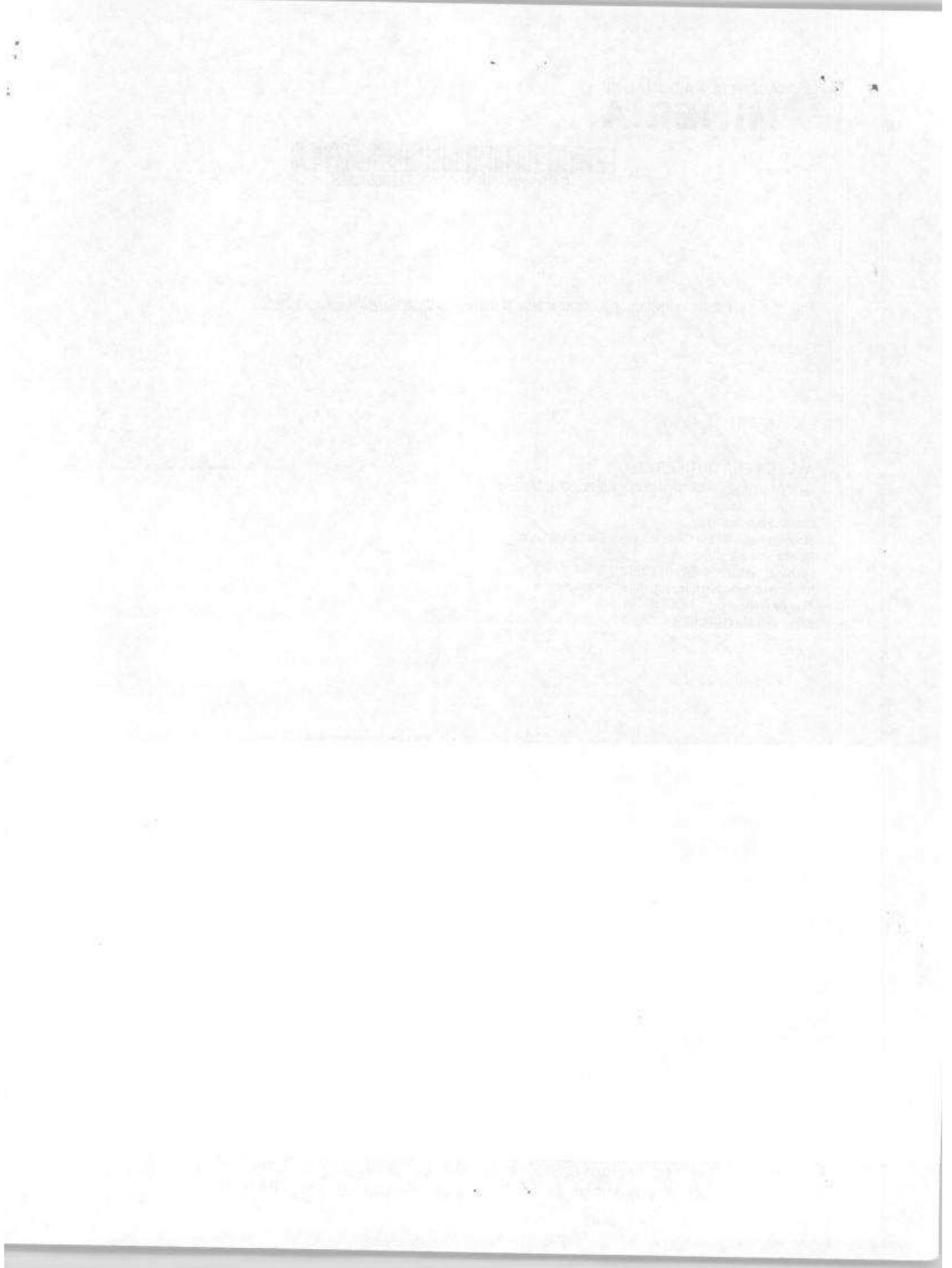
**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**  
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 15/09/2020 12:13:50  
 Orden de servicio: 13707891

RA278783116CO

<b>1111</b> <b>619</b>	<b>Remitente</b>	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITC.C/T.1800500018 Piso 8 Referencia: 20202120667091 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111694	<b>Causas Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DS Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada <input type="checkbox"/> CE Cerrado <input type="checkbox"/> NC No contactado <input type="checkbox"/> FA Faltado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<b>1111</b> <b>594</b>
	<b>Destinatario</b>	Nombre/Razón Social: HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES EXPLORACIONES SUCO Dirección: CL 113 7 21 TORRE A OF 1206 Tel: Código Postal: 111321000 Código Operativo: 111694 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: <i>990</i>	
<b>Valores</b>	Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200	Dice Contenedor: Observaciones del cliente :ANM <i>Talapor</i>	Fecha de entrega: <i>15 SEP 2020</i> Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ler	<b>UAC.CENTRO</b> <b>CENTRO A</b>

1111594111619RA278783116CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 26 N° 59 A 51 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01800 311700 / M. Correo: 630 422000  
 El usuario debe conservar cuidadosamente que tiene conocimiento del contenido que encuentra publicado en la página web 472, tratándose de datos personales para proteger la privacidad del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co





Radicado ANM No: 20202120667631

Bogotá, 11-09-2020 08:40 AM

Señor (a) (es):

**LEONEL PUERTO RODRIGUEZ**

**Representante Legal**

**Email:** mopireva85@hotmail.com

**Teléfono:** 2534260-3153977116

**Dirección:** 96 UN 9 IN 8 AP 501

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GAS-111A**, se ha proferido la Resolución **No VSC-000377 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAS-111A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT  
5712 S. UNIVERSITY AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700

PHYSICS 435: QUANTUM MECHANICS

LECTURE 1: THE SCHRÖDINGER EQUATION

LECTURER: JOHN HENNING

DATE: OCTOBER 1, 2024

TOPICS: WAVEFUNCTIONS, OPERATORS, ENERGY EIGENVALUES

OBJECTIVES: UNDERSTAND THE FOUNDATIONS OF QUANTUM MECHANICS

REQUIREMENTS: PHYSICS 235, 236, 237

TEXTBOOKS: QUANTUM MECHANICS, 2ND EDITION, BY D. BRUNNEN

LECTURE NOTES: AVAILABLE ON THE COURSE WEBSITE

CONTACT: PHYSICS DEPARTMENT, 5712 S. UNIVERSITY AVENUE

OFFICE HOURS: TUESDAY 10:00 AM - 12:00 PM

ADMISSION: BY APPOINTMENT ONLY

PREREQUISITES: PHYSICS 235, 236, 237

DESCRIPTION: THIS COURSE IS A PREREQUISITE FOR PHYSICS 436

AND PHYSICS 437

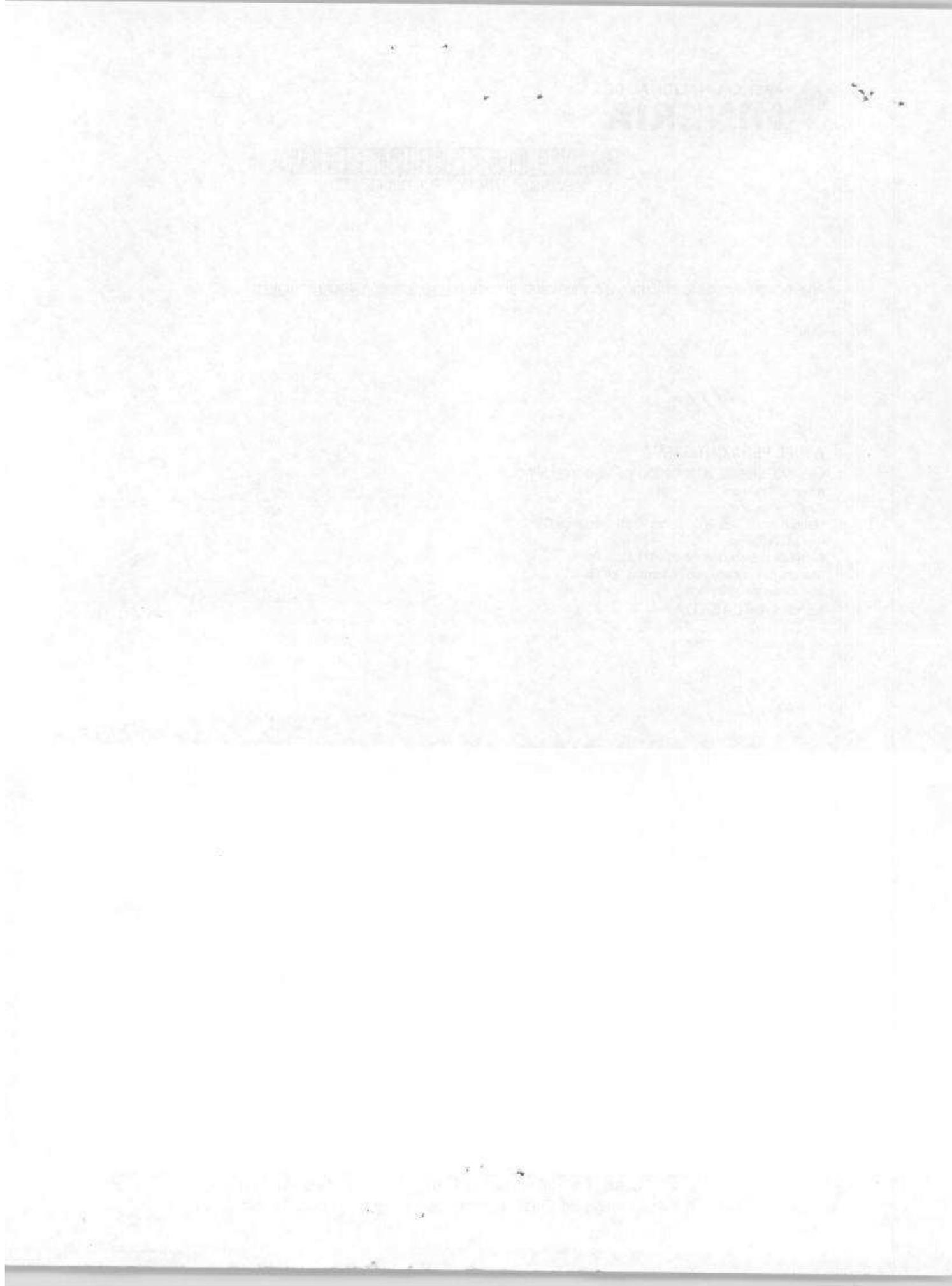
FOR MORE INFORMATION, CONTACT THE PHYSICS DEPARTMENT

AT 5712 S. UNIVERSITY AVENUE, CHICAGO, IL 60637

OR VISIT OUR WEBSITE AT WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

PHYSICS DEPARTMENT







Radicado ANM No: 20202120667081

Bogotá, 09-09-2020 22:18 PM

Señor (a) (es):

**HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES**

Representante Legal de:

**EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S**

Email: gonzalez@mineriacobre.com

Teléfono: 6292230

Dirección: CALLE 113 # 7-21 TORRE A OFICINA 1206

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GLL-15R**, se ha proferido la Resolución **No VCT-000992 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLL-15R.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

MEMORANDUM FOR THE RECORD

Subject: [Illegible]

Reference is made to [Illegible]

It is noted that [Illegible]

On [Illegible]

The [Illegible]

It is recommended that [Illegible]

Very truly yours,

[Illegible Signature]

[Illegible Title]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]



Radicado ANM No: 20202120667081

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 09-09-2020 21:26 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: GLL-15R.

472	Móvil de Devolución	Desconocido	No Exite Nombre
	Refusado		No Radicado
	Cerrado		No Contactado
	Fallecido		Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor		
Fecha:	Forma 2	Forma 3	Forma 4
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

*Handwritten notes: "C.C. 1.022.405.188", "Telapop", "15 SEP 2020"*

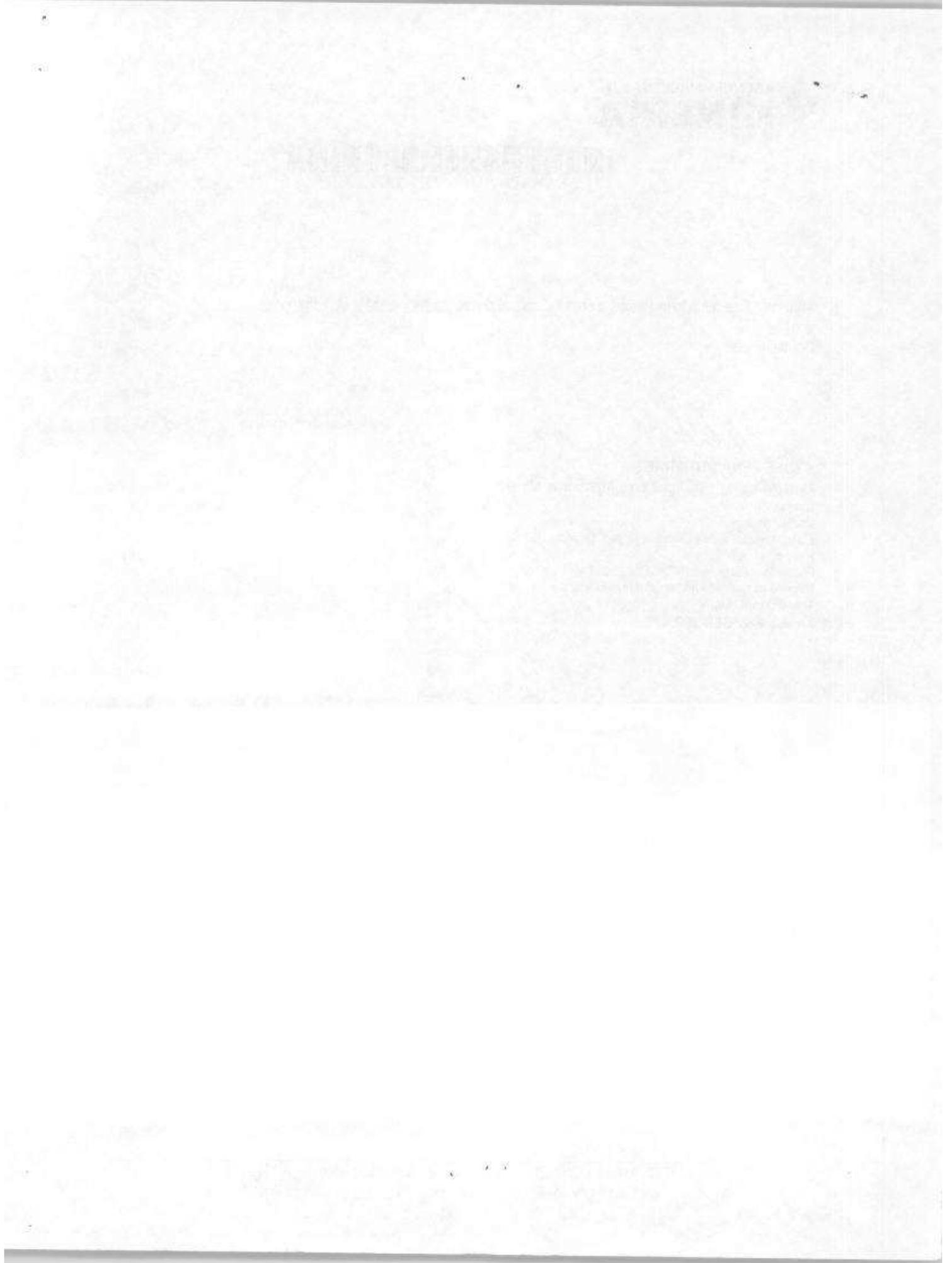
Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.962.917-9. D.C. de B.O. A. 09  
 Av. del Comercio 157-11, 472000 - 018000 511270 - www.serviciospostales.gov.co  
 MIVASC Compañía S.A. de Correo

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.962.917-9  
 Dirección: AV. DEL COMERCIO 157-11 PISO 1570  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 1113210000  
 Envío: RA278783102CO

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES EMPRESA DE SERVICIOS  
 Dirección: CL 113 7 21 TORRE A OF 1205  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 1101112809  
 Fecha admisión: 15/09/2020 12:13:50

<b>472</b> <b>1111 619</b>		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.962.917-9 Mito Concesión de Correo		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 15/09/2020 12:13:50 Orden de servicio: 13707891		RA278783102CO																															
<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT.C.C.T. 00500018 Piso 8 Referencia: 20202120667081 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: HAMYR EDUARDO GONZALEZ MORALES EMPRESA DE SERVICIOS COLOMBIA SAS Dirección: CL 113 7 21 TORRE A OF 1205 Tel: Código Postal: 1101112809 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111619		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AB</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DS</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AB		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DS	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada				Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: <b>09:00</b> <i>Handwritten: Brayan Arias</i>	
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																																	
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																																	
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																																	
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AB		Apartado Clausurado																																	
<input type="checkbox"/> DS	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																																	
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada																																				
<b>Valores / Destinatario</b> Peso Físico(gms):1 Peso Volumétrico(gms):1 Peso Facturado(gms):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200		Observaciones del cliente :ANM <i>Handwritten: Telapop</i>		Fecha de entrega: 15 SEP 2020 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2do		11115941111619RA278783102CO 1111 594 UAC.CENTRO A CENTRO A																															

El usuario dejó expresa constancia de su conocimiento del contenido del contrato cuando éste fue publicado en la página web. A-TZ invitamos a los usuarios a consultar los datos contractuales para validar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, comunicarse al 018000 8120 / fax contacto: 01800 4022800.  
 Principal Bogotá D.C. Colombia Digital 054 935 A 55 Bogotá / www.472.com.co/Atencion al Cliente 018000 8120 / fax contacto: 01800 4022800.  
 El usuario dejó expresa constancia de su conocimiento del contenido del contrato cuando éste fue publicado en la página web. A-TZ invitamos a los usuarios a consultar los datos contractuales para validar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, comunicarse al 018000 8120 / fax contacto: 01800 4022800.





Radicado ANM No: 20202120653421

Bogotá, 05-08-2020 08:05 AM

Señor (a) (es):

**BLOQUES Y FAROLES LA SULTANA Y CIA**

**Representante Legal**

**Email: [servicioalcliente@ladrilleralasultana.com](mailto:servicioalcliente@ladrilleralasultana.com)**

**Teléfono: 3176650700**

**Dirección: KM 2 VEREDA SAN CARLOS**

**Departamento: CAUCA**

**Municipio: PUERTO TEJADA**

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **22297**, se ha proferido la Resolución **No VCT - 645 del 17 de junio de 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000462 DEL 15 DE MAYO DE 2018 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22297**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107<sup>1</sup>, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios, y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna->

<sup>1</sup> Mediante Resolución 197 del 01° de junio de 2020 se suspende la atención al público en las sedes de la ANM a nivel nacional hasta el día 01° de julio de 2020



Radicado ANM No: 20202120653421

mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)  
Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
Anexos: "No Aplica".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Johanna Marín- Contratista-GIAM.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 04-08-2020 23:08 PM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: 22297.

El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web, 4-72 (ratifica sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.gov.co

**Remitente**  
Remite: Bloques y Faroles S.A. NIT 900.062.917-9  
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITG.C/TJ:900500018  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Depto: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111321000  
Envío: 04/08/2020 15:21:56

**Destinatario**  
Remite: Bloques y Faroles S.A. NIT 900.062.917-9  
Dirección: KM 2 VEREDA SAN CARLOS  
Ciudad: PUERTO TEJADA, CAUCA  
Depto: CAUCA  
Código postal: 111321000  
Envío: 04/08/2020 15:21:56

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
Módulo: Concepción de Concejo  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 06/08/2020 15:21:56  
Orden de servicio: 12426780



RA274484087CO

**Remitente**  
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITG.C/TJ:900500018  
Piso: 8  
Referencia: 20202120653421 Teléfono: Código Postal: 111321000  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: BLOQUES Y FAROLES LA SULTANA Y CIA.  
Dirección: KM 2 VEREDA SAN CARLOS  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 015000  
Ciudad: PUERTO TEJADA, CAUCA Depto: CAUCA

**Valores**  
Peso Físico(gra): 1  
Peso Volumétrico(gra): 0  
Peso Facturado(gra): 1  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$7.500  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$7.500

Dice Contenedor:  
Observaciones del cliente: ANM

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	PA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Aparado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
Fecha de entrega: 06/08/2020  
Distribuidor:  
C.C.:  
Gestión de entrega:  
Ter

1111  
594  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11115947015000RA274484087CO

El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web, 4-72 (ratifica sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.gov.co

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**





Radicado ANM No: 20202120664651

Bogotá, 02-09-2020 01:13 AM

Señor (a):

**YEIMY CAROLINA CALDERÓN ROA**

**Dirección:** TRANSV 2 BIS No.64-59 BL 13B APTO 2 SUR

**Departamento:** BOYACA

**Municipio:** TUNJA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

DEVOLUCIÓN 472

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JCD-09061**, se ha proferido la Resolución **VCT No.318 DE 06 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000067 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.JCD-09061**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120664651

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

*[Handwritten Signature]*  
**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.  
 Anexos: Trece (13) Folios  
 Copia: No aplica.  
 Elaboró: Margie Espitia -Contratista  
 Fecha de elaboración: 02-09-2020 01:06 AM.  
 Número de radicado que responde: No aplica.  
 Tipo de respuesta: Total.  
 Archivado en: JCD-09061

472	Motivos de devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Faltado	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	DIA MES AÑO	Fecha 2	DIA MES AÑO
10 SET 2020		11 SET 2020	
Nombre del distribuidor		Nombre del destinatario	
Blanca y Puerto Blanco		Blanca y Puerto Blanco	
C.C. 1049.618.833		C.C. 1049.618.833	
Centro de Distribución		Centro de destino	
Observaciones:	Tome 5 puros blanco y		Observaciones:
	blanca y Puerto Blanco		

472	1029	1029	000	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.051.911-9		Módulo Dirección de Correo		
				CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 09/09/2020 14:14:13		
Centro Operativo: UAC CENTRO		15895124		RA278087345C0				
Orden de servicio: 15895124								
Valores	Destinatario	Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Gausal Devoluciones:		1111	
			Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G/T: 900510018		RE Rehusado	NT No		Cerrado
Piso 8		Teléfono:		Código Postal: 111321000		NE No existe	NS No reside	FA Faltado
Referencia: 20202120664651		Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		NR No reclamado	DE Desconocido	AR Apartado Clausurado
		Código operativo: 1111594				DE Desconocido	FM Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: YEIMY CAROLINA CALDERÓN ROA		Tel:		Código Postal:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Dirección: TRANSV 2 BIS 64 59 BL 13B APTO 4 SUR		Ciudad: TUNJA		Depto: BOYACÁ		C.C. Tel. Hora:		
Peso Físico (grs): 1		Peso Volumétrico (grs): 33		Peso Facturado (grs): 1		Fecha de entrega:		
Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$7.500		Costo de manejo: \$0		Distribuidor: Blanca y Puerto Blanco		
Valor Total: \$7.500		Observaciones del cliente: ANM		Observaciones:		C.C. 1049.618.833		
						Gestión de entrega: 10 SET 2020		
						11 SET		



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000318 DE**

( 06 ABRIL 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000067 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JCD-09061”**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

El día **17 de diciembre de 2008**, se suscribió Contrato de Concesión para la exploración y explotación de minerales No. **JCD-09061** entre la Gobernación de Boyacá y los señores **YEIMY CAROLINA CALDERÓN ROA** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.000.353 y **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.761.925, cuyo objeto es la realización por parte del concesionario de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área con una extensión superficial de 17 hectáreas y 9899 metros cuadrados, ubicadas en la jurisdicción del municipio de **SANTA MARÍA**, departamento de **BOYACÁ**, por un término de treinta (30) años contados a partir del 09 de febrero de 2009, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 1, página 63R a 72V)

Mediante **Resolución No. 000448** de fecha **29 de enero de 2016**, se negó la inscripción de la cesión de la totalidad de los derechos de la cotitular **YEIMY CAROLINA CALDERÓN ROA** a favor de **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.**, iniciada con radicado No. 20159030061672 de 04 de septiembre de 2015. (Cuaderno principal 2, página 300R-301R)

El día **05 de abril de 2016**, mediante radicado No. **20169030026312** la señora **YEIMY CAROLINA CALDERÓN ROA** en calidad de cotitular del título minero, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 000448 de 29 de enero de 2016. (Cuaderno principal 2, páginas 313R-315R)

Mediante radicado No. **20169030038752** de fecha **10 de mayo de 2016**, el señor **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA**, en su calidad de cotitular del contrato de cesión No. **JCD-09061**, presentó aviso de cesión del 100% de los derechos a favor de **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.** (Cuaderno principal 2, página 324R)

En **Resolución No. 000069** calendada **02 de febrero de 2018**, confirmó en su integridad la Resolución No. 000448 de 29 de enero de 2016 recurrida por la señora **YEIMY CAROLINA CALDERÓN ROA**. Así también, se requirió información adicional relacionada con el trámite de cesión de derecho iniciado por el señor **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA** a favor de la sociedad **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.** En la misma resolución se ordenó además la corrección en el Registro Minero Nacional

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000067 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JCD-09061"**

en cuanto al mineral y el lugar del contrato. Esto último fue inscrito el 18 de septiembre de 2019. (Cuaderno principal 3, páginas 482R-487R)

El día **21 de febrero de 2018**, con radicado No. **20185500417012**, la señora **YEIMY CAROLINA CALDERÓN ROA** en calidad de cotitular del título minero, presentó aviso de cesión del 100% de los derechos que le corresponden, dentro del contrato de concesión No. **JCD-09061** a favor de **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.** (Cuaderno principal 3, página 476R-477R)

Bajo radicado No. **20185500419372** de fecha **23 de febrero de 2018**, la señora **YEIMY CAROLINA CALDERÓN ROA** en calidad de cotitular del título minero allega contrato de concesión de derechos derivados del contrato de concesión No. **JCD-09061**, suscrito entre la señora **YEIMY CALDERÓN ROA** y **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.** (Expediente digital)

El día **7 de marzo de 2018** a través de radicado No. **20185500430592**, el señor **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA**, presentó aviso de cesión total de los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. **JCD-09061**, a favor de la sociedad **CÁRDENAS ZEA Y CIA S en C.**, identificada con el Nit. 900871941-7 y representada legalmente por el señor **JOSÉ SAÚL CÁRDENAS AVILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.330.576. (Expediente digital)

Mediante radicado No. **20185500434122** calendado **12 de marzo de 2018** se adjunta contrato de cesión de derechos derivado del contrato No. **JCD-09061** suscrito entre el señor **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA** y **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.**, de fecha 08 de marzo de 2018. (Expediente digital)

El día **24 de abril de 2018**, el señor **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA**, mediante radicado No. **20185500473982** presentó **DESISTIMIENTO** del aviso de cesión de derechos radicado bajo el No. **20169030038752** calendado 10 de mayo de 2016 y solicita se tenga en cuenta como único aviso de cesión el radicado bajo el No. **20185500430592** de fecha 07 de marzo de 2018. (Expediente digital)

Mediante radicado No. **20185500499562** fechado **23 de mayo de 2018** el señor **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA** presentó documentos de acreditación de capacidad económica de la sociedad **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.** (Expediente digital)

En fecha **24 de julio de 2018** bajo oficio con radicado No. **20185500555242** y a través de apoderado la sociedad **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.** radicó escritura No. 1790 del 17 de julio de 2018 expedida por la Notaría 69 del Circulo de Bogotá, mediante la cual se protocoliza silencio administrativo positivo. (Expediente digital)

Mediante **Resolución No. 000910** calendada **08 de octubre de 2018** se resolvió: i) aceptar el desistimiento radicado No. **20185500473982** de 24 de abril de 2018 suscrito por el señor **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA** y la sociedad cesionaria **CÁRDENAS ZEA Y CIA S EN C** identificada con el Nit. 900871941-7, de la solicitud de cesión total de derechos presentada el día 10 de mayo de 2016, radicado No. **20169030038752**; por otro lado, ii) requirió a los señores **YEIMY CAROLINA CALDERÓN ROA** y **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA** para que alleguen documentos adicionales de la sociedad cesionaria **CÁRDENAS ZEA Y CIA S EN C**, so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos Nos. **20185500417012** del 21 de febrero de 2018 y **20185500430592** del 7 de marzo de 2018; iii) Así mismo, requirió a los señores **YEIMY CAROLINA CALDERÓN ROA** y **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA** para que acrediten el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **JCD-09061**, so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos radicadas bajo los Nos. **20185500417012** y **20185500430592** de fechas 21 de febrero y 7 de marzo de 2018 respectivamente; iv) por último, se ordenó no inscribir la Escritura Pública No. 1790 de fecha 17 de julio 2018 de protocolización de silencio administrativo positivo dentro del expediente **JCD-09061**, allegada el día

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000067 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JCD-09061"**

24 de julio de 2018 a través del radicado No. 20185500555242, en relación con las solicitudes de cesiones de derechos presentadas bajo los radicados Nos. 20185500417012 de fecha 21 de febrero de 2018 y 20185500430592 de fecha 7 de marzo de 2018.

Mediante radicado No. 20185500631422 de fecha 16 de octubre de 2018, se allegó por parte del señor **JOSÉ SAÚL CÁRDENAS SILVA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.**, respuesta a requerimiento de fecha 08 de octubre de 2018.

El día 12 de octubre de 2018 el señor **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA** fue notificado de forma personal de la Resolución No. 000910 calendada 08 de octubre de 2018. Así mismo se notificó por edicto No. 0197-2018, el cual fue fijado por el término de cinco (05) días desde el 01 de noviembre de 2018 y desfijado el 08 de noviembre de 2018.

El 25 de octubre de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros realizó evaluación económica y concluyó:

(...)

**6. EVALUACIÓN Y CONCEPTO:**

**Concepto**

*Revisado el expediente JCD-09061, y el sistema de gestión documental al 25 de octubre de 2019, se observó que mediante Auto No. 000910 del 08 de octubre de 2018 se le solicitó **CÁRDENAS ZEA Y CIA S EN C**, identificado con Nit 900.871.941-7, que allegara los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículo 4º y 5º, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018.*

*Con radicado 20185500631422 de fecha 16 de octubre de 2018, se evidencia que el proponente **NO ALLEGÓ** la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica, de acuerdo con lo establecido en los artículo 4º y 5º, literal B Resolución 352 de 04 de Julio de 2018. **NO allegó tarjeta profesional ni antecedentes disciplinarios vigentes del contador que suscribió los estados financieros radicados.***

**CONCEPTO:**

*Por lo anterior, se concluye que el proponente **NO CUMPLIÓ** con lo requerido en el Auto No. 000910 del 8 de octubre de 2018. (...)"*

Mediante Resolución No. 000049 calendada 10 de febrero de 2020 se resolvió radicado No. 20189030456292 de fecha 23 de noviembre de 2018, interpuesto por la señora **YEIMY CAROLINA CALDERÓN ROA** y confirmó en su integridad la Resolución No. 000910 de fecha 08 de octubre de 2018.

La Resolución No. 000049 de 10 de febrero de 2020 se notificó por edicto No. 057-2020, el cual fue fijado por el término de cinco (05) días desde el 04 de marzo de 2020 y desfijado el 10 de marzo de 2020.

Mediante Resolución No. 000067 calendada 10 de febrero de 2020 se resolvió: i) entender desistido la solicitud de cesión total de los y obligaciones presentada con los radicados No. 20185500417012 de 21 de febrero de 2018 y No. 20185500419372 de 23 de febrero de 2018 por la cotitular **YEIMY CAROLINA CALDERÓN ROA** a favor de la sociedad **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.**, y ii) entender desistida la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada con los radicados No. 20185500430592 de 7 de marzo de 2018 y No. 20185500434122 de 12 de marzo de 2018 por el cotitular **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA** a favor de la sociedad **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.**

La Resolución No. 000067 de 10 de febrero de 2020 se notificó por edicto No. 058-2020 el cual fue fijado por el término de cinco (05) días desde el 05 de marzo de 2020 y desfijado el 11 de marzo de 2020.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000067 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JCD-09061"**

Con radicado No. 20209030636592 de 5 de marzo de 2020, el señor **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA** interpone recurso de reposición contra la Resolución No.000067 de 10 de febrero de 2020. (Expediente digital)

## II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **JCD-09061**, se pudo evidenciar que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición radicado No. 20209030636592 de 5 de marzo de 2020, en contra de la Resolución No. 000067 de 10 de febrero de 2020.

Así las cosas, previo a resolver de fondo las consideraciones del recurrente, se revisará si cumple con los requisitos establecidos para su procedencia, así:

Frente al recurso de reposición, cabe precisar que el artículo 297 del Código de Minas Ley 685 de 2001, señala:

*"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"*.

En consecuencia, en materia de recursos se hace aplicable los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante C.P.A.C.A., que al respecto establece:

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"*.

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja"*.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000067 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JCD-09061"**

Evaluada los documentos que reposan en el expediente No. JCD-09061, se observa que la el recurso interpuesto por el señor **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA**, cumple con lo establecido en los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A., esto es, fue interpuesto dentro del término legal, toda vez que la Resolución recurrida fue notificada mediante edicto No. 058-2020 que fue fijado por el término de cinco (05) días desde el 05 de marzo de 2020 y desfijado el 11 de marzo de 2020; a su vez el recurso de reposición fue interpuesto mediante oficio calendarado 5 de marzo 2020 y en el se sustentan expresamente los motivos de inconformidad.

**- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Ahora bien, dentro de las solicitudes de la recurrente se encuentran:

1. *Que se revoquen los artículos primero y segundo de la resolución objeto de recurso por ser violatoria de derechos fundamentales y ser contraria a las disposiciones legales que rigen la materia.*
2. *Que consecuente con lo anterior, se declare que la cesión de derechos mineros de contrato JCD-09061 solicitada por **YEIMY CAROLINA** y **WILSON ALEXANDER CALDERON ROA** en favor de **CARDENAS ZEA Y CIA S. EN C.** esta aprobada cuarenta y cinco (45) días hábiles después de presentado el aviso previo de cesión de derechos mineros, por cuanto la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** no pronunció reparos frente a dicha cesión, perdiendo la oportunidad que las disposiciones legales prevén para dicho efecto.*
3. *Que consecuente con lo anterior, se ordene la inscripción en el registro minero nacional de las cesiones de derechos mineros de **YEIMY CAROLINA** y **WILSON ALEXANDER CALDERON ROA** en favor de **CARDENAS ZEA Y CIA S. EN C.** como quiera que el trámite de cesión de derechos mineros de contrato **JCD-09061** cumplió con las disposiciones contractuales y legales que le resultaban aplicables.  
*Que, de manera subsidiaria, esto es, si las pretensiones anteriores son rechazadas, entonces, respetuosamente solicito que se atiendan y resuelvan las respetuosas solicitudes que quedan presentadas en este recurso.**

Asimismo, se transcribe a continuación apartes del recurso presentado contra la Resolución 000067 de 10 de febrero de 2020:

**1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 000067 DEL 10 DE FEBRERO DE 2020.**

- 1.1 *Lo primero que resulta pertinente establecer es que, la autoridad minera indica en la resolución objeto de recurso, en el folio 3 de 7, que:*

*"(....) Con radicado 20185500631422 de fecha 16 de octubre de 2018, se evidencia que el proponente **NO ALLEGO** la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5, literal B Resolución 352 de 04 de julio de 2018. **NO allego tarjeta profesional ni antecedentes disciplinarios vigentes del contador que suscribió los estados financieros radicados.***

**CONCEPTO:**

*Por lo anterior, se concluye que el proponente **NO CUMPLIO** con lo requerido en el **Auto No. 00910 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018 (...)**"*

*(Las resaltas en rojo son del suscrito). Luego la autoridad minera indica en la resolución objeto de recurso, en el folio 5 de 7, que:*

*"(...) Posteriormente, el representante legal de la sociedad cesionaria **CARDENAS ZEA Y CIA S. EN C.**, allega al expediente el radicado No. 20185500631422 de 16 de octubre de 2018, con la siguiente información:*

- **Fotocopia de tarjeta profesional del contador.**
- **Certificado de antecedentes disciplinarios.**
- *Fotocopia cedula de ciudadanía del contador*
- *RUT actualizado con fecha no superior a 30 días. Declaración de renta de sociedad **CARDENAS ZEA Y CIA S. EN C***
- *Formulario de liquidación de regalías del II y III trimestre de 2018.*
- *Refrendación del FBM semestral de 2018 en la plataforma SIMinero.*
- *Copia del FBM semestral 2018 con el número de la solicitud"*  
*(Las resaltas en rojo son del suscrito).*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000067 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JCD-09061"**

*Del análisis de los dos textos anteriores (transcritos), se aprecia claramente que la autoridad minera está cometiendo un grave error (falsedad ideológica), ya que inicialmente expresan que con el radicado 20185500631422 del 16 de octubre de 2018 se evidencia que el proponente NO ALLEGO la tarjeta profesional ni los antecedentes disciplinarios del contador público; y luego, establecen que el representante legal de la sociedad cesionaria allego al expediente el radicado No. 20185500631422 de 16 de octubre de 2018 una información, y en la información que expresan, en sus dos primeros puntos aparecen la fotocopia de la tarjeta profesional del contador y el certificado de antecedentes disciplinarios.*

*Lo anterior constituye una falsedad ideológica en documento público, de la autoridad minera (sus funcionarios), ya que inicialmente dicen que el proponente no allego unos documentos, y luego dicen que el proponente sí los allego, y sin embargo, la decisión que toman para resolver el trámite de cesión es basada en que no se allegaron dichos documentos, cuando la verdad es que sí se allegaron, como Ustedes mismos lo manifiestan expresamente. (...)*

**2. DE LA CESION DE DERECHOS MINEROS DEL CONTRATO JCD-09061.**

**2.1 YEIMY CAROLINA y WILSON ALEXANDER CALDERON ROA** firmamos contrato(s) privado(s) de cesión de derechos mineros con **CARDENAS ZEA Y CIA S. EN C.** basados en las estipulaciones contenidas en el contrato de concesión minera **JCD-09061** y su normatividad legal aplicable, la cual de acuerdo al artículo 46 de la ley 685 de 2001 es exclusivamente la que estaba vigente al momento en que el contrato de concesión minera se inscribiera en el registro minero nacional, lo cual ocurrió el 09 de febrero de 2009, siendo por tanto aplicables al contrato de concesión minera **JCD-09061** únicamente las normas legales vigentes para dicha fecha, sin excepción alguna, salvo normas que a futuro pudieran favorecer al concesionario minero o confirmar sus prerrogativas o mejorarlas, o las que constituyeran modificaciones en favor del estado a sus contraprestaciones económicas.

**2.2** El contrato de concesión minera **JCD-09061** prevé para la cesión de derechos mineros únicamente el aviso previo (cláusula decimoprimera), sin trazar, regular, o establecer ningún tipo de procedimiento específico o especial para su estudio y/o aprobación; por lo que deberá entenderse hecha o aprobada con la sola presentación del aviso previo; o sea que, para atender y cumplir las preceptivos legales para cesión de derechos mineros contenidas en el contrato de concesión minera **JCD-09061** basta con dar aviso previo a la autoridad minera, y con esto se cumplen los requisitos expresamente dispuestos; lo cual fue debidamente atendido por **YEIMY CAROLINA Y WILSON ALEXANDER CALDERON ROA** en favor de **CARDENAS ZEA Y CIA S. EN C.** y así puesto en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** mediante radicación del aviso previo de cesión de derechos mineros (febrero 21 y marzo 7 de 2018, respectivamente); por lo que se encuentra cumplido el requisito único que dispone el contrato **JCD-09061** para ser cedido.

**2.3** No obstante lo anterior, también atendimos las disposiciones legales de la ley 685 de 2001 (Código de Minas), por ser la disposición normativa que para la fecha de suscripción del contrato **JCD-09061** regulaba integralmente el tema minero; el cual, en su artículo 22 establece que, se debe dar aviso previo de la cesión de derechos mineros, y que si la autoridad minera no se pronuncia dentro de los siguientes 45 días mediante resolución motivada, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el registro minero nacional.

**2.4** Si la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** hubiese acatado las disposiciones legales que rigen la cesión de derechos mineros, y hubiesen atendido y cumplido los términos previstos expresamente para esto, la consecuencia legal es que el trámite de cesión de derechos mineros de **YEIMY CAROLINA y WILSON ALEXANDER CALDERON ROA** en favor de **CARDENAS ZEA Y CIA S. EN C.** debió haberse resuelto cuarenta y cinco (45) días después de radicado el aviso previo de cesión de derechos mineros; a menos que durante dicho lapso de tiempo (45 días) hubiesen proferido resolución motivada objetando u oponiéndose a la cesión, en todo caso, motivando una razón que impidieran la inscripción en el registro minero nacional del documento de negociación de los derechos mineros; pero dicha resolución de oposición o negativa nunca fue proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** dentro de los 45 días que habilita la norma; razón por la cual, queda probado que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** violó los términos y disposiciones contractuales y legales que rigen el trámite de cesión de derechos mineros, dando lugar a la ocurrencia del fenómeno denominado **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO**, el cual después de ocurrido no puede desconocerse por la autoridad que falló a sus deberes dentro del término que la ley dispone.

**2.5** De otra parte, si la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** hubiese tramitado la cesión de derechos mineros como un derecho de petición (interés particular), a través del cumplimiento de las disposiciones de la ley 1755 de 2015; entonces, habría podido requerir dentro de los siguientes 10 días hábiles a la presentación de la solicitud (art. 17 ibidem) la información y/o documentos que considerase pertinente para definir la solicitud; pero, dichos requerimientos los hizo más de 7 meses después de recibida la solicitud, situación que no significa otra cosa que, la violación de los términos legales para definir la solicitud, lo que implica una violación del debido proceso.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000067 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JCD-09061"**

*2.6 A la fecha (marzo 5 de 2020), la sociedad **CARDENAS ZEA Y CIA S. EN C.** tiene unos derechos adquiridos sobre los derechos que confiere el contrato de concesión minera **JCD-09061** en virtud de los acuerdos contractuales suscritos **CON YEIMY CAROLINA Y WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA**, los cuales están amparados en virtud del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 29 *ibidem*; razón por la cual, la autoridad minera no puede desconocer dichos derechos adquiridos, puesto que los mismos fueron adquiridos con la firma de los contratos privados de cesión de derechos mineros, y afianzados con el vencimiento de los términos temporales que dispone el artículo 22 de la ley 685 de 2001 sin que la autoridad minera pronunciara reparos a la cesión de estos; razón por la cual, a la autoridad minera no le es justificable, ni legal, ni lícito, a través del acto administrativo objeto de recurso decretar el desistimiento del trámite de solicitud de cesión de derechos mineros, así como tampoco le es justificable, ni legal, ni lícito desconocer la validez del acto administrativo ficto contenido en la escritura pública No. 1 790 del 17 de julio de 2018 de la Notaria 69 de Bogotá. (...)"*

Sea lo primero indicar que el ordenamiento jurídico colombiano, establece la facultad que tienen los ciudadanos de impugnar las decisiones emitidas por las autoridades públicas en ejercicio de sus funciones, a fin de que se corrijan aquellos errores que se hubiesen podido cometer en el momento de tomar la decisión.

De los argumentos esgrimidos por la recurrente en su escrito, se afirma que esta autoridad minera, está cometiendo un grave error (falsedad ideológica), ya que inicialmente (hace referencia a la Evaluación Económica de 25 de octubre de 2019) expresan que con el radicado 20185500631422 del 16 de octubre de 2018 se aprecia claramente que la autoridad minera evidencia que el proponente **NO ALLEGÓ la tarjeta profesional ni los antecedentes disciplinarios del contador público**; y luego, (hace referencia a los fundamentos de la Resolución No. 000067 de 10 de febrero de 2020) establecen que el representante legal de la sociedad cesionaria allegó al expediente el radicado No. 20185500631422 de 16 de octubre de 2018 una información, y en la información que expresan, en sus dos primeros puntos aparecen la fotocopia de la tarjeta profesional del contador y el certificado de antecedentes disciplinarios.

Como se ha reiterado, en la resolución recurrida es relevante traer a colación que conforme el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 "**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"**", que deroga tácitamente el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, los requisitos de la cesión de derechos son el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar dicha suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica, que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Sumado a lo anterior, la Ley 1753 de 2015 "**POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018 "TODOS POR UN NUEVO PAÍS"**", estableció unos requisitos adicionales a los interesados en el otorgamiento de un título o en una cesión de derechos, esto es, acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

Por su parte, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "**POR LA CUAL SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA EVALUAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LAS SOLICITUDES DE CONTRATO DE CONCESIÓN, CESIÓN DE DERECHOS Y CESIÓN DE ÁREAS DE QUÉ TRATA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 1753 DE 2015, SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO 831 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**"; comoquiera que la cesionaria es una personas jurídica, es necesario acudir a lo determinado en el literal B del artículo 4 de la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, normativa que dispone los requisitos para acreditar la capacidad económica.

En ese orden de ideas, se procederá a estudiar y resolver de fondo, el recurso interpuesto por el señor **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA**, así:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000067 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JCD-09061"**

Una vez evaluado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minero, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, evidenció la siguiente cronología de hechos:

- El 21 de febrero de 2018, - radicado No. 20185500417012, la señora **YEIMY CAROLINA CALDERÓN ROA** colitular, presentó aviso de cesión del total de sus derechos a favor de **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.**
- El 23 de febrero de 2018, - radicado No. 20185500419372, la señora **YEIMY CAROLINA CALDERÓN ROA** colitular, allega contrato de concesión de derechos a favor de **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.** suscrito por las partes.
- El 7 de marzo de 2018 - radicado No. 20185500430592, el señor **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA**, presentó aviso de cesión total de sus derechos a favor de la sociedad **CÁRDENAS ZEA Y CIA S en C.**
- El 12 de marzo de 2018 - radicado No. 20185500434122 se adjunta contrato de cesión de derechos suscrito entre el señor **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA** y **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.**
- El 24 de abril de 2018, - radicado No. 20185500473982 se presentó desistimiento del aviso de cesión de derechos radicado bajo el No. 20185500430592 calendarado 10 de mayo de 2016 y solicita se tenga en cuenta como único aviso el radicado bajo el No. 20185500430592 de fecha 07 de marzo de 2018.
- El 24 de abril de 2018, - radicado No. 20185500473972 se presentó oficio acompañado de un certificado de existencia y representación de Cámara de Comercio.
- El 23 de mayo de 2018 - radicado No. 20185500499562 el señor **WILSON A. CALDERÓN ROA** presentó documentos de acreditación de capacidad económica de la sociedad **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.**
- El 08 de octubre de 2018 con Resolución No. 000910 se resolvió, entre otros: requerir a los señores **YEIMY CAROLINA CALDERÓN ROA** y **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA** para que alleguen documentos adicionales de la sociedad cesionaria **CÁRDENAS ZEA Y CIA S EN C**, so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos Nos. 20185500417012 del 21 de febrero de 2018 y 20185500430592 del 7 de marzo de 2018.
- El 16 de octubre de 2018 - radicado No. 20185500631422, se presentó por parte del señor **JOSÉ SAÚL CÁRDENAS SILVA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.**, respuesta a requerimiento de fecha 08 de octubre de 2018.

Observa esta autoridad minera que el 23 de mayo de 2018 - radicado No. 20185500499562, el señor **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA** presentó los siguientes documentos de acreditación de capacidad económica de la sociedad **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.**

- Estado situación financiera 2017-2016 – suscrito por **JOSÉ SAÚL CÁRDENAS ÁVILA**, en calidad de Representante Legal y **RUBY E. OCHOA CARDOSO** en calidad de contador de la sociedad cesionaria, portadora de la T.P 80.564-T.
- Estado de resultados integral 2017-2016 suscrito por **JOSÉ SAÚL CÁRDENAS ÁVILA**, en calidad de Representante Legal y **RUBY E. OCHOA CARDOSO** en calidad de contador de la sociedad cesionaria, portadora de la T.P 80.564-T.
- Políticas contables y notas explicativas a los estados financieros 2017-2016 suscrito por **JOSÉ SAÚL CÁRDENAS ÁVILA**, en calidad de Representante Legal y **RUBY E. OCHOA CARDOSO** en calidad de contador de la sociedad cesionaria, portadora de la T.P 80.564-T.
- Estimativo de inversión para la fase de explotación suscrito por **JOSÉ SAÚL CÁRDENAS ÁVILA**, en calidad de Representante Legal
- Cámara de comercio de la sociedad **CARDENAS ZEA Y CIA S EN C**
- Cédula de ciudadanía del representante legal del señor **JOSE SAUL CARDENAS AVILA**

Así mismo se pudo evidenciar que con el radicado 20185500631422 de 16 de octubre de 2018, el señor **JOSÉ SAÚL CÁRDENAS SILVA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.**, atendió el requerimiento efectuado mediante Resolución 000910 de 08 de octubre de 2018 y aportó los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la tarjeta profesional del contador – T.P 127028-T de la señora **CAROLINA DIAZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía 52884926
2. Certificado de antecedentes disciplinarios del contador expedido el 15 de agosto de 2018; de la señora **CAROLINA DIAZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía 52884926 y portadora de la T.P 127028-T.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000067 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JCD-09061"**

3. *Fotocopia cédula de ciudadanía del contador, la señora CAROLINA DIAZ GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía 52884926*
4. *RUT actualizado con fecha no superior a 30 días*
5. *Declaración de renta de la sociedad CARDENAS ZEA Y CIA S EN C. 2017*

Por otra parte, como se indicó anteriormente, tratándose de personas jurídicas es necesario acudir a lo determinado en el literal B del artículo 4 de la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, normativa que dispone los requisitos para acreditar la capacidad económica así:

*"(...) ARTÍCULO 4. Documentación a aportar para acreditar la capacidad económica. Con independencia del tipo de minería que se trate, todos los interesados en la celebración de un contrato de concesión minera, en la cesión de derechos, o en la cesión de áreas, deberán, al momento de la radicación (...) de la solicitud correspondiente, aportar ante la Autoridad Minera, junto con los demás documentos técnicos y jurídicos que se requieran según el caso, los siguientes documentos, en medio físico o digital*

*B. Persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad y persona jurídica:*

*B.1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión.*

*En el caso de las personas jurídicas que se encuentren en situación de subordinación o control de conformidad con la legislación nacional, podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los Estados Financieros de la matriz o controlante.*

*De igual forma, las personas jurídicas podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los Estados Financieros certificados y/o dictaminados de sus accionistas, sean estas empresas privadas listadas en bolsa. En ambos casos, la persona jurídica solicitante deberá presentar comunicación formal de quien está acreditando la capacidad económica, en la que se indique el vínculo con la solicitante y autorizando la presentación de sus estados financieros. En dicha comunicación se deberá indicar los trámites de solicitud de contratos de concesión o cesiones que respalda.*

*(...)Parágrafo 4°. Será causal de declaratoria de desistimiento de la propuesta de contrato de concesión o de la cesión, la falta de documentos requeridos para la evaluación de la capacidad económica establecidos en el presente artículo. Cuando concurren dos (2) o más proponentes o cesionarios, dicho desistimiento se aplicará a quienes no presenten la documentación. (Subrayado fuera de texto)*

Seguidamente, el 25 de octubre de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros realizó evaluación económica que concluyó:

(...)

**5. REVISIÓN Y VALIDACIÓN DOCUMENTAL (ART. 4° RES 352 DE 2018)**

<i>Radicado</i>	<i>fecha</i>
<i>20185500631422</i>	<i>16 de octubre de 2018</i>
<i>20185500499562</i>	<i>23 de mayo de 2018</i>
<i>20185500473972</i>	<i>24 de abril de 2018</i>
<i>20185500434122</i>	<i>12 de marzo de 2018</i>
<i>20185500430592</i>	<i>07 de marzo de 2018</i>
<i>20185500419372</i>	<i>23 de febrero de 2018</i>
<i>20185500417012</i>	<i>21 de febrero de 2018</i>

(...)

**6. EVALUACIÓN Y CONCEPTO:**

**Concepto**

*Revisado el expediente JCD-09061, y el sistema de gestión documental al 25 de octubre de 2019, se observó que mediante Auto No. 000910 del 08 de octubre de 2018 se le solicitó CÁRDENAS ZEA Y CIA S EN C, identificado con*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000067 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JCD-09061”**

*Nit 900.871.941-7, que allegara los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículo 4º y 5º, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018.*

*Con radicado 20185500631422 de fecha 16 de octubre de 2018, se evidencia que el proponente NO ALLEGÓ la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica, de acuerdo con lo establecido en los artículo 4º y 5º, literal B Resolución 352 de 04 de Julio de 2018. NO allegó tarjeta profesional ni antecedentes disciplinarios vigentes del contador que suscribió los estados financieros radicados.*

**CONCEPTO:**

*Por lo anterior, se concluye que el proponente NO CUMPLIÓ con lo requerido en el Auto No. 00910 del 8 de octubre de 2018. (...)*

Así las cosas, aun cuando se pudo evidenciar la presentación del memorial radicado 20185500631422 de 16 de octubre de 2018 en donde el señor **JOSÉ SAÚL CÁRDENAS SILVA**, en su calidad de representante legal de la sociedad **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.**, atendió el requerimiento efectuado mediante Resolución 000910 de 08 de octubre de 2018, y aportó i) Fotocopia de la tarjeta profesional del contador; ii) Certificado de antecedentes disciplinarios del contador expedido el 15 de agosto de 2018; y iii) Fotocopia cédula de ciudadanía del contador, entre otros; estos documentos pertenecen a la señora CAROLINA DIAZ GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía 52884926 y portadora de la T.P 127028-T, y no a la señora RUBY E. OCHOA CARDOSO en calidad de contador de la sociedad cesionaria, portadora de la T.P 80.564-T.

Cabe resaltar que es la señora RUBY E. OCHOA CARDOSO en calidad de contador de la sociedad cesionaria, portadora de la T.P 80.564-T y NO la señora CAROLINA DIAZ GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía 52884926 y portadora de la T.P 127028-T, quien firma los estados financieros aportados (el 23 de mayo de 2018 -radicado No. 20185500499562) para la evaluación económica dentro de los tramites de cesión de derecho en estudio: 1.) Cesión total de derechos y obligaciones presentada con los radicados No. 20185500417012 de 21 de febrero de 2018 y No. 20185500419372 de 23 de febrero de 2018 por la cotitular **YEIMY CAROLINA CALDERÓN ROA** a favor de la sociedad **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.**, y 2.) cesión total de derechos y obligaciones presentada con los radicados No. 20185500430592 de 7 de marzo de 2018 y No. 20185500434122 de 12 de marzo de 2018 por el cotitular **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA** a favor de la sociedad **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.**

En consecuencia, esta Vicepresidencia considera que no son admisibles los argumentos esgrimidos por el recurrente contra la Resolución 000067 de 10 de febrero de 2020, en razón a que no se cumplió por parte de la sociedad cesionaria, con los requisitos económicos exigidos por la normatividad vigente respecto a los trámites de cesión de derechos mineros.

Ahora bien, en cuanto a los argumentos del recurrente, relacionados con la aplicación del silencio administrativo, es de anotar una vez más, que la Resolución 000049 de 10 de febrero de 2020 notificada por edicto desfijado el 10 de marzo de 2020, resuelve confirmar en su integridad la Resolución No. 000910 de 8 de octubre de 2018, que ordenó no inscribir la Escritura Pública No. 1790 de fecha 17 de julio de 2018, de la Notaría 69 del Círculo de Bogotá, que protocolizó el silencio administrativo positivo del oficio con radicado No. 20185500417012 calendarado 21 de febrero de 2018.

Entre sus apartes, la Resolución 000049 de 10 de febrero de 2020 señala que, *es pertinente advertir que respecto al tema del silencio administrativo positivo y el hecho que se den los requisitos para su reconocimiento, el Consejo de Estado ha señalado en diversas oportunidades lo siguiente:*<sup>1</sup>

*“(…) (...) En reiteradas oportunidades la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el alcance de la operancia de este fenómeno en materia contractual. Ha precisado que las pretensiones del contratista a que hace alusión la norma, deben contener de manera implícita un derecho que ya se encuentra consolidado en su favor (del contratista), y que en consecuencia es preexistente a la petición misma. En materia contractual, es evidente que las obligaciones de cada una de las partes intervinientes en el contrato, solo se originan en la ley, en el contrato mismo,*

<sup>1</sup> Consejo de Estado – Sección Tercera. C.P. María Elena Giraldo Gómez. Sentencia de 7 de octubre de 1999. Radicación número 16165

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000067 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JCD-09061"**

*en los convenios que se celebren con posterioridad a este o incluso dentro de su ejecución, en actos administrativos emanados de la entidad contratante, en los denominados "hechos del príncipe", en el incumplimiento contractual, en el delito, la culpa etc., pero no de la omisión de resolver peticiones. Así las cosas, es claro que no por el simple hecho de que la administración omita dar respuesta a una petición elevada por el contratista en la ejecución del contrato, el peticionario adquiere un derecho y la administración la obligación de satisfacerlo. (...)."*  
(Negrilla y subrayado por fuera de texto).

Ahora bien, aunado a lo anterior la Doctrina ha manifestado sobre el Silencio Administrativo Positivo, lo siguiente<sup>2</sup>:

*"Con ella (la finalidad del silencio administrativo) no se pretende sanar vicios o legitimar actuaciones contrarias a la legalidad. Simplemente responde a la necesidad de dar una mayor agilidad en determinados sectores, evitando los perjuicios derivados de la inactividad formal de la Administración; (...)*

*Tampoco es admisible sostener el automatismo radical del silencio positivo con base en el argumento de que la administración pudo y debió resolver expresamente antes del transcurso del plazo del silencio positivo. Y ello porque, en definitiva, la cuestión no se traduce simplemente en dos posibilidades: resolución expresa u otorgamiento en cualquier caso de lo pedido mediante la técnica del silencio positivo."*

Sumado a lo anterior, conforme se expone en respuesta emitida por la Oficina Asesora Jurídica en radicado No. 20191200269641 del 05 de abril de 2019, el silencio administrativo positivo no puede entenderse como un medio de consolidación de situaciones jurídicas irregulares a favor de quien lo ejerce, por lo que, dependerá de las connotaciones particulares de cada caso concreto que se determine lo pertinente, lo anterior atendiendo lo dispuesto en Jurisprudencia emitida por el H. Consejo de Estado así:

*"(...) En este orden de ideas, para que se deduzca realmente que la omisión de respuesta por parte de la entidad estatal contratante, en el término legal de tres meses seguidos a la petición del contratista, constituye silencio positivo, debe tenerse en cuenta que el contratista tenga derecho desde antes a la respuesta expresa afirmativa a su petición. Es decir, que tenga una situación o una relación jurídica anterior, que luego, con la respuesta se formaliza o se declara la aprobación o autorización para hacer algo.(...)"<sup>3</sup>*

(...)

Además, la inacción de la administración no puede entenderse como un hecho que consolide de manera automática y positiva la cesión de derechos y su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, ya que la inscripción se encuentra condicionada, al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normatividad para su configuración, de forma tal, que mal podría entenderse que el simple paso del tiempo "sanea" inscripciones de cesiones de derechos que no cumplen con cada uno de los requisitos que la ley exige para su validez.

De tal manera que no se materializó el acto administrativo ficto o presunto, por la falta de requisitos para obtener, conforme a la normatividad correspondiente, la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **JCD-09061**; razón por la cual se efectuó el correspondiente requerimiento mediante el artículo segundo y tercero de la Resolución No. 000910 del 8 de octubre de 2018. (...)

En virtud de lo señalado, y teniendo en cuenta que el acto ficto solo adquiere ejecutoriedad con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normatividad correspondiente, el cual solo puede hacerse efectivo una vez se encuentre en firme, tal como lo prevé el numeral 5 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, no es de aceptación para esta Vicepresidencia lo indicado por el recurrente, dado a que el titular minero no cumplió con la presentación de los documentos ante la Autoridad Minera para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria que se requieren para asumir las obligaciones del Contrato de Concesión No. **JCD-09061**.

<sup>2</sup> García Trevijano Garrica, Ernesto. El Silencio Administrativo en el Derecho Español. Editorial Civitas. Madrid. 1990 Pagina 185 - Ver: [http://www.tesouro.com.co/NORMGENERALES/SILENCIO+\\_1.htm](http://www.tesouro.com.co/NORMGENERALES/SILENCIO+_1.htm)

<sup>3</sup> Subsección A Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Sentencia del 03 de octubre de 2012. Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00041-01 (23400).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000067 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JCD-09061"**

Por último, en cuanto a los requisitos de la cesión de derechos de acuerdo con la normatividad aplicable al contrato de concesión en estudio, resulta relevante mencionar que el artículo 23 de la **Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"**, deroga tácitamente el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, tal como se ha indicado mediante Resoluciones 000049 y 000067 de 10 de febrero de 2020.

Asimismo, en las Resoluciones de 10 de febrero de 2020 antes mencionadas, se indica que del contenido del artículo citado se concluye, que en lo que al trámite de cesión de derechos, la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, realizó modificaciones en algunos aspectos a saber:

- 1) Se otorgan 60 días para dar respuesta a la solicitud de cesión,
- 2) Se elimina el silencio administrativo positivo,
- 3) Se elimina la obligación de presentar un aviso previo a la cesión,
- 4) Se establece el cumplimiento de los requisitos económicos para todas las cesiones de derechos que a la fecha no hayan sido resueltas de forma definitiva y
- 5) Se elimina la obligación de acreditación de obligaciones contractuales para el trámite de inscripción en el RMN.

Precisamente, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante Concepto Jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, advirtió:

*"(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)*

*De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)"*. (Destacado fuera del texto).

De lo anterior, que por tratarse de solicitudes que no han sido resueltas de manera definitiva, es el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada aplicar para el estudio de los trámites objeto de recurso.

De tal manera que no le asiste razón al recurrente, cuando manifiesta que la normatividad aplicable al contrato de concesión **JCD-09061** de acuerdo al artículo 46 de la ley 685 de 2001 es exclusivamente la que estaba vigente al momento en que el contrato de concesión minera se inscribiera en el registro minero nacional, lo cual ocurrió el 09 de febrero de 2009(...).

Así las cosas, se considera pertinente confirmar en su integridad lo decidido mediante Resolución 00067 de 10 de febrero de 2020, que aplicó la consecuencia jurídica del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por tanto entendió desistidos los trámites de Cesión total de derechos y obligaciones presentada con los radicados No. 20185500417012 de 21 de febrero de 2018 y No. 20185500419372 de 23 de febrero de 2018 por la cotitular **YEIMY CAROLINA CALDERÓN ROA** y con los radicados No. 20185500430592 de 7 de marzo de 2018 y No. 20185500434122 de 12 de marzo de 2018 por el cotitular **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA** a favor de la sociedad **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000067 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JCD-09061"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR** en su integridad la Resolución No. 000067 de fecha 10 de febrero de 2020 emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente a la señora **YEIMY CAROLINA CALDERÓN ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.000.353 de Bogotá, quien actúa a nombre propio y como cotitular, al señor **WILSON ALEXANDER CALDERÓN ROA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.761.925 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **JCD-09061**, representante legal de la sociedad **CÁRDENAS ZEA Y CIA C en S.** con Nit No. 900.871.941-7; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando concluido el procedimiento administrativo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

MEMORANDUM

TO: THE PRESIDENT

FROM: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

HOW TO USE THIS

[Illegible text]



Radicado ANM No: 20202120663461

Bogotá, 31-08-2020 06:30 AM

Señores (a):  
**MARIELA SIERRA SIERRA**  
**MARTHA LUCÍA SIERRA SIERRA**  
 Email: N/A  
 Dirección: CALLE 35 A No. 65 D-75  
 Teléfono: N/A  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Municipio: SAN ROQUE

472	Motivos de Devolución: <input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Falticio <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha 1: 31/08/2020	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: Beatriz E. Holmas	Nombre del distribuidor:
C.C. 2202554	C.C.:
Centro de Distribución: S. Roque	Centro de Distribución:
Observaciones: La dirección no pertenece a este Municipio	Observaciones:

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 14292, se ha proferido la resolución VSC 000226 3 JUNIO 2020, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC-001251 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO BRISAS DEL NUS UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO,** la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 - 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y

# MINERIA

## INDUSTRIAL REVOLUTION

18th Century

19th Century

20th Century

21st Century

## INDUSTRIAL REVOLUTION

The Industrial Revolution was a period of major industrialization that took place in the late 18th and early 19th centuries. It began in Great Britain and spread to other parts of the world. The revolution was characterized by the use of steam power, the development of the factory system, and the growth of the middle class. It led to significant changes in the way people lived and worked, and it laid the foundation for the modern world.

## INDUSTRIAL REVOLUTION

The Industrial Revolution was a period of major industrialization that took place in the late 18th and early 19th centuries. It began in Great Britain and spread to other parts of the world. The revolution was characterized by the use of steam power, the development of the factory system, and the growth of the middle class. It led to significant changes in the way people lived and worked, and it laid the foundation for the modern world.

The Industrial Revolution was a period of major industrialization that took place in the late 18th and early 19th centuries. It began in Great Britain and spread to other parts of the world. The revolution was characterized by the use of steam power, the development of the factory system, and the growth of the middle class. It led to significant changes in the way people lived and worked, and it laid the foundation for the modern world.

18th Century

19th Century



Radicado ANM No: 20202120663461

Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Mariely Ospino- Contratista.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 31-08-2020 06:24 AM  
Número de radicación que responde: "No aplica"

Recipient: Pastores Misioneros S.A. No 900 062 917-80 28 0 90 A 55  
 Mandatario: 07-01-272000-018000111310-convencionabogota72.com.co  
 Mensaje: CONCESIÓN DE CORREO

Remisor: Pastores Misioneros S.A. No 900 062 917-80 28 0 90 A 55  
 Mandatario: 07-01-272000-018000111310-convencionabogota72.com.co  
 Mensaje: CONCESIÓN DE CORREO

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> Mistic: Concesión de Correo		Fecha Pre-Admisión: 01/09/2020 12:05:12
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO		RA277264798CO
Orden de servicio: 13681266		
Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SED. CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - PISO 8 Referencia: 20202120663461 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> DE Dirección errada
Destinatario	Nombre/ Razón Social: MARIELA SIERRA SIERRA Dirección: CALLE 35 A 65D 75 Tel: Ciudad: SAN ROQUE ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3000072	Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor
Valores	Peso Físico(gms): 1 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 07/09/2020 Distribuidor: Beatriz E Holman c.c. 22025597 Gestión de entrega: 07-09-2020
Dice Contener: Observaciones del cliente: ANM La dirección no parte neca a este No.		
11115943000072RA277264798CO		

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

The University of Chicago Library  
has acquired a copy of the book  
"The History of the United States"  
by [Author Name]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1950



Radicado ANM No: 20202120666451

Bogotá, 08-09-2020 12:18 PM

Señor(es):  
**GUILLERMO VARGAS HURTADO**  
Email: N/A  
Dirección: CENTRO SOGAMOSO  
Teléfono: N/A  
Departamento: BOYACA  
Municipio: SOGAMOSO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFM-08521**, se ha proferido la Resolución **VCT - 000694 DE 23 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120666451

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**

Anexos: "No aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 08-09-2020 12:10 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: NFM-08521

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	Fallido	Apertado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Recibe	Fuerza Mayor	
Fecha 1	14 SEP 2020	Fecha 2	DIÁ MES AÑO
Nombre del distribuidor	Liliana Suarez		
Nombre del distribuidor	C.C. 46.387.699		
Observaciones	Falta datos de dirección.		

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Minis. Concepción de Correo		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13097830		Fecha Pre-Admisión: 10/08/2020 11:24:27	RA278232638C0
Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.1800500018 Piso 8 Referencia: 20202120666451 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111594		Destinatario Nombre/ Razón Social: GUILLERMO NAVAS HUERTADO Dirección: CENTRO DE SOGAMOSO Tel: Código Postal: Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Depto: BOYACA		Causal Devoluciones: RE Rehusado ME No existe NR No recibe NR No reclamado DS Desconocido DE Dirección errada	
Valores Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		Contenedor: Observaciones del cliente: <i>ANM Nomenclatura</i>		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 08-09-2020 Distribuidor: Liliana Suarez C.C. Gestión de entrega: Ter	
1028 000		1111 594		UAC CENTRO CENTRO	



Radicado ANM No: 20202120666581

 Devoluciones

Bogotá, 08-09-2020 18:38 PM

Señor (a) (es):  
**HÉCTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO**  
Email: N/A  
Teléfono: 3138321338  
Dirección: CALLE 7 # 17 -81  
Departamento: BOYACA  
Municipio: SOGAMOSO

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **00334-15**, se ha proferido la Resolución **VSC-000360 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00334-15, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C., o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario**  
<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario



Radicado ANM No: 20202120666581

deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 08-09-2020 17:13 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: 00334-15.

<b>72</b> Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Refusado	No Rectificado
	Cerrado	No Contactado
	Fallecido	Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor	
Fecha 1: 15 SEP 2020	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Wilson Duvan Amézquita	
Centro de Distribución:	C.C.C. 1057582301	
Observaciones:	llega hasta 17-31	

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9</b> CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 14/08/2020 11:21:36		RA278589449C0
Remite: 1028 Valor: 480	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: CALLE 29 N° 59 - 51 Edificio Algas Torno 4 NITIC.C.F.: 900500018 Referencia: 20202120666581 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111504	Causa: Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No recibido <input type="checkbox"/> No pago <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Destinatario: Nombre/Razón Social: HECTOR AUGUSTO FONSECA BUTRAGO Dirección: CL 7 37 81 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Depto: BOYACA Código Postal: 15221000 Código Operativo: 150204	Firma nombre y/o apellido de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 15 SEP 2020 Distribuidor: C.C. 15 SEP 2020 Gestión de entrega:	1111 594 UAC CENTRO CENTRO A
Wilson Duvan Amézquita C.C. 1057582301		



Radicado ANM No: 20202120665511

 Devoluciones

Bogotá, 04-09-2020 19:47 PM

Señor (a) (es):

**LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN**

**Email:** [arenasymineraleslumar@gmail.com](mailto:arenasymineraleslumar@gmail.com)-[macerive26@hotmail.com](mailto:macerive26@hotmail.com)

**Teléfono:** 3143342564

**Dirección:** CALLE 47A # 11B-49

**Departamento:** BOYACA

**Municipio:** SOGAMOSO

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IHV-16031**, se ha proferido la Resolución **VCT-000986 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHV-16031.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgjam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgjam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120665511

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 04-09-2020 19:38 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: IHV-16031.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9</b> Minto Concepción de Corrales															
<b>Correos CERTIFICADO NACIONAL</b> Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 14/09/2020 11:21:36 Dirección de servicio: 13704567		RA278589157C0													
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT.: 000500013 Piso: 3 Referencia: 20202120665511 Teléfono: Código Postal: 11132000		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> No pagado</td> <td><input type="checkbox"/> G1 G2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> No cobrada</td> <td><input type="checkbox"/> NT N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> No recibida</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Aportado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Desatendido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> No pagado	<input type="checkbox"/> G1 G2 Cerrado	<input type="checkbox"/> No cobrada	<input type="checkbox"/> NT N2 No contactado	<input type="checkbox"/> No recibida	<input type="checkbox"/> FA Fallado	<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Aportado Clausurado	<input type="checkbox"/> Desatendido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
<input type="checkbox"/> No pagado	<input type="checkbox"/> G1 G2 Cerrado														
<input type="checkbox"/> No cobrada	<input type="checkbox"/> NT N2 No contactado														
<input type="checkbox"/> No recibida	<input type="checkbox"/> FA Fallado														
<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Aportado Clausurado														
<input type="checkbox"/> Desatendido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor														
<input type="checkbox"/> Dirección errada															
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 11132000		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora:													
Nombre/ Razón Social: LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN Dirección: CLL 47A 11B 49 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1028000		Fecha de entrega: 15 SEP 2020 Distribuidor: Alonso Vazquez C.C. 74 180.998													
Ciudad: SOGAMOSO BOYACÁ Depto: BOYACÁ Código Operativo: 1028000		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> Distribuido													
<b>Valores Estimativa</b> Peso Físico(gra):1 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		Observaciones del cliente :ANM													
		11115941828898RA278589157C0													
Bogotá D.C., Avenida Calle 20 No. 35 - 51 pisos 4, 5 y 10 Teléfono: (01) 2201333 Web: <a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a> Email: <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>															

472

**Destinatario**  
 Remitente  
 Nombre/Razón Social: LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN  
 Dirección: CLL 47 A 11 B 49  
 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA  
 Departamento: BOYACA  
 Código postal: 111321000  
 Envío:

472  
 1028  
 CCO  
 Devolucior

1111  
 594  
 UAC CENTRO  
 CCO  
 CENTRO



Bogotá, 08-09-2020 11:32 AM

Señor (a) (es):  
**CARLOS HERNÁN MÁRQUEZ RODRÍGUEZ**  
Email: jcamiloceda@gmail.com  
Teléfono: 3108098707  
Dirección: CALLE 12 # 10-48 OFICINA205  
Departamento: BOYACA  
Municipio: SOGAMOSO

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 13R, se ha proferido la Resolución **VSC-000357 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 13R Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120666401

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 07-09-2020 22:12 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mens. Comisión de Comercio		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 33704567		Fecha Pre-Admisión: 14/09/2020 11:21:36 RA278589418CO																															
Remitente: Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre A NITC.CY I:900500018 Piso 8 Referencia: 20202120666401 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1028460		Destinatario: Nombre Razón Social: CARLOS HERNAN MARQUEZ RODRIGUEZ Dirección: CLL 12 10 48 OF 205 Tel: Código Postal: 15221000 Ciudad: SOGAMOSO, BOYACÁ Depto: BOYACÁ Código Operativo: 1028460		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Retirado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td><input type="checkbox"/> Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td><input type="checkbox"/> No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td><input type="checkbox"/> Fallido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Retirado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/> No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	<input type="checkbox"/> AC	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	<input type="checkbox"/> FM	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Retirado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> Cerrado																															
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/> No contactado																															
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/> Fallido																															
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	<input type="checkbox"/> AC	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado																															
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	<input type="checkbox"/> FM	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor																															
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada																																		
Valores Remitente: Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dico. Contenedor: Observaciones del cliente: <i>ajust de Domingo</i>		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Fecha de entrega: <b>15 SEP 2020</b> Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <i>Liliana Suárez</i> Ter. <i>C.C. 46.387.69</i>																															
Devoluciones: 1028 460		Devoluciones: 1111 594		UAC CENTRO CENTRO A																															



Radicado ANM No: 20202120665471

Bogotá, 04-09-2020 19:23 PM

Señor (a) (es):  
**AURA ALICIA DE GONZÁLEZ**  
Email: N/A  
Teléfono: N/A  
Dirección: CALLE 16 #16 - 66  
Departamento: BOYACA  
Municipio: DUITAMA

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **16959**, se ha proferido la Resolución **VCT-000984 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTAN LOS DERECHOS DE PREFERENCIA POR MUERTE Y SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 16959.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C., o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120665471

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 04-09-2020 19:20 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: 16959.

72	de Devolución	Refusado	No Reclamado
		Comido	No Contactado
		Fallecido	Apertura Clausurado
		Fuerza Mayor	
<input checked="" type="checkbox"/> Devolución Especial <input type="checkbox"/> No Resiste			
Fecha 1	DIA MES AÑO	Fecha 2	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
Código de Distribución		Código de Distribución	
Observaciones		Observaciones	
Motivos		No Existe Numero	

**Destinatario**  
 Muestra Ramon Soto  
 ASOCIACION MINERA REGION ANDINA  
 AV. CALLE 83 N. 11 Edificio 11m 11m 11m  
 BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Teléfono: 310 8561260

**Remitente**  
 AURA ALICIA DE GONZALEZ  
 CLLL 16 16 66  
 DUITAMA  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 150461524  
 Fecha admisión: 14/09/2020 11:21:06

**472**  
 1006  
 470  
**Devoluciones**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.862.917-9  
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 14/09/2020 11:21:38  
 Orden de servicio: 15704567

<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120665471 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 11131594	<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: AURA ALICIA DE GONZALEZ Dirección: CLLL 16 16 66 Tel: Ciudad: DUITAMA Código Postal: 150461247 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 150847000	<b>Causal Devoluciones:</b> RE Refusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DS Desconocido DE Dirección errada CT C1 C2 NI N1 N2 FA AC FM Comido No contactado Fallecido Apertura Clausurado Fuerza Mayor
<b>Valores</b> Peso Fiscal(gramos): 1 Peso Volumétrico(gramos): Peso Facturado(gramos): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	DICE Contenedor: Observaciones del cliente: ANM s A Tching	Firma nombre por sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 14/09/2020 Distribuidor: C.C. * Gestión de entrega: Ter

RA278589126CO

1111  
594  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



Radicado ANM No: 20202120666751

Bogotá, 08-09-2020 20:07 PM

Señor (a) (es):  
**ANGEL ANTONIO PEREZ VEGA**  
Email: N/A  
Teléfono: 7724540  
Dirección: CARRERA 11 # 9 - 01  
Departamento: BOYACA  
Municipio: SOGAMOSO

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01155-15**, se ha proferido la Resolución **VSC-000363 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01155-15**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario**  
<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el



Radicado ANM No: 20202120666751

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 08-09-2020 19:43 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: 01155-15.

Mince Corporación de Comercio CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 14/09/2020 11:21:36 Orden de servicio: 13704567		RA278589537CO	
Remitente Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.GIT:1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120666751      Teléfono:      Código Postal: 111531000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 111594		Causas Devoluciones: RE: Rehusado      C1 C2      Cerrado NE: No existe      N1 N2      No contactado NR: No reside      FA      Fallecido NR: No reclamado      AC      Apartado Clausurado <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido      FM      Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Destinatario Nombre Razón Social: ANGEL ANTONIO PEREZ VEGA Dirección: CRA 11 9 01 Tel:      Código Postal: 152210478      Código Operativo: 20450 Ciudad: SOGAMOSO, BOYACÁ      Depto: BOYACÁ		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.      15 SEP 2020      Hora: Fecha de entrega:      Distribuidor: C.C.      Eufiana Suárez Gestión de entrega:      C.C. At 287 677	
Valores Destinatario Remitente Peso Físico(gra): 1 Peso Volumétrico(gramos): Peso Facturado(gra): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contenedor: Observaciones del cliente: ANM <i>enero 2020</i>	
1115941028458RA278589537CO			



Bogotá, 01-09-2020 19:29 PM

Señor (a) (es):  
**ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL SECTOR MINA EL DIVINO NIÑO**  
Email: N/A  
Teléfono: 5697317  
Dirección: CALLE 9 #11-60  
Departamento: BOLIVAR  
Municipio: SANTA ROSA DEL SUR

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente NFC-16141, se ha proferido la Resolución **VCT- 000797 DEL 21 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFC-16141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cartagena** ubicado en la Carrera 20 No. 24 A-08 Barrio Manga Sector Villa Susana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120664331

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

*[Handwritten Signature]*

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
Anexos: "No Aplica".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 01-09-2020 19:25 PM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: NFC-16141.

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Descomodado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha	15 SEP 2020	Fecha 2	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor	Liliana Suárez	Nombre del distribuidor	
C.C.	CC-46-387-699	C.C.	
Centro de Distribución	Funerario Central	Centro de Distribución	
Observaciones	Funerario Central	Observaciones	

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.061.917-9**  
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT.900500016  
 Teléfono: Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

**472**  
**6002**  
**105**  
**Devolución**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.061.917-9**  
 NIT/C. Concesión de Correo

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**  
 Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14  
 Orden de servicio: 13681286

**RA277265588CO**

<b>Remitente</b>	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	<b>Causal Devoluciones:</b>
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	NIT/C.CIT.900500016	<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado
Piso 8		<input type="checkbox"/> NE No existe
Referencia: 20202120664331	Teléfono: Código Postal: 111321000	<input type="checkbox"/> NR No reside
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	<input type="checkbox"/> NR No reclamado
		<input type="checkbox"/> DS Desconocido
		<input checked="" type="checkbox"/> DE Dirección errada
<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: ASOCIACION DE MINEROS DEL SECTOR MINA EL DIVINO NIÑO	<input type="checkbox"/> C1 Cerrado
Dirección: CALLE 9 11 60		<input type="checkbox"/> N1 No contactado
Tel:	Código Postal:	<input type="checkbox"/> FA Faltado
Ciudad: SANTA ROSA DEL SUR	Depto: BOLIVAR	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
		Fecha nombre y/o sello de quien recibe:
		C.C. Hora:
		Distribuidor:
		C.C. Hora:
		Gestión de entrega:
		Ter 200

**UAC CENTRO 1111**  
**CENTRO A 594**

**11115946002105RA277265588CO**

Principio Bogotá D.C. Colombia General 25 C.P. 95455 Bogotá / www.122.com.co Línea Nacional 01 8000 8200 / M. contacto 070 402000

El usuario debe expresar conformidad que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472. Indica sus datos personales para probar la entrega del correo. Para ejercer algún reclamo: [avisos@serpost.gov.co](mailto:avisos@serpost.gov.co) o llamar al 122. Para consultar la Política de Privacidad: [www.122.com.co](http://www.122.com.co)

Bogotá D.C.

C.C. 2318213

Centro de Distribución: Funerario Central

Observaciones:



Radicado ANM No: 20202120665841



Bogotá, 07-09-2020 07:04 AM

Señor (a) (es):  
**EDGAR PULIDO FONSECA**  
Email: [infocamara@hotmail.com](mailto:infocamara@hotmail.com)  
Teléfono: 3112671756  
Dirección: SECTOR VILLITA Y MAL PASO  
Departamento: BOYACA  
Municipio: SOGAMOSO

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IHV-16031**, se ha proferido la Resolución **VCT-000986 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHV-16031.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120665841

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero  
 Anexos: "No Aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 04-09-2020 19:47 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: IHV-16031.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
	Fecha 1	DIA	MES
			AÑO
	Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor:	
	C.C.	C.C.	
	Centro de Distribución	Centro de Distribución:	
	Observaciones:	Observaciones:	

*Edén Hudez*  
 15 SEP 2020  
 4247336

*Faltan datos direccion*

<b>472</b> <b>1028 000</b> <b>Devolución</b>		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.862.917-9 Mensaje Colaboración de Correo		RA278589316CO	
Remitente: Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Angra Torre 4 NIT/C.C.I.T.: 900250018 Referencia: 20202120665841 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dpto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1028000		Destinatario: Nombre/Razón Social: EDGAR PULIDO FONSECA Dirección: SECTOR VILLAVIEJA MAL PASO Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Dpto: BOYACA Código Operativo: 1028000		Causal Devoluciones: RE Refusado ME No existe NR No reside NRX No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada	
Valores: Peso Físico (grs): Peso Volumétrico (grs): Peso Facturado (grs): Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dices Contenedor: Observaciones del cliente: ANM <i>faltan datos direccion</i>		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 15/09/2020 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: 15 SEP 2020	
11115941028000RA278589316CO		1111 594		UAC.CENTRO CENTRO A	

Principales Bogotá S.C. Colombia Bogotá 25-01-351450 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8287 / Tel contacto: 021 4722000

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



Radicado ANM No: 20202120667751

Bogotá, 11-09-2020 11:58 AM

Señor (a) (es):

**LUÍS BELARMINO ALFONSO PARRA**

Email: luisbalfonsop@yahoo.es

Teléfono: 7630924 -7516677

Dirección: CALLE 174A # 47 - 11

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

472		Módulos de Devolución		Desconocido		No Está Número	
472		Dirección Emisora		Revisado		No Reclamado	
472		Cristian Espinoza		Correos		No Contactado	
472		Fecha de Emisión		L. C. C. C.		Asignado Causado	
472		Fecha: DIA   MES   AÑO		R   D		Fecha de Emisión	
472		Nombre del distribuidor: SEP 2020		R   D		Nombre del distribuidor	
472		C.C. 0024-568-1		R   D		C.C.	
472		Observaciones: C.A. ZR 505		R   D		Observaciones: 1024-568-1	
472		Blanca		R   D		Observaciones: PPA BRIS	

### Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IFF-10541**, se ha proferido la Resolución **No VSC-000383 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFF-10541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

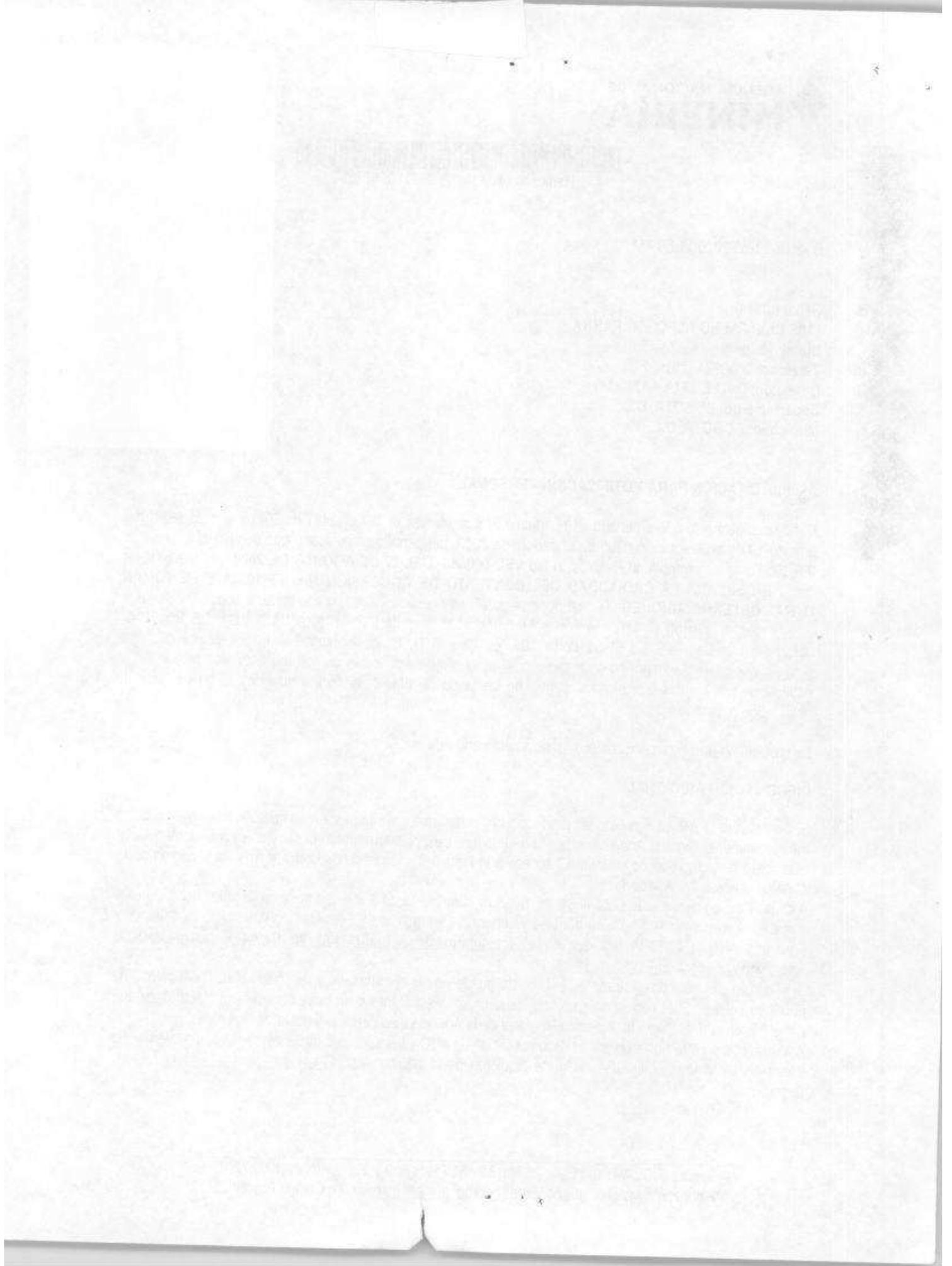
### INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>





Radicado ANM No: 20202120667751

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

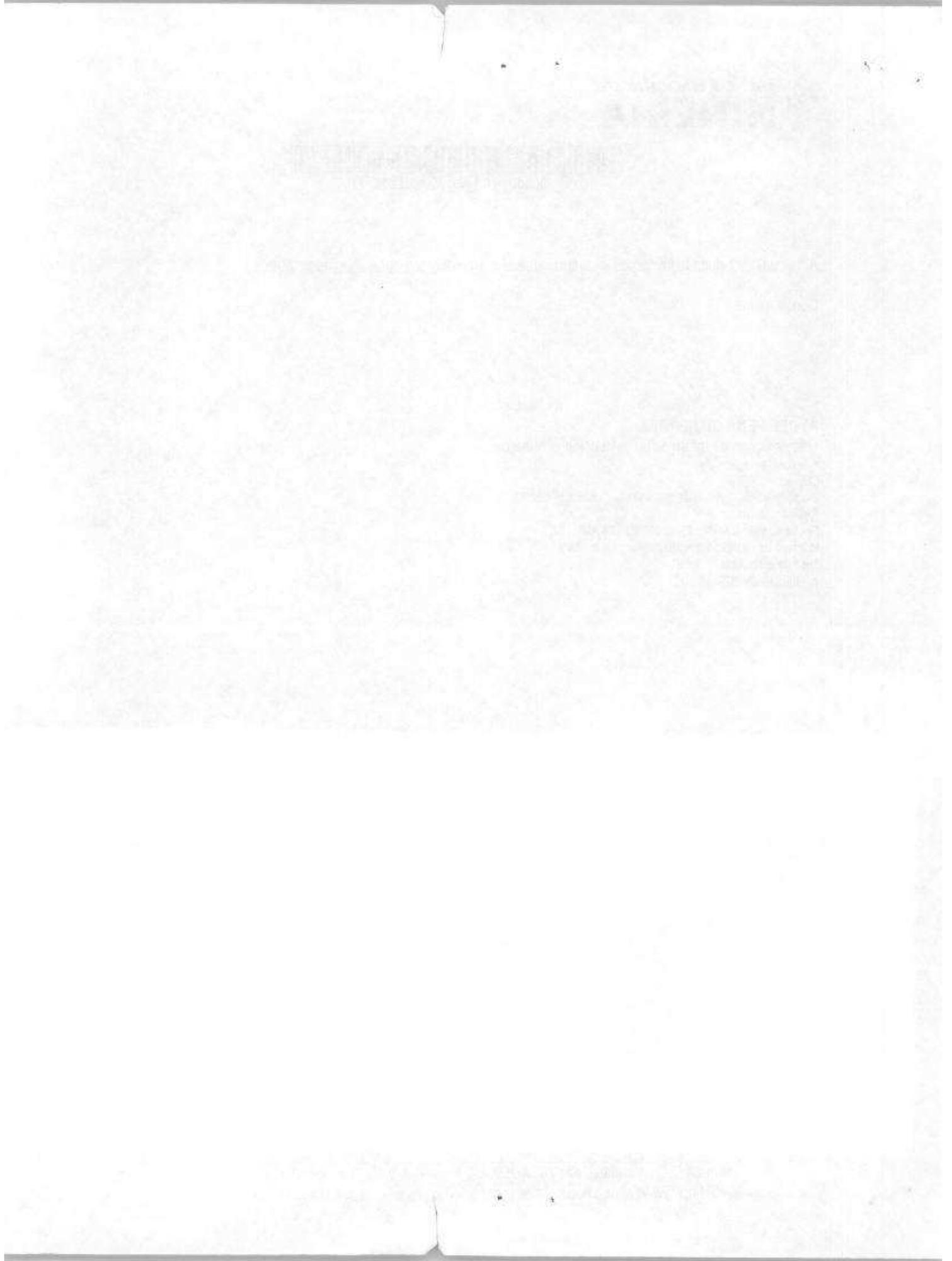
Fecha de elaboración: 11-09-2020 11:23 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: IFF-10541.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A</b> NIT 900.092.917-9 Miembro Convención de Gonsa																											
<b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b> Centro Operativo: <b>UAC CENTRO</b>		Fecha Pre-Admisión: 15/09/2020 12:13:50																									
Orden de servicio: 13707891		RA278783399CO																									
<b>Remite</b> Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITC.CIT.1800500018 Piso 8 Referencia: 20202120667751 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111669		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>CA</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NT</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>Fallido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AS</td> <td>Apartado Cauturado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirigido errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	CA	Cerrado	NE	No existe	NT	No contactado	NR	No reside	FA	Fallido	NR	No reclamado	AS	Apartado Cauturado	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor		Dirigido errada		
RE	Rehusado	CA	Cerrado																								
NE	No existe	NT	No contactado																								
NR	No reside	FA	Fallido																								
NR	No reclamado	AS	Apartado Cauturado																								
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																								
	Dirigido errada																										
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: LUIS BELARMINO ALFONSO PARRA Dirección: CL 174A 47 11 Tel: Código Postal: 111166999 Código Operativo: 1111669 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																									
<b>Valores</b> Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200		Fecha de entrega: 11/09/2020 Distribuidor: <b>CRISTIAN LADINO</b> C.C. Gestión de entrega: 11/09/2020																									
Dice Contenedor: <b>CASA 2 PISOS BLANCA</b> Observaciones del cliente: <b>PYA GRS</b>		C.C. 1.024.568.125 C.C. 1.024.568.12																									
11115941111669RA278783399CO																											





Radicado ANM No: 20202120654541

Bogotá, 06-08-2020 16:06 PM

Señores

**AGM DESARROLLOS S.A.S**

**Representante Legal**

**Dirección:** CENTRO AV DANIEL LEMAITRE, CALLE 32 No.9-45 SECTOR LA MATUNA , EDIFICIO SEGUROS DEL ESTADO PISO 5

**Departamento:** BOLIVAR

**Municipio:** CARTAGENA DE INDIAS

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **RBI-11233X**, se ha proferido la Resolución **GCT No.213 DE 31 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No.RBI-11233X**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120654541

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.  
 Anexos: Quince (15) Folios  
 Copia: No aplica.  
 Elaboró: Margie Espitia-Contratista  
 Fecha de elaboración: 06-08-2020 15:29 PM.  
 Número de radicado que responde: No aplica.  
 Tipo de respuesta: Total.  
 Archivado en: RBI-11233X

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Reclutado	No Reclutado
		Cancelado	No Cancelado
		Faltante	Aprobado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha:	01/09/20	Hora:	
Número de Remiteante:	HENRY AMOR REYES 1007206136		
C.C.	Cartagena		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución		
Solo reciben Por Correo			

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> Mene Concesión de Correo		<b>472</b> 8103 485		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13633262		Fecha Pre-Admisión: 11/08/2020 14:25:25 RA274843980CO	
<b>Remitente</b> Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MITC.C/T.600500018 Piso 9 Referencia: 20202120654541 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		<b>Destinatario</b> Nombre Razón Social: AGM DESARROLLOS S.A.S Dirección: CENTRO ADMINIS CLL 32 9 45 SECTOR LA MATUNA EOF SEGUROS DEL ESTADO PSS Tel: Código Postal: 130001148 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103485		<b>Causal Devoluciones:</b> <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<b>Valores</b> Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		Dice Contener: Solo reciben Por Correo Observaciones: Solo reciben Por Correo		<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b> C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Henry Amor Reyes Distribuidor: HENRY AMOR REYES 1007206136 C.C.		UAC CENTRO 1111 CENTRO A 594	
<b>Remitente</b> Nombre Razón Social: AGM DESARROLLOS S.A.S Dirección: GRANDES CALLES 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: R/2/40d/9800CO		<b>Destinatario</b> Nombre Razón Social: AGM DESARROLLOS S.A.S Dirección: GRANDES CALLES 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: R/2/40d/9800CO		11115948103485RA274843980CO 01 SEP 2020		UAC CENTRO 1111 CENTRO A 594	

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO – 000213 DEL

(31 DE MARZO DE 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° RBI – 11233X”**

### LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

### CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **AGM DESARROLLOS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 800186313-0, radicó el día **18 de febrero de 2016**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **GRAVAS NATURALES, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA, RECEBO (MIG)**, ubicado en el Municipio de **TURBACO** Departamento de **BOLIVAR**, a la cual le correspondió el expediente **No. RBI-11231**.

Que el representante legal de la sociedad **AGM DESARROLLOS S.A.S.**, mediante **radicado No. 20175510128202 del 08 de junio de 2017**, allegó poder dentro de la propuesta de contrato de concesión **No. RBI-11231**.

Que el día **09 de junio de 2017** se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión **No. RBI-11231**, eliminándose de oficio las superposiciones y determinándose un área susceptible de contratar de **5,0631 hectáreas**, distribuidas en tres (3) zonas de alinderación.

Que mediante **Auto GCM No. 002346 de fecha 23 de agosto de 2017** se requirió a la sociedad interesada con el objeto de que presentara un nuevo plano de conformidad con lo establecido en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, concediendo para tal fin un término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, para que manifestara por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes deseaba aceptar y dentro del mismo término, se solicitó que adecuara la propuesta de contrato de concesión **No. RBI-11231**, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato – A, para el área aceptada, de conformidad con la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° RBI – 11233X”**

Que mediante radicado No. 20179110261542 de fecha 20 de septiembre de 2017 el apoderado de la sociedad proponente, manifestó que aceptaba un área de 4,98812 hectáreas y allegó el programa mínimo exploratorio Formato – A y el plano, tendiente a dar respuesta a los requerimientos formulados en el Auto GCM No. 002346 de fecha 23 de agosto de 2017.

Que el día 29 de mayo de 2018 se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y se ingresó al sistema gráfico de la ANM la alinderación de las zonas aceptadas por el proponente, consignadas por COORDENADAS PLANAS GAUSS, determinándose que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería; por tanto, el área determinada es de 4,9881 hectáreas, distribuidas en dos (2) zonas, con las siguientes características:

(...)

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1, 9805 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1636420.0	852800.0	N 9° 27' 1.97" E	1601.74 Mts
1 - 2	1638000.0	853063.0	N 90° 0' 0.0" W	233.0 Mts
2 - 3	1638000.0	852830.0	N 0° 0' 0.0" E	85.0 Mts
3 - 4	1638085.0	852830.0	N 90° 0' 0.0" E	233.0 Mts
4 - 1	1638085.0	853063.0	S 0° 0' 0.0" E	85.0 Mts

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 3, 00762 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1636420.0	852800.0	N 78° 29' 21.75" E	2575.81 Mts
1 - 2	1636934.0	855324.0	S 66° 23' 41.45" W	129.87 Mts
2 - 3	1636882.0	855205.0	N 24° 14' 15.16" W	49.58 Mts
3 - 4	1636927.2	855184.6	N 24° 14' 19.73" W	54.27 Mts
4 - 5	1636976.7	855162.4	N 24° 14' 18.66" W	127.55 Mts
5 - 6	1637093.0	855110.0	N 65° 48' 47.7" E	37.41 Mts
6 - 7	1637108.3	855144.1	N 65° 48' 46.09" E	56.05 Mts
7 - 8	1637131.3	855195.2	N 65° 48' 45.79" E	35.9 Mts
8 - 1	1637146.0	855228.0	S 24° 21' 47.54" E	232.72 Mts

(...)

Teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos técnicos de la propuesta y el oficio de aceptación de área con radicado No. 20179110261542 del 20 de septiembre de 2017, se ordena la creación de UNA placa alterna para capturar el área correspondiente a la zona 1 de 1,9805 Ha aceptada por el proponente.”

(...)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA  
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° RBI – 11233X”**

Que el apoderado de la sociedad proponente con oficio radicado bajo el consecutivo de la ANM No. 20209110357022 el día 05 del mes de febrero del año 2020, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 002020 de fecha 11 de diciembre de 2019. (Expediente digital).

**ARGUMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO**

Manifiestan los recurrentes los siguientes argumentos frente a la Resolución No. 002020 de fecha 11 de diciembre de 2019 por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° RBI – 11233X, así:

*“(…) la propuesta presentada por la empresa, se encuentra enmarcada en la normatividad vigente y que los requerimientos realizados por esa entidad fueron acatados dentro de la oportunidad legal. Sin embargo, la Agencia Nacional de Minería viola los principios básicos del código de minas al cercenar la concesión de la solicitud aplicando la resolución 505 de 2019 que se expidió y publicó más de 3 años después de la solicitud de la propuesta. La resolución es expedida sin ningún tipo de motivación de fondo, que permita esclarecer las razones de su proceder, solo se limita a manifestar que se da aplicación a lo establecido en la resolución 505 de 2019, pero insistimos no realiza un estudio minucioso de la aplicabilidad de la resolución, sobre una ley, y mucho menos la aplicación retroactiva de la norma. Lo que viola vilmente el principio constitucional de la seguridad jurídica.*

(…)

*Para desvirtuar el fundamento de la superposición del área a concesionar en el nuevo sistema de cuadrícula se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el plan nacional de desarrollo 2014-2018 sancionado a través de la ley 1753 del 09 de junio de 2015. Vigente en el momento de la presentación de la solicitud que en el parágrafo del artículo 21 establece:*

***“PARAGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”*** (Subrayadas y negritas fuera del texto)

*El parágrafo mencionado, tiene 2 situaciones que le atañen directamente a Agencia: el primero tiene que ver con la posibilidad de adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de concesión, y así lo hizo con dos resoluciones la 504 de 2018 en la que se adopta el sistema de cuadrícula y la 505 de 2019 en la que se adoptan los lineamientos para para la evaluación de los tramites de las propuestas. La segunda situación establecida en el parágrafo, indica que dicho sistema se podrá adoptar sobre los títulos mineros, no establece que se realizará sobre solicitudes o propuestas de concesión ya presentadas.*

(…)

*La Agencia Nacional de Minería, vulnera los derechos de mi representado al exigir requisitos adicionales a lo establecidos en la normatividad vigente violando lo establecido en el artículo 4 de la ley 685 de 2001*

(…)

*A pesar que es sabido que la presentación de la propuesta se establece en una mera expectativa, no es menos cierto que dentro de la propuesta ya se hablan dado todos los pasos necesarios para la entrega de la concesión del título y fue por culpa única y exclusiva de la Agencia, que no se toman las medidas necesarias para otorgarlo.*

(…)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° RBI – 11233X”**

Que mediante **Auto GCM No. 002462 de fecha 21 de noviembre de 2018** la Agencia Nacional de Minería ordenó la creación de una placa alterna dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RBI-11231 y con Auto GCM-05-00064 de fecha 11 de diciembre de 2018 se creó la placa No. RBI- 11233X (Folios 94-98).

El día **20 de junio de 2019** se realizó evaluación técnica a la propuesta de contrato de concesión No. **RBI-11233X** en la que se determinó un área susceptible de contratar de 1,9805 hectáreas distribuidas en una (1) zona para **GRAVAS NATURALES, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA, RECEBO (MIG)**, ubicado en el municipio de **TURBACO**, departamento de **BOLIVAR**.

Que la Agencia Nacional de Minería mediante la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018** adoptó el sistema de cuadrícula minera, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015.

Que en virtud de lo anterior, el día **06 del mes de octubre del año 2019** una vez migrada la propuesta de contrato de concesión a Dátum Magna Sirgas, en coordenadas geográficas, transformada al sistema de cuadrícula minera, se determinó que el área solicitada se encuentra totalmente superpuesta, así:

“(…)

**1. Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera**

Una vez migrada la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RBI – 11233X** a Dátum Magna Sirgas, en **COORDENADAS GEOGRÁFICAS** y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 6 celdas con las siguientes características:

El área solicitada presenta superposición total con la siguiente capa:

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA**  
**Zonas excluibles**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUSTAS
TITULO	0-542	CALIZA ARENA	1
TITULO	0-542, QGG-08201		1
TITULO	0-542, QGS-08421		1
TITULO	18467	DEMÁS_CONCESIBLES: CALIZA	1
TITULO	18467, QGG-08201		1
TITULO	18467, QGS-08421		1

“(…)” (Folios 105 – 106).

Que de acuerdo con lo establecido en los “*Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula*” adoptado por la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 505 de fecha 02 de agosto de 2019, se evidenció que la propuesta objeto de estudio no cuenta con área libre para ser otorgada en contrato de concesión y por ende, procede el rechazo de la propuesta, de conformidad con el artículo 274 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.

Que la Agencia Nacional de Minería mediante la **Resolución No. 002020 de fecha 11 de diciembre de 2019** resolvió rechazar y archivar la propuesta de contrato de concesión N° **RBI – 11233X**. (Folios 107 - 108).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA  
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° RBI - 11233X"**

(...) la Agenda Nacional De Minería Viola el principio de irretroactividad de la ley que es uno de los principios más elementales que rigen la aplicación de la ley y a un estado de derecho.

El principio de irretroactividad de la ley significa que esta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación, lo que brinda seguridad jurídica.

No se observa en ninguna actuación surtida en el proceso administrativo llevado a cabo en la Agencia, que se hayan cumplido con los principios que establecen las actuaciones administrativas, quedando claramente demostrado que se violan los principios del debido proceso, eficiencia, eficacia, economía y celeridad ya que la actuación que nos ocupa en este recurso lleva en trámite desde el 02 de febrero de 2016 es decir, 3 años y 10 meses aproximadamente y aun la Agencia pretende aplicar a su arbitrio u acomodo la resolución N° 504 de 2018 y 505 de 2019.

(...)" (SIC).

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique, adicione o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente mencionar que el artículo 297 del Código de Minas establece:

*"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"*.

Con respecto a las disposiciones Código Contencioso Administrativo, a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*"...Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."* (Subrayado fuera de texto)

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hace aplicable el Título III, Capítulo Quinto ley 1437 de 2011, que en su artículo 74, establece:

*"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1º) El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA  
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° RBI – 11233X”**

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

3º) *El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)*”

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, dispone:

*\*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (...)*”

Que a su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la referida ley 1437 de 2011, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

*“(…) Requisitos. Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con la expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)*”

Que el incumplimiento de alguno de los requisitos legales consagrados en el artículo 77 antes citado, en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, dará lugar al rechazo del mismo por parte del funcionario competente, conforme a lo establecido en el artículo 78 ibidem.

Que revisado el expediente, se concluye que el recurso cumple con los requisitos establecidos en las normas antes citadas y en ese orden de ideas es procedente su estudio.

### ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Una vez analizada la argumentación expuesta por el recurrente, es del caso precisar que la **Resolución No. 002020 de fecha 11 de diciembre de 2019** mediante la cual se rechaza la propuesta de concesión N° RBI – 11233X, se encuentra fundamentada en:

La Agencia Nacional de Minería mediante la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018** *adopta el sistema de cuadrícula minera, de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015* y los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica se encuentran establecidos en el documento *“Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM”* que hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018.

Con la expedición del **Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Ley 1955 de 2019**, en su Artículo 24, dispuso que *“la implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior, no se permitirá la superposición de*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° RBI – 11233X”**

**propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes.** Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.” (Negrillas fuera de texto). Así mismo, a través del artículo 329 se facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima, de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Atendiendo las disposiciones señaladas, la autoridad minera a través de la **Resolución 505 de 02 de agosto de 2019** adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima y estableció el inicio del periodo de transición, para evaluar las solicitudes en curso con el sistema de cuadrícula minera, según lo dispuesto en el artículo 3 – Transición, ibídem.

En cumplimiento de lo descrito, el día **06 del mes de octubre del año 2019**, se procedió a migrar la propuesta de contrato de concesión N° **RBI – 11233X** a Dátum Magna Sirgas, en coordenadas geográficas, transformada al sistema de cuadrícula minera, **evidenciándose que no cuenta con área libre para ser otorgada en contrato de concesión por superposición total**, como se evidencia a continuación:

“(…)

**2. Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera**

Una vez migrada la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RBI – 11233X** a Dátum Magna Sirgas, en **COORDENADAS GEOGRÁFICAS** y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 6 celdas con las siguientes características:

El área solicitada presenta superposición total con la siguiente capa:

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA**

**Zonas excluibles**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUSTAS
TITULO	0-542	CALIZA ARENA	1
TITULO	0-542, QGG-08201		1
TITULO	0-542, QGS-08421		1
TITULO	18467	DEMÁS_CONCESIBLES\ CALIZA	1
TITULO	18467, QGG-08201		1
TITULO	18467, QGS-08421		1

Seguidamente, señala:

**“(…) 2. Características del área**

Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadrícula, se encuentra se encuentra **totalmente superpuesta** con zonas de exclusión de acuerdo con los “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula” adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019; por tanto, **no queda área a otorgar**.

**CONCLUSIÓN:**

Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión No. **RBI-11233X** para CALIZA TRITURADA O MOLIDA\ ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS\

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° RBI - 11233X"**

*Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, no cuenta con área libre."*

(...)"

Que de conformidad con lo expuesto, la autoridad minera procedió al rechazo de la propuesta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, el cual consagra:

**"RECHAZO DE LA PROPUESTA.** *La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.*" (Subrayado fuera de texto).

Con la presentación del recurso contra la Resolución No. 002020 de fecha 11 de diciembre de 2019 procede la ANM a revisar los argumentos expuestos por el apoderado de la sociedad recurrente y para pronunciarse al respecto, se hace necesario adelantar evaluación técnica, por lo que el día **03 del mes de marzo del año 2020** se realizó evaluación técnica a la propuesta de contrato de concesión, determinando lo siguiente:

(...)

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	CELDA SUPERPUSTAS
TITULO	0-542	CALIZA  ARENA	1
TITULO	0-542, QGG-08201		1
TITULO	0-542, QGS-08421		1
TITULO	18467	DEMÁS_CONCESIBLES  CALIZA	1
TITULO	18467, QGG-08201		1
TITULO	18467, QGS-08421		1

SOLICITANTES	AGM DESARROLLOS S.A.S.
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DEL POLIGONO
PLANCHA IGAC DEL P.A.	30
MUNICIPIOS	TURBACO - BOLIVAR
AREA TOTAL	1,9805 Hectáreas
NUMERO DE ZONAS	UNA (1)
NUMERO DE EXCLUSIONES	CERO (0)

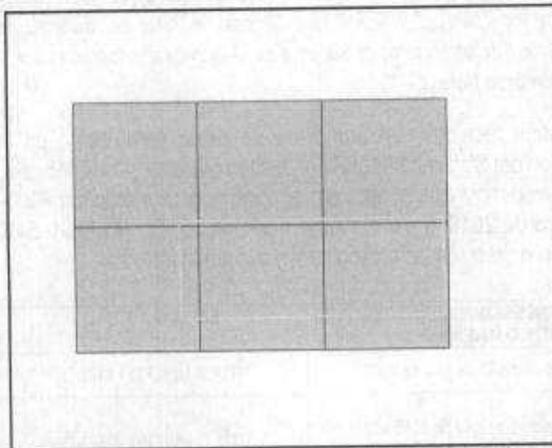
**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1,9805 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1636420.0	852800.0	N 8° 58' 34.17" E	1685.64 Mts
1 - 2	1638085.0	853063.0	S 0° 0' 0.0" E	85.0 Mts

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA  
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° RBI - 11233X"**

2 - 3	1638000.0	853063.0	N 90° 0' 0.0" W	233.0 Mts
3 - 4	1638000.0	852830.0	N 0° 0' 0.0" E	85.0 Mts
4 - 1	1638085.0	852830.0	N 90° 0' 0.0" E	233.0 Mts

**IMAGEN DEL ÁREA**



(...)

**CONCEPTO**

La presente evaluación técnica se realiza con el fin de dar respuesta al Recurso interpuesto contra la Resolución No. 002020 de fecha 11 de diciembre de 2019, por medio de la cual se rechaza y archiva la propuesta de contrato de concesión **RBI-11233X**.

En cuanto a las objeciones que manifiesta el Apoderado, a que la Autoridad Minera viola los principios básicos del Código de Minas al cercenar la concesión de la solicitud aplicando la Resolución 505 de 2019 que se expidió y publicó más de tres años después de la solicitud de la propuesta, lo que viola vilmente el principio constitucional de la seguridad jurídica, respecto a estas objeciones el área técnica del Grupo de Contratación Minera, se permite realizar las siguientes apreciaciones

- o La primera apreciación es que la Ley 1753 de 2015, facultó en su artículo 21 a la Autoridad Minera Nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe **ser única y continua**. En desarrollo de la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.
- o Mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera. Es preciso tener en cuenta que el área mínima consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera, la cual es de 1,24 hectáreas
- o De acuerdo a los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula Minera, se definieron unas reglas conforme a las coberturas y comportamiento de las celdas, entre las que se cuenta la 6.1.2 que señala " Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda, cualquier celda que abarque el título, se bloqueará para nuevas solicitudes, excepto en los casos de concurrencia de minerales o las situaciones descritas en la regla 6.1.6." y además como lo describe la **tabla 5** de los lineamientos, refiriéndose a las capas operacionales (títulos subcontratos y solicitudes), aunque tienen el nombre de operacionales su comportamiento es el de una capa excluyente.
- o Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, la entidad aplicó la regla 6.1.2 y la capa operacional de solicitudes, dando cumplimiento al artículo 16 del Código de Minas

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA  
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° RBI - 11233X"**

Por lo anterior, se corrobora lo citado en la evaluación técnica de fecha 06 de octubre de 2019, en la cual se menciona que la solicitud **RBI-11233X** se encuentra totalmente superpuesta con zonas de exclusión (títulos).

**CONCLUSIÓN:**

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **RBI-11233X** para **GRAVAS NATURALES, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, CALIZA TRITURADA O MOLIDA, RECEBO (MIG)**, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, **no cuenta con área libre. (...)**.

De conformidad con lo expuesto por la evaluación técnica y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 504 de 2018, bajo la implementación del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, al ser migrada la propuesta objeto de estudio, se evidencia que el área correspondiente a la solicitud **RBI - 11233X** radicada ante la ANM el día **18 de febrero de 2016**, presenta superposición con los **títulos 0-542, QGG-08201, QGS-08421 y 18467**, los cuales fueron inscritos en el Registro Nacional Minero así:

CAPA	EXPEDIENTE	CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA - REGISTRO TITULO MINERO	ESTADO ACTUAL
TITULO	0-542	Registro Titulo Minero el día 17 de julio de 2007	TITULO MINERO VIGENTE
TITULO	QGG-08201	Solicitud radicada el día 16 de julio de 2015 y Registro Titulo Minero el día 09 de julio de 2018	TITULO MINERO VIGENTE
TITULO	QGS-08421	Solicitud radicada el día 28 de julio de 2015 y Registro Titulo Minero el día 03 de julio de 2018	TITULO MINERO VIGENTE
TITULO	18467	Registro Titulo Minero el día 30 de enero de 1995	TITULO MINERO VIGENTE

Es importante señalar, que frente al estudio de áreas y sus superposiciones, éstas se evalúan teniendo en cuenta los trámites que se encuentren vigentes al momento de su presentación o radicación, en atención al principio intrínseco establecido en el artículo 16 del Código de Minas **"primero en el tiempo, primero en el derecho"**.

La Sección Tercera del Consejo de Estado mediante la sentencia No. 2005-0024-00(29975) del 08 de noviembre de 2007, precisó<sup>3</sup>:

*"(...) aún en condiciones normales en las que se pretenda la obtención de una concesión de exploración y/o explotación minera, el hecho de presentar la solicitud en primer lugar, le otorga al peticionario un **derecho de prelación o preferencia**, reconociendo en esta forma, que el primero en el tiempo, es el primero en el derecho, pero sin que esa presentación signifique, automáticamente, el deber de la Administración de conceder lo solicitado, salvo que se reúnan los requisitos para ello (...)"*.

*"Por otra parte, el artículo 16 del mismo Código, establece:*

*Art. 16.- La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un **derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales**" (Las negrillas son de la Sala).*

Es de advertir que cuando se pretenda la obtención de una concesión de exploración y/o explotación minera, el hecho de presentar la solicitud en primer lugar, le otorga al peticionario un **derecho de prelación o preferencia**, reconociendo en esta forma, que el primero en el tiempo, es el primero en el derecho, pero sin que esa presentación signifique, automáticamente, el deber de la Administración de conceder lo solicitado, salvo que se reúnan los requisitos para ello y cualquier trámite que vincule o asocie ya sea parcial o

<sup>3</sup> Sentencia del Consejo de Estado Sección Tercera, No. 2005-0024-00(29975) del 08 de noviembre de 2007.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA  
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° RBI – 11233X”**

totalmente la misma área solicitada inicialmente, hasta tanto no se cumplan las condiciones para que opere su libertad, será objeto de recorte de área.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, se ha establecido las reglas en relación con el tema de libertad de áreas, las cuales deben ser acatadas por esta Autoridad Minera a fin de brindar seguridad jurídica y legalidad a la actuación desplegada para el efecto, lo que no resulta ser más que una garantía en favor de todos los administrados, independientemente de los intereses privados del particular.

La **Ley 1955 de 2019**, “Por la cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022. “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad” en su artículo 28 establece:

**“LIBERACIÓN DE ÁREAS.** Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, sólo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión trascurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, sólo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Es necesario precisar que, los trámites realizados en virtud del Decreto 4134 de 2011, son impulsados con base a las evaluaciones técnicas y jurídicas, por lo que para rechazar la propuesta y su posterior liberación del área, tiene que existir un acto administrativo que archive la propuesta, debidamente motivado conforme a la normatividad vigente y ejecutoriado; Ahora bien, el área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera terminado por cualquier causa, con la suscripción del acta de liquidación o el acto administrativo que da por terminado el título minero ejecutoriado, liberación de área que aplica para trámites futuros o radicados con posterioridad a que se adelante lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1955 de 2019.

Lo expresado, supone el principio de libertad de áreas como presupuesto necesario para otorgar el Contrato Único de Concesión, previo agotamiento del trámite y el cumplimiento sigiloso de los requisitos de ley, por lo que por regla general sólo se pueden tramitar solicitudes que cuenten con área libre susceptible de contratar.

Ahora bien, recordemos que la Ley 1753 de 2015 facultó a la Autoridad Minera Nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe **ser única y continua** (Artículo 21) y mediante la Resolución 504 de 2018 la ANM adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros, a su vez la ANM a través de la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019 adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual todas las solicitudes mineras deben ser evaluadas en el sistema de cuadrícula minera, sin excepción alguna, estableciéndose el área mínima a otorgar para un título minero de 1,24 hectáreas (Tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera).

Los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula Minera, se definieron unas reglas respecto de las coberturas y comportamiento de las celdas, entre ellas la 6.1.2 que establece “ Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda, cualquier celda que abarque el título, se bloqueará para nuevas solicitudes, excepto en los casos de concurrencia de minerales o las situaciones descritas en la regla 6.1.6.” y en la **tabla No. 5** de los lineamientos, las capas operacionales que hacen referencia a los títulos, subcontratos y solicitudes, su comportamiento es el de una capa excluyente, en el caso objeto de estudio por los títulos otorgados, razón por la cual la autoridad minera aplicó lo consagrado en el artículo 16 del Código de Minas.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA  
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° RBI – 11233X”**

Bajo los anteriores presupuestos, se fundamenta que la autoridad minera procediera al rechazo de la propuesta de contrato de concesión **RBI – 11233X**, dada la superposición total con los **títulos 0-542, QGG-08201, QGS-08421 y 18467**, respetando los principios de la actuación administrativa, aplicación de la Ley, los art. 4 de la Ley 685 de 2001 y 84 de la Constitución Política, pues tal como se advirtió en todo lo expuesto, la Autoridad Minera Nacional ha realizado todas actuaciones dentro del marco legal y en observancia del proceso administrativo para acceder a un título minero.

En este punto es importante recordar que, hasta la fecha la propuesta que nos ocupa no se le ha concedido, otorgado o consolidado en un derecho subjetivo, sino que aún se encuentra en trámite lo que constituye una simple expectativa,<sup>4</sup> y que de acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia, resulta ser una simple posibilidad de alcanzar un derecho, quedando así sujeta a nuevas verificaciones con el fin de comprobar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley.

Además de lo anterior, se advierte que, las solicitudes como la que nos encontramos analizando, configuran meras expectativas de obtener un derecho y estas se caracterizan por no haber cumplido los presupuestos legales exigidos para la consolidación del mismo, aunque puedan llegar a perfeccionarse en el futuro, son tan solo probabilidades o esperanzas que no constituyen derechos subjetivos consolidados; por tanto no existe derecho constituido en favor de la Sociedad proponente, ya que solo tenía configurada una mera expectativa en el trámite minero.

De conformidad con lo anterior, tenemos que la Corte Constitucional en sentencia C-242-09, define meras expectativas y derechos adquiridos, indicando que las primeras consisten en: ***“(…) probabilidades de adquisición futura de un derecho que, por no haberse consolidado, pueden ser reguladas por el Legislador, con sujeción a parámetros de justicia y de equidad. En las meras expectativas, resulta probable que los presupuestos lleguen a consolidarse en el futuro”***; y los derechos adquiridos son definidos como: ***“(…) aquellas situaciones individuales y subjetivas que se han creado y definido bajo el imperio de una Ley y, que, por lo mismo, han instituido en favor de sus titulares un derecho subjetivo que debe ser respetado frente a Leyes posteriores que no puede afectar lo legítimamente obtenido al amparo de una Ley anterior. Presuponen la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la Ley, que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento”***. (Negrita fuera de texto)

Una de las principales diferencias entre los derechos adquiridos y las meras expectativas consiste en que ***“...mientras los derechos adquiridos gozan de la garantía de inmutabilidad que se deriva de su protección expresa en la Constitución, salvo casos excepcionales (art. 58), las meras expectativas, en cambio, pueden ser objeto de modificación por el legislador, pues carecen de dicha protección constitucional”***.

O sea, que mientras los derechos adquiridos no pueden ser desconocidos o modificados, las meras expectativas sí pueden ser afectadas por el legislador, habida cuenta de que éstas no gozan de la misma protección de que son objeto los derechos adquiridos.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional dentro de la misma sentencia C-983- de 2010, hizo un recuento jurisprudencial en cuanto al alcance constitucional sobre los derechos adquiridos y sus diferencias con las meras expectativas, concluyendo que los derechos adquiridos, protegidos constitucionalmente por el artículo 58 superior, se refieren a derechos subjetivos consolidados e intangibles, que cumplen con las condiciones contempladas en la ley, y que son plenamente exigibles, mientras que las expectativas, son situaciones no consolidadas de conformidad con los requisitos de ley vigentes, aunque resulte factible que lleguen a consolidarse en el futuro, y que por tanto pueden ser modificadas por una nueva normatividad, lo que puede ocasionar que se realicen nuevos requerimientos en pro de ajustar la propuesta a los lineamientos establecidos en la norma.

<sup>4</sup> La Corte Constitucional en sentencia C-402 de 1998, manifestó lo siguiente: ***“En la doctrina y la jurisprudencia sobre esta materia jurídica se recurre a términos como los “derechos adquiridos”, de mucha raigambre clásica, pero que hoy son sustituidos por las expresiones “situaciones jurídicas subjetivas o particulares”, opuestas en esta concepción a las llamadas “meras expectativas”, que apenas conforman una simple posibilidad de alcanzar un derecho, y que por tanto sí pueden ser reguladas o modificadas por la ley, según un principio generalmente aceptado en la doctrina universal “Las meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que las anule o cercene”, dice el art. 17 de la ley 153 de 1887, precepto que además ha adquirido la fuerza expresiva de un aforismo. Vale la pena también anotar que en la C.P. sólo existe una excepción al principio de la irretroactividad en materia penal, por la prevalencia de la ley permisiva o favorable, según lo dispone el artículo 58 en concordancia con el 29 de la C.P.”*** (subrayado fuera de texto).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA  
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° RBI – 11233X”**

De conformidad con lo anterior, tenemos que la solicitud de propuesta de contrato de concesión constituye una mera expectativa que para convertirse en un derecho consolidado debe cumplir los requisitos indispensables para tal fin; y para el caso que nos ocupa, la propuesta No. RBI – 11233X, al no contar con área susceptible de contratar, no cumple con uno de los requisitos, por lo tanto no se convirtió en un derecho susceptible de ser exigible.

Así las cosas, fundamentado en los conceptos técnicos de fecha **06 de octubre de 2019** y de fecha **03 de marzo de 2020**, bajo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, la autoridad minera debe proceder a confirmar el rechazo de la propuesta de contrato de concesión.

Ahora bien, **Frente a los términos para resolver el trámite de la propuesta**, considerando la interpretación realizada por el recurrente con relación al término con el que cuenta la entidad para resolver el trámite de la propuesta es importante aclarar, que el procedimiento minero es especial, que por sus características y etapas debe agotar el trámite de la evaluación técnica y jurídica, así como las demás actuaciones necesarias para determinar la procedencia de otorgar el título minero.

Es necesario precisar que el trámite o la actuación para determinar la procedencia de otorgar un contrato de concesión no tienen un término dispuesto en la ley minera anteriormente enunciada.

La gran importancia que presenta la definición de los derechos de los asociados, hace que el tema de los términos procesales cobre gran interés, en cuanto éstos representan una garantía respecto a los procesados, ya que se les asegura no estar toda la vida sometidos al escrutinio judicial o administrativo.

No obstante lo anterior, existe una gran diferencia en cuanto a los efectos en el incumplimiento de dichos términos, ya que se trata de plazos comunes o preclusivos, respecto de los primeros el efecto va encaminado a que el funcionario no pierde la competencia para pronunciarse en derecho frente al caso sometido a su estudio; en cuanto a los segundos, estos tienen que ver con la pérdida de competencia del órgano juzgador para seguir adelantando la investigación.

Así, lo ha expuesto el Doctor FABIO LÓPEZ BLANCO, quien al analizar lo pertinente señala:

(...) Estos términos legales son perentorios en cuanto a que debe observarlos so pena de sanción, pero no preclusivos, es decir, el no haber dictado la providencia en el momento indicado no cierra la ocasión para hacerlo válidamente.

Así, en el caso de la providencia interlocutoria dictada treinta días después de ingresar el proceso al despacho para la decisión pertinente, no existe nulidad no obstante que se dictó fuera del término, no porque hubiera prorrogado tácitamente el plazo- lo cual no sucede-, sino porque, por excepción, estos términos no son preclusivos, o sea, su vencimiento no finaliza la oportunidad de cumplir el acto procesal<sup>111</sup> (resaltado por fuera del texto).

De esta forma, se concluye que no ha existido inobservancia en los términos legales no solo porque la administración ya se pronunció sino porque como se precisó anteriormente, el proceso administrativo de titulación minera no tiene términos preclusivos establecidos en la ley, motivo por el cual no se advierte vulneración a los derechos fundamentales, que afecte el debido proceso o el derecho a la contradicción de la solicitante.

Por lo tanto, se aclara que la decisión adoptada por la autoridad minera **Resolución No. 002020 de fecha 11 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° RBI – 11233X”**, es debido a que al ser migrada al Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidenció que no le queda área susceptible de otorgar, de conformidad con la evaluación técnica del **06 de octubre de 2019**, como también la decisión adoptada se encuentra soportada en el cumplimiento de las normas que regulan la materia y los principios que regulan las actuaciones administrativas garantizándose un debido proceso y la aplicación de los principios constitucionales a la sociedad

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA  
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° RBI – 11233X”**

proponente, otorgando el ejercicio de su derecho de contradicción, como se evidencia en el presente estudio del recurso de reposición.

Es necesario precisar al recurrente, que si bien una vez radicada la propuesta de contrato de concesión minera, se inicia el trámite de la solicitud, esto no es razón suficiente para que le sea otorgado el contrato, ya que la propuesta es una mera expectativa, con una serie de requisitos establecidos en la normativa minera, que se deben agotar para culminar la actuación en un título minero.

Y con relación al derecho al **debido proceso**, la Corte Constitucional ha establecido:

*“(…) Esta Corporación ha explicado que el derecho al debido proceso se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la Constitución, en forma explícita consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria. Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria; y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que “los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”. En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra. Ha destacado así mismo la jurisprudencia que en el proceso de producción del derecho, como en el de su aplicación, las distintas garantías que conforman la noción de debido proceso pueden entrar en tensión. Así, en ciertos casos el principio de celeridad puede entrar en conflicto con la garantía de contradicción probatoria, o con el derecho de defensa, pues un término judicial breve, naturalmente recorta las posibilidades de controversia probatoria o argumentativa. Al respecto la jurisprudencia ha señalado que algunas de las garantías procesales son prevalentes, pero también ha aceptado que otras pueden verse limitadas a fin de dar un mayor alcance a intereses públicos legítimos o a otros derechos fundamentales implicados.”*

La armonización de los principios del **debido proceso y de contradicción** conduce a entender que existe a cargo de la Administración la obligación de dar a conocer sus actos y que, como consecuencia de ello, siempre que existan razones para discrepar de su contenido, los interesados pueden ejercer mecanismos de defensa con el fin de controvertirlos. Lo anterior explica la posibilidad de interponer recursos contra los actos administrativos proferidos por la administración, cuyo objeto es decidir directa o indirectamente el fondo del asunto o hacer imposible la continuación de una actuación, pues a través de ellos se garantiza la contradicción de los administrados y se les brinda la oportunidad de cuestionar las decisiones que los afecten; como se realiza en el presente procedimiento administrativo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, en virtud de la cual las actuaciones de las autoridades administrativas deben regirse por los principios de la función pública y por consiguiente, cualquier conducta de la entidad que se aparte de dichos principios estará contradiciendo disposiciones de orden constitucional.

Por lo tanto, es importante traer a colación lo expresado en la **Sentencia C- 983 de 2010 de la Corte Constitucional** que expresa en materia del mencionado principio lo siguiente:

*“En materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, y de contera evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° RBI – 11233X”**

*administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho. En este mismo sentido, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares...”*

De lo anterior, queda claro que el **debido proceso** se encuentra conformado por una serie de principios los cuales la entidad a través de sus agentes debe salvaguardar y asegurar su estricto cumplimiento, para que en ejercicio de sus funciones no contravenga ni afecte los intereses de quienes acuden a las entidades públicas, razón por la cual, se concluye que en el presente trámite administrativo se ha garantizado el principio del debido proceso.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, se procederá a **CONFIRMAR** la **Resolución No. 002020 de fecha 11 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° RBI – 11233X”**.

La presente determinación se adopta con fundamento en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica, jurídica y con la aprobación del Coordinador del Grupo de Contratación Minera.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la **Resolución No. 002020 de fecha 11 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° RBI – 11233X”**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

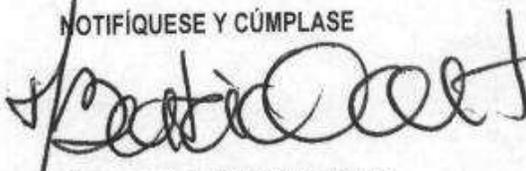
**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **AGM DESARROLLOS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 800186313-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente pronunciamiento NO procede recurso alguno de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA**  
Gerente de Contratación y Titulación

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

On 10/15/54, the New York Office advised that...

SUBJECT:

Reference is made to the New York Office report...

Very truly yours,  
[Signature]  
Special Agent in Charge





Radicado ANM No: 20202120667381

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co)

Cordialmente,

*[Handwritten Signature]*  
**ATDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Mariely Ospino-Contratista.  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 10-09-2020 13:02 PM  
 Número de radicado que responde: "No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Total".  
 Archivado en: GCV-082

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	15 SEP 2020	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	<b>Alonso Vazquez</b> C C 74 180.998

472	1111 769	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		RA278420805CO
		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		
Remitente		Destinatario		1111 594
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 28 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA278420805CO		Nombre/Razón Social: COMPAÑIA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE COLOMBIA SA ESP Dirección: CRA 15 31A 15 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA278420805CO		
Centro Operativo: LMC CENTRO Orden de servicio: 13701146 Fecha Pre-Admisión: 11/09/2020 12:38:18		Referencia: 20202120667381 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reside NS No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada Cerrado No corregido Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor
Valores: <ul style="list-style-type: none"> <li>Peso Físico(grs): 1</li> <li>Peso Volumétrico(grs): 0</li> <li>Peso Facturado(grs): 1</li> <li>Valor Declarado: \$0</li> <li>Valor Flete: \$5.200</li> <li>Costo de manejo: \$0</li> <li>Valor Total: \$5.200</li> </ul>		Dice Contenedor: <b>CASA 3 pisos</b> Observaciones del cliente: <b>PQRS CAFES</b>		
Fecha admisión: 11/09/2020 12:38:18		Fecha de entrega: 15 SEP 2020 C.C. 80807639		Fecha de entrega: 14 SEP 2020 C.C. 80807639



Radicado ANM No: 20202120667381

Bogotá, 10-09-2020 13:05 PM

Señores(a):  
**COMPANÍA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P**  
Representante Legal  
Email: [coresa@gmail.com](mailto:coresa@gmail.com)  
Teléfono: 3002195  
Dirección: CRA 15 31A 15  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente GCV-082, se ha proferido la Resolución **VSC 000484 02 SEPTIEMBRE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No 001221 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCEPCIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones [notificacionesgiam@anm.gov.co](mailto:notificacionesgiam@anm.gov.co) o [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

Stamp details:  
- Top: Barcode  
- Middle: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" stamp  
- Date: 15 SEP 2020  
- Name: LEONARDO PAREJO  
- ID: 472  
- Address: CRA 15 31A 15 BOGOTÁ D.C.  
- Phone: 3002195  
- Email: coresa@gmail.com  
- Handwritten notes: "3 pisos", "CASA", "Piso 8", "Piso 9", "Piso 10", "Piso 11", "Piso 12", "Piso 13", "Piso 14", "Piso 15", "Piso 16", "Piso 17", "Piso 18", "Piso 19", "Piso 20", "Piso 21", "Piso 22", "Piso 23", "Piso 24", "Piso 25", "Piso 26", "Piso 27", "Piso 28", "Piso 29", "Piso 30", "Piso 31", "Piso 32", "Piso 33", "Piso 34", "Piso 35", "Piso 36", "Piso 37", "Piso 38", "Piso 39", "Piso 40", "Piso 41", "Piso 42", "Piso 43", "Piso 44", "Piso 45", "Piso 46", "Piso 47", "Piso 48", "Piso 49", "Piso 50", "Piso 51", "Piso 52", "Piso 53", "Piso 54", "Piso 55", "Piso 56", "Piso 57", "Piso 58", "Piso 59", "Piso 60", "Piso 61", "Piso 62", "Piso 63", "Piso 64", "Piso 65", "Piso 66", "Piso 67", "Piso 68", "Piso 69", "Piso 70", "Piso 71", "Piso 72", "Piso 73", "Piso 74", "Piso 75", "Piso 76", "Piso 77", "Piso 78", "Piso 79", "Piso 80", "Piso 81", "Piso 82", "Piso 83", "Piso 84", "Piso 85", "Piso 86", "Piso 87", "Piso 88", "Piso 89", "Piso 90", "Piso 91", "Piso 92", "Piso 93", "Piso 94", "Piso 95", "Piso 96", "Piso 97", "Piso 98", "Piso 99", "Piso 100", "Piso 101", "Piso 102", "Piso 103", "Piso 104", "Piso 105", "Piso 106", "Piso 107", "Piso 108", "Piso 109", "Piso 110", "Piso 111", "Piso 112", "Piso 113", "Piso 114", "Piso 115", "Piso 116", "Piso 117", "Piso 118", "Piso 119", "Piso 120", "Piso 121", "Piso 122", "Piso 123", "Piso 124", "Piso 125", "Piso 126", "Piso 127", "Piso 128", "Piso 129", "Piso 130", "Piso 131", "Piso 132", "Piso 133", "Piso 134", "Piso 135", "Piso 136", "Piso 137", "Piso 138", "Piso 139", "Piso 140", "Piso 141", "Piso 142", "Piso 143", "Piso 144", "Piso 145", "Piso 146", "Piso 147", "Piso 148", "Piso 149", "Piso 150", "Piso 151", "Piso 152", "Piso 153", "Piso 154", "Piso 155", "Piso 156", "Piso 157", "Piso 158", "Piso 159", "Piso 160", "Piso 161", "Piso 162", "Piso 163", "Piso 164", "Piso 165", "Piso 166", "Piso 167", "Piso 168", "Piso 169", "Piso 170", "Piso 171", "Piso 172", "Piso 173", "Piso 174", "Piso 175", "Piso 176", "Piso 177", "Piso 178", "Piso 179", "Piso 180", "Piso 181", "Piso 182", "Piso 183", "Piso 184", "Piso 185", "Piso 186", "Piso 187", "Piso 188", "Piso 189", "Piso 190", "Piso 191", "Piso 192", "Piso 193", "Piso 194", "Piso 195", "Piso 196", "Piso 197", "Piso 198", "Piso 199", "Piso 200", "Piso 201", "Piso 202", "Piso 203", "Piso 204", "Piso 205", "Piso 206", "Piso 207", "Piso 208", "Piso 209", "Piso 210", "Piso 211", "Piso 212", "Piso 213", "Piso 214", "Piso 215", "Piso 216", "Piso 217", "Piso 218", "Piso 219", "Piso 220", "Piso 221", "Piso 222", "Piso 223", "Piso 224", "Piso 225", "Piso 226", "Piso 227", "Piso 228", "Piso 229", "Piso 230", "Piso 231", "Piso 232", "Piso 233", "Piso 234", "Piso 235", "Piso 236", "Piso 237", "Piso 238", "Piso 239", "Piso 240", "Piso 241", "Piso 242", "Piso 243", "Piso 244", "Piso 245", "Piso 246", "Piso 247", "Piso 248", "Piso 249", "Piso 250", "Piso 251", "Piso 252", "Piso 253", "Piso 254", "Piso 255", "Piso 256", "Piso 257", "Piso 258", "Piso 259", "Piso 260", "Piso 261", "Piso 262", "Piso 263", "Piso 264", "Piso 265", "Piso 266", "Piso 267", "Piso 268", "Piso 269", "Piso 270", "Piso 271", "Piso 272", "Piso 273", "Piso 274", "Piso 275", "Piso 276", "Piso 277", "Piso 278", "Piso 279", "Piso 280", "Piso 281", "Piso 282", "Piso 283", "Piso 284", "Piso 285", "Piso 286", "Piso 287", "Piso 288", "Piso 289", "Piso 290", "Piso 291", "Piso 292", "Piso 293", "Piso 294", "Piso 295", "Piso 296", "Piso 297", "Piso 298", "Piso 299", "Piso 300", "Piso 301", "Piso 302", "Piso 303", "Piso 304", "Piso 305", "Piso 306", "Piso 307", "Piso 308", "Piso 309", "Piso 310", "Piso 311", "Piso 312", "Piso 313", "Piso 314", "Piso 315", "Piso 316", "Piso 317", "Piso 318", "Piso 319", "Piso 320", "Piso 321", "Piso 322", "Piso 323", "Piso 324", "Piso 325", "Piso 326", "Piso 327", "Piso 328", "Piso 329", "Piso 330", "Piso 331", "Piso 332", "Piso 333", "Piso 334", "Piso 335", "Piso 336", "Piso 337", "Piso 338", "Piso 339", "Piso 340", "Piso 341", "Piso 342", "Piso 343", "Piso 344", "Piso 345", "Piso 346", "Piso 347", "Piso 348", "Piso 349", "Piso 350", "Piso 351", "Piso 352", "Piso 353", "Piso 354", "Piso 355", "Piso 356", "Piso 357", "Piso 358", "Piso 359", "Piso 360", "Piso 361", "Piso 362", "Piso 363", "Piso 364", "Piso 365", "Piso 366", "Piso 367", "Piso 368", "Piso 369", "Piso 370", "Piso 371", "Piso 372", "Piso 373", "Piso 374", "Piso 375", "Piso 376", "Piso 377", "Piso 378", "Piso 379", "Piso 380", "Piso 381", "Piso 382", "Piso 383", "Piso 384", "Piso 385", "Piso 386", "Piso 387", "Piso 388", "Piso 389", "Piso 390", "Piso 391", "Piso 392", "Piso 393", "Piso 394", "Piso 395", "Piso 396", "Piso 397", "Piso 398", "Piso 399", "Piso 400", "Piso 401", "Piso 402", "Piso 403", "Piso 404", "Piso 405", "Piso 406", "Piso 407", "Piso 408", "Piso 409", "Piso 410", "Piso 411", "Piso 412", "Piso 413", "Piso 414", "Piso 415", "Piso 416", "Piso 417", "Piso 418", "Piso 419", "Piso 420", "Piso 421", "Piso 422", "Piso 423", "Piso 424", "Piso 425", "Piso 426", "Piso 427", "Piso 428", "Piso 429", "Piso 430", "Piso 431", "Piso 432", "Piso 433", "Piso 434", "Piso 435", "Piso 436", "Piso 437", "Piso 438", "Piso 439", "Piso 440", "Piso 441", "Piso 442", "Piso 443", "Piso 444", "Piso 445", "Piso 446", "Piso 447", "Piso 448", "Piso 449", "Piso 450", "Piso 451", "Piso 452", "Piso 453", "Piso 454", "Piso 455", "Piso 456", "Piso 457", "Piso 458", "Piso 459", "Piso 460", "Piso 461", "Piso 462", "Piso 463", "Piso 464", "Piso 465", "Piso 466", "Piso 467", "Piso 468", "Piso 469", "Piso 470", "Piso 471", "Piso 472", "Piso 473", "Piso 474", "Piso 475", "Piso 476", "Piso 477", "Piso 478", "Piso 479", "Piso 480", "Piso 481", "Piso 482", "Piso 483", "Piso 484", "Piso 485", "Piso 486", "Piso 487", "Piso 488", "Piso 489", "Piso 490", "Piso 491", "Piso 492", "Piso 493", "Piso 494", "Piso 495", "Piso 496", "Piso 497", "Piso 498", "Piso 499", "Piso 500", "Piso 501", "Piso 502", "Piso 503", "Piso 504", "Piso 505", "Piso 506", "Piso 507", "Piso 508", "Piso 509", "Piso 510", "Piso 511", "Piso 512", "Piso 513", "Piso 514", "Piso 515", "Piso 516", "Piso 517", "Piso 518", "Piso 519", "Piso 520", "Piso 521", "Piso 522", "Piso 523", "Piso 524", "Piso 525", "Piso 526", "Piso 527", "Piso 528", "Piso 529", "Piso 530", "Piso 531", "Piso 532", "Piso 533", "Piso 534", "Piso 535", "Piso 536", "Piso 537", "Piso 538", "Piso 539", "Piso 540", "Piso 541", "Piso 542", "Piso 543", "Piso 544", "Piso 545", "Piso 546", "Piso 547", "Piso 548", "Piso 549", "Piso 550", "Piso 551", "Piso 552", "Piso 553", "Piso 554", "Piso 555", "Piso 556", "Piso 557", "Piso 558", "Piso 559", "Piso 560", "Piso 561", "Piso 562", "Piso 563", "Piso 564", "Piso 565", "Piso 566", "Piso 567", "Piso 568", "Piso 569", "Piso 570", "Piso 571", "Piso 572", "Piso 573", "Piso 574", "Piso 575", "Piso 576", "Piso 577", "Piso 578", "Piso 579", "Piso 580", "Piso 581", "Piso 582", "Piso 583", "Piso 584", "Piso 585", "Piso 586", "Piso 587", "Piso 588", "Piso 589", "Piso 590", "Piso 591", "Piso 592", "Piso 593", "Piso 594", "Piso 595", "Piso 596", "Piso 597", "Piso 598", "Piso 599", "Piso 600", "Piso 601", "Piso 602", "Piso 603", "Piso 604", "Piso 605", "Piso 606", "Piso 607", "Piso 608", "Piso 609", "Piso 610", "Piso 611", "Piso 612", "Piso 613", "Piso 614", "Piso 615", "Piso 616", "Piso 617", "Piso 618", "Piso 619", "Piso 620", "Piso 621", "Piso 622", "Piso 623", "Piso 624", "Piso 625", "Piso 626", "Piso 627", "Piso 628", "Piso 629", "Piso 630", "Piso 631", "Piso 632", "Piso 633", "Piso 634", "Piso 635", "Piso 636", "Piso 637", "Piso 638", "Piso 639", "Piso 640", "Piso 641", "Piso 642", "Piso 643", "Piso 644", "Piso 645", "Piso 646", "Piso 647", "Piso 648", "Piso 649", "Piso 650", "Piso 651", "Piso 652", "Piso 653", "Piso 654", "Piso 655", "Piso 656", "Piso 657", "Piso 658", "Piso 659", "Piso 660", "Piso 661", "Piso 662", "Piso 663", "Piso 664", "Piso 665", "Piso 666", "Piso 667", "Piso 668", "Piso 669", "Piso 670", "Piso 671", "Piso 672", "Piso 673", "Piso 674", "Piso 675", "Piso 676", "Piso 677", "Piso 678", "Piso 679", "Piso 680", "Piso 681", "Piso 682", "Piso 683", "Piso 684", "Piso 685", "Piso 686", "Piso 687", "Piso 688", "Piso 689", "Piso 690", "Piso 691", "Piso 692", "Piso 693", "Piso 694", "Piso 695", "Piso 696", "Piso 697", "Piso 698", "Piso 699", "Piso 700", "Piso 701", "Piso 702", "Piso 703", "Piso 704", "Piso 705", "Piso 706", "Piso 707", "Piso 708", "Piso 709", "Piso 710", "Piso 711", "Piso 712", "Piso 713", "Piso 714", "Piso 715", "Piso 716", "Piso 717", "Piso 718", "Piso 719", "Piso 720", "Piso 721", "Piso 722", "Piso 723", "Piso 724", "Piso 725", "Piso 726", "Piso 727", "Piso 728", "Piso 729", "Piso 730", "Piso 731", "Piso 732", "Piso 733", "Piso 734", "Piso 735", "Piso 736", "Piso 737", "Piso 738", "Piso 739", "Piso 740", "Piso 741", "Piso 742", "Piso 743", "Piso 744", "Piso 745", "Piso 746", "Piso 747", "Piso 748", "Piso 749", "Piso 750", "Piso 751", "Piso 752", "Piso 753", "Piso 754", "Piso 755", "Piso 756", "Piso 757", "Piso 758", "Piso 759", "Piso 760", "Piso 761", "Piso 762", "Piso 763", "Piso 764", "Piso 765", "Piso 766", "Piso 767", "Piso 768", "Piso 769", "Piso 770", "Piso 771", "Piso 772", "Piso 773", "Piso 774", "Piso 775", "Piso 776", "Piso 777", "Piso 778", "Piso 779", "Piso 780", "Piso 781", "Piso 782", "Piso 783", "Piso 784", "Piso 785", "Piso 786", "Piso 787", "Piso 788", "Piso 789", "Piso 790", "Piso 791", "Piso 792", "Piso 793", "Piso 794", "Piso 795", "Piso 796", "Piso 797", "Piso 798", "Piso 799", "Piso 800", "Piso 801", "Piso 802", "Piso 803", "Piso 804", "Piso 805", "Piso 806", "Piso 807", "Piso 808", "Piso 809", "Piso 810", "Piso 811", "Piso 812", "Piso 813", "Piso 814", "Piso 815", "Piso 816", "Piso 817", "Piso 818", "Piso 819", "Piso 820", "Piso 821", "Piso 822", "Piso 823", "Piso 824", "Piso 825", "Piso 826", "Piso 827", "Piso 828", "Piso 829", "Piso 830", "Piso 831", "Piso 832", "Piso 833", "Piso 834", "Piso 835", "Piso 836", "Piso 837", "Piso 838", "Piso 839", "Piso 840", "Piso 841", "Piso 842", "Piso 843", "Piso 844", "Piso 845", "Piso 846", "Piso 847", "Piso 848", "Piso 849", "Piso 850", "Piso 851", "Piso 852", "Piso 853", "Piso 854", "Piso 855", "Piso 856", "Piso 857", "Piso 858", "Piso 859", "Piso 860", "Piso 861", "Piso 862", "Piso 863", "Piso 864", "Piso 865", "Piso 866", "Piso 867", "Piso 868", "Piso 869", "Piso 870", "Piso 871", "Piso 872", "Piso 873", "Piso 874", "Piso 875", "Piso 876", "Piso 877", "Piso 878", "Piso 879", "Piso 880", "Piso 881", "Piso 882", "Piso 883", "Piso 884", "Piso 885", "Piso 886", "Piso 887", "Piso 888", "Piso 889", "Piso 890", "Piso 891", "Piso 892", "Piso 893", "Piso 894", "Piso 895", "Piso 896", "Piso 897", "Piso 898", "Piso 899", "Piso 900", "Piso 901", "Piso 902", "Piso 903", "Piso 904", "Piso 905", "Piso 906", "Piso 907", "Piso 908", "Piso 909", "Piso 910", "Piso 911", "Piso 912", "Piso 913", "Piso 914", "Piso 915", "Piso 916", "Piso 917", "Piso 918", "Piso 919", "Piso 920", "Piso 921", "Piso 922", "Piso 923", "Piso 924", "Piso 925", "Piso 926", "Piso 927", "Piso 928", "Piso 929", "Piso 930", "Piso 931", "Piso 932", "Piso 933", "Piso 934", "Piso 935", "Piso 936", "Piso 937", "Piso 938", "Piso 939", "Piso 940", "Piso 941", "Piso 942", "Piso 943", "Piso 944", "Piso 945", "Piso 946", "Piso 947", "Piso 948", "Piso 949", "Piso 950", "Piso 951", "Piso 952", "Piso 953", "Piso 954", "Piso 955", "Piso 956", "Piso 957", "Piso 958", "Piso 959", "Piso 960", "Piso 961", "Piso 962", "Piso 963", "Piso 964", "Piso 965", "Piso 966", "Piso 967", "Piso 968", "Piso 969", "Piso 970", "Piso 971", "Piso 972", "Piso 973", "Piso 974", "Piso 975", "Piso 976", "Piso 977", "Piso 978", "Piso 979", "Piso 980", "Piso 981", "Piso 982", "Piso 983", "Piso 984", "Piso 985", "Piso 986", "Piso 987", "Piso 988", "Piso 989", "Piso 990", "Piso 991", "Piso 992", "Piso 993", "Piso 994", "Piso 995", "Piso 996", "Piso 997", "Piso 998", "Piso 999", "Piso 1000", "Piso 1001", "Piso 1002", "Piso 1003", "Piso 1004", "Piso 1005", "Piso 1006", "Piso 1007", "Piso 1008", "Piso 1009", "Piso 1010", "Piso 1011", "Piso 1012", "Piso 1013", "Piso 1014", "Piso 1015", "Piso 1016", "Piso 1017", "Piso 1018", "Piso 1019", "Piso 1020", "Piso 1021", "Piso 1022", "Piso 1023", "Piso 1024", "Piso 1025", "Piso 1026", "Piso 1027", "Piso 1028", "Piso 1029", "Piso 1030", "Piso 1031", "Piso 1032", "Piso 1033", "Piso 1034", "Piso 1035", "Piso 1036", "Piso 1037", "Piso 1038", "Piso 1039", "Piso 1040", "Piso 1041", "Piso 1042", "Piso 1043", "Piso 1044", "Piso 1045", "Piso 1046", "Piso 1047", "Piso 1048", "Piso 1049", "Piso 1050", "Piso 1051", "Piso 1052", "Piso 1053", "Piso 1054", "Piso 1055", "Piso 1056", "Piso 1057", "Piso 1058", "Piso 1059", "Piso 1060", "Piso 1061", "Piso 1062", "Piso 1063", "Piso 1064", "Piso 1065", "Piso 1066", "Piso 1067", "Piso 1068", "Piso 1069", "Piso 1070", "Piso 1071", "Piso 1072", "Piso 1073", "Piso 1074", "Piso 1075", "Piso 1076", "Piso 1077", "Piso 1078", "Piso 1079", "Piso 1080", "Piso 1081", "Piso 1082", "Piso 1083", "Piso 1084", "Piso 1085", "Piso 1086", "Piso 1087", "Piso 1088", "Piso 1089", "Piso 1090", "Piso 1091", "Piso 1092", "Piso 1093", "Piso 1094", "Piso 1095", "Piso 1096", "Piso 1097", "Piso 1098", "Piso 1099", "Piso 1100", "Piso 1101", "Piso 1102", "Piso 1103", "Piso 1104", "Piso 1105", "Piso 1106", "Piso 1107", "Piso 1108", "Piso 1109", "Piso 1110", "Piso 1111", "Piso 1112", "Piso 1113", "Piso 1114", "Piso 1115", "Piso 1116", "Piso 1117", "Piso 1118", "Piso 1119", "Piso 1120", "Piso 1121", "Piso 1122", "Piso 1123", "Piso 1124", "Piso 1125", "Piso 1126", "Piso 1127", "Piso 1128", "Piso 1129", "Piso 1130", "Piso 1131", "Piso 1132", "Piso 1133", "Piso 1134", "Piso 1135", "Piso 1136", "Piso 1137", "Piso 1138", "Piso 1139", "Piso 1140", "Piso 1141", "Piso 1142", "Piso 1143", "Piso 1144", "Piso 1145", "Piso 1146", "Piso 1147", "Piso 1148", "Piso 1149", "Piso 1150", "Piso 1151", "Piso 1152", "Piso 1153", "Piso 1154", "Piso 1155", "Piso 1156", "Piso 1157", "Piso 1158", "Piso 1159", "Piso 1160", "Piso 1161", "Piso 1162", "Piso 1163", "Piso 1164", "Piso 1165", "Piso 1166", "Piso 1167", "Piso 1168", "Piso 1169", "Piso 1170", "Piso 1171", "Piso 1172", "Piso 1173", "Piso 1174", "Piso 1175", "Piso 1176", "Piso 1177", "Piso 1178", "Piso 1179", "Piso 1180", "Piso 1181", "Piso 1182", "Piso 1183", "Piso 1184", "Piso 1185", "Piso 1186", "Piso 1187", "Piso 1188", "Piso 1189", "Piso 1190", "Piso 1191", "Piso 1192", "Piso 1193", "Piso 1194", "Piso 1195", "Piso 1196", "Piso 1197", "Piso 1198", "Piso 1199", "Piso 1200", "Piso 1201", "Piso 1202", "Piso 1203", "Piso 1204", "Piso 1205", "Piso 1206", "Piso 1207", "Piso 1208", "Piso 1209", "Piso 1210", "Piso 1211", "Piso 1212", "Piso 1213", "Piso 1214", "Piso 1215", "Piso 1216", "Piso 1217", "Piso 1218", "Piso 1219", "Piso 1220", "Piso 1221", "Piso 1222", "Piso 1223", "Piso 1224", "Piso 1225", "Piso 1226", "Piso 1227", "Piso 1228", "Piso 1229", "Piso 1230", "Piso 1231", "Piso 1232", "Piso 1233", "Piso 1234", "Piso 1235", "Piso 1236", "Piso 1237", "Piso 1238", "Piso 1239", "Piso 1240", "Piso 1241", "Piso 1242", "Piso 1243", "Piso 1244", "Piso 1245", "Piso 1246", "Piso 1247", "Piso 1248", "Piso 1249", "Piso 1250", "Piso 1251", "Piso 1252", "Piso 1253", "Piso 1254", "Piso 1255", "Piso 1256", "Piso 1257", "Piso 1258", "Piso 1259", "Piso 1260", "Piso 1261", "Piso 1262", "Piso 1263", "Piso 1264", "Piso 1265", "Piso 1266", "Piso 1267", "Piso 1268", "Piso 1269", "Piso 1270", "Piso 1271", "Piso 1272", "Piso 1273", "Piso 1274", "Piso 1275", "Piso 1276", "Piso 1277", "Piso 1278", "Piso 1279", "Piso 1280", "Piso 1281", "Piso 1282", "Piso 1283", "Piso 1284", "Piso 1285", "Piso 1286", "Piso 1287", "Piso 1288", "Piso 1289", "Piso 1290", "Piso 1291", "Piso 1292", "Piso 1293", "Piso 1294", "Piso 1295", "Piso 1296", "Piso 1297", "Piso 1298", "Piso 1299", "Piso 1300", "Piso 1301", "Piso 1302", "Piso 1303", "Piso 1304", "Piso 1305", "Piso 1306", "Piso 1307", "Piso 1308", "Piso 1309", "Piso 1310", "Piso 1311", "Piso 1312", "Piso 1313", "Piso 1314", "Piso 1315", "Piso 1316", "Piso 1317", "Piso 1318", "Piso 1319", "Piso 1320", "Piso 1321", "Piso 1322", "Piso 1323", "Piso 1324", "Piso 1325", "Piso 1326", "Piso 1327", "Piso 1328", "Piso 1329", "Piso 1330", "Piso 1331", "Piso 1332", "Piso 1333", "Piso 1334", "Piso 1335", "Piso 1336", "Piso 1337", "Piso 1338", "Piso 1339", "Piso 1340", "Piso 1341", "Piso 1342", "Piso 1343", "P

